Publicación M-3 - 2. ª Edición 2010 - actualizada en octubre del 2026

Resoluciones de la Organización Hidrográfica Internacional

IHO

Organización Hidrográfica Internacional

Publicado por la
Organización Hidrográfica Internacional
4b quai Antoine 1er
Principado de Mónaco
Tel: (377) 93.10.81.00
Fax: (377) 93.10.81.40
info@iho.int
www.iho.int

© Copyright Organización Hidrográfica Internacional (2026)

Esta obra está protegida por los Derechos de Autor. A excepción de todo uso autorizado en el marco del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Artísticas y Literarias (1886), y excepto en las circunstancias que se describen a continuación, ninguna parte de esta obra puede ser traducida, reproducida mediante ningún proceso, ni adaptada, comunicada o comercialmente explotada sin previa autorización escrita de la Secretaría de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI). Los Derechos de Autor de ciertas partes de esta publicación pueden pertenecer a terceros y la autorización de la traducción y/o reproducción de ese material tiene que ser otorgada por su propietario.

Este documento o parte del mismo puede ser traducido, reproducido o difundido para información general, basándose únicamente en un importe que no exceda la recuperación de los costes. Las copias no podrán ser vendidas ni difundidas a fines comerciales sin previo acuerdo escrito de la Secretaría de la OHI ni de cualquier otro poseedor de derechos de autor.

En el caso en el que este documento o material parcial de este documento fuese reproducido, traducido o difundido en los términos anteriormente descritos, tendrán que incluirse las siguientes menciones:

"El material procedente de la Publicación de la OHI [referencia del extracto: Título, Edición] se reproduce con la autorización de la Secretaría de la OHI, (Autorización N. °…. /…) actuando en nombre de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), que no es responsable de la exactitud del material reproducido: en caso de duda, prevalecerá el texto auténtico de la OHI. La inclusión de material procedente de la OHI no deberá interpretarse como equivalente de una aprobación de este producto por la OHI."

"Este(a) [documento/publicación] es una traducción del/de la [documento/publicación] [nombre] de la OHI. La OHI no ha comprobado esta traducción y por tanto declina toda responsabilidad de su precisión. En caso de duda, deberá consultarse la versión original de [nombre] en [idioma]."

No se utilizarán el logo de la OHI ni otros identificadores en ningún producto derivado sin previa autorización escrita de la Secretaría de la OHI.

Repertorio de RESOLUCIONES de la OHI (M-3) - Contenido

Contenido

Prefacio

Índice de las Resoluciones ordenadas según el número de la Resolución

Índice de las Resoluciones ordenadas según el sistema de numeración de la 1.ª Edición

Programa 1 de la OHI: "Asuntos Corporativos"

1.1 Administración de la OHI
1.2 Finanzas de la OHI
1.3 Conferencias Hidrográficas Internacionales y Sesiones de la Asamblea de la OHI

Cuadro mostrando los años en los que se celebraron Conferencias Hidrográficas Internacionales (CHIs), Conferencias Hidrográficas Internacionales Extraordinarias (CHIE) y Sesiones de la Asamblea de la OHI (A-..).

Programa 2 de la OHI: "Servicios y Normas Hidrográficos"

2.1 Generalidades
2.2 Mareas y Niveles del Mar
2.3 Cartas

2.3.1 Generalidades
2.3.2 Cartas Digitales / ENCs
2.3.3 Cartas INT

2.4 Publicaciones

2.4.1 Generalidades
2.4.2 Publicaciones Digitales
2.4.3 Publicaciones de la OHI
2.4.4 Tablas de Distancias
2.4.5 Radioseñales
2.4.6 Derroteros
2.4.7 Tablas de Mareas

Programa 3 de la OHI: "Coordinación y Apoyo Inter-Regionales"

3.1 Comisiones Hidrográficas Regionales
3.2 Creación de Capacidades
3.3 Coordinación de Levantamientos y Cartografía Mundiales

Apéndice Histórico de Enmiendas a las Resoluciones de la Organización Hidrográfica Internacional. (Publicado por separado.)

Prefacio de la 2. ª Edición

Las Resoluciones de la OHI se reúnen y publican en la Publicación M-3 de la OHI (Publicaciones Varias). *Ver la Resolución 13/1932 (Q3.1)*. La Publicación M-3 se va actualizando continuamente a medida que se añaden, enmiendan o suprimen resoluciones.

En la primera edición, se atribuyeron las resoluciones a capítulos, designados por letras, de la A a la T; los capítulos se dividieron en secciones, designadas por un número. Se asociaron números a las resoluciones individuales de forma secuencial en una sección, a saber Resolución Q3.1. Tras su supresión, los números secuenciales de las resoluciones no se volvieron a utilizar. A lo largo del tiempo muchas resoluciones han sido suprimidas tras haber transferido la información a otras Normas y Publicaciones de la OHI. Por consiguiente, hacia el 2009, la primera edición de la M-3 se había convertido en una publicación algo desarticulada, con algunas secciones vacías y varios espacios en blanco en las secuencias numeradas. Las Resoluciones relativas a temas específicos se habían extendido también, en algunos casos, a través de varios capítulos.

En esta segunda edición, se ha atribuido a aquellas resoluciones que siguen existiendo un número según los primeros datos registrados en la bibliografía de la 1. ª Edición de la M-3. De modo que, por ejemplo, la Resolución Q3.1, que es la décimo tercera resolución existente con los primeros datos registrados en 1932, pasa a ser la Resolución 13/1932. Cuando una resolución ha sido enmendada, las palabras “según enmendada” se añaden después del número de la resolución. Cuando convenga, para facilitar la referencia, el antiguo número de la resolución se incluye entre paréntesis después del nuevo número, pe. Resolución 13/1932 (Q3.1). Se atribuirán a las nuevas resoluciones adoptadas números secuenciales en su año de adopción, pe. 4/2010 para la cuarta resolución que se adoptará en el 2010. Se han incluido dos índices, uno con las resoluciones ordenadas según el nuevo sistema de numeración y el segundo ordenado según el sistema utilizado en la 1. ª Edición.

La barra de encabezamiento de cada Resolución contiene cuatro elementos:

a) El título de la Resolución;
b) El número de referencia en esta 2. ª Edición;
c) La Carta Circular o la referencia de la CHI o de la Sesión de la Asamblea de la OHI - en la que se efectuó la última enmienda (según proceda); y
d) La referencia de la 1. ª Edición (según proceda).

Los cuadros que proporcionan las referencias de las decisiones para la adopción, enmienda y supresión de todas las resoluciones se publican en un Apéndice separado de la M-3

Se han agrupado las Resoluciones en secciones, según los tres programas definidos en el Plan Estratégico de la OHI.

ÍNDICE DE LAS RESOLUCIONES

Resolución N.º	Referencia de la 1.ª Edición	Ultima enmienda (de haberla)	Título
1/1919 según enmendada	A2.1	11/2009	Unidad de medición
2/1919 según enmendada	A2.2	CHI 10	Milla náutica internacional
3/1919 según enmendada	A2.5	10/2017	Dátum y Marcas de nivelación
4/1919 según enmendada	A2.8	A-4 de la OHI	Uso de los términos "Marea" y "Corriente de Marea"
5/1919 según enmendada	A2.9	A-4 de la OHI	Descripción de corrientes y corrientes de marea
7/1919 según enmendada	A3.4	38/2022	Acuerdos de los Servicios Hidrográficos para el intercambio y la reproducción de productos náuticos
8/1919 según enmendada	A4.1	8/1974	Política uniforme para el tratamiento de los nombres geográficos
9/1919 según enmendada	A6.1	A-4 de la OHI	Intercambio de información de mareas
10/1919 según enmendada	A6.2	75/2006	Envío anticipado de predicciones de mareas
11/1919 según enmendada	C1.3	18/1955	Indice alfabético de los nombres geográficos
12/1919 según enmendada	C1.8	42/2009	Notificación anticipada de la publicación de Derroteros y sus suplementos
13/1919 según enmendada	C2.1	CHI 16	Disposición geográfica y división en volúmenes
14/1919 según enmendada	C2.2	CHI 16	Disposición general y división de la información de Derroteros
15/1919 según enmendada	C2.4	CHI 16	Cartas índice de los Derroteros
16/1919 según enmendada	C2.7	CHI 16	Instrucciones para el tráfico por aguas restringidas
17/1919 según enmendada	C3.11	CHI 16	Información de mareas contenida en los Derroteros
27/1919 según enmendada	G1.2	44/2014	Hora a emplear
28/1919 según enmendada	G3.1	CHI 8	Información que debe darse en las Tablas
29/1919 según enmendada	G3.2	CHI 4	Nivel medio del mar
30/1919 según enmendada	H1.2	A-1 de la OHI	Reseña histórica de las Servicios Hidrográficos
31/1919 según enmendada	H2.1	61/2009	Tablas de Distancias
32/1919 según enmendada	K3.2	CHI 11	Límites de Océanos y Mares (S-23)
1/1926 según enmendada	C1.4	18/1955	Uso de información publicada por otros países
2/1926 según enmendada	C3.6	CHI 16	Canales o áreas dragadas
7/1926 según enmendada	G2.1	34/2005	Traducción de títulos, etc.
8/1926 según enmendada	R1.4	A-1 de la OHI	Intereses de los fondos de la OHI
1/1929 según enmendada	A1.5	CHI 8	Velocidad del sonido en el agua de mar
2/1929	A2.10		Recubrimientos
3/1929 según enmendada	A5.3	A-1 de la OHI	Centralización de los sondajes oceánicos
4/1929	B2.18		Canales para navegación interior
7/1929 según enmendada	K3.3	A-1 de la OHI	Diccionario Hidrográfico (S-32)
8/1929 según enmendada	Q2.3	72/2009	Anuario de la OHI
9/1929 según enmendada	Q2.4	A-1 de la OHI	Informes de Actas de las Conferencias de la OHI

Resolución N.º	Referencia de la 1.ª Edición	Ultima enmienda (de haberla)	Título
1/1932 según enmendada	A1.6	CHI 12	Recolección e Intercambio de datos magnéticos
2/1932	A2.12		Notificación de la periodicidad de algunas publicaciones náuticas
3/1932 según enmendada	A5.1	85/2008	Ejecución de sondajes oceánicos
4/1932 según enmendada	A5.2	85/2008	Metadatos para sondajes oceánicos
5/1932 según enmendada	A6.4	A-4 de la OHI	Extensión de la red mundial de observaciones de mareas
6/1932 según enmendada	A6.5	A-4 de la OHI	Estudio del nivel medio del mar
7/1932 según enmendada	E2.1	CHI 9	Disposición de la estaciones
8/1932 según enmendada	E2.2	CHI 9	Secuencia geográfica de las estaciones
9/1932 según enmendada	E2.4	CHI 4 & 46/2018	Secuencia uniforme de la información
13/1932 según enmendada	Q3.1	A-1 de la OHI	Repertorio de Resoluciones
2/1937 según enmendada	C1.2	18/1955	Transliteración de los nombres geográficos en caracteres romanos
3/1937 según enmendada	C2.6	CHI 16	Indicación de posiciones geográficas
5/1937	E2.3		Numeración de tipos de estaciones
7/1937 según enmendada	G1.1	CHI 7	Símbolos para el nivel medio del mar
8/1937 según enmendada	H1.1	61/2009	Secuencia geográfica normalizada
10/1937 según enmendada	R4.1	A-1 de la OHI	Distribución gratuita y venta de publicaciones de la OHI
1/1947 según enmendada	A1.11	29/2009	Eliminación de datos hidrográficos dudosos en las cartas
2/1947 según enmendada	A6.3	A-4 de la OHI	Autoridades que publican predicciones de mareas
3/1947	B2.28		Sondas tomadas de cartas extranjeras
6/1947	G3.3		Mención del origen de las predicciones de mareas
7/1947 según enmendada	Q3.2	72/2009	Convenio sobre la Organización Hidrográfica Internacional
8/1947 según enmendada	R1.3	A-1 de la OHI	Activos tangibles de la Secretaría de la OHI
1/1952 según enmendada	A2.11	CHI 16	Actualización de publicaciones náuticas
2/1952 según enmendada	C3.8	CHI 16	Espacio libre mínimo en puentes y cables aéreos
5/1952 según enmendada	T2.2	A-1 de la OHI	Miembros de la OHI y coordinación mundial de los servicios hidrográficos
1/1957 según enmendada	C2.3	CHI 16	Normalización de los Derroteros
3/1957 según enmendada	Q1.1	39/2009	Lista de Publicaciones de la OHI
4/1957 según enmendada	S1.1	21/2018	Preparación de las sesiones de la Asamblea y de las reuniones del Consejo
5/1957 según enmendada	T1.2	21/2018	Relaciones de la OHI con otras organizaciones
2/1962 según enmendada	A1.3	59/1991	Observaciones oceanográficas
3/1962 según enmendada	A2.3	11/2009	Símbolos y abreviaturas
5/1962 según enmendada	C3.4	CHI 16	Fecha de cierta información esencial
6/1962 según enmendada	C3.5	CHI 16	Información no verificada
7/1962 según enmendada	C3.12	CHI 16	Información meteorológica
8/1962 según enmendada	C3.13	CHI 16	Información oceanográfica
10/1962 según enmendada	C3.17	CHI 16	Descripciones de recalada

Resolución N.º	Referencia de la 1.ª Edición	Ultima enmienda (de haberla)	Título
12/1962 según enmendada	T1.5	A-1 de la OHI	Documentación
13/1962 según enmendada	T1.6	A-1 de la OHI	Idiomas usados en la correspondencia con la Secretaría de la OHI y entre los Estados Miembros
1/1967	A6.6	A-4 de la OHI	Posiciones geográficas de las estaciones de mareas
2/1967 según enmendada	C3.3	CHI 16	Dimensiones de buques admitidos en los puertos
3/1967 según enmendada	C3.7	CHI 16	Areas rastreadas
4/1967 según enmendada	C3.10	A-1 de la OHI	Cables submarinos
5/1967 según enmendada	C3.16	CHI 16	Esquemas de separación del tráfico recomendados en áreas congestionadas
8/1967 según enmendada	S1.3	21/2018	Procedimiento para considerar las Propuestas enviadas por los Estados Miembros a la Asamblea o al Consejo
9/1967 según enmendada	T3.1	21/2018	Procedimiento para la elección de un Secretario General o Director por correspondencia
1/1969 según enmendada	T2.1	21/2018	Asuntos que la Secretaría trata por correspondencia
1/1972 según enmendada	A4.2	A-1 de la OHI	Normalización internacional de los nombres geográficos
2/1972 según enmendada	K4.1	A-1 de la OHI	Asistencia y Cooperación técnica en el campo de la hidrografía
3/1972 según enmendada	R1.1	A-1 de la OHI	Disponibilidad de fondos de la Secretaría de la OHI
4/1972 según enmendada	R1.7	A-1 de la OHI	Ingresos ordinarios distintos de las contribuciones
5/1972 según enmendada	R2.1	21/2018	Cifras de tonelajes
6/1972 según enmendada	T1.4	A-1 de la OHI	Visitas de Jefes de Servicios Hidrográficos a la Secretaría de la OHI
1/1977 según enmendada	A6.7	44/2014	Recogida y publicación de datos de mareas
2/1977 según enmendada	A6.8	A-4 de la OHI	Banco de componentes de mareas de la OHI
3/1977 según enmendada	K4.2	17/2008	Hidrografía en los países en desarrollo
4/1977 según enmendada	K4.3	A-1 de la OHI	Formación y asistencia técnica a países en desarrollo
5/1977 según enmendada	Q3.5	A-1 de la OHI	Documentos Básicos de la OHI
6/1977	T2.3		Representación de China
1/1980 según enmendada	A1.17	A-1 de la OHI	Organización del tráfico marítimo
1/1982 según enmendada	A1.18	CHI 15	Publicación de documentos náuticos por editores privados
3/1982	C1.9		Corrección de los Derroteros
4/1982 según enmendada	C2.8	CHI 16 & 46/2018	Disposición de la información
5/1982 según enmendada	C3.19	CHI 16	Extensión de la información
6/1982 según enmendada	C3.20	CHI 16	Instrucciones y croquis en los Derroteros
7/1982 según enmendada	C3.21	CHI 16	Leyes y reglamentos
1/1987 según enmendada	A3.7	38/2022	Formato de la OHI para el Intercambio de Datos Digitales
2/1987 según enmendada	A4.3	A-1 de la OHI	Asignación de Nombres a Características Submarinas

Resolución N.º	Referencia de la 1.ª Edición	Ultima enmienda (de haberla)	Título
3/1987 según enmendada	T4.2	A-1 de la OHI	Provisión e intercambio de personal entre el BHI y los Estados Miembros
2/1992 según enmendada	K4.4	A-1 de la OHI	Aspectos técnicos del Derecho del Mar
1/1994 según enmendada	A6.9	22/2001	Entrega de Datos de Mareas a Organizaciones Comerciales
1/1995 según enmendada	A1.19	11/2009	Uso de códigos ISO para la codificación de los nombres de países
1/1997 según enmendada	K2.19	CHI 18 & 40/2014 & 36Rev1/2017	Principios de la Base de Datos Mundial de Cartas Electrónicas de Navegación (WEND) & su Anexo (Orientación para el Establecimiento de Fronteras de Producción de ENCs)
2/1997 según enmendada	T1.3	A-2 de la OHI	Establecimiento de Comisiones Hidrográficas Regionales (CHRs)
1/2002	A2.13		Lista de publicaciones náuticas
2/2002 según enmendada	A2.14	11/2009	Publicaciones náuticas impresas y digitales
3/2002 según enmendada	A2.15	11/2009	Publicaciones náuticas y el Convenio SOLAS
4/2002 según enmendada	A3.11	43/2003	Opción de distribución de ENCs/SENC
5/2002	A7.1		Contenido y acuerdo general
6/2002	A7.2		Formatos de datos
7/2002	A7.3		Presentación de información
8/2002 según enmendada	A7.4	11/2009	Contra referencias de información
9/2002	A7.5		Actualización
10/2002	A7.6		Seguridad de datos
11/2002 según enmendada	B5.6	A-1 de la OHI	Reglamentos de la OHI para Cartas Internacionales (INT) y Especificaciones Cartográficas de la OHI
12/2002 según enmendada	T5.1	A-1 de la OHI	Ciclo de Planificación
1/2004 según enmendada	R5.1	A-1 de la OHI	Auditoría externa - Disposiciones Generales
2/2004	R5.2		Auditoría externa - Términos de Referencia para el auditor externo
4/2004 según enmendada	R6.1	17/2005	Objetivo del Fondo de Creación de Capacidades
5/2004 según enmendada	R6.2	A-1 de la OHI	El Fondo de Creación de Capacidades
6/2004 según enmendada	R6.3	17/2005	Usos del Fondo de Creación de Capacidades
7/2004 según enmendada	R6.4	A-1 de la OHI	Procedimientos para el Fondo de Creación de Capacidades
1/2005 según enmendada	K4.5	A-2 de la OHI	Respuesta de la OHI a los desastres
1/2006	A1.20		Información sobre y publicación de los peligros para la navegación
1/2007 según enmendada	A3.12	38/2022	Esquema de Protección de Datos de la OHI - S-63
2/2007 según enmendada	A1.21	C-10 de la OHI	Principios y Procedimientos para efectuar cambios a las Normas y Especificaciones Técnicas de la OHI
3/2007	A3.13		Distribución de ENCs y uso del término ENC
1/2008	A2.16		Convenio de apelación para el dátum vertical de cartas

Resolución N.º	Referencia de la 1.ª Edición	Ultima enmienda (de haberla)	Título
2/2008 según enmendada	R4.2	A-1 de la OHI	Traducción de publicaciones de la OHI
1/2009 según enmendada	T6.1	A-1 de la OHI	Establecimiento de la mayoría requerida para aprobar las enmiendas al Convenio
2/2009 según enmendada	T6.2	A-1 de la OHI	Establecimiento de la mayoría requerida para aprobar una adhesión a la OHI
3/2009	T6.3		Cálculo de la mayoría en los procesos de voto de la OHI
4/2009 según enmendada	K4.6	A-1 de la OHI	Hidrografía y cartografía de aguas navegables interiores
5/2009 según enmendada	K4.7	A-1 de la OHI	Política sobre la Infraestructura de Datos Espaciales Marinos (MSDI)
6/2009 según enmendada	Q2.5	A-1 de la OHI & 07/2019	La Revista Hidrográfica Internacional
7/2009	A2.17	40/2019	Referencia de tiempo
1/2010 según enmendada	A1.22	A-1 de la OHI	Estado de los levantamientos hidrográficos y de la cartografía náutica a nivel mundial
2/2010 según enmendada	F3.7 Para2	49/2010	Avisos Temporales
1/2012 según enmendada	-	A-1 de la OHI	La importancia de resolver las cuestiones relativas al funcionamiento del sistema "ECDIS-ENC"
2/2012 según enmendada	-	38/2022	Compromiso de la OHI a asegurar una cobertura completa en ENCs y productos náuticos S-1xx
1/2014 según enmendada	-	A-4 de la OHI	Principios rectores para los fondos de la OHI
2/2014 según enmendada	-	A-1 de la OHI	La Medalla de Hidrografía "Príncipe Alberto I"
1/2017	-	A-1 de la OHI	Mejorar la disponibilidad de datos batimétricos a nivel mundial
1/2018		19/2018	Supresión de datos ENC de solapamiento en zonas de riesgo demostrable para la seguridad de la navegación
2/2018		26/2018	Procedimiento de examen de los estados contables anuales y de las recomendaciones así como de las estimaciones presupuestarias y del programa de trabajo del año siguiente
1/2019		04/2020	Tablas de Mareas y de Corrientes de Mareas Digitales
1/2020		A-2 de la OHI	Uso de lenguaje inclusivo en los documentos y comunicaciones de la OHI
1/2021		37/2021	Principios WEND para Productos S-1XX (Principios WEND-100)
1/2023		IHO A-3	Implementación de la S-100
2/2023		IHO A-3	Reconocimiento del océano Austral y consecuencias para los límites de algunas áreas marinas globales
1/2024		06/2024	Ex Abyssis ad Alta – PREMIO DE LA OHI A LA EXCELENCIA EN HIDROGRAFÍA
1/2025		28/2025	Maximizar la participación activa en los eventos de la OHI
1/2026		A-4 de la OHI	OHI Centro de Infraestructuras

Resolución N.º	Referencia de la 1.ª Edición	Ultima enmienda (de haberla)	Título
2/2026	A6.10	A-4 de la OHI	Metadatos para registros de mareas
3/2026	A6.11	A-4 de la OHI	Metadatos para registros de corrientes
4/2026		A-4 de la OHI	Mejorar la visibilidad, descubrimiento y accesibilidad de los datos y productos hidrográficos, y la información marina
5/2026		A-4 de la OHI	Inspirar, reclutar y retener una plantilla competente
6/2026		51/2026	Secreteria de GEBCO

INDICE DE LAS RESOLUCIONES ORDENADAS SEGÚN EL SISTEMA DE NUMERACIÓN DE LA 1ª EDICIÓN DE LA M-3

Referencia de la 1.ª Edición	Resolución N.º	Ultima enmienda (de haberla)	Título
A1.3	2/1962 según enmendada	59/1991	Observaciones oceanográficas
A1.5	1/1929 según enmendada	CHI 8	Velocidad del sonido en el agua de mar
A1.6	1/1932 según enmendada	CHI 12	Recolección e intercambio de datos magnéticos
A1.11	1/1947 según enmendada	29/2009	Eliminación de datos hidrográficos dudosos en las cartas
A1.17	1/1980 según enmendada	A-1 de la OHI	Organización del tráfico marítimo
A1.18	1/1982 según enmendada	CHI 15	Publicación de documentos náuticos por editores privados
A1.19	1/1995 según enmendada	11/2009	Uso de códigos ISO para la codificación de los nombres de países
A1.20	1/2006		Información sobre y publicación de los peligros para la navegación
A1.21	2/2007 según enmendada	C-10 de la OHI	Principios y Procedimientos para efectuar cambios a las Normas y Especificaciones Técnicas de la OHI
A1.22	1/2010 según enmendada	A-1 de la OHI	Estado de los levantamientos hidrográficos y de la cartografía náutica a nivel mundial
A2.1	1/1919 según enmendada	11/2009	Unidades de medición
A2.2	2/1919 según enmendada	CHI 10	Milla náutica internacional
A2.3	3/1962 según enmendada	11/2009	Símbolos y abreviaturas
A2.5	3/1919 según enmendada	10/2017	Dátum y marcas de nivelación
A2.8	4/1919 según enmendada	A-4 de la OHI	Uso de los términos "Marea" y "Corriente de Marea"
A2.9	5/1919 según enmendada	A-4 de la OHI	Descripción de corrientes y corrientes de marea
A2.10	2/1929		Recubrimientos
A2.11	1/1952 según enmendada	CHI 16	Actualización de publicaciones náuticas
A2.12	2/1932		Notificación de la periodicidad de algunas publicaciones náuticas
A2.13	1/2002		Lista de publicaciones náuticas
A2.14	2/2022 según enmendada	11/2009	Publicaciones náuticas impresas y digitales
A2.15	3/2002 según enmendada	11/2009	Publicaciones náuticas y el Convenio SOLAS
A2.16	1/2008		Convenio de apelación para el dátum vertical de cartas
A2.17	7/2009	40/2019	Referencia de tiempo
A3.4	7/1919 según enmendada	38/2022	Acuerdos de los Servicios Hidrográficos para el intercambio y la reproducción de productos náuticos
A3.7	1/1987 según enmendada	38/2022	Formato de la OHI para el intercambio de Datos Digitales
A3.11	4/2002 según enmendada	43/2003	Opción de distribución de ENCs/SENC
A3.12	1/2007 según enmendada	38/2022	Esquema de Protección de datos de la OHI -S-63
A3.13	3/2007		Distribución de ENCs y uso del término ENC
A4.1	8/1919 según enmendada	8/1974	Política uniforme para el tratamiento de los nombres geográficos

Referencia de la 1.ª Edición	Resolución N.º	Ultima enmienda (de haberla)	Título
A4.2	1/1972 según enmendada	A-1 de la OHI	Normalización internacional de los nombres geográficos
A4.3	2/1987 según enmendada	A-1 de la OHI	Asignación de Nombres a características submarinas
A5.1	3/1932 según enmendada	85/2008	Ejecución de sondajes oceánicos
A5.2	4/1932 según enmendada	85/2008	Metadatos para sondajes oceánicos
A5.3	3/1929 según enmendada	A-1 de la OHI	Centralización de los sondajes oceánicos
A6.1	9/1919 según enmendada	A-4 de la OHI	Intercambio de información de mareas
A6.2	10/1919 según enmendada	75/2006	Envío anticipado de predicciones de mareas
A6.3	2/1947 según enmendada	A-4 de la OHI	Autoridades que publican predicciones de mareas
A6.4	5/1932 según enmendada	A-4 de la OHI	Extensión de la red mundial de observaciones de mareas
A6.5	6/1932 según enmendada	A-4 de la OHI	Estudio del nivel medio del mar
A6.6	1/1967	A-4 de la OHI	Posiciones geográficas de las estaciones de mareas
A6.7	1/1977 según enmendada	44/2014	Recogida y publicación de datos de mareas
A6.8	2/1977 según enmendada	A-4 de la OHI	Banco de componentes de mareas de la OHI
A6.9	1/1994 según enmendada	22/2001	Entrega de Datos de Mareas a Organizaciones Comerciales
A7.1	5/2002		Contenido y acuerdo general
A7.2	6/2002		Formatos de datos
A7.3	7/2002		Presentación de información
A7.4	8/2002 según enmendada	11/2009	Contra referencias de información
A7.5	9/2002		Actualización
A7.6	10/2002		Seguridad de datos
B2.18	4/1929		Canales para navegación interior
B2.28	3/1947		Sondas tomadas de cartas extranjeras
B5.6	11/2002 según enmendada	A-1 de la OHI	Reglamentos de la OHI para Cartas Internacionales (INT) y Especificaciones Cartográficas de la OHI
C1.2	2/1937 según enmendada	18/1955	Transliteración de los nombres geográficos en caracteres romanos
C1.3	11/1919 según enmendada	18/1955	Indice alfabético de los nombres geográficos
C1.4	1/1926 según enmendada	18/1955	Uso de información publicada por otros países
C1.8	12/1919 según enmendada	42/2009	Notificación anticipada de la publicación de Derroteros y sus suplementos
C1.9	3/1982		Corrección de los Derroteros
C2.1	13/1919 según enmendada	CHI 16	Disposición geográfica y división en volúmenes
C2.2	14/1919 según enmendada	CHI 16	Disposición general y división de la información de Derroteros
C2.3	1/1957 según enmendada	CHI 16	Normalización de los Derroteros
C2.4	15/1919 según enmendada	CHI 16	Cartas índice de los Derroteros
C2.6	3/1937 según enmendada	CHI 16	Indicación de posiciones geográficas
C2.7	16/1919 según enmendada	CHI 16	Instrucciones para el tráfico por aguas restringidas

Referencia de la 1.ª Edición	Resolución N.º	Ultima enmienda (de haberla)	Título
C2.8	4/1982 según enmendada	CHI 16 & 46/2018	Disposición de la información
C3.3	2/1967 según enmendada	CHI 16	Dimensiones de buques admitidos en los puertos
C3.4	5/1962 según enmendada	CHI 16	Fecha de cierta información esencial
C3.5	6/1962 según enmendada	CHI 16	Información no verificada
C3.6	2/1926 según enmendada	CHI 16	Canales o áreas dragadas
C3.7	3/1967 según enmendada	CHI 16	Areas rastreadas
C3.8	2/1952 según enmendada	CHI 16	Espacio libre mínimo en puentes y cables aéreos
C3.10	4/1967 según enmendada	A-1 de la OHI	Cables submarinos
C3.11	17/1919 según enmendada	CHI 16	Información de mareas contenida en los Derroteros
C3.12	7/1962 según enmendada	CHI 16	Información meteorológica
C3.13	8/1962 según enmendada	CHI 16	Información oceanográfica
C3.16	5/1967 según enmendada	CHI 16	Esquemas de separación del tráfico recomendados en áreas congestionadas
C3.17	10/1962 según enmendada	CHI 16	Descripciones de recalada
C3.19	5/1982 según enmendada	CHI 16	Extensión de la información
C3.20	6/1982 según enmendada	CHI 16	Instrucciones y croquis en los Derroteros
C3.21	7/1982 según enmendada	CHI 16	Leyes y reglamentos
E2.1	7/1932 según enmendada	CHI 9	Disposición de la estaciones
E2.2	8/1932 según enmendada	CHI 9	Secuencia geográfica de las estaciones
E2.3	5/1937		Numeración de tipos de estaciones
E2.4	9/1932 según enmendada	CHI 4 & 46/2018	Secuencia uniforme de la información
F3.7 Para 2	2/2010 según enmendada	49/2010	Avisos Temporales
G1.1	7/1937 según enmendada	CHI 7	Símbolos para el nivel medio del mar
G1.2	27/1919 según enmendada	44/2014	Hora a emplear
G2.1	7/1926 según enmendada	34/2005	Traducción de títulos, etc.
G3.1	28/1919 según enmendada	CHI 8	Información que debe darse en las Tablas
G3.2	29/1919 según enmendada	CHI 4	Nivel medio del mar
G3.3	6/1947		Mención del origen de las predicciones de mareas
H1.1	8/1937 según enmendada	61/2009	Secuencia geográfica normalizada
H1.2	30/1919 según enmendada	A-1 de la OHI	Reseña histórica de las Servicios Hidrográficos
H2.1	31/1919 según enmendada	61/2009	Tablas de Distancias
K2.19	1/1997 según enmendada	CHI 18 & 40/2014 &36Rev1/ 2017	Principios de la Base de Datos Mundial de Cartas Electrónicas de Navegación (WEND) & su Anexo (Orientación para el Establecimiento de Fronteras de Producción de ENCs)
K3.2	32/1919 según enmendada	CHI 11	Límites de Océanos y Mares (S-23)
K3.3	7/1929 según enmendada	A-1 de la OHI	Diccionario Hidrográfico (S-32)
K4.1	2/1972 según enmendada	A-1 de la OHI	Asistencia y Cooperación técnica en el campo de la hidrografía
K4.2	3/1977 según enmendada	17/2008	La Hidrografía en los países en desarrollo

Referencia de la 1.ª Edición	Resolución N.º	Ultima enmienda (de haberla)	Título
K4.3	4/1977 según enmendada	A-1 de la OHI	Formación y asistencia técnica a países en desarrollo
K4.4	2/1992 según enmendada	A-1 de la OHI	Aspectos técnicos del Derecho del Mar
K4.5	1/2005 según enmendada	A-2 de la OHI	Respuesta de la OHI a los desastres
K4.6	4/2009 según enmendada	A-1 de la OHI	Hidrografía y cartografía de aguas navegables interiores
K4.7	5/2009 según enmendada	A-1 de la OHI	Política sobre la Infraestructura de Datos Espaciales Marinos (MSDI)
Q1.1	3/1957 según enmendada	39/2009	Lista de Publicaciones de la OHI
Q2.3	8/1929 según enmendada	72/2009	Anuario de la OHI
Q2.4	9/1929 según enmendada	A-1 de la OHI	Informes de Actas de las Conferencias de la OHI
Q2.5	6/2009 según enmendada	A-1 de la OHI & 07/2019	La Revista Hidrográfica Internacional
Q3.1	13/1932 según enmendada	A-1 de la OHI	Repertorio de Resoluciones
Q3.2	7/1947 según enmendada	72/2009	Convenio sobre la Organización Hidrográfica Internacional
Q3.5	5/1977 según enmendada	A-1 de la OHI	Documentos Básicos de la OHI
R1.1	3/1972 según enmendada	A-1 de la OHI	Disponibilidad de Fondos de la Secretaría de la OHI
R1.3	8/1947 según enmendada	A-1 de la OHI	Activos tangibles de la Secretaría de la OHI
R1.4	8/1926 según enmendada	A-1 de la OHI	Intereses de los fondos de la OHI
R1.7	4/1972	A-1 de la OHI	Ingresos ordinarios distintos de las contribuciones
R2.1	5/1972 según enmendada	21/2018	Cifras de tonelajes
R4.1	10/1937 según enmendada	A-1 de la OHI	Distribución gratuita y venta de publicaciones de la OHI
R4.2	2/2008 según enmendada	A-1 de la OHI	Traducción de publicaciones de la OHI
R5.1	1/2004 según enmendada	A-1 de la OHI	Auditoría Externa - Disposiciones Generales
R5.2	2/2004		Términos de Referencia de la Auditoría Externa
R6.1	4/2004 según enmendada	17/2005	Objetivo del Fondo de Creación de Capacidades
R6.2	5/2004 según enmendada	A-1 de la OHI	El Fondo de Creación de Capacidades
R6.3	6/2004 según enmendada	17/2005	Usos del Fondo de Creación de Capacidades
R6.4	7/2004 según enmendada	A-1 de la OHI	Procedimientos
S1.1	4/1957 según enmendada	21/2018	Preparación de las sesiones de la Asamblea y de las reuniones del Consejo
S1.3	8/1967 según enmendada	21/2018	Procedimiento para considerar las propuestas enviadas por los Estados Miembros a la Asamblea o al Consejo
T1.2	5/1957 según enmendada	21/2018	Relaciones de la OHI con otras organizaciones

Referencia de la 1.ª Edición	Resolución N.º	Ultima enmienda (de haberla)	Título
T1.3	2/1997 según enmendada	A-2 de la OHI	Establecimiento de Comisiones Hidrográficas Regionales (CHRs)
T1.4	6/1972 según enmendada	A-1 de la OHI	Visitas de Jefes de Servicios Hidrográficos a la Secretaría de la OHI
T1.5	12/1962 según enmendada	A-1 de la OHI	Documentación
T1.6	13/1962 según enmendada	A-1 de la OHI	Idiomas usados en la correspondencia entre Estados Miembros
T2.1	1/1969 según enmendada	21/2018	Asuntos que la secretaría trata por correspondencia
T2.2	5/1952 según enmendada	A-1 de la OHI	Miembros de la OHI y coordinación mundial de los servicios hidrográficos
T2.3	6/1977		Representación de China
T3.1	9/1967 según enmendada	21/2018	Procedimiento para la elección de un Secretario General o Director por correspondencia
T4.2	3/1987 según enmendada	A-1 de la OHI	Destacamento de personal procedente de los Estados Miembros a la Secretaría de la OHI
T5.1	12/2002 según enmendada	A-1 de la OHI	Ciclo de Planificación
T6.1	1/2009 según enmendada	A-1 de la OHI	Establecimiento de la mayoría requerida para aprobar las enmiendas al Convenio
T6.2	2/2009 según enmendada	A-1 de la OHI	Establecimiento de la mayoría requerida para aprobar una adhesión a la OHI
T6.3	3/2009		Cálculo de la mayoría en los procesos de voto de la OHI
-	1/2012 según enmendada	A-1 de la OHI	La importancia de resolver las cuestiones relativas al funcionamiento del sistema “ECDIS-ENC”
-	2/2012 según enmendada	38/2022	Compromiso de la OHI a asegurar una cobertura completa en ENCs y productos náuticos S-1xx
-	1/2014 según enmendada	21/2018	Principios rectores para los fondos de la OHI
-	2/2014 según enmendada	A-1 de la OHI	La Medalla de Hidrografía “Príncipe Alberto I”
	1/2017	A-1 de la OHI	Mejorar la disponibilidad de datos batimétricos a nivel mundial
	1/2018	19/2018	Supresión de datos ENC de solapamiento en zonas de riesgo demostrable para la seguridad de la navegación
	2/2018	26/2018	Procedimiento de examen de los estados contables anuales y de las recomendaciones así como de las estimaciones presupuestarias y del programa de trabajo del año siguiente
	1/2019	04/2020	Tablas de Mareas y de Corrientes de Mareas Digitales
	1/2020	A-2 de la OHI	Uso de lenguaje inclusivo en los documentos y comunicaciones de la OHI
	1/2021	37/2021	Principios WEND para Productos S-1XX (Principios WEND-100)
	1/2023	IHO A-3	Implementación de la S-100

Referencia de la 1.ª Edición	Resolución N.º	Ultima enmienda (de haberla)	Título
	2/2023	IHO A-3	Reconocimiento del océano Austral y consecuencias para los límites de algunas áreas marinas globales
	01/2024	06/2024	Ex Abyssis ad Alta – PREMIO DE LA OHI A LA EXCELENCIA EN HIDROGRAFÍA
	01/2025	28/2025	Maximizar la participación activa en los eventos de la OHI
	1/2026	A-4 de la OHI	OHI Centro de Infraestructuras
A6.10	2/2026	A-4 de la OHI	Metadatos para registros de mareas
A6.11	3/2026	A-4 de la OHI	Metadatos para registros de corrientes
	4/2026	A-4 de la OHI	Mejorar la visibilidad, descubrimiento y accesibilidad de los datos y productos hidrográficos, y la información marina
	5/2026	A-4 de la OHI	Inspirar, reclutar y retener una plantilla competente
	6/2026	51/2026	Secreteria de GEBCO

Programa 1 de la OHI "Asuntos Corporativos"
1.1 – Administracióndе la OHI

Formación de organismos subsidiarios de la OHI en períodos entre sesiones

Relaciones de la OHI con otras organizaciones

Visitas de Jefes de Servicios Hidrográficos a la Secretaría de la OHI

Idiomas usados en la correspondencia entre Estados Miembros

Uso de lenguaje inclusivo en los documentos y comunicaciones de la OHI

Asuntos que la Secretaría de la OHI trata por correspondencia

Miembros de la OHI y coordinación mundial de los servicios hidrográficos

Representación de China

Procedimiento para la elección de un Secretario General o Director por correspondencia

Destacamento de personal de los Estados Miembros a la Secretaría de la OHI

Ciclo de Planificación

Establecimiento de la mayoría requerida para aprobar las enmiendas al Convenio

Establecimiento de la mayoría requerida para aprobar una adhesión a la OHI

Cálculo de la mayoría en los procesos de voto de la OHI

La Medalla de Hidrografía "Príncipe Alberto I"

Ex Abyssis ad Alta – PREMIO DE LA OHI A LA EXCELENCIA EN HIDROGRAFÍA

Maximizar la participación activa en los eventos de la OHI

IHO Centro del Infraestructuras

Mejorar la visibilidad, descubrimiento y accesibilidad de los datos y productos hidrograficos, y la informacion marina

Inspirar, reclutar y retener una plantilla competente

Secreterìa de GEBCO

Programa 1 de la OHI "Asuntos Corporativos"
1.1 – Administraciónde la OHI

TÍTULO	Referencia	Ultima enmienda (CC. o CHI)	Referencia de la 1.ª Edición
RELACIONES DE LA OHI CON OTRAS ORGANIZACIONES	**5/1957 según enmendada**	**21/2018**	**T1.2**

1. Las relaciones de la OHI con otras organizaciones, cuyas actividades sean presuntamente de interés, son normalmente dirigidas por el Secretario General según el Artículo X del Convenio. El Secretario General podrá delegar esta función a un Estado Miembro.

2. En la dirección de las relaciones con otras organizaciones, el Secretario General deberá consultar a los Estados Miembros sobre asuntos importantes y asegurarse de que la opinión del conjunto de la OHI queda debidamente reflejada.

3. Cuando la importancia de ciertos temas de interés mutuo lo justifique, el Secretario General podrá proponer al Consejo:

a) el establecimiento de un acuerdo o acuerdo especial que rija la cooperación entre la OHI y la organización en cuestión. Dicho acuerdo o acuerdo especial deberá ser aprobado por la Asamblea en conformidad con el Artículo 7 del Reglamento General. El Consejo podrá solicitar la aprobación de los Estados Miembros por correspondencia en conformidad con las disposiciones del Artículo 6 (g) del Reglamento General; y

b) la formación de un órgano consultivo, formado por representantes de la OHI y de una o varias organizaciones ajenas a ésta. El nombre, los Términos de Referencia y la composición de dicho órgano deberán ser aprobados por la Asamblea en conformidad con el Artículo 7 del Reglamento General. El Consejo podrá solicitar la aprobación de los Estados Miembros por correspondencia de acuerdo con las disposiciones del Artículo 6 (g) del Reglamento General.

4. Autorización a las Organizaciones Internacionales no Gubernamentales ante la OHI.

Toda Organización Internacional no Gubernamental (OING) que pueda efectuar una contribución sustancial al trabajo de la OHI podrá acreditarse y obtener la categoría de observador. Las reglas que deberán seguirse son:

Regla 1 - Aplicabilidad

Sujeto a la aprobación por la Asamblea o por Carta Circular a través del Consejo, el Secretario General puede otorgar la categoría de observador a toda OING que pueda efectuar una contribución sustancial al trabajo de la OHI.

Regla 2 - Objetivo

Las decisiones para otorgar la categoría de observador a toda OING se basarán en los principios que indican que la finalidad de otorgar la categoría de observador será:

a) permitir a la OHI obtener información, ayuda o asesoramiento de expertos de aquellas OINGs con conocimientos especiales sobre las actividades de la Organización. Dicha información, ayuda o asesoramiento puede incluir (pero no estará limitada a):

i) asesoramiento estratégico consolidado sobre el programa de trabajo de la Organización, como las necesidades de la comunidad de usuarios, las tecnologías emergentes, las normas requeridas, los requerimientos de datos y las tendencias futuras;

ii) una cooperación en los programas de interés mutuo, incluyendo la propuesta de nuevos programas que están bajo la responsabilidad de la OHI;

iii) la eficacia de la implementación de las actividades técnicas de la OHI, como normas, especificaciones y creación de capacidades;

iv) asesoramiento en temas relacionados con la OHI, a la demanda;

v) apoyo al programa de la OHI para la creación de capacidades;

vi) suministro de representantes con conocimientos específicos a los grupos de trabajo de la OHI.

b) Permitir que las OINGs cuyas actividades tengan una repercusión importante y directa en el trabajo de la OHI expresen sus puntos de vista a la Organización. Pueden solicitar información de interés a la OHI, que será distribuida a sus miembros.

Regla 3 - Objetivos y actividades de las OINGs

Antes de otorgar la categoría de observador a cualquier OING, la OHI tiene que estar convencida de que los objetivos y las funciones de la OING están en armonía con los objetivos de la OHI, según se define en el Artículo II del Convenio.

Regla 4 - Compromiso General de las OINGs

No puede otorgarse la categoría de observador a una OING si ésta no se compromete a apoyar las actividades de la OHI y a promover la difusión de sus principios y su trabajo, teniendo en cuenta los objetivos y las funciones de la OHI por una parte y la competencia y las actividades de la OING por la otra.

Regla 5 - Constitución y Estructura de las OINGs.

No puede otorgarse la categoría de observador a una OING si ésta no tiene un órgano de gobierno, un jefe administrativo y una secretaría. Tiene que autorizársele también en su constitución a hablar en nombre de sus miembros mediante representantes autorizados.

Regla 6 - Privilegios conferidos por la Categoría de Observador.

Además de las disposiciones estipuladas en las Reglas de Procedimiento de los órganos pertinentes, el otorgamiento de la categoría de observador a una OING conferirá los siguientes privilegios a esta organización:

a) el derecho de recibir a título informativo las Cartas Circulares y la documentación para las sesiones o las reuniones de los órganos pertinentes de la OHI;

b) el derecho de someter declaraciones escritas sobre los puntos del Orden del Día de los órganos pertinentes que presenten un interés para la OING implicada, después de una consulta apropiada con el Secretario General, siempre que dicha sumisión no dificulte el buen funcionamiento del órgano implicado de la OHI. La OING dará la debida consideración a todo comentario que el Secretario General pueda hacer en el curso de dichas consultas, antes de transmitir la declaración en la forma final;

c) el derecho de estar representado por un observador en cualquier reunión de la OHI, en la que tengan que considerarse asuntos de especial interés para la OING concernida;

d) el derecho de recibir los textos de las resoluciones adoptados por la Asamblea y los de los documentos de apoyo apropiados.

Regla 7 - Categoría de las OINGs en las Reuniones de la OHI

Normalmente se admitirá un observador de cada OING en cada sesión o reunión. Dicho observador no tendrá derecho a voto pero puede, invitado por el Presidente y con la aprobación del organismo implicado, hablar sobre cualquier punto del orden del día, de especial interés para la OING de la que son representantes.

Regla 8 - Concesión de Privilegios Recíprocos a la OHI

Toda OING a la que se haya otorgado la categoría de observador mantendrá informada a la Secretaría de la OHI sobre aquellos aspectos de sus propias actividades que interesen a la OHI, y deberá acordar a la OHI los privilegios correspondientes a los acordados a las OINGs por la OHI.

Regla 9 - Consideración de las Solicitudes

El Secretario General deberá considerar normalmente las solicitudes de obtención de la Categoría de observador por parte de las OINGs dos veces al año (marzo y septiembre) y no deberá considerar las nuevas solicitudes procedentes de dichas organizaciones hasta que hayan transcurrido por lo menos

dos años desde que la Asamblea o los Estados Miembros tomaron una decisión, por Circular de la OHI, sobre la solicitud original.

Programa 1 de la OHI "Asuntos Corporativos"
1.1 – Administracióndе la OHI

Regla 10 - Revisión Periódica de la Lista de OINGs Observadoras

El Secretario General revisará periódicamente la lista de las OINGs a las que la OHI ha concedido la categoría de observador, para determinar si, en algunos casos particulares, los criterios establecidos en las Reglas 1 a 5 siguen siendo cumplidos por las OINGs. El Secretario General informará a la Conferencia conforme a ello.

VISITAS DE JEFES DE SERVICIOS HIDROGRÁFICOS A LA SECRETARÍA DE LA OHI	**6/1972 según enmendada**	**A-1 de la OHI**	**T1.4**

Se recomienda que los Jefes de los Servicios Hidrográficos deberían esforzarse en realizar una visita personal a la Secretaría de la OHI tan pronto como les sea posible, después de haber asumido sus funciones. Se recomienda especialmente efectuar estas visitas cuando falte tiempo aún para la fecha de la siguiente Asamblea.

IDIOMAS USADOS EN LA CORRESPONDENCIA CON LA SECRETARÍA DE LA OHI Y ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS	**13/1962 según enmendada**	**A-1 de la OHI**	**T1.6**

1. Se resuelve que la Secretaría de la OHI debería publicar sus Cartas Circulares en inglés, francés y español.

2. Se recomienda que los Estados Miembros se esfuercen en usar uno de los dos idiomas oficiales de la OHI (inglés o francés) en el intercambio de correspondencia entre ellos mismos, a menos que existan acuerdos bilaterales indicando lo contrario.

3. Se recomienda además que, en el caso de usar en la correspondencia con la Secretaría de la OHI un texto oficial en un idioma distinto al inglés, al francés o al español, se debería agregar una traducción en uno de estos tres idiomas.

USO DE LENGUAJE INCLUSIVO EN LOS DOCUMENTOS Y COMUNICACIONES DE LA OHI	**1/2020**	**A-2 de la OHI**	

1 Dado que el lenguaje desempeña un papel importante al configurar actitudes culturales y sociales, se resuelve que la Secretaría y todos los organismos de la OHI deben asegurarse del uso de lenguaje inclusivo en los documentos y comunicaciones de la OHI que se publiquen o enmienden en los dos idiomas oficiales, inglés y francés, siguiendo las Directrices de NU sobre Lenguaje Inclusivo. Estas directrices también se aplicarán a los casos en los que la Secretaría proporcione traducciones al español.

2 Los documentos producidos antes de la aprobación de esta resolución se actualizarán a la primera oportunidad, preferiblemente en conjunción con otras ediciones o revisiones.

ASUNTOS QUE LA SECRETARIA TRATA POR CORRESPONDENCIA	**1/1969 según enmendada**	**21/2018**	**T2.1**

Cuando la Asamblea o el Consejo decidan referir una propuesta a los Estados Miembros para su adopción por correspondencia, el Secretario General deberá fijar una fecha límite para responder. Normalmente, el período para respuestas deberá ser de dos meses a menos que la Asamblea o el Consejo decidan lo contrario.

Programa 1 de la OHI "Asuntos Corporativos"
1.1 – Administracióndе la OHI

MIEMBROS DE LA OHI Y COORDINACION MUNDIAL DE LOS SERVICIOS HIDROGRAFICOS	**5/1952 según enmendada**	**A-1 de la OHI**	**T2.2**

1. Los Estados Miembros de la OHI son conscientes de que ciertos países con importantes intereses hidrográficos no son aún Miembros de la OHI. La cooperación de estos países redundaría en una considerable y cada vez más eficaz coordinación mundial de los servicios hidrográficos, coordinación que conduciría a un mayor grado de normalización de cartas y documentos náuticos y mejoraría considerablemente la teoría y práctica de la ciencia de la hidrografía.

2. También se recomienda encarecidamente que el Secretario General y los Directores estimulen, en todos los Estados sin servicios hidrográficos, el interés y la apreciación de la importancia de establecer un organismo similar en sus países.

REPRESENTACION DE CHINA	**6/1977**		**T2.3**

La XI. ª Conferencia,

Considerando que la Asamblea General de las Naciones Unidas en resolución Nº2758 (XXVI) reconoció a los representantes del Gobierno de la República Popular de China como la única representación de China ante las Naciones Unidas.

Convencida de que la participación del Gobierno de la República Popular de China sería beneficiosa para el éxito del trabajo futuro de la Organización Hidrográfica Internacional.

1. Decide reconocer a los representantes del Gobierno de la República de China como los únicos representantes legales de China ante la Organización Hidrográfica Internacional.

2. Solicita al Comité Directivo comunicar las decisiones anteriores al Gobierno de la República Popular de China y a todos los Estados Miembros de la Organización Hidrográfica Internacional.

PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DE UN SECRETARIO GENERAL O DIRECTOR POR CORRESPONDENCIA	**9/1967 según enmendada**	**21/2018**	**T3.1**

1. Esta Resolución establece las Reglas de Procedimiento que deben seguirse al elegir un nuevo Secretario General o un nuevo Director por correspondencia, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 25 del Reglamento General. La letra X indica la fecha en la cual las circunstancias son tales que se cumplen las condiciones prescritas por el Reglamento General para una elección por correspondencia.

2. Ulteriormente, se hace referencia a la persona responsable de firmar todas las Cartas Circulares publicadas por la Secretaría como a « la Autoridad ». En conformidad con el Artículo 25 (c) del Reglamento General, la Autoridad responsable de organizar la elección de un nuevo Secretario General por correspondencia es el Presidente del Consejo. Según el Artículo 25 (d), la Autoridad responsable de organizar la elección de un nuevo Director por correspondencia es el Secretario General.

3. Antes de expirar el día X+5, la Secretaría deberá enviar una Carta Circular certificada, urgente (por correo aéreo, si es necesario, y con copia por e-mail) con instrucciones para el envío de candidaturas.

4. Antes de expirar el día X+90, los Estados Miembros que deseen enviar candidaturas deberán comunicar el nombre del candidato propuesto, acompañado de una nota conteniendo sus calificaciones para el cargo declarado vacante, en conformidad con el Artículo 20 del Reglamento

General. Esta comunicación debe hacerse por carta certificada, urgente (por correo aéreo, si es necesario) y con copia por e-mail. En conformidad con el Artículo 17 del Reglamento General, la nacionalidad de los candidatos debe ser diferente de la del Secretario General y/o los Directores en funciones.

5. El nombramiento deberá contener una cláusula mediante la cual el candidato acepta asumir sus funciones, de ser elegido, antes de un plazo de 35 días después del anuncio del candidato elegido.

6. Antes de expirar el día X+105, la Secretaría enviará a cada Estado Miembro una Carta Circular certificada, urgente (por correo aéreo, si es necesario) conteniendo la lista de los candidatos elegibles, las hojas de servicio de los candidatos y las papeletas de voto. El número de papeletas de voto deberá corresponder al número de votos a los que tiene derecho cada Estado Miembro en conformidad con el Artículo 18 del Reglamento General y el Artículo 6 del Reglamento Financiero. Cada papeleta de voto será introducida en un pequeño sobre blanco sin anotaciones. Se incluirá un sobre marrón grande, con la dirección de la Secretaría en el anverso y el nombre del Estado Miembro con la nota « Elección por correspondencia » en el reverso.

7. Los Estados Miembros deberán indicar en sus papeletas de voto el nombre del candidato por el cual desean votar. Pueden indicar todo elemento o toda combinación de elementos relativos al nombre indicado en la lista de los candidatos elegibles, de modo que se identifique al candidato elegido sin ambigüedad. Deberá escribirse el nombre del único candidato elegible en cada papeleta de voto. No hay ninguna obligación de escribir el mismo nombre en cada papeleta de voto. Se sellará cada papeleta de voto en sus sobres blancos respectivos, y todos los sobres blancos se introducirán en el sobre marrón grande, que será enviado a la Secretaría, certificado y urgente (por correo aéreo, si es necesario). Los votos por correo electrónico no serán válidos. El envío deberá efectuarse antes del día X+130.

8. En el día X+145 a las 10.00 horas, hora local (Mónaco), la Secretaría declarará cerrada la votación y reunirá a un comité escrutador que contará los votos, compuesto de los siguientes miembros:

a) la Autoridad;

b) al menos un Director en funciones;

c) dos Miembros directivos del Personal de la Secretaría; y

d) un Miembro del Personal no directivo y uno o dos voluntarios de los Estados Miembros de la OHI que no tengan ningún candidato.

9. Los votos se anularán e invalidarán en los siguientes casos:

a) Si un sobre marrón contiene un número de sobres blancos pequeños que excede el número de votos al cual el respectivo Estado Miembro tiene derecho, todas las papeletas de voto allí contenidas serán anuladas e invalidadas; o

b) Si un sobre pequeño contiene dos o más papeletas de voto, todas éstas serán anuladas e invalidadas; o

c) Si una papeleta de voto contiene los nombres de dos o más candidatos, o una indicación ambigua, esta papeleta se anulará e invalidará.

10. Al contrario, las irregularidades siguientes no causarán la anulación de los votos:

a) Si un sobre marrón contiene un número de sobres pequeños inferior al número de votos al cual el respectivo Estado Miembro tiene derecho, las papeletas de voto recibidas se considerarán válidas;

b) Si un sobre marrón contiene uno o más sobres blancos sin sellar las papeletas de voto allí contenidas se considerarán válidas, excepto en los casos estipulados en el apartado 7 anterior;

c) Si el sobre marrón o los sobres blancos han sido reemplazados por otros sobres, las papeletas de votación aún se considerarán validas, excepto en los casos estipulados en el apartado 7 anterior;

d) Si una papeleta de voto contiene borraduras, correcciones o faltas de ortografía, se considerará válida siempre que las intenciones del autor sean claras y sin ambigüedades.

11. Se elegirá al candidato que reciba el mayor número de votos. En el caso de que dos o más candidatos empaten con el mayor número de votos, se declarará que el escrutinio no es concluyente y se celebrará un nuevo voto por correspondencia restringido a esos candidatos, enviando las papeletas de voto antes del día X+155 y teniendo lugar el escrutinio de votos el día X+195.

12. Los resultados del escrutinio concluyente serán comunicados a todos los Estados Miembros en el menor plazo posible mediante Carta Circular certificada, urgente (por correo aéreo, si es necesario) y con copia por correo electrónico. Se enviará un correo electrónico con acuse de recibo al candidato elegido en cuanto se conozcan los resultados.

13. El candidato elegido asumirá su puesto lo antes posible y, en cualquier caso, antes del día P+35, donde la letra P designa la fecha del anuncio del candidato elegido. Si no se cumple esta condición, se indicará que el puesto está vacante y se efectuará una nueva elección por correspondencia.

DESTACAMENTO DE PERSONAL PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS A LA SECRETARíA DE LA OHI	**3/1987 según enmendada**	**A-1 de la OHI**	**T4.2**

Principios

1. Se recomienda que los Estados Miembros de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI) apoyen las actividades de la Secretaría de la OHI, en la medida de lo posible, mediante el destacamento temporal de personal cualificado para trabajar en tareas específicas en la Secretaría.

2. De vez en cuando, y particularmente en el momento de distribuir el programa de trabajo trienal, la Secretaría informará a los Estados Miembros sobre los temas y las actividades prioritarios en los que un funcionario destacado podría contribuir eficazmente y mejorar el ritmo del progreso de las tareas de la Secretaría de la OHI.

Duración del destacamento

3. El destacamento será para un periodo inicial de hasta un año y podrá aumentarse con el acuerdo del Secretario General y del Estado Miembro que haya propuesto el destacamento.

Nombramientos

4. Los Estados Miembros pueden proponer el destacamento de personal en todo momento. Las propuestas deberían incluir detalles completos de los conocimientos y la experiencia del candidato, junto con una explicación de cómo dicho candidato contribuiría al trabajo de la Secretaría y, en particular, a todas las actividades prioritarias que hayan sido previamente identificadas por la Secretaría.

5. El Secretario General determinará si los candidatos reúnen las condiciones requeridas y, cuando un candidato sea aceptado, informará a los Estados Miembros al respecto.

Obligaciones del Personal destacado

6. El personal destacado a la Secretaría deberá actuar únicamente en el interés de la Organización. Durante el ejercicio de sus funciones en la Secretaría, el funcionario destacado no deberá solicitar ni aceptar instrucciones de ningún gobierno o autoridad aparte de la Secretaría.

Estatuto del Personal destacado

7. El personal destacado a la Secretaría estará bajo la autoridad y la supervisión técnica y administrativa del Secretario General o de un Director.

8. El personal destacado no tendrá derecho a las ventajas médicas ni sociales de que disfruta el personal de la Secretaría. El personal destacado no estará incluido en los sistemas de pensión ni de reembolso de los gastos médicos de la Secretaría.

9. El personal destacado tendrá las mismas condiciones de trabajo y los mismos horarios que el personal de la Secretaría y tendrá, excepto en el caso en que tenga otros acuerdos con el organismo nacional responsable del destacamento de personal, derecho a vacaciones anuales, de acuerdo con el Reglamento del Personal de la OHI.

10. El personal destacado estará sujeto, en el curso de su destacamento, a las mismas medidas de evaluación de competencias que el personal de la Secretaría.

Obligaciones del Estado Miembro responsable del destacamento

11. La financiación del personal destacado, así como el apoyo financiero del mismo, serán a cargo del Estado Miembro responsable del destacamento. Esto incluye:

a) proporcionar fondos y tomar las medidas adecuadas relativas al salario, las dietas y las ventajas del personal destacado, incluyendo los derechos a vacaciones anuales, la baja por enfermedad, el regreso al país de origen y cualquier otro derecho personal que pudiese aplicarse;

b) proporcionar una cobertura social apropiada para el personal destacado, así como para las personas a su cargo, incluyendo las disposiciones relativas a su salud, la jubilación y la incapacidad, según convenga;

c) cubrir los gastos de viaje y mudanza del personal destacado y de las personas a su cargo a y desde Mónaco, incluyendo el transporte de sus efectos personales o de otros y cualquier otro gasto adicional relacionado con la mudanza. La Secretaría proporcionará apoyo administrativo y cualquier otro tipo de apoyo práctico requerido para ayudar al personal destacado a instalarse en Mónaco;

d) las disposiciones relativas al suministro de un visado apropiado que será entregado por la Embajada de Francia en el país de residencia de dicho personal. La Secretaría preparará y proporcionará toda la documentación necesaria al respecto.

Acuerdo formal entre el Secretario General y el Estado Miembro responsable del destacamento

12. Un destacamento será efectivo a la firma de un Acuerdo entre el Secretario General de la OHI y el Jefe de la Autoridad Hidrográfica nacional o bien la institución gubernamental equivalente del Estado Miembro responsable del destacamento. El Acuerdo para el destacamento será efectuado según los términos generales de esta Resolución, especificando, de requerirse, todas las circunstancias particulares o condiciones adicionales;

13. El Acuerdo puede ser modificado en cualquier momento o renovado mediante el acuerdo escrito de las partes y con el consentimiento del personal destacado;

14. El destacamento de personal puede finalizar antes de la fecha, por consentimiento mutuo de ambas partes, a condición de que se haya dado un preaviso razonable de la cesación del acuerdo al personal destacado;

15. Si un conflicto relativo al Acuerdo o al destacamento no pudiese ser resuelto entre las partes, entonces el asunto podría ser transmitido a los Estados Miembros para que diesen su opinión.

CICLO DE PLANIFICACIÓN	**12/2002 según enmendada**	**A-1 de la OHI**	**T5.1**

T5.1 CICLO DE PLANIFICACIÓN

La Organización preparará tres planes para guiar su trabajo:

1) El Plan Estratégico, que se establecerá por un periodo rotatorio de 6 años, y será revisado en cada sesión ordinaria de la Asamblea;

2) El Programa de Trabajo trienal, que empezará el año siguiente a una sesión ordinaria de la Asamblea y será examinado y revisado cada año por el Consejo;

3) El presupuesto trienal, que empezará el año siguiente a una sesión ordinaria de la Asamblea y será examinado y revisado cada año por el Consejo.

Programa 1 de la OHI "Asuntos Corporativos"
1.1 – Administracióndе la OHI

Ciclo de Planificación para el Plan Estratégico

"A" significa la fecha de la sesión ordinaria de la Asamblea; los números son los meses antes (-) o después (+) de esa fecha.

A+6 (oct): El Consejo considera las instrucciones dadas por la Asamblea y se pone de acuerdo sobre el plan de implementación.

A+30 (oct.): El Consejo somete su informe y sus propuestas para su examen por la Asamblea.

A+36/A (abr): La Asamblea debate y decide en la Plenaria lo que se hará con el informe y las propuestas, aprueba el Plan Estratégico para los 6 años siguientes y da instrucciones al Consejo para el ciclo siguiente.

A+03 (jul.) El Secretario General difunde el Plan Estratégico como parte de las *Actas* de la Asamblea.

Ciclo de Planificación para el Programa de Trabajo y el Presupuesto trienales

Ciclo de Planificación para los años de Asamblea

"A" significa la fecha de la sesión ordinaria de la Asamblea; los números son los meses antes (-) o después (+) de esa fecha.

Abril	(A-12)	El Consejo evalúa por correspondencia los logros del Programa de Trabajo y del Presupuesto del año anterior, presentados por el Secretario General, e informa a los Estados Miembros (EMs), mediante *el Informe Anual de la OHI*, revisa el Programa de Trabajo para los años siguientes, invitando al Secretario General, al HSSC y al IRCC a considerar los cambios (de requerirse) al Programa en vigor y los ajustes presupuestarios resultantes de dichos cambios, en los límites del Presupuesto trienal aprobado.
Para junio	(A-10)	Los EMs, el HSSC y el IRCC someten sus propuestas para la elaboración del Programa de Trabajo y del Presupuesto trienales siguientes. El HSSC y el IRCC proporcionarán al Secretario General comentarios y propuestas, de haberlos, para el Programa de Trabajo y el Presupuesto anuales siguientes.
Agosto	(A-08)	El Secretario General toma en cuenta las contribuciones de los EMs, del HSSC y del IRCC y somete una propuesta de Programa de Trabajo y de Presupuesto trienales al Consejo y a la Comisión de Finanzas.
Septiembre	(A-07)	La Comisión de Finanzas proporciona sus comentarios sobre la propuesta de Programa de Trabajo y de Presupuesto trienales al Secretario General para su consideración por el Consejo.
Octubre	(A-06)	El Consejo: - examina las propuestas relativas al proyecto de Programa de Trabajo y de Presupuesto trienales y elabora propuestas para la Asamblea; y - aprueba el Programa de Trabajo y el Presupuesto anuales futuros.
Para diciembre	(A-04)	El Secretario General proporciona a los EMs un informe de la reunión precedente del Consejo.
Para febrero	(A-02)	El Consejo evalúa por correspondencia los logros del Programa de Trabajo y del Presupuesto del año anterior presentados por el Secretario General, y se pone de acuerdo sobre las enmiendas, cuando procede, a la propuesta de Programa de Trabajo y de Presupuesto trienales y a sus propuestas para la Asamblea.
Abril	(A)	El Secretario General proporciona el *Informe Anual de la OHI* del año anterior a los EMs.

		En la Asamblea, las propuestas del Consejo son debatidas, enmendadas y decididas en la sesión plenaria.
Julio	(A+03)	El Secretario General difunde el Programa de Trabajo y el Presupuesto trienales a los EMs como parte de las *Actas* de la Asamblea.
Enero	(A+09)	El Programa de Trabajo y el Presupuesto trienales entran en vigor.

Ciclo de Planificación para los años sin Asamblea

Enero	El Programa de Trabajo y el Presupuesto anuales entran en vigor.
Abril	El Consejo evalúa por correspondencia los logros del Programa de Trabajo y del Presupuesto del año anterior presentados por el Secretario General e informa a los Estados Miembros (EMs), a través del *Informe Anual de la OHI*, revisa el Programa de Trabajo para los años siguientes, e invita al Secretario General, al HSSC y al IRCC a considerar los cambios (de requerirse) del Programa en vigor y los ajustes presupuestarios resultantes de estos cambios, en los límites del Presupuesto trienal aprobado.
Para junio	El HSSC y el IRCC proporcionan al Secretario General comentarios y propuestas, de haberlas, para el Programa de Trabajo y el Presupuesto anuales siguientes.
Agosto	El Secretario General toma en cuenta las contribuciones del HSSC y del IRCC y los resultados de las cuentas auditadas del año anterior y somete un proyecto de Programa de Trabajo y de Presupuesto a la Comisión de Finanzas para información y al Consejo para su aprobación.
Octubre	El Consejo aprueba el Programa de Trabajo y el Presupuesto para el año siguiente.
Para diciembre	El Secretario General proporciona un informe de la reunión del Consejo anterior a los Estados Miembros (EMs).
Enero	El Programa y el Presupuesto anuales entran en vigor, y el ciclo se repite.

IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE VOTO		**A-1 de la OHI**	**T6**

Los Estados Miembros deciden que las explicaciones siguientes deberían servir para determinar la mayoría de los dos tercios requerida para los procedimientos de votación, conforme al Artículo XX y al párrafo c) del Artículo XXI del Convenio de la OHI según enmendado.

ESTABLECIMIENTO DE LA MAYORÍA REQUERIDA PARA APROBAR LAS ENMIENDAS AL CONVENIO	**1/2009 según enmendada**	**A-1 de la OHI**	**T6.1**

Para determinar la mayoría requerida para aprobar la entrada en vigor de una enmienda al Convenio, conforme al párrafo c) del Artículo XXI del Convenio, la expresión "tras haber recibido del Depositario las notificaciones de su consentimiento por los dos tercios de los Estados Miembros" será interpretada como significando los dos tercios de los Estados Miembros autorizadas a votar en el momento de la aprobación dada por la Asamblea.

Programa 1 de la OHI "Asuntos Corporativos"
1.1 – Administraciónde la OHI

ESTABLECIMIENTO DE LA MAYORÍA REQUERIDA PARA APROBAR UNA ADHESIÓN A LA OHI	**2/2009 según enmendada**	**A-1 de la OHI**	**T6.2**

Para determinar la mayoría requerida para aprobar la adhesión a la OHI conforme al Artículo XX del Convenio, la expresión "aprobada por los dos tercios de los Estados Miembros" será interpretada como significando dos tercios de los Estados Miembros autorizados a votar en el momento de la recepción de la solicitud de adhesión por el Gobierno del Principado de Mónaco.

CÁLCULO DE LA MAYORÍA EN LOS PROCESOS DE VOTO DE LA OHI	**3/2009**		**T6.3**

La OHI sigue la práctica común conocida como Redondeo Aritmético Simétrico o Redondeo a la Unidad superior (Implementación Simétrica) para determinar el valor entero que constituirá una mayoría para un voto. Cuando el resultado del cálculo no sea naturalmente un número entero – por ejemplo – 37, el resultado será determinado por un aumento al siguiente valor entero si la primera decimal es 5 o más (redondeo a la cifra superior) – 37,50 se redondea pues a 38, o conservando el valor entero si la primera decimal es inferior a 5 (redondeo a la cifra inferior) – 37,49 se redondea pues a 37.

LA MEDALLA DE HIDROGRAFÍA "PRÍNCIPE ALBERTO I"	**02/2014 según enmendada**	**A-1 de la OHI**	**-**

Introducción

1. La Medalla de Hidrografía "Príncipe Alberto I" fue creada en 1988, tras las discusiones celebradas entre el Presidente del Comité Directivo y el Príncipe de Mónaco. Fue nombrada Medalla de Hidrografía "Príncipe Alberto I" en homenaje al Príncipe Alberto 1, que fue uno de los grandes navegantes y exploradores de su tiempo. La medalla debía ser atribuida al autor del mejor artículo publicado en la Revista Hidrográfica Internacional (RHI). La Medalla fue entregada siempre por el Príncipe de Mónaco en persona durante la Ceremonia de Apertura de las Conferencias Hidrográficas Internacionales ordinarias. En el 2014, en la 5..ª Conferencia Hidrográfica Internacional Extraordinaria, los Estados Miembros aprobaron una propuesta presentada por Mónaco con el fin de enmendar las condiciones de atribución de la Medalla, para rendir homenaje a los individuos que, gracias a sus acciones, hayan contribuido de manera significativa al logro de los fines y objetivos de la OHI. En otros términos, la adjudicación de la Medalla de Hidrografía "Príncipe Alberto I" es un reconocimiento de los *"héroes de la hidrografía"* de la OHI.

Candidaturas para la atribución de la Medalla

2. Al final del año anterior a una Asamblea, los Estados Miembros podrán presentar un máximo de hasta dos nombramientos para la Medalla, utilizando el Anexo que se adjunta a esta Resolución. Un nombramiento podrá ser para un ciudadano del Estado Miembro, el otro nombramiento podrá ser para un ciudadano de otro Estado.

3. Los miembros actuales y antiguos del antiguo BHI o de la Secretaría de la OHI no serán elegibles para la atribución de la Medalla.

Proceso de selección

4. El Secretario General y los Directores, en consulta con los representantes del Gobierno de SAS el Príncipe de Mónaco, seleccionarán al ganador de la Medalla, teniendo en cuenta, por lo menos, lo siguiente:

a. Los ejemplos específicos de innovación, de un trabajo original, un logro o una implicación excepcionales en la búsqueda de los fines y objetivos de la OHI;

b. el modo en el que el trabajo o los esfuerzos del candidato han mejorado la hidrografía global, las técnicas hidrográficas o la capacidad hidrográfica.

Anexo A a la Resolución de la OHI N.° 02/2014

FORMULARIO DE NOMBRAMIENTO

Detalles relativos al candidato	
Título	
Apellido	
Nombre	
Recompensas o Distinciones Honoríficas	

Razón y justificación de la candidatura

Proporcionen detalles del modo en que el candidato ha efectuado una contribución significativa a la consecución de los fines y objetivos de la OHI, incluyendo los cargos que pueda haber ocupado o las actividades llevadas a cabo, junto con las fechas relevantes de servicio. Por favor, incluyan también una declaración con sus propias palabras sobre la razón que les hace pensar que la persona en cuestión debería ser elegida y distinguida por la atribución de la Medalla de Hidrografía "Príncipe Alberto I".

A título indicativo, podría desear considerar algunas de las siguientes preguntas:

- ¿En qué rol (es) o área (s) se ha destacado el candidato?
- ¿Cómo ha demostrado el candidato que los servicios prestados son dignos de reconocimiento?
- ¿En qué la contribución del candidato ha tenido una incidencia: en un campo, localidad, grupo, comunidad determinados o en la humanidad en general?
- ¿Durante qué período de tiempo el candidato ha aportado una importante contribución?
- ¿Ha sido la contribución del candidato reconocida en otro lugar (por ejemplo, en los medios de comunicación, por otras recompensas, por grupos profesionales o de interés, o a través de un gobierno)?
- ¿Qué hace que esta persona se destaque de las demás?

Razón y justificación de esta candidatura *(el recuadro se irá agrandando a medida que vaya escribiendo)*	
Aprobación del Estado Miembro que propone la candidatura	
Estado Miembro	
Firma	
Certifico que la información proporcionada es, por lo que sé, exacta. Estoy dispuesto a proporcionar información y justificaciones adicionales para este nombramiento, de requerirse.	
Título	
Apellido	
Nombre	
Puesto	

Programa 1 de la OHI "Asuntos Corporativos"
1.1 – Administraciónde la OHI

Ex Abyssis ad Alta - PREMIO DE LA OHI A LA EXCELENCIA EN HIDROGRAFÍA	01/2024	CC de la OHI 06/2024	

Introducción

1. El *Ex Abyssis ad Alta - Premio de la OHI a la Excelencia en Hidrografía* se creó en 2024 después de una decisión en el Consejo 7 de la OHI. El objetivo del premio es reconocer a un campeón de la hidrografía de la comunidad global y la Secretaría de la OHI excluyendo al Secretario General y los Directores. La frase en latín *Ex Abyssis ad Alta* – era el lema personal del Príncipe Alberto I de Mónaco. Al hacer referencia a ese lema, el Premio rinde tributo al papel fundamental de la familia Grimaldi y el Principado de Mónaco en la creación y continuación de la colaboración internacional en la hidrografía.

Candidaturas, requisitos y criterios para la concesión del Premio

2. Cada Estado Miembro de la OHI, a través del Director de su Servicio Hidrográfico, podrá presentar una candidatura al Premio el primer día de mayo de cada año, usando el formulario que se incluye como Anexo a esta Resolución.

3. Pueden ser candidatos los empleados del estado, organizaciones intergubernamentales, industrias privadas, y la Secretaría de la OHI (excluyendo al Secretario General, los Directores de la OHI, los vigentes Presidentes de los Comités de la OHI, y el vigente Presidente del Consejo de la OHI). El premio está concebido para individuos, pero se considerarán premios a grupos, empresas, organismos, compartidos o no individuales de otro tipo.

4. Aunque no es una limitación absoluta, las candidaturas se deberían orientar hacia individuos a mitad de su carrera. Se deberían reservar las candidaturas para premios a toda una carrera o una vida para la *Medalla de Hidrografía Príncipe Alberto I*.

5. Los criterios para la concesión son ejemplos específicos de innovación, trabajo original, éxito o compromiso excepcional que pueda representar a un campo técnico, sistemático, administrativo, científico, de coordinación, diplomático, u otro, centrado en el apoyo a la OHI y sus Estados Miembros.

Consejo del Premio y proceso de selección

6. La composición del Consejo del Premio *Ex Abyssis ad Alta* incluye a los Presidentes del Consejo de la OHI y de los Comités de la OHI, junto con los Directores de la OHI. El Consejo seleccionará a un receptor del Premio y se lo propondrá al Secretario General para su aprobación. El Consejo podrá también concluir que no hay candidatos adecuados a los que recomendar para el Premio. Si el Consejo no consigue ponerse de acuerdo en un solo candidato, el Secretario General de la OHI tomará la decisión basándose en la lista de finalistas que proponga el Consejo.

Calendario y Descripción del Premio

7. Se anunciará el receptor del Premio el 21 de junio, Día Mundial de la Hidrografía, de cada año.

8. Se entregará un prendedor de solapa al receptor, su nombre se grabará en el Muro de Excelencia en Hidrografía de la OHI (Secretaría de la OHI), y se publicará un artículo describiendo sus logros a través de las relaciones públicas de la OHI (página web, redes sociales, Revista Hidrográfica Internacional, u otros medios de distribución). También se permitirá que el receptor use el logo del Premio en sus tarjetas de visita, CVs, etc.

9. Se hará entrega del Premio al receptor, normalmente por el Secretario General de la OHI o por uno de los dos directores en caso de que el Secretario General no esté disponible, en una situación acordada entre la Secretaría de la OHI, el organismo que propuso su candidatura, y el receptor del Premio, preferiblemente durante una reunión o evento relacionado con la OHI, incluyendo sin limitarse a ello las reuniones del Consejo, Comités de la OHI, Comisiones Hidrográficas Regionales, y Grupos de Trabajo.

Impacto Financiero

10. El presupuesto operativo de la OHI cubrirá el premio, prendedor de solapa, grabado, y medios. Los gastos de viaje o adicionales asociados del receptor del premio los cubrirá su Servicio Hidrográfico, organismo, empresa o entidad que presentó su candidatura.

Protección General de los Datos

11. Se informa a los Estados Miembros que los nombres de los países que presenten candidaturas aparecerán en la lista del informe, pero las candidaturas como tales y la lista de candidatos será confidencial.

Programa 1 de la OHI "Asuntos Corporativos"
1.1 – Administracióndе la OHI

Anexo A a la Resolución de la OHI N.° 01/2024

FORMULARIO DE CANDIDATURA

(a remitir **antes del 1 de mayo del 20XX** a info@iho.int)

Datos de la Persona de la Candidatura	
Tratamiento	
Apellidos	
Nombres	
Nacionalidad	
Organismo de Origen	
Premios o Reconocimientos	

Justificación de la Candidatura

Incluya información detallada sobre las contribuciones significativas del candidato a los propósitos y objetivos de la OHI, incluyendo los puestos que ha ocupado y las actividades que ha realizado. Incluya también una declaración en sus palabras sobre por qué la OHI debería otorgar reconocimiento individual a esta persona.

Puede usar las preguntas siguientes como guía:

- ¿En qué papel(es) o área(s) ha destacado el candidato?
- ¿Cómo ha demostrado que su servicio merece reconocimiento?
- ¿Qué impacto han tenido sus contribuciones en un campo, lugar, grupo o comunidad específicos, o en la humanidad en general?
- ¿Durante qué período de tiempo ha hecho su contribución principal?
- ¿Ha recibido otros reconocimientos su contribución (por ejemplo en los medios, con otros premios, por organizaciones profesionales o sectoriales, o por el estado)?
- ¿Qué hace que esta persona destaque frente a otras?

Razón y Justificación para Presentar esta Candidatura	
Aval del Estado Miembro que Presenta la Candidatura	
Estado Miembro	
Firma	
Certifico que la información presentada es cierta, a mi leal saber y entender. Estoy dispuesto a proporcionar información y justificaciones adicionales para esta candidatura si así se me solicita.	
Tratamiento	
Apellidos	
Nombres	
Puesto	

Programa 1 de la OHI "Asuntos Corporativos"
1.1 – Administracióndе la OHI

MAXIMIZAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LOS EVENTOS DE LA OHI	**1/2025**	**28/2025**	

Recordando la decisión A3/21 tomada en la 3ª Asamblea y la decisión C7/39 tomada en el 7º Consejo, la OHI reconoce que la tecnología permite múltiples formatos a través de los cuales se pueden realizar los eventos de la OHI.

Tomando nota de la necesidad de implicar a todos los Estados Miembros de la OHI y a los Estados Costeros interesados, **se resuelve** que la OHI intentará lograr la máxima participación activa posible en los eventos de la OHI aprovechando la tecnología, cuando sea apropiado.

Reconociendo que los eventos de la OHI son organizados normalmente por Estados Miembros de la OHI, y que la capacidad de las naciones anfitrionas puede variar, **se recomienda** que los órganos de la OHI utilicen el formato más apropiado para sus eventos con el fin de maximizar la participación activa, teniendo en consideración al mismo tiempo la capacidad de las naciones anfitrionas y las preferencias de los participantes previstos.

Se recomienda además que la Secretaría de la OHI lleve a cabo revisiones regulares de la capacidad de organización de los Estados Miembros de la OHI y de las preferencias de los participantes para proporcionar pruebas que apoyen a los órganos de la OHI en estas decisiones.

APÉNDICE: DIRECTRICES PRÁCTICAS PARA LAS REUNIONES DE LA OHI

Modalidades de Reunión

A la hora de organizar reuniones de la OHI, deben tenerse en cuenta los siguientes formatos de reunión:

1. **En persona** - una reunión **cara a cara** celebrada en un lugar físico.
2. **Híbrido con participación remota-pasiva** - una reunión celebrada en un lugar físico, en persona, y en la que se retransmite en directo una emisión audiovisual para que los participantes remotos puedan seguir los actos.
3. **Híbrida con participación remota-activa** – una reunión celebrada en un lugar físico, en persona, y en la que se utiliza una plataforma que permite a los participantes remotos participar activamente.
4. **Remota** – una reunión celebrada únicamente en línea. Todos los participantes participan activamente a través de la plataforma proporcionada.

Principios Clave para Seleccionar la Modalidad de Reunión

Los organizadores de las reuniones deberían, en la medida de lo posible y dentro de su capacidad, incluir el uso de la tecnología para complementar las reuniones en persona y maximizar la participación activa en los eventos de la OHI.

Cuando las reuniones de la OHI incluyan la participación en persona, se espera que los principales representantes de los Estados Miembros estén presentes en persona. La intención es usar las capacidades tecnológicas adicionales para la participación remota-pasiva / remota-activa de los demás asistentes a la reunión.

Las reuniones remotas se deberían considerar en circunstancias en las que las reuniones en persona no se puedan celebrar debido a restricciones de viaje generalizadas o si la naturaleza o el contenido del orden del día no justifica el gasto de celebrar una reunión en persona (por ejemplo, debates de grupo).

Inscripción

Con independencia del formato de la reunión, los participantes deben registrar su asistencia a través del Portal de la OHI. Al inscribirse en una reunión híbrida a través del Portal de la OHI, los asistentes deben seleccionar el formato que corresponda para reflejar su modo de participación.

Programa 1 de la OHI "Asuntos Corporativos"
1.1 – Administracióndе la OHI

Preparación

Los organizadores de reuniones que ofrezcan participación remota pasiva / activa deberían intentar realizar una prueba de conexión poco antes de la reunión para permitir que se comprueben las conexiones, esto evita problemas técnicos durante las reuniones.

Grabación

Se pueden grabar las reuniones. Todos los grupos deben tenerlo en cuenta y solicitar el permiso de todos los participantes, tanto presenciales como remotos.

Buenas Prácticas para Asistentes Remotos-Activos

- Conectarse desde un ordenador de sobremesa o portátil,
- Evitar el uso de dispositivos portátiles o tablets,
- Procurar conectarse desde una habitación tranquila y bien iluminada y evitar las grandes salas vacías que causan ecos;
- Usar auriculares o micrófonos específicos para garantizar un audio de alta calidad,
- Usar una cámara web de alta definición para ofrecer vídeo de alta calidad,
- Indicar el nombre y la organización al inicio de la reunión durante la comprobación técnica cuando se conecte a la plataforma,
- Usar la función "levantar la mano" (o equivalente) de la plataforma para pedir la palabra,
- Cuando el Presidente invite a intervenir, activar el audio y el vídeo, indicar el nombre y la organización, y después realizar la intervención;
- Al hablar, asegurarse de que todos los demás dispositivos y notificaciones estén silenciados para evitar distracciones,
- En la medida de lo posible, se debería minimizar el uso de la función de chat,
- Mantener el vídeo encendido siempre que sea posible,
- Mantener el audio silenciado cuando no se esté hablando.
- Tomar nota de la opción para "activar subtítulos"

Buenas Prácticas para Organizadores de Reuniones

- Para facilitar la participación inclusiva y efectiva en las reuniones de la OHI, se anima a los organizadores a proporcionar equipos informáticos apropiados que den soporte a los modos de participación remota-pasiva y remota-activa.
- Se invita a los Organizadores de Reuniones a ponerse en contacto con los correspondientes Cargos de los Órganos relevantes de la OHI para debatir las opciones de medios técnicos disponibles antes de la reunión.
- Se prefiere el uso de micrófonos de sobremesa para garantizar el buen desarrollo de los debates,
- Para la retransmisión pasiva se prefiere una sola cámara que enfoque a los oradores,
- Debe haber uno o varios ordenadores portátiles y uno o varios operadores para mostrar las presentaciones y supervisar la función de chat,
- Siempre hay que pedir permiso e informar a los participantes si se va a grabar la reunión,
- Los organizadores de reuniones que ofrezcan participación remota pasiva/activa deberían intentar realizar una prueba de conexión poco antes de la reunión para poder comprobar toda la configuración (cables, dispositivo, balance de sonido), esto evitará problemas técnicos durante las reuniones.
- Se debe disuadir a los asistentes presenciales de conectarse a la plataforma de la reunión para garantizar un rendimiento óptimo de Internet,

- Ofrecer el uso de la función de chat para problemas técnicos.

Preparación

- La tabla siguiente describe el equipo recomendado y su aplicación en cada modo de participación.

Equipo	**Remoto-Pasivo**	**Remoto-Activo**
Ordenador portátil / de sobremesa dedicado (conectado al sistema de presentación)	Opcional	Opcional
Pantalla duplicada (mesa del Equipo Directivo)	Recomendado	Recomendado
Video conferencia (cámara + micrófono)	Necesario	Necesario
Pantalla de presentación (por ej. TV plana, proyector de vídeo, con o sin portátil dedicado)	Necesario	Necesario
Micrófono de Mesa (mesa del Equipo Directivo)	Necesario	Necesario
Micrófono de Mesa / Móvil (Asistentes)	Necesario	Necesario
Altavoces (conectados a los micrófonos)	Necesario	Necesario

OHI-Centro de Infraestructuras	**1/2026**	**A-4 de la OHI**	

1. Se resuelve que la OHI creará un Centro permanente de Infraestructuras de la OHI como parte permanente e integral de la Secretaría de la OHI.

Función

2. La función del Centro de Infraestructuras de la OHI es apoyar el desarrollo, operación y gestión de productos normalizados de la OHI y servicios asociados de la OHI con una infraestructura básica común.

Ámbito

3. El Centro de Infraestructuras de la OHI proporcionará servicios específicos técnicos y administrativos necesarios para apoyar productos normalizados de la OHI, como:
 - Apoyo al marco normativo de la S-100
 - Apoyo al ciclo de vida de las Especificaciones de Producto basadas en la S-100
 - Funcionamiento, mantenimiento y gestión del Registro de Información Geoespacial de la OHI
 - Apoyo a la homologación de sistemas de navegación en lo referente a componentes del marco normativo de la S-100
 - Funcionamiento, mantenimiento y gestión de los elementos del esquema de seguridad de la S-100 de la OHI
 - Apoyo a servicios operativos basados en la S-100 y a la distribución segura de servicios de datos S-100
 - Apoyo a cualquier asistencia de infraestructuras de la OHI más allá de la S-100.
4. Estos servicios de apoyo incluirán la gestión de procesos, información, tecnología, comunicación y apoyo asociados.

5. Los planes de trabajo trianual y anual del Centro de Infraestructuras de la OHI definirán el ámbito exacto de estos servicios de apoyo, y se pordrán ampliar para incluir trabajos adiciones basado en tecnología.

Funcionamiento

6. La función del Centro de Infraestructuras de la OHI proporcionará gestión del ciclo de vida de los componentes operativos y técnicos necesarios para dar apoyo a los servicios que entran dentro del ámbito del Centro.
7. Su gestión operativa será capaz de proporcionar prioridades estructuradas, planificación a corto y largo plazo, y administración de los requisitos funcionales.

Organización

8. El Centro de Infraestructuras de la OHI es una parte permanente e integral de la Secretaría de la OHI.
9. Su personal permanente estará contratado según el Reglamento del Personal de la OHI. La supervisión del Centro de Infraestructuras de la OHI forma parte de las responsabilidades del Secretario General, pero normalmente se delegarán en uno de los Directores de la OHI.

Sede

10. La sede del Centro de Infraestructuras de la OHI será proporcionada por la República de Corea y se situará en Busan, República de Corea, conforme a lo establecido en el Acuerdi de Sede entre la OHI y la República de Corea (Anexo al Convenio de la OHI M-1).

Presupuesto

11. El presupuesto del Centro de Infraestructuras de la OHI se gestiona por separado del presupuesto general, de acuerdo con los principios establecidos para el Fondo específico del Centro de Infraestructuras de la OHI en la Resolución de la OHI 1/2014 enmendada.

Gestión

12. A nivel operativo, el Director de la OHI con el apoyo técnico de los Comités de la OHI, en particular del HSSC, garantiza la gestión operativa del Centro de Infraestructuras de la OHI.
13. En lo relacionado con la función, el ámbito y las competencias del Centro de Infraestructuras de la OHI, el Director de la OHI dependerá y será asesorado por el Consejo Asesor de Infraestructuras de la OHI, formado por los presidentes de los Comités clave y Grupos de Trabajo afectados de la OHI. En lo relacionado con la organización interna del Centro de Infraestructuras de la OHI, recursos humanos y finanzas dentro del presupuesto asignado, el Director de Tecnología de la OHI dependerá del Secretario General de la OHI.
14. El plan de trabajo trienal del Centro de Infraestructuras y el presupuesto trienal relacionado se mantendrán como parte del programa de trabajo trienal de la OHI aprobado por la Asamblea.
15. El Consejo decidirá el plan de trabajo y presupuesto anuales del Centro de Infraestructuras.
16. El Consejo aprobará el plan de trabajo anual y el presupuesto del Centro de Infraestructuras de la OHI después del visto bueno del HSSC, y los gestionará el Director de la OHI con el apoyo técnico de los Comités de la OHI y del Director del Centro de Infraestructuras.
17. Cualquier modificación del ámbito o las funciones del Centro de Infraestructuras de la OHI requerirá una modificación de esta Resolución.

Mejorar la visibilidad, descubrimiento y accesibilidad de los datos y productos hidrográficos, y la información marina	**4/2026**	**A-4 de la OHI**	

LA ASAMBLEA,

Recordando el objetivo del Convenio de la OHI de promover el uso más amplio posible de la información hidrográfica en apoyo de la seguridad de la navegación y otras actividades marítimas;

Programa 1 de la OHI "Asuntos Corporativos"
1.1 – Administracióndе la OHI

Reconociendo la creciente demanda de organismos internacionales, la industria y el mundo académico de una mayor claridad en cuanto a la disponibilidad de datos hidrográficos, productos de datos hidrográficos agregados e información marina, incluyendo la información sobre quién los posee y cómo se puede solicitar acceso;

Reconociendo que, aunque las políticas nacionales relativas a la apertura de datos, la concesión de licencias y los modelos de costes difieren, la mejora de la visibilidad y la facilidad de búsqueda de los datos y productos hidrográficos beneficia a la seguridad de la navegación, la investigación climática, la digitalización marítima, los sistemas autónomos y la economía marina sostenible;

Convencida de que la OHI, a través de sus Estados Miembros, Comisiones Hidrográficas Regionales y órganos subsidiarios, se encuentra bien posicionada para contribuir a mejorar la claridad y coherencia de los acuerdos de acceso a los datos;

1. ANIMA

a los Estados Miembros a que, de acuerdo con sus leyes y reglamentos nacionales, revisen y mejoren sus políticas para asegurar que los usuarios externos puedan localizar fácilmente la información sobre sus datos hidrográficos, productos de datos hidrográficos agregados e información marina.

2. INVITA

a los Estados Miembros a que proporcionen, mantengan y comuniquen públicamente información clara que describa:

a) las principales categorías de datos hidrográficos, productos de datos hidrográficos agregados e información marina relacionada que poseen;

b) los puntos de contacto, procedimientos o portales digitales a través de los cuales los usuarios externos puedan solicitar acceso; y

c) los términos y condiciones normalizados que se aplican al acceso, uso y reutilización.

3. RECOMIENDA

que los Estados miembros hagan un mayor uso de los principios MSDI para publicar metadatos interoperables y, cuando sea viable, colaboren con las Comisiones Hidrográficas Regionales para elaborar catálogos regionales que ayuden a los usuarios a identificar conjuntos de datos oficiales a través de las fronteras nacionales.

4. SOLICITA

a los órganos subordinados relevantes de la OHI que:

a) compilen y compartan ejemplos de buenas prácticas relacionadas con las políticas de acceso a datos y productos, catálogos y portales;

b) identifiquen las necesidades comunes de los usuarios en consulta con los socios internacionales relevantes; e

c) informen de los avances en cada sesión ordinaria de la Asamblea.

Inspirar, reclutar y retener una plantilla competente	**5/2026**	**A-4 de la OHI**	

Introducción

1. Para proporcionar unos servicios mejorados que contribuyan a la gestión sostenible de nuestros mares y océanos, la OHI necesita modernizar sus enfoques de contratación y retención para seguir siendo un campo de interés y atraer a los mejores profesionales de un mercado de talento cada vez más global y competitivo. Al implementar estrategias clave para ampliar la contratación al abanico más amplio posible de candidatos prometedores y

maximizar las oportunidades de desarrollo profesional, la Secretaría de la OHI, sus comités y órganos subordinados aumentarán su capacidad para prestar servicios de manera eficiente y efectiva a los Estados Miembros.

2. Se resuelve que la OHI y sus órganos subordinados se esforzarán por adoptar un enfoque integral de la gestión de los recursos humanos centrado en atraer y retener a una plantilla altamente cualificada mediante la contratación de personal de toda la comunidad hidrográfica mundial y la oferta de un entorno de trabajo en el que los empleados puedan alcanzar su pleno potencial profesional. El Plan Estratégico de la OHI reconoce la importancia de crear un enfoque positivo hacia la plantilla.

3. La OHI desarrollará políticas e iniciativas para apoyar este objetivo, que podrían incluir un Plan de Acción para la Plantilla y un Código de Conducta para la Secretaría de la OHI y sus órganos subordinados. Estas iniciativas se basarán en las siguientes estrategias, con el objetivo de crear un entorno laboral que no solo atraiga a los mejores talentos, sino que también los retenga a largo plazo:

 a) Crear un Entorno Laboral Atractivo: Promover una cultura de trabajo positiva, cohesionada y productiva en la que los empleados se sientan valorados y apreciados. La OHI proporcionará un entorno que reconozca al personal que encarna la eficiencia, competencia e integridad, y apoyará a todo el personal para que alcance estos atributos al más alto nivel.

 b) Promover la Comunicación Abierta y la Colaboración: Fomentar una cultura de comunicación abierta y transparente. Cultivar la confianza mediante la transparencia en los procesos de toma de decisiones, la búsqueda de diferentes perspectivas para alcanzar resultados, la acogida de comentarios y preocupaciones, y la demostración de empatía y comprensión.

 c) Involucrar y Apoyar a Toda la Comunidad Hidrográfica: Crear un entorno de trabajo en el que se celebre la experiencia e innovación, y en el que todos se sientan bienvenidos. Se reconoce y soluciona cualquier falta de apoyo activo a estos valores. El personal se siente animado y capacitado para contribuir a todos los niveles con independencia de su origen. Pueden compartir abiertamente ideas, opiniones y preocupaciones. La innovación y creatividad florecen conforme la OHI aprovecha activamente todos los enfoques, experiencias y estilos de trabajo que contribuyen a la excelencia y eficiencia.

 d) Promover una Identidad Compartida: Los empleados están conectados por una identidad compartida que acoge sus diferencias como una fortaleza fundamental. La OHI reconoce que las contribuciones individuales y de equipo están directamente vinculadas a la riqueza de experiencia, conocimientos y antecedentes que aportan los empleados, y aprovecha sus diferencias para alcanzar sus objetivos.

Secretaría de GEBCO	**6/2026**	**51/2026**	

1. Se resuelve que la OHI creará una Secretaría de GEBCO, dentro de la Secretaría de la OHI.

Papel

2. The Secretaría de GEBCO proporciona la coordinación profesional, gestión, dirección de programas, trabajo de políticas, y desarrollo de colaboraciones necesarios para cumplir la Estrategia de GEBCO y reforzar el papel de GEBCO como órgano de coordinación global para la cartografía oceánica.

Ámbito

3. La Secretaría de GEBCO prestará los servicios técnicos y administrativos específicos necesarios para apoyar el trabajo de GEBCO, como:

- Administración del Plan de Trabajo y Fondo asociado;
- Supervisión de la aplicación de las recomendaciones de la revisión de la estrategia y gestión;

- Creación de un entorno normativo que apoye a la cartografía del fondo marino;
- Coordinación de iniciativas mundiales y regionales de cartografía oceánica;
- Identificación y desarrollo de nuevas alianzas y oportunidades de financiación;
- Proporcionar enlaces clave con las actividades relacionadas y complementarias de las Organizaciones Matrices; y
- Coordinación de la comunicación estratégica y promoción.

4. Estos servicios de apoyo incluirán la gestión de procesos, información, tecnología, comunicación y apoyo asociados.
5. El ámbito exacto de estos servicios de apoyo se definirá en los planes de trabajo trienales y anuales del Comité Director GEBCO y podrá ampliarse para acomodar las necesidades de proyectos e iniciativas financiados con fondos externos.

Organización y Gobierno

6. La Secretaría de GEBCO funcionará dentro del actual marco de gobierno de GEBCO, informando al Comité de Coordinación Inter-Regional (IRCC) de la OHI y a los órganos relevantes de la COI a través del GGC.
7. Los Términos de Referencia y Reglas de Procedimiento del GGC establecen cómo interactúa la Secretaría de GEBCO con el GGC y otros Órganos de GEBCO, y actividades de colaboración.
8. El GGC, guiado por la Estrategia de GEBCO, elaborará los planes de trabajo trienales y anuales, junto con los presupuestos asociados. Estos planes de trabajo indicarán qué actividades específicas liderará la Secretaría de GEBCO.
9. La gestión del día a día de la Secretaría de GEBCO normalmente la realizará un Adjunto a los Directores de la OHI actuando como Secretario de GEBCO y Jefe nominal de la Secretaría de GEBCO.
10. El personal de la Secretaría de GEBCO estará empleado de acuerdo con el Reglamento del Personal de la OHI (M-7). La supervisión de la Secretaría de GEBCO es responsabilidad del Secretario General, pero normalmente se delegará en uno de los Directores de la OHI, que actuará como Propietario Responsable Principal (SRO).
11. En lo que respecta al papel, ámbito y función de la Secretaría de GEBCO, el Jefe de la Secretaría de GEBCO dependerá del Comité Director GEBCO. En lo que respecta a la organización interna de la Secretaría de GEBCO, recursos humanos y finanzas dentro del presupuesto asignado, el Jefe de la Secretaría de GEBCO dependerá del SRO, que consultará con el Secretario General de la OHI y el Secretario Ejecutivo de la COI cuando sea necesario.
12. La Secretaría de GEBCO se beneficiará de un Consejo de Patrocinadores compuesto por el Secretario General de la OHI, el Secretario Ejecutivo de la COI (o sus representantes designados), la SRO y el Presidente del Comité Director GEBCO. La función principal del Consejo de Patrocinadores será evaluar y orientar la viabilidad financiera a largo plazo de la Secretaría de GEBCO, así como proporcionar orientación consultiva, asesoramiento estratégico y apoyo al Jefe de la Secretaría de GEBCO.

Lugar

13. La Secretaría de GEBCO estará situada dentro de la Secretaría de la OHI, que se encuentra en Mónaco de acuerdo con el Acuerdo de Sede entre la OHI y el Principado de Mónaco (Anexo al Convenio de la OHI M-1).

Presupuesto

14. El presupuesto de la Secretaría de GEBCO se gestionará por separado del presupuesto general de acuerdo con los principios establecidos en la Resolución de la OHI 1/2014 enmendada para los Fondos específicos de GEBCO y la Secretaría de GEBCO.

Programa 1 de la OHI - "Asuntos Corporativos"
1.2 – Finanzas de la OHI

Disponibilidad de fondos de la Secretaría de la OHI

Activos Tangibles de la Secretaría de la OHI

Intereses de los fondos de la OHI

Ingresos ordinarios distintos de las contribuciones

Cifras de tonelajes

Auditoría Externa - Disposiciones Generales

Auditoría Externa - Términos de Referencia para el auditor externo

Principios rectores para los fondos de la OHI

Procedimiento de examen de los estados contables anuales y de las recomendaciones así como de las estimaciones presupuestarias y del programa de trabajo del año siguiente

Programa 1 de la OHI - "Asuntos Corporativos"
1.2 – Finanzas de la OHI

TÍTULO	Referencia	Ultima enmienda (CC. o CHI)	Referencia de la 1.ª Edición
DISPONIBILIDAD DE FONDOS DE LA SECRETARÍA DE LA OHI	**3/1972 según enmendada**	**A-1 de la OHI**	**R1.1**

Se ha resuelto que, de acuerdo con el Artículo 18 del Reglamento Financiero, se entenderá que el término "fondo de reserva de emergencia" incluirá sólo aquellas cantidades de dinero a disposición de la Secretaría de la OHI para cubrir gastos operativos ordinarios, y excluirá específicamente todas aquellas cantidades que forman parte del Fondo de Pensiones Interno y todas las que forman parte de fondos especiales para cubrir necesidades futuras pe. Asambleas, instalación de miembros del personal contratados internacionalmente, renovación de equipo y reequipamiento de la Secretaría. Este término también excluirá cualquier capital que provenga de contribuciones pagadas con antelación.

ACTIVOS TANGIBLES DE LA SECRETARÍA DE LA OHI	**8/1947 según enmendada**	**A-1 de la OHI**	**R1.3**

Se resuelve que una valoración sea hecha de la Biblioteca de la Secretaría de la OHI cada tres años, que será incluida en los activos de la contabilidad anual bajo el título "Muebles e Instrumentos".

INTERESES DE LOS FONDOS DE LA OHI	**8/1926 según enmendada**	**A-1 de la OHI**	**R1.4**

Los fondos inactivos de la OHI deberán depositarse en bancos que ofrezcan una buena garantía, en cuentas de interés a plazo fijo, adaptadas a la administración financiera de la Secretaría de la OHI.

INGRESOS ORDINARIOS DISTINTOS DE LAS CONTRIBUCIONES	**4/1972 según enmendada**	**A-1 de la OHI**	**R1.7**

Se ha resuelto que los ingresos ordinarios procedentes de a) intereses de cuentas bancarias, b) venta de publicaciones, y c) venta de publicidad en publicaciones, según lo establecido en las estimaciones presupuestarias, no se considerarán como "otras fuentes" de ingresos a efectos del Artículo XIV, párrafo b), del Convenio, y que por lo tanto, no se requerirá la aprobación de la Comisión de Finanzas para que el Secretario General pueda hacer uso de dichos ingresos ordinarios para cubrir los gastos de la Organización.

CIFRAS DE TONELAJE	**5/1972 según enmendada**	**CC N.° 21/2018**	**R2.1**

1. Como preparación de cada sesión ordinaria de la Asamblea, el Secretario General pedirá a los Estados Miembros que proporcionen sus cifras de tonelaje en conformidad con los Artículos 5 y 6 del Reglamento Financiero.

2. El Secretario General reunirá, a efectos de referencia, la información proporcionada en la evaluación[1] anual de la Organización Marítima Internacional (OMI) aplicable para el año de la Asamblea.

[1] Aviso de la OMI de Evaluación del [año]. (Ejemplo: Doc. IMO A2/A/1.04 del 1 de diciembre del 2016).

3. En los casos en los que no se haya recibido ningún informe de un Estado Miembro tres meses antes de la sesión ordinaria de la Asamblea, el Secretario General deberá incluir una cifra estimada derivada de la última información disponible para buques de guerra y de la evaluación de la OMI para todos los otros buques.

AUDITORÍA EXTERNA - DISPOSICIONES GENERALES	**1/2004 según enmendada**	**A-1 de la OHI**	**R5.1**

La auditoría será efectuada anualmente, de acuerdo con los Principios Contables Generalmente Aceptados. La Comisión de Finanzas o la Asamblea pueden solicitar al Auditor Externo que efectúe ciertas verificaciones específicas. Sin embargo, el Auditor Externo será completamente independiente y el único responsable de la ejecución de la auditoría. A la demanda del Consejo, de la Comisión de Finanzas o del Secretario General, dicha auditoría puede llevarse a cabo en cualquier momento. El Secretario General proporcionará al Auditor Externo los medios que pueda requerir durante la ejecución de la auditoría.

AUDITORIA EXTERNA - TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA EL AUDITOR EXTERNO	**2/2004**		**R5.2**

1. El Auditor Externo efectuará dicha auditoría de las cuentas de la Organización, verificando, pero no limitándose a lo siguiente:

a) Que los estados de cuentas sean conformes a los libros y registros de la Organización;

b) Que las transacciones financieras reflejadas en los estados de cuentas hayan sido efectuadas según las reglas, reglamentos y otras directivas aplicables y que las políticas contables estén adecuadamente indicadas y hayan sido observadas;

c) Que los títulos y opciones y las sumas colocadas en cuentas de depósito o en caja hayan sido verificadas mediante certificados recibidos directamente de los depositarios de la Organización, o bien mediante un detalle de la cuenta justificativo;

d) Que los controles internos sean adecuados, teniendo en cuenta el grado de confianza que se les otorga; y que

e) todos los elementos del activo, pasivo, excedentes y déficits hayan sido contabilizados según procedimientos que se juzguen satisfactorios.

2. El Auditor Externo puede proceder a los exámenes y verificaciones de su elección de todos los registros financieros, incluyendo aquellos que se refieran a suministros y equipo.

3. El Auditor Externo puede hacer observaciones con respecto a la eficacia de los procedimientos financieros, el sistema contable y los controles financieros internos.

Programa 1 de la OHI - "Asuntos Corporativos"
1.2 – Finanzas de la OHI

PRINCIPIOS RECTORES PARA LOS FONDOS DE LA OHI	**1/2014**	**A-4 de la OHI**	**-**

1. Objetivo

1.1. El objetivo de esta Resolución es describir las prácticas y los procedimientos que rigen el funcionamiento de los diferentes fondos administrados por la Secretaría de la OHI, por cuenta de la OHI.

2. Introducción

2.1. A lo largo de los años, la OHI ha creado varios fondos para satisfacer mejor sus objetivos y la realización del Programa de Trabajo.

2.2. El Artículo 18 del Reglamento Financiero de la OHI prevé un fondo de reserva de emergencia. En conformidad con el Artículo 18, el fondo de reserva de emergencia ha sido creado únicamente para.... *ser utilizado en circunstancias excepcionales*.

2.3. Además del fondo de reserva de emergencia, se han creado otros fondos para acontecimientos específicos, recurrentes, diferentes de los acontecimientos anuales, cuyo coste no puede ser administrado fácilmente ni satisfecho por el presupuesto operativo anual. Estos fondos están destinados a cubrir cosas como la financiación de las sesiones de la Asamblea, la mudanza de miembros del personal contratados a nivel internacional que han aceptado su nombramiento y han dejado sus puestos, las renovaciones importantes en la sede de la OHI, la impresión y el mantenimiento de la Biblioteca de Presentación de la OHI (parte de la S-52) y el antiguo plan de pensiones de los antiguos empleados de la OHI, financiado a nivel interno.

2.4. Asimismo, se han creado otros fondos para permitir una cierta flexibilidad en su financiación y para asegurar a largo plazo la realización de sus objetivos. La financiación del Programa de Creación de Capacidades de la OHI y del Proyecto GEBCO OHI-COI (posteriormente denominado como Programa GEBCO) son ejemplos de lo anterior.

2.5. El mantenimiento de estos fondos diferentes proporciona la posibilidad de cubrir gastos como los que están vinculados a proyectos costosos, los que exceden las posibilidades del presupuesto anual, o simplemente de garantizar la sostenibilidad de una actividad o de la estructura organizativa misma.

2.6. En todos los casos, los fondos han sido aprobados por los Estados Miembros, son auditados y posteriormente controlados regularmente por la Reunión de Responsables de la Comisión de Finanzas y presentados a los Estados Miembros a través del Consejo como parte del Presupuesto de la OHI y del proceso de gestión.

3. Uso de los Excedentes Presupuestarios

3.1. Estudios recientes han mostrado que, en este periodo de crisis económica mundial, las organizaciones sin ánimo de lucro que dependen de los ingresos fijos de las adhesiones, como la OHI no deberían evitar el excedente presupuestario al final de cada año, sino que deberían realmente tender hacia este objetivo, para alimentar los fondos de reserva, que podrían ser esenciales para su supervivencia a largo plazo.

3.2. Se considera ahora que conservar un excedente razonable es una práctica de gestión buena y prudente, especialmente para organizaciones como la OHI, que dependen de las contribuciones fijas, que podrían ser suspendidas cuando algunos Estados Miembros se enfrenten a dificultades económicas y financieras crecientes.

3.3. La existencia de diferentes fondos dedicados permite que todo excedente presupuestario sea transferido a estos fondos, proporcionando de este modo una protección adicional frente a reducciones de ingresos que pudiesen presentarse a corto plazo. Intentar obtener un excedente presupuestario ha sido la práctica de la OHI por lo menos durante la última década.

4. Fondos de la OHI

4.1. Fondo para la GEBCO

4.1.1. Descripción

4.1.1.1. El Fondo para la GEBCO fue creado en el 2002, utilizando los ingresos resultantes de las celebraciones del Centenario del Programa GEBCO. Su objetivo original era financiar los gastos de los expertos externos, en el marco de su participación en el Programa GEBCO, sin embargo en 2026 se amplió formalmente para cubrir cualquier actividad que considere apropiada el Comité Director Conjunto OHI – COI de GEBCO en cumplimiento de su plan de trabajo acordado, así como el funcionamiento de la Secretaría de GEBCO.

4.1.1.2. Desde el 2007, la subvención anual recibida del Principado de Mónaco se ha añadido a este Fondo. En el 2026, este subsidio se incrementó para apoyar la creación y funcionamiento de la Secretaría de GEBCO. Este subsidio se incluye en el Fondo de GEBCO pero se puede mantener y gestionar por separado, en todo o en parte, para asegurar que se cubren los costos operativos básicos de la Secretaría de GEBCO.

4.1.1.3. Los ingresos generados por la publicación «La Historia de la GEBCO» han sido afectados también al fondo de GEBCO.

4.1.1.4. Desde el 2009, el Fondo para la GEBCO ha recibido también una asignación suplementaria del presupuesto anual de la OHI, según fue aprobado por los Estados Miembros en el presupuesto.

4.1.1.5. Otras organizaciones y socios proveedores pueden aportar apoyo financiero al Programa GEBCO. Los fondos recibidos serán incluidos en el Fondo para la GEBCO o mantenidos y administrados separadamente, conforme a los términos y condiciones convenidos mutuamente entre la OHI y la organización donante, en el momento de la donación.

4.1.2. Gastos que pueden ser cubiertos por el Fondo de la GEBCO:

4.1.2.1. Cualquier gasto asociado con la creación y funcionamiento de la Secretaría de GEBCO, incluyendo la contratación de personal exclusivo.

4.1.2.2. Los gastos de viaje y las dietas diarias en relación con las actividades de la GEBCO;

4.1.2.3. El recurso a contratación externa para la realización de trabajos específicos del plan de trabajo aprobado de GEBCO;

4.1.2.4. El recurso a contratación externa para el mantenimiento y el desarrollo del sitio web de la GEBCO;

4.1.2.5. El recurso a contratación externa para el mantenimiento, la actualización y el desarrollo del Diccionario Geográfico de la GEBCO y de otros productos GEBCO.;

4.1.2.6. El apoyo administrativo en materia de gestión del Fondo para la GEBCO;

4.1.2.7. Los costes asociados a comunicaciones y marketing, incluyendo simposios anuales y otros eventos; y

4.1.2.8. Cualquier otro gasto especialmente cubierto por los términos y las condiciones establecidos por las organizaciones contribuyentes descritas en la cláusula 4.1.1.4 anterior.

4.1.3. Modalidades de Aprobación de los Gastos

4.1.3.1. Los gastos son programados normalmente por la Secretaría de la OHI, basándose en las propuestas del Comité Director OHI-COI de la GEBCO, en el marco del presupuesto trienal y examinados en el marco de cada presupuesto anual. Su ejecución es supervisada conforme al Reglamento Financiero de la OHI (ver los Artículos 9 y 12).

4.1.3.2. El Comité Director GEBCO junto con sus órganos subordinados desarrolla un plan de trabajo anual y un presupuesto asociado, y supervisa los gastos a Interavlos Trimestrales, informando a la OHI y COI al menos anualmente.

4.1.3.3. Las aprobaciones de gastos están sujetas a un procedimiento específico, establecido en las Directrices Financieras de GEBCO,

4.2. Fondo de Creación de Capacidades

4.2.1. Descripción

4.2.1.1. El Fondo para la Creación de Capacidades fue creado en el 2005. Está regido por las Resoluciones de la OHI Nº 4, 5, 6 y 7/2004, según enmendadas.

4.2.1.2. El Fondo ha sido creado para apoyar el Programa de Creación de Capacidades de la OHI.

4.2.1.3. El Fondo de Creación de Capacidades está financiado por:

4.2.1.3.1. Una contribución anual del Presupuesto de la OHI, según fue aprobado por los Estados Miembros; y por

4.2.1.3.2. Donaciones efectuadas por los gobiernos, otras organizaciones internacionales, agencias de financiación, instituciones públicas o privadas, asociaciones o particulares, como apoyo de las iniciativas de Creación de Capacidades de la OHI.

4.2.1.4. También pueden recibirse contribuciones afectadas a una iniciativa de Creación de Capacidades específica.

4.2.1.5. La financiación de proyectos importantes es considerada como una actividad para las agencias especializadas y no para la OHI.

4.2.1.6. Otras organizaciones pueden proporcionar ocasionalmente apoyo financiero al Programa de Creación de Capacidades de la OHI. Los fondos recibidos serán incluidos en el Fondo de Creación de Capacidades o conservados y administrados separadamente, según los términos y condiciones mutualmente convenidos entre la OHI y la organización donante, en el momento de la donación.

4.2.2. Gastos que pueden ser cubiertos por el Fondo de Creación de Capacidades:

4.2.2.1. Los gastos de viajes, incluyendo los gastos de transporte, de alojamiento y las dietas diarias de los participantes que asisten a los cursos y a las actividades CB según lo previsto en el Programa CB.

4.2.2.2. El material del curso, como los libros de texto o las guías de referencia, etc.

4.2.2.3. El transporte local es normalmente responsabilidad de los organizadores, a menos que haya sido solicitado y aprobado por el Subcomité de Creación de Capacidades (CBSC).

4.2.2.4. El apoyo administrativo para la gestión del fondo CB.

4.2.2.5. Los servicios de consultores en relación con la CB y

4.2.2.6. Cualquier otro gasto especialmente cubierto por los términos y condiciones establecidos por las organizaciones contribuyentes descritas en la cláusula 4.2.1.6 anterior.

4.2.3. Modalidades de Aprobación de los Gastos

4.2.3.1. La repartición de los fondos sigue un procedimiento establecido por el CBSC. Las propuestas son filtradas por las Comisiones Hidrográficas Regionales pertinentes y se les atribuye una prioridad. En su reunión anual, el CBSC considera las solicitudes y elabora un Programa de Trabajo continuado en materia de Creación de Capacidades, teniendo en cuenta la situación del Fondo CB. El CBSC decide las prioridades y los importes que deberán ser atribuidos a cada proyecto aprobado, basándose en los parámetros y procedimientos establecidos por el CBSC.

4.2.3.2. Los fondos que no se utilicen en el marco del año civil permanecen en el Fondo de Creación de Capacidades para ser utilizados como apoyo a las futuras actividades de Creación de Capacidades identificadas en el Programa de Trabajo de la OHI.

4.3. Fondo de Renovación y de Mejora

4.3.1. Descripción

4.3.1.1. El Fondo de Renovación y de Mejora está destinado a cubrir todo gasto importante requerido para la renovación y el mantenimiento de la infraestructura y los locales de la sede de la OHI.

4.3.1.2. En principio, cada año se aprovisiona este fondo a partir del presupuesto operativo, según lo aprobado por los Estados Miembros a través del Consejo.

4.3.2. Gastos que pueden ser cubiertos por el Fondo de Renovación y Mejora:

4.3.2.1. La renovación de todos los espacios de la sede de la OHI, incluyendo las oficinas, los pasillos, la sala de conferencias, la sala de cartas, la cocina y los aseos.

4.3.2.2. La sustitución de los revestimientos del suelo y las persianas.

4.3.2.3. La instalación y la modificación de tabiques de separación internos, puertas y aberturas.

4.3.2.4. La renovación en bloque del mobiliario.

4.3.2.5. La compra/sustitución de activos (como el material de oficina y los programas de gestión) y la formación asociada y los gastos de implementación.

4.3.3. Modalidades de Aprobación de los Gastos

4.3.3.1. Los gastos son previstos normalmente por la Secretaría de la OHI, en el marco del presupuesto trienal y examinados con cada presupuesto anual. Su ejecución está supervisada conforme al Reglamento Financiero de la OHI (ver los artículos 9 y12).

4.4. <u>Fondo de la Biblioteca de Presentación</u>

4.4.1. Descripción

4.4.1.1. Este fondo fue creado en 1997 para permitir el mantenimiento de la versión digital de la Publicación INT 1, titulada: «*Biblioteca de Presentación de la OHI para el ECDIS*» (parte de la S-52). A diferencia de otras publicaciones de la OHI, la Biblioteca de Presentación reposa enteramente en la contratación externa para su mantenimiento. Se requiere ocasionalmente su mantenimiento por los proveedores. El fondo está financiado totalmente por las ventas de la Biblioteca de Presentación.

4.4.2. Gastos que pueden ser cubiertos por el Fondo de la Biblioteca de Presentación:

4.4.2.1. La contratación externa para el mantenimiento de la Biblioteca de Presentación de la OHI;

4.4.2.2. La contratación externa para el desarrollo de normas e instrumentos de presentación basados en la S-100;

4.4.2.3. La logística, los gastos de viaje y las dietas diarias para la participación de colaboradores expertos a las reuniones que traten sobre asuntos relativos a la presentación.

4.4.3. Modalidades de Aprobación de los Gastos

4.4.3.1. Los gastos son previstos normalmente por la Secretaría de la OHI, basándose en las propuestas del Comité de Servicios y Normas Hidrográficos de la OHI, en el marco del presupuesto trienal y examinados con cada presupuesto anual. Su ejecución está supervisada conforme al Reglamento Financiero de la OHI (ver los artículos 9 y12).

4.5. <u>Fondo para la Conferencia ABLOS</u>

4.5.1. Descripción

4.5.1.1. Este fondo fue creado, efectivamente, en 1999 para cubrir los gastos vinculados a la Conferencia del Comité Consultivo sobre el Derecho del Mar (ABLOS), que se celebra cada dos años.

4.5.1.2. El fondo es financiado gracias a los gastos de inscripción a la Conferencia. El fondo cubre los gastos específicos de este acontecimiento (en particular los gastos de los oradores). El saldo restante se utiliza para la organización de la Conferencia siguiente.

4.5.1.3. Un seminario adicional, «*Tutoriales ABLOS*», puede ser financiado por el fondo.

4.5.2. Gastos que pueden ser cubiertos por el Fondo para la Conferencia ABLOS:

4.5.2.1. Los gastos de viaje y las dietas diarias para los oradores y los directores de los tutoriales;

4.5.2.2. El material de oficina;

4.5.2.3. Las horas extraordinarias de los miembros del <u>personal no directivo</u> de la OHI;

4.5.2.4. El transporte de equipo cuando la reunión no se celebre en los locales de la Secretaría de la OHI;

4.5.2.5. El alquiler de equipo, de ser necesario;

4.5.2.6. Los gastos de catering para la recepción;

4.5.2.7. Los gastos varios en relación con la Conferencia;

4.5.2.8. Los gastos de viaje y las dietas diarias relacionadas con las actividades ABLOS, pero sólo cuando queden más de 3.000 Euros después de haber pagado todos los gastos de un seminario /una conferencia.

4.5.3. Modalidades de Aprobación de los Gastos

4.5.3.1. El Fondo para la Conferencia ABLOS es administrado conforme a las directivas que se adjuntan en el Anexo a las Reglas de Procedimiento ABLOS.

4.6. <u>Fondo para las Asambleas</u>

4.6.1. Descripción

4.6.1.1. El Fondo para las Asambleas es el sucesor del antiguo Fondo para las Conferencias que fue creado después de la Conferencia de 1967, introduciendo una contribución anual variable a partir del presupuesto anual, para cubrir los gastos crecientes de las conferencias y de los acontecimientos de tipo similar (ver la página 519 de las Actas de la Conferencia de 1972, en Inglés y Francés).

4.6.1.2. Antes de esa fecha, los gastos de la Conferencia estaban incluidos en el presupuesto del año de la Conferencia, asignando algunas veces el año anterior un importe reducido para los preparativos.

4.6.1.3. El objetivo de este fondo es repartir de forma más uniforme la carga anual en el presupuesto de la OHI.

4.6.2. Gastos que pueden ser cubiertos por el Fondo para las Asambleas:

4.6.2.1. El material de oficina;

4.6.2.2. Los Intérpretes/Traductores;

4.6.2.3. Los redactores de actas (précis writers);

4.6.2.4. Las horas extraordinarias de los miembros del personal no directivo de la OHI;

4.6.2.5. El transporte de equipo;

4.6.2.6. La adquisición, el alquiler y la instalación de material audiovisual;

4.6.2.7. La adquisición, el alquiler y la instalación de fotocopiadoras;

4.6.2.8. La adquisición, el alquiler y la instalación de servicios informáticos/ordenadores adicionales;

4.6.2.9. La instalación de la exposición;

4.6.2.10. Los gastos de catering para las recepciones y las pausas para el café;

4.6.2.11. Otros gastos varios relacionados con la Asamblea.

4.6.3. Modalidades de Aprobación de los Gastos

4.6.3.1. Los gastos son previstos normalmente por la Secretaría de la OHI, en el marco del presupuesto trienal y examinados con cada presupuesto anual. Su ejecución está supervisada conforme al Reglamento Financiero de la OHI (ver los artículos 9 y 12).

4.7. <u>Fondo para las mudanzas de los Directores</u>

4.7.1. Descripción

4.7.1.1. La Conferencia de 1997 aprobó la creación del Fondo para las mudanzas de los Directores con el fin de financiar el coste de las mudanzas de los Directores y de los Adjuntos a los Directores al principio y al final de sus mandatos. Anteriormente, este gasto era cubierto

por el presupuesto anual del año de la mudanza. El efecto de lo anterior fue un desequilibrio de las presentaciones presupuestarias (ver página 408 de las Actas de la Conferencia de 1997);

4.7.1.2. El Capítulo 8 del Reglamento de Personal estipula los términos y las modalidades de los gastos relativos a las mudanzas.

4.7.2. Gastos que pueden ser cubiertos por el fondo para las mudanzas de los Directores:

4.7.2.1. El viaje de ida y vuelta de los miembros del personal contratados a nivel internacional y de sus familias;

4.7.2.2. Los gastos de manutención pagados en conformidad con los términos establecidos en el Reglamento de Personal;

4.7.2.3. La indemnización por despido correspondiente al sueldo neto de un mes;

4.7.2.4. Los gastos de la mudanza del mobiliario y de los efectos personales.

4.7.3. Modalidades de Aprobación de los Gastos

4.7.3.1. Los gastos son previstos normalmente por la Secretaría de la OHI, en el marco del presupuesto trienal y examinados con cada presupuesto anual. Su ejecución está supervisada conforme al Reglamento Financiero de la OHI (ver los artículos 9 y 12).

4.8. <u>Fondo para Proyectos Especiales</u>

4.8.1. Descripción

4.8.1.1. El Fondo para los Proyectos Especiales fue creado en el 2012 para cubrir la financiación de contratación externa para la realización de ciertos puntos del Programa de Trabajo de la OHI, como el mantenimiento o la redacción de normas, la edición o la actualización de publicaciones complejas, de traducciones, y de solicitudes particulares identificadas por los Comités y otros órganos de la Organización.

4.8.2. Gastos que pueden ser cubiertos por el Fondo para Proyectos Especiales:

4.8.2.1. El recurso a la contratación externa para asegurar parte o la totalidad de las tareas del Programa de Trabajo de la OHI;

4.8.2.2. La logística, los gastos de viaje y dietas diarias relativas a la participación de los colaboradores expertos en las reuniones que traten sobre la preparación y la supervisión de los contratos.

4.8.3. Modalidades de Aprobación de los Gastos

4.8.3.1. Los gastos son previstos normalmente por la Secretaría de la OHI, basándose en propuestas de los órganos subordinados de la OHI, y en el marco del presupuesto trienal y examinados con cada presupuesto anual. Su ejecución está supervisada conforme al Reglamento Financiero de la OHI (ver los artículos 9 y 12).

4.9. <u>Fondo de Pensiones Interno (FPI)</u>

4.9.1. Descripción

4.9.1.1. Hasta el 31 de agosto de 1987, las prestaciones de jubilación de los empleados fueron financiadas por un plan de pensiones auto-financiado a nivel interno. Las prestaciones de jubilación para los empleados que fueron contratados después del 1 de septiembre de 1987 son financiadas por planes de pensiones privados, personalizados. Además del pago de las contribuciones por parte del empleado de la organización al plan de pensiones a partir de los salarios, que está inscrito en el capítulo sobre los salarios del presupuesto anual de la OHI, la OHI debe proporcionar una pensión mínima garantizada para los miembros del personal contratados localmente.

4.9.1.2. El objetivo del Fondo de Pensiones Interno es conservar un capital que puede ser invertido para asegurar las provisiones para las pensiones de los empleados jubilados y activos que son beneficiarios del plan de pensiones anterior a 1987 y garantizar el pago de una pensión mínima a los miembros del personal contratados localmente después del 1 de septiembre de 1987.

4.9.1.3. Cuando un miembro del personal contratado localmente después del 1 de septiembre de 1987 elija recibir una pensión de la OHI a su jubilación, el capital acumulado en su plan de pensiones personalizado es transferido al Fondo de Pensiones Interno.

4.9.2. Gastos que pueden ser cubiertos por el Fondo de Pensiones Interno:

4.9.2.1. El pago de las prestaciones de jubilación a las que tienen derecho los miembros del personal contratados antes del 1 de septiembre de 1987, conforme al Anexo A del Reglamento de Personal de la OHI.

4.9.2.2. El pago de las prestaciones de jubilación a las que tienen derecho los miembros del personal contratados localmente después del 1 de septiembre de 1987 que elijan recibir una pensión de la OHI conforme a la opción proporcionada en el Reglamento de Personal.

4.9.3. Modalidades de Aprobación de los Gastos

4.9.3.1. Los gastos son previstos normalmente por la Secretaría de la OHI, en el marco del presupuesto trienal y examinados con cada presupuesto anual. Su ejecución está supervisada conforme al Reglamento Financiero de la OHI (ver los artículos 9 y 12).

4.10. <u>Fondo del IBSC</u>

4.10.1. Descripción

4.10.1.1. El establecimiento del Fondo del IBSC (Comité Internacional sobre Normas de Competencia para Hidrógrafos y Cartógrafos Náuticos) fue aprobado por los Estados Miembros de la OHI en el 2010 (ver la CC. de la OHI N.° 72/2010). A la demanda de la organización que era entonces tesorera, la Federación Internacional de Geodestas (FIG - Fédération Internationale des Géomètres), la Secretaría de la OHI asumió el rol de tesorera en el 2015. Este cambio permitió una mayor eficacia, responsabilidad y una mejor gobernanza, puesto que la Secretaría de la OHI estaba actuando ya de Secretaria del Comité y se consideró que la OHI era la principal organización de las partes asociadas en lo referente al trabajo del Comité.

4.10.1.2 El fondo está destinado a apoyar los gastos de los miembros del IBSC para asistir a las reuniones del Comité, efectuar visitas sobre el terreno a los lugares en los que se desarrollan los programas de formación que son competencia del Comité y para colaborar en los gastos de viaje del Presidente del IBSC cuando participe en las reuniones de la OHI pertinentes.

4.10.1.3 El Fondo del IBSC es financiado mediante gastos facturados a aquellas instituciones que desean obtener reconocimiento para los cursos y la formación que puedan llevar a cabo en conformidad con las normas reconocidas a nivel internacional establecidas por el Comité.

4.10.2. Gastos que pueden ser cubiertos por el Fondo del IBSC

4.10.2.1. La logística, los gastos de viaje y las dietas diarias para que los miembros del IBSC asistan a las reuniones y a las visitas sobre el terreno en relación con las actividades del Comité.

4.10.3. Modalidades de Aprobación de los Gastos

4.10.3.1. El Fondo del IBSC es operado conforme a las disposiciones que se adjuntan a las Reglas de Procedimiento del IBSC.

4.10 <u>Fondo del Centro de Infraestructuras de la OHI</u>

4.10.1. Descripción

4.10.1.1. El Fondo del Centro de Infraestructuras de la OHI se creó en el 2026. Se rige por la Resolución de la OHI X/2026

4.10.1.2. El Fondo ha sido creado para dar apoyo al Centro de Infraestructuras de la OHI.

4.10.1.3. El Fondo del Centro de Infraestructuras de la OHI tiene el apoyo de:

4.10.1.3.1. Una contribución anual de la República de Corea; y

4.10.1.3.2. Donaciones de gobiernos, otros organismos internacionales, agencias de financiación, instituciones púbicas o privadas, asociaciones o individuos privados para apoyo de la infraestructura de la OHI.

4.10.1.3.3. Ingresos generados a través de las normas y tecnología de la OHI;

4.10.1.3.4. También se pueden recibir contribuciones asignadas para una iniciativa de infraestructura específica.

4.10.1.3.5. Otros organismos podrán proporcionar apoyo financiero a iniciativas de infraestructuras de la OHI. Las donaciones de fondos se incluirán en el Fondo del Centro de Infraestructuras de la OHI, pero se mantendrán y gestionarán por separado, de acuerdo con los términos y condiciones acordados mutuamente entre la OHI y el organismo donante en el momento de la donación.

4.10.2. Gastos que se pueden cubrir con el Fondo del Centro de Infraestructuras:

4.10.2.1. Salarios y beneficios para los empleados del Centro de Infraestructuras de la OHI de conformidad con el ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN HIDROGRÁFICA INTERNACIONAL Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA SOBRE EL CENTRO DE INFRAESTRUCTURAS DE LA OHI EN LA REPÚBLICA DE COREA;

4.10.2.2. Gastos de desplazamiento, incluyendo viajes, alojamiento y dietas en apoyo de iniciativas de infraestructuras de la OHI;

4.10.2.3. Oficinas e infraestructura de apoyo para el Centro de Infraestructuras de la OHI;

4.10.2.4. Iniciativas de Tecnología de la Información que sean necesarias para el apoyo a iniciativas de infraestructuras de la OHI;

4.10.2.5. Apoyo administrativo a la gestión del Fondo del Centro de Infraestructuras de la OHI, y recursos humanos asociados con el Centro de Infraestructuras de la OHI;

4.10.2.6. Iniciativas de asesoría y contratas relacionadas con la infraestructura de la OHI; y

4.10.2.7. Cualquier otro gasto incluido específicamente en los términos y condiciones establecidos por los organismos donantes descritos en la cláusula 4.11.1.3.5.

4.10.3. Requisitos para la Aprobación de Gastos

4.10.3.1. La asignación de fondos sigue un procedimiento establecido por el Secretario General de la OHI. El HSSC e IRCC proponen iniciativas, se incluyen como parte del Programa de Trabajo anual, y se presentan al Consejo de la OHI para su aprobación. El Director de Tecnología de la OHI gestiona un programa de trabajo trianual apoyado por el Programa de Trabajo de la OHI.

4.10.3.2. Los fondos que no se usen en el año natural permanecen en el Fondo del Centro de Infraestructuras de la OHI para usarse como apoyo de futuras actividades de infraestructuras identificadas en el Programa de Trabajo de la OHI.

PROCEDIMIENTO DE EXAMEN DE LOS ESTADOS CONTABLES ANUALES Y DE LAS RECOMENDACIONES, ASÍ COMO DE LAS ESTIMACIONES PRESUPUESTARIAS Y DEL PROGRAMA DE TRABAJO DEL AÑO SIGUIENTE	**2/2018**	**CC de la OHI N.° 26/2018**	**-**

1. La Decisión 24.c de la primera sesión de la Asamblea de la OHI ... *confirmaba que el Consejo está habilitado para aprobar los estados contables y todas las recomendaciones de los años precedentes, así como las estimaciones presupuestarias y el Programa de Trabajo anual asociado a las mismas para cada año siguiente.*

2. Esta Resolución establece el procedimiento que deberá observar el Consejo al examinar y aprobar los estados contables anuales y todas las recomendaciones asociadas a los mismos del año anterior, así como las estimaciones presupuestarias y el Programa de Trabajo anual asociado para cada año siguiente.

Estimaciones presupuestarias y Programa de Trabajo anual para el año siguiente

3 Las estimaciones presupuestarias y el Programa de Trabajo anual asociado para cada año siguiente deberán ser proporcionados por el Secretario General 2 meses antes de la reunión del Consejo e incluidos en el orden del día de la reunión pertinente del Consejo, que los examinará durante esa reunión y tomará su decisión.

4. Antes de la reunión del Consejo, el Secretario General deberá someter las estimaciones presupuestarias para el ejercicio financiero siguiente a los Miembros de la Comisión de Finanzas por correspondencia, para su información, en conformidad con el Artículo 8 (b) del Reglamento Financiero.

Estados contables anuales y recomendaciones asociadas a los mismos para el año precedente

5. Los estados contables auditados y todas las recomendaciones relativas a las cuentas del año precedente deberán ser proporcionados por el Secretario General a los Presidentes de la Comisión de Finanzas y del Consejo lo antes posible después del final del año en cuestión. Esto deberá ser normalmente como muy tarde a finales de marzo del año siguiente.

6. En cuanto sea posible, el Secretario General presidirá una reunión de los Presidentes de la Comisión de Finanzas y del Consejo, acompañado por el auditor externo y por el personal pertinente de la Secretaría, para examinar los estados contables del año precedente y todas las recomendaciones asociadas.

7. A la finalización de la reunión, el Secretario General difundirá los estados contables del año precedente y todas las recomendaciones asociadas de los Presidentes de la Comisión de Finanzas y del Consejo a los miembros de la Comisión de Finanzas para sus comentarios, y a los miembros del Consejo para su aprobación.

8. Se invitará a los miembros del Consejo a aprobar los estados contables y las recomendaciones mediante un voto por correspondencia, según los principios establecidos en el Artículo IX del Convenio de la OHI. Esto significa que, para que se tome una decisión, el número de votos afirmativos deberá ser de por lo menos un tercio de la cantidad total de los miembros del Consejo y por lo menos dos tercios de los votos emitidos deberán ser afirmativos. En conformidad con la Resolución de la OHI N.° 1/1969 según enmendada, el plazo acordado para el voto será de dos meses.

9. El Secretario General deberá informar a todos los Estados Miembros sobre el resultado de la consulta, por Carta Circular. Si el número de votos afirmativos es insuficiente, este tema será incluido en el orden del día de la siguiente reunión del Consejo.

SECCIÓN 1.3 - CONFERENCIAS HIDROGRÁFICAS INTERNACIONALES Y SESIONES DE LA ASAMBLEA DE OHI

Preparación de las Sesiones de la Asamblea y de las reuniones del Consejo

Procedimiento para considerar las propuestas enviadas por los Estados Miembros a la Asamblea o al Consejo

Programa 1 de la OHI "Asuntos Corporativos"
1.3 – Conferencias Hidrográficas Internacionales y Sesiones de la Asamblea de la OHI

TÍTULO	Referencia	Ultima enmienda (CC. o CHI)	Referencia de la 1.ª Edición
PREPARACION DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA Y DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO	**4/1957 según enmendada**	**21/2018**	**S1.1**

1. El Secretario General deberá preparar detalladamente las sesiones de la Asamblea y las reuniones del Consejo con el fin de obtener el máximo efecto y ahorro de tiempo para los delegados, y de suministrarles anticipadamente la mayor información detallada posible sobre los temas a discutir.

2. Se ha resuelto que el Secretario General deberá preparar el programa del acontecimiento (una sesión de la Asamblea o una reunión del Consejo) en conformidad con la duración normal establecida por las Reglas de Procedimiento pertinentes. Si los asuntos a tratar son muchos y extensos, la agenda deberá prever reuniones de duración apropiada y, cuando sea necesario, reuniones los sábados por la mañana y por la tarde también. Además, el Presidente de la Asamblea o del Consejo puede considerar la posibilidad, en casos excepcionales, de convocar sesiones extraordinarias por la tarde después de las 21.00 horas.

3. Se ha resuelto que el Secretario General deberá sugerir a un Estado Miembro, a un órgano de la OHI o bien a una Organización observadora que una propuesta no sea incluida en la agenda del evento pertinente, sino referida primero a un órgano subordinado según proceda cuando dicha solución parezca ser más apropiada.

PROCEDIMIENTO PARA CONSIDERAR LAS PROPUESTAS ENVIADAS POR LOS ESTADOS MIEMBROS A LA ASAMBLEA O AL CONSEJO	**8/1967 según enmendada**	**21/2018**	**S1.3**

1. Cada propuesta sometida por los Estados Miembros para su consideración por la Asamblea o el Consejo deberá ser difundida a los Estados Miembros en cuanto sea recibida por el Secretario General. Se invitará a los Estados Miembros a enviar sus comentarios sobre las propuestas para que sean recibidos en la Secretaría por lo menos tres meses antes del día de apertura de la sesión de la Asamblea o diez semanas antes del día de apertura de la reunión del Consejo.

2. Si es necesario, el Secretario General deberá indicar en el aviso a todos los Estados Miembros cuál de la resoluciones vigentes podría afectar a o verse afectada por alguna de las propuestas que han sido sometidas.

3. Un documento (el *Libro Rojo*) conteniendo todas las propuestas, junto con todos los comentarios posteriores sometidos por otros Estados Miembros, será publicado por el Secretario General como parte de los documentos de apoyo en conformidad con las Reglas de Procedimiento pertinentes. El *Libro Rojo* deberá contener también los comentarios del Secretario General sobre las implicaciones técnicas, administrativas y financieras de las propuestas, según proceda.

.

Programa 1 de la OHI "Asuntos Corporativos"
1.3 – Conferencias Hidrográficas Internacionales y Sesiones de la Asamblea de la OHI

Años de las Conferencias Hidrográficas Internacionales (CHI) y
de las Conferencias Hidrográficas Internacionales Extraordinarias (CHIE)
y de las Sesiones de la Asamblea de la OHI (A-..)

CHI 1	1919
CHI 2	1926
CHIE 1	1929
CHI 3	1932
CHI 4	1937
CHI 5	1947
CHI 6	1952
CHI 7	1957
CHI 8	1962
CHI 9	1967
CHI 10	1972
CHI 11	1977
CHI 12	1982
CHI 13	1987
CHI 14	1992
CHI 15	1997
CHIE 2	2000
CHI 16	2002
CHIE 3	2005
CHI 17	2007
CHIE 4	2009
CHI 18	2012
CHIE 5	2014
A-1	2017

Programa 2 de la OHI "Normas y Servicios Hidrográficos"
2.1 – Generalidades

Observaciones oceanográficas

Velocidad del sonido en el agua de mar

Recolección e Intercambio de datos magnéticos

Organización del tráfico marítimo

Publicación de documentos náuticos por editores privados

Principios y procedimientos para efectuar cambios a las normas y especificaciones técnicas de la OHI

Unidades de medición

Milla náutica internacional

Símbolos y abreviaturas

Acuerdos de los Servicios Hidrográficos para el intercambio y la reproducción de productos náuticos

Política uniforme para el tratamiento de los nombres geográficos

Normalización internacional de los nombres geográficos

Asignación de Nombres a Características Submarinas

Secuencia geográfica normalizada

Reseña histórica de las Servicios Hidrográficos

Política sobre la infraestructura de datos espaciales marinos (MSDI)

Recogida de sondajes oceánicos

Metadatos para sondajes oceánicos

Centralización de los sondajes oceánicos

Programa 2 de la OHI "Normas y Servicios Hidrográficos"
2.1 – Generalidades

TÍTULO	Referencia	Ultima enmienda (CC. o CHI)	Referencia de la 1.ª Edición
OBSERVACIONES OCEANOGRAFICAS	**2/1962 según enmendada**	**59/1991**	**A1.3**

Se recomienda que los Estados Miembros hagan todos los esfuerzos posibles, a través de sus Servicios Hidrográficos u otras instituciones Nacionales, para recoger datos oceanográficos de todo tipo y coordinar esta recogida. Los resultados de todas estas observaciones deben ser comunicados a los Centros Nacionales e Internacionales de Datos Oceanográficos adecuados, con vistas a su máxima utilización por todos los usuarios en el ámbito de las Ciencias del Mar y la Hidrografía.

VELOCIDAD DEL SONIDO EN EL AGUA DE MAR	**1/1929 según enmendada**	**CHI 8**	**A1.5**

Se ha resuelto la adopción de una velocidad normalizada, para la propagación del sonido en el agua de mar para el ecosonda, siendo su valor 1.500 metros (820 brazas) por segundo.

RECOGIDA E INTERCAMBIO DE DATOS MAGNETICOS	**1/1932 según enmendada**	**CHI 12**	**A1.6**

1. Se recomienda desarrollar adicionalmente la cooperación entre países mutuamente interesados en la recogida e intercambio de datos magnéticos.

2. Se ha decidido que los Estados Miembros aprovecharán cada oportunidad que se les presente para recoger datos magnéticos en el curso del trabajo hidrográfico y oceanográfico de sus buques hidrográficos y que animarán a otras agencias de sus respectivos países a recoger datos similares. Deberían hacerse esfuerzos particulares para obtener datos en partes del mundo donde las observaciones son más escasas.

3. Se recomienda enviar los datos magnéticos a la agencia nacional apropiada, para su transmisión a partir de ahora a uno de los Centros Mundiales de Datos que existen bajo los auspicios de la Asociación Internacional de Geomagnetismo y Aeronomía.

ORGANIZACION DEL TRAFICO MARITIMO	**1/1980 según enmendada**	**29/2009**	**A1.17**

1. Se ha resuelto que, en principio, los objetivos, definiciones, procedimientos y métodos establecidos en la publicación de la OMI "Organización del Tráfico Marítimo" sean adoptados, cuando corresponda, para las publicaciones hidrográficas.

2. Se ha resuelto que la Secretaría de la OHI tomará las medidas necesarias para asegurarse de que la OMI:

 a) aconseja a sus miembros que busquen la asesoría experta de los Servicios Hidrográficos pertinentes, incluyendo la consideración de las Guías existentes de Organización del Tráfico, cuando planifiquen nuevas derrotas o modifiquen las derrotas existentes;

 b) consulta a la OHI en la formulación de definiciones de términos de organización del tráfico y para la adopción de símbolos cartográficos de las normas del tráfico en las cartas.

3. Se ha resuelto que los Servicios Hidrográficos, cuando sean consultados acerca del establecimiento o alteración de determinadas medidas de la organización del tráfico marítimo, deberán referirse al texto completo de las "Disposiciones Generales para la Organización del Tráfico Marítimo" de la OMI, publicadas en la última edición de la "Organización del Tráfico Marítimo". Además, los compiladores de Cartas deberían referirse a la sección B-435 de la Publicación S-4 o a la Publicación S-52 para los símbolos, características y especificaciones, según convenga.

PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS NÁUTICOS POR EDITORES PRIVADOS	**1/1982 según enmendada**	**CHI 15**	**A1.18**

Se ha resuelto que la reproducción de cartas y publicaciones náuticas por editores privados debe llevarse a cabo generalmente de acuerdo con los siguientes principios. Se reconoce que los Estados Miembros podrían desear ultimar otros acuerdos entre ellos.

a) Ningún Servicio Hidrográfico otorgará permiso para la reproducción, completa o parcial, de cartas o publicaciones náuticas editadas por ella, si el área o parte en cuestión incluye datos obtenidos por otros Servicios Hidrográficos.

b) La propiedad intelectual de los datos pertenece al Servicio Hidrográfico originador de los datos incluidos en una carta o publicación náutica.

c) Las solicitudes de los editores privados deberán hacerse llegar al Servicio Hidrográfico originario.

d) En las cartas y publicaciones deberá incluirse una advertencia relacionada con las leyes de propiedad intelectual del editor. Si dichas leyes nacionales no permiten al Servicio Hidrográfico negar el consentimiento a los editores privados, entonces la advertencia deberá especificar el procedimiento para solicitar el permiso a otros Servicios Hidrográficos, de acuerdo a lo dicho anteriormente en el párrafo b).

e) Texto sugerido para la advertencia:

"Esta carta contiene datos originales del (nombre del Servicio Hidrográfico originario). La reproducción de cualquier naturaleza, incluso en forma resumida, se autoriza sólo con el permiso del (nombre del Servicio Hidrográfico originario.)"

Ver también 7/1919 (A3.4)

PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EFECTUAR CAMBIOS A LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA OHI	**2/2007 según enmendada**	**C-10 de la OHI**	**A1.21**

1. Objetivo

1.1 La finalidad de estos principios y procedimientos es su aplicación a todas las propuestas de cambios a las Normas Técnicas de la OHI y a nuevos puntos de trabajo, que requerirán importantes recursos para resolver o potencialmente tener un impacto en aquellos que necesiten aplicar las normas. Los principios y procedimientos establecidos mediante esta Resolución para las normas técnicas de la OHI no están destinados a ser aplicados a servicios SIG, publicaciones, catálogos o documentación de apoyo de la OHI de naturaleza general o no técnica que formen un grupo separado.

1.2 Toda referencia a «normas» en estos principios y procedimientos es conforme a las definiciones ISO/CEI de *norma* y *guía* y puede pues incluir también algunas «especificaciones» y «directivas» según

convenga[2]. Las Especificaciones de Producto de la OHI, incluyendo las colecciones de datos de pruebas para las comprobaciones destinadas a la validación se consideran como normas. La lista de normas de la OHI que deben seguir los principios y procedimientos descritos en esta Resolución *se adjunta en el Anexo B de esta Resolución.*

a. Se adjunta en el Apéndice 1 La lista de aquellas normas de la OHI que deben ser desarrolladas y

mantenidas con el suministro de un estudio de impacto, la aprobación del Comité pertinente y del Consejo, si lo considera oportuno el Comité[3], y la aprobación de los Estados Miembros *se adjunta en el Anexo B, Tabla 1 de esta resolución.*

b. La lista de aquellas normas de la OHI que deben ser desarrolladas y mantenidas con la aprobación del Comité pertinente y de los Estados Miembros, sin la condición obligatoria de llevar a cabo un estudio de impacto y sin estar sometidas a la aprobación del Consejo, *se adjunta en el Anexo B, Tabla 2 de esta resolución.*

2. Principios

2.1. Las mejoras aportadas a las normas pueden tener lugar sólo efectuando cambios. Sin embargo, un cambio significativo puede provocar problemas en la implementación por parte de los servicios hidrográficos, una incompatibilidad entre los sistemas, elevados costes de actualización, el monopolio de los mercados, usuarios insatisfechos, o mayores riesgos para la seguridad de la navegación. Los principios directivos siguientes han sido desarrollados para evitar estos inconvenientes.

2.1.1. Antes de la aprobación oficial, cuando ésta última es requerida, normalmente mediante un voto de los Estados Miembros, deberán evaluarse los cambios propuestos a las normas existentes, desde el punto de vista técnico, comercial e institucional, por la gama más amplia de partes interesadas, teniendo en cuenta también cualquier otro factor relevante.

2.1.2. Cuando sea posible, la evaluación de las propuestas de cambios debería implicar a todas las partes interesadas, no sólo a los Estados Miembros de la OHI sino a todas las partes relevantes como las organizaciones internacionales, las administraciones marítimas, los fabricantes de equipo, los distribuidores de datos, la industria, los usuarios y las otras organizaciones profesionales.

2.1.3. En la medida de lo posible, todo cambio a las normas o a los sistemas debería ser «compatible con la versión anterior», o sino la versión existente debería seguir siendo vigente durante un tiempo de transición especificado.

2.1.4. Si se requieren cambios a la norma para una mejora funcional y no debido a una imperiosa y urgente necesidad de mantener la seguridad de la navegación, entonces deber autorizarse el uso de la edición previamente aprobada durante una fase de transición, teniendo en cuenta la accesibilidad limitada a los equipos embarcados, cuando proceda.

2.1.5. De no haber sido especificado ya por una autoridad externa o superior a la OHI, el calendario de transición debería ser definido por el emisor de la propuesta, como parte del proceso de aprobación de los cambios de la norma.

2.1.6. En circunstancias excepcionales (por ejemplo, cuando la seguridad de la navegación se vea afectada) puede ser necesario hacer recomendaciones a las autoridades pertinentes para cambios inmediatos de las normas y de los sistemas. Esto puede llevarse a cabo acortando los plazos de tiempo normales para la sumisión y la consideración de propuestas de cambios, incluyendo la

[2] Directivas de la ISO/CEI, 2.ª Parte - Las Reglas de Estructura y de Redacción de Normas Internacionales definen una norma como:

> *… un documento, establecido por consenso y aprobado por un organismo reconocido, que proporciona, para un uso común y repetido, reglas, directivas o características para actividades o sus resultados, cuyo objetivo es la obtención de un grado máximo de orden en un contexto determinado.*

La ISO define una guía como:

> *… un documento que proporciona orientación, asesoramiento o recomendaciones sobre asuntos no normativos relativos a la normalización internacional.*

[3] Ver los Términos de Referencia y las Reglas de Procedimiento del HSSC y del IRCC.

ratificación y la aprobación. Sin embargo, un procedimiento similar debería ser considerado como último recurso en casos de urgencia.

2.1.7. Los principios de un sistema de gestión de proyectos reconocido para todas las etapas del procedimiento de cambio de una norma deberían ser convenidos entre las partes interesadas de antemano.

2.1.8. Debería animarse a todas las partes interesadas a mejorar de forma continuada las normas técnicas de la OHI. Así pues, debería proporcionarse una información constructiva para todas las propuestas, incluso para aquellas que hubiesen sido rechazadas.

3. Procedimientos - Generalidades

3.1 Estos procedimientos normalizados ayudan a asegurarse de que cualquier cambio propuesto a las normas de la OHI sea adecuadamente desarrollado, evaluado, ratificado, aprobado e implementado. Estos procedimientos deberían ser sencillos para fomentar su uso. *El Anexo B de esta resolución incluye instrucciones adicionales.*

3.1.1 Todos los cambios a las normas de la OHI son clasificados en una de las tres categorías diferentes que siguen a continuación: *nueva edición, revisión*, o *aclaración* (ver párrafo 4.1). En cada categoría, el proceso de desarrollo, evaluación, aprobación e implementación será diferente, variando de un régimen muy completo para las *nuevas ediciones*, a una aprobación al nivel de un órgano subordinado para las *aclaraciones*. Las *nuevas ediciones* y las *revisiones* son consideradas como «cambios significativos» a efectos de la evaluación, la aprobación y la implementación.

3.1.2 El Comité de la OHI pertinente o el Grupo de Trabajo encargado deberían considerar todas las propuestas de desarrollo de *nuevas ediciones* y de *revisiones* a las normas antes de que empiece el trabajo.

- Para aquellas normas enumeradas en *el Anexo B, Tabla 1 de esta resolución*, el Comité debería tomar siempre en consideración el impacto en las partes interesadas relevantes al evaluar una propuesta y al planificar todo trabajo posterior sobre los cambios de una norma; del mismo modo, el Comité debería evaluar el impacto en otras normas o directivas de la OHI, especialmente para lo relativo a la interoperabilidad, la calidad y la representación de datos/productos. El *Anexo A de esta resolución* proporciona detalles sobre la realización de un estudio de impacto. Esta evaluación debería incluir sistemáticamente un análisis de riesgos y de viabilidad, y una estimación de los recursos requeridos para el desarrollo y la implementación de una norma nueva o revisada, incluyendo, pero sin limitarse a, los Servicios Hidrográficos de los Estados Miembros.

- Si una propuesta de cambio a una norma es rechazada por el Comité, debería proporcionarse información detallada al originador de dicha propuesta, indicando las razones de un tal rechazo.

3.1.3 Después de que el Comité haya ratificado una propuesta de cambios a una norma y establecido prioridades en el trabajo, la Secretaría de la OHI incorporará las tareas respectivas en los programas de trabajo pertinentes.

3.1.4 Los Comités, Grupos de Trabajo y Equipos de Proyecto adecuados de la OHI y/o la Secretaría de la OHI deberían notificar a las partes interesadas relevantes el calendario de los nuevos elementos de trabajo en materia de normalización e invitarles a hacer comentarios y a participar, según convenga. La notificación debería incluir un resumen de las previsiones de:

- las razones de los cambios de la norma,
- el alcance potencial de los cambios de las normas,
- los documentos relativos a esta norma que se verán afectados,
- los efectos anticipados y las probables acciones resultantes para las partes interesadas relevantes,
- el calendario previsto para la implementación, y
- la fecha efectiva propuesta de la norma nueva o revisada.

3.1.5 La Secretaría de la OHI debería mantener un registro en línea de las partes interesadas de la OHI. Este registro debería utilizarse para informar a y para solicitar información a las partes asociadas relativa a toda propuesta de cambios a las normas de la OHI.

3.1.6 Los órganos subordinados deberían proporcionar al Comité informes de situación de forma regular, en conformidad con su plan de gestión y después de cada etapa de las fases de desarrollo y

de prueba. Estos informes deberían ser proporcionados a las partes interesadas por la Secretaría de la OHI (y/o los Grupos de Trabajo y Equipos de Proyecto pertinentes, de haberse convenido de este modo). Los Comités son competentes para aprobar la Edición 1.0.0 de todas las nuevas normas que requieran una fase ulterior de desarrollo antes de su implementación (ver el párrafo 4.1) y para ratificar las Ediciones siguientes antes de que sean sometidas para su aprobación por los Estados Miembros.

3.1.7 Tras su ratificación por el Comité o por el Consejo, si procede, la norma nueva o enmendada debería ser sometida a los Estados Miembros por la Secretaría de la OHI para su aprobación del contenido, y su confirmación de la «*fecha efectiva*». Esto no se aplica a las nuevas normas en fase de desarrollo (implementación y prueba) (ver párrafo 4.1).

3.1.8 En la «*fecha efectiva*», la norma nueva o enmendada se convierte en norma efectiva. Una norma «*sustituida*» normalmente debería estar disponible conjuntamente con la norma revisada durante un periodo de transición adecuado.

3.1.9 Sujeto a la ratificación del Comité, y del Consejo, si procede[2], seguida de la aprobación de los Estados Miembros, una norma sustituida debe ser suprimida de la lista de las normas vigentes después del periodo de transición.

3.1.10 Los órganos subordinados pueden evaluar y solicitar a la Secretaría de la OHI que publique aclaraciones a las normas y a las referencias asociadas, a condición de solicitar la contribución de las partes interesadas, según convenga. Se informará sobre estas aclaraciones a los comités pertinentes durante su reunión anual.

4. Procedimientos - Específicos

4.1 Primeras Ediciones, Nuevas Ediciones y Aclaraciones

Primera Edición (Fase de desarrollo por el GT/EP)

4.1.1 Un Grupo de Trabajo debe hacer una sumisión al Comité si la norma ha sido elaborada por un Equipo de Proyecto subordinado - si el Equipo de Proyecto (EP) ha sido establecido directamente por el Comité, entonces el EP puede someter la norma directamente al Comité - para la aprobación de la difusión y la publicación de la Edición 1.0.0, en vista de su implementación inicial, su fase de prueba y su evaluación y posterior revisión por las partes interesadas. Esta Edición 1.0.0 no está destinada a un uso regular en el marco de disposiciones aprobadas o su objetivo no es suministrar servicios operativos.

4.1.2 La primera Edición debiendo ser difundida y publicada para la fase de implementación de los servicios operativos es la Edición 2.0.0 (ver párrafo 4.3). Para el proceso de maduración de la Edición 1.0.0 a la Edición 2.0.0, el Grupo de Trabajo (GT) tiene la autoridad suficiente para emitir una/varias Edición(es) iterativa(s) 1.n.n[4] – para aclaraciones y revisiones que puedan haber surgido durante la fase inicial de implementación, de prueba y de evaluación. Los cambios deberían ser identificables mediante un procedimiento oficial de comentarios o mediante un mecanismo de propuesta oficial.

4.1.3 Cuando el GT/EP haya completado una evaluación del impacto y obtenido información de las partes interesadas y considere que la norma es suficientemente madura como para convertirse en una Edición 2.0.0, debe someterla al Comité para su ratificación. El Comité puede someter la norma al Consejo para su ratificación, si procede, antes de que la nueva Edición sea sometida a los Estados Miembros por la Secretaría de la OHI, para su aprobación del contenido, y su confirmación de la «fecha efectiva» de implementación.

Nueva Edición

4.1.4 Las *Nuevas Ediciones* de las normas introducen cambios significativos. Las *Nuevas Ediciones* permiten integrar nuevos conceptos, como la capacidad de apoyar nuevas funciones o aplicaciones, o la introducción de nuevos modelos o tipos de datos. Las *Nuevas Ediciones* son susceptibles de tener un impacto significativo en los usuarios existentes o futuros de la norma revisada. Se deduce que es necesario un proceso consultivo completo que proporcione una oportunidad de información procedente de tantas partes asociadas como sea posible, para las normas enumeradas en el Apéndice 1, y que este proceso es opcional para las normas enumeradas en el Apéndice 2. Deberían evaluarse y ponerse a prueba los cambios propuestos a una norma, siempre que sea posible. Se requiere la aprobación de los Estados Miembros antes de que toda *Nueva Edición* de una norma pueda entrar en vigor. Deberían incluirse todas las *aclaraciones* y *revisiones* acumulativas cuando se publique una Nueva Edición aprobada de una norma.

[4] «n» no está limitado a 9.

Revisión

4.1.5 Las *Revisiones* son definidas como cambios sustanciales de una norma. Normalmente, las *revisiones* cambian las especificaciones existentes para corregir errores factuales; introducen los cambios necesarios que se han convertido en evidentes como resultado de una experiencia práctica o de circunstancias cambiantes; o añaden nuevas especificaciones en una sección existente. Las *Revisiones* podrían tener un impacto en los usuarios existentes o en futuros usuarios de una norma revisada. Se deduce que se requiere un proceso consultivo completo que proporcione una oportunidad de obtener información de tantas partes interesadas como sea posible para las normas enumeradas en el *Anexo B, Tabla 1 de esta resolución*, y que este proceso es opcional para las normas enumeradas en el *Anexo B, Tabla 2 de esta resolución*. Deberían evaluarse y ponerse a prueba los cambios propuestos a una norma, siempre que sea posible. Se requiere la aprobación de los Estados Miembros antes de que las *revisiones* de una norma puedan entrar en vigor. Deberían incluirse todas las *aclaraciones* acumulativas cuando se publiquen las revisiones de las correcciones aprobadas.

4.1.6 Sin embargo, algunos casos son susceptibles de requerir una acción más urgente, especialmente cuando hay implicaciones serias para la seguridad de la navegación. En esos casos, pueden requerirse una aprobación «acelerada» por correspondencia y un proceso de implementación rápida. Esto debería producirse únicamente en circunstancias excepcionales, pero toda *revisión* acelerada seguirá necesitando la aprobación de los Estados Miembros antes de poder entrar en vigor.

No deberá clasificarse una *revisión* como *aclaración* para evitar los procesos de consulta apropiados.

Aclaración

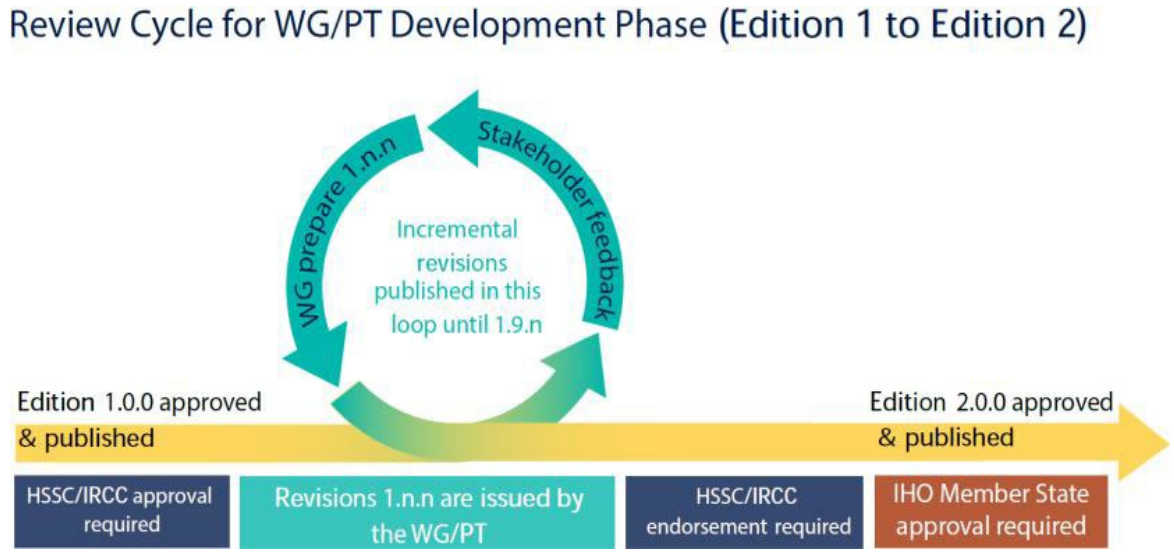
4.1.7 Las *aclaraciones* son cambios no sustanciales de una norma. Normalmente, las *aclaraciones*: suprimen las ambigüedades; corrigen errores gramaticales y editoriales; enmiendan o actualizan referencias cruzadas; incluyen gráficos mejorados en ortografía, puntuación y gramática. Una aclaración no debe conllevar ningún cambio semántico sustancial de una norma. Las *aclaraciones* son responsabilidad del organismo subordinado pertinente y pueden delegarse al editor responsable.

4.2 La numeración de control de la versión asociada utilizada para identificar cambios (n) a todas las normas de la OHI debería presentarse como sigue:

Las Nuevas Ediciones son representadas por *n*.0.0
Las Revisiones son representadas por n.*n*.0
Las Aclaraciones son representadas por n.n.*n*

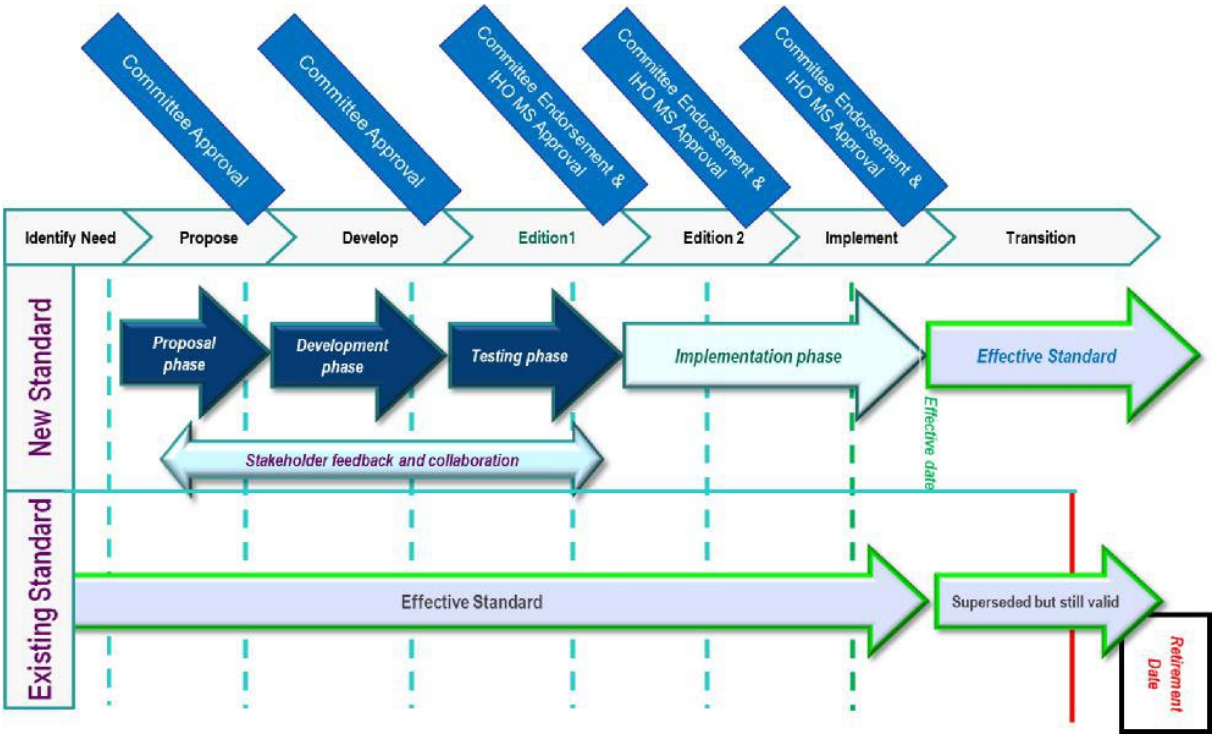
La edición que se remita al HSSC para su aval debería reflejar el número de versión definitivo previsto para la edición definitiva que se se publique como Especificación de la OHI. Para más instrucciones, véase *el Anexo B de esta resolución*. Cuando se remita una norma S-1xx al HSSC, debería hacerse accesible en elñ Registro de Información Geoespacial de la OHI.

4.3 Los diagramas siguientes ilustran los procesos de desarrollo, consulta y aprobación para las normas de la OHI:



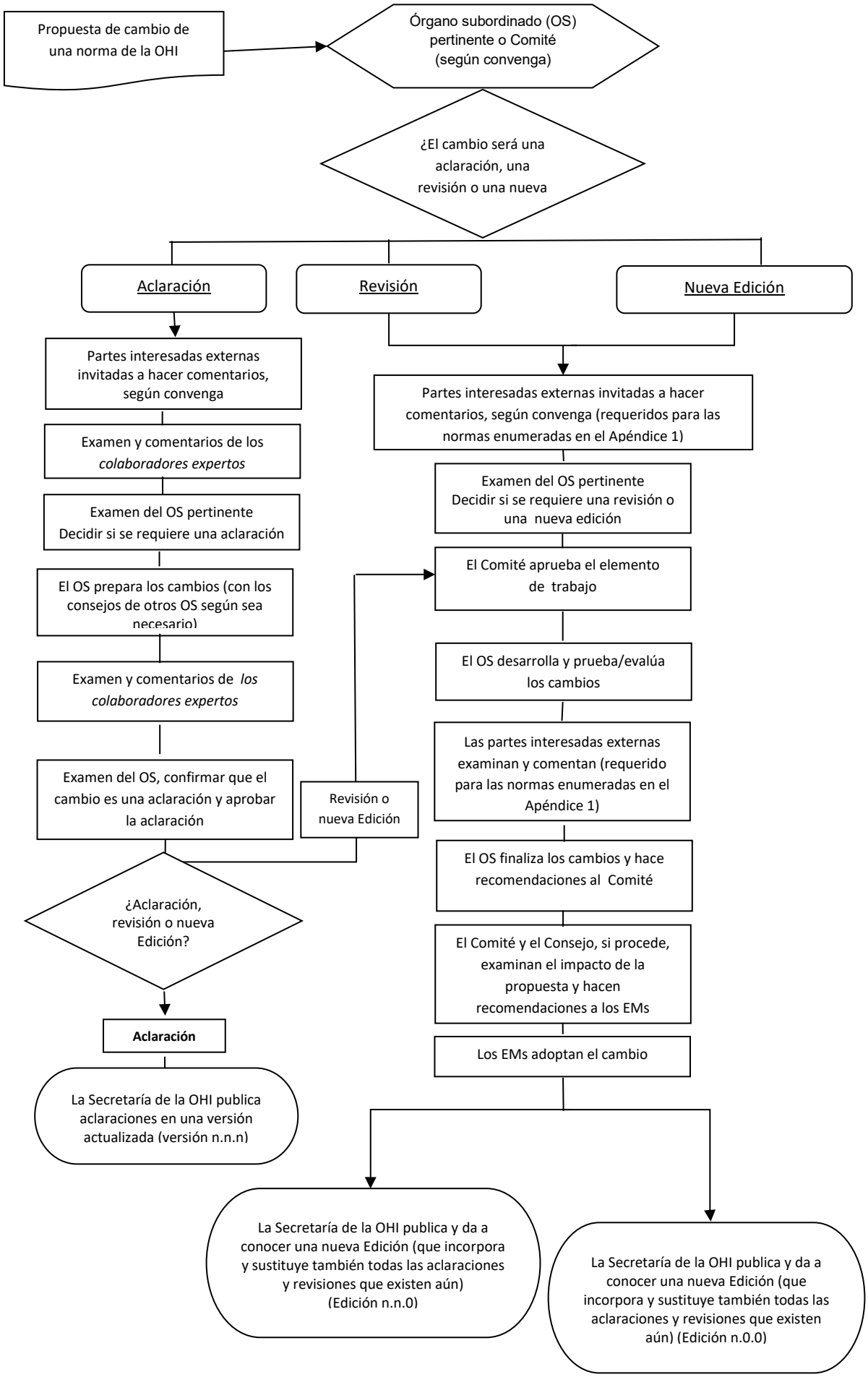
Programa 2 de la OHI "Normas y Servicios Hidrográficos"
2.1 – Generalidades

Ciclo vital típico de una norma de la OHI, incluyendo una fase de desarrollo:



Programa 2 de la OHI "Normas y Servicios Hidrográficos"
2.1 – Generalidades

Diagrama - Cambios a las Normas de la OHI – Caso General



Programa 2 de la OHI "Normas y Servicios Hidrográficos"
2.1 – Generalidades

Anexo A de la Resolución 2/2007 enmendada

Orientación sobre la Realización de un Estudio de Impacto

Descripción del propósito del estudio (hipótesis comprobables)

Un plan de estudio de impacto debería incluir la descripción general de la evaluación del impacto y un plan para llevar a cabo el estudio. La descripción general debería especificar un conjunto de hipótesis sobre los resultados y los impactos del estudio. El impacto debería considerar todos los resultados, así como el proceso de actualización de los datos existentes.

Hay tres niveles distintos de impacto potencial que podría tener un cambio de la norma:

- ¿Tiene la nueva versión de una norma un impacto en el mercado y en los procedimientos comerciales?
- ¿Tiene la nueva versión de una norma un impacto en los servicios/las agencias/las instituciones productores?
- ¿Tiene la nueva versión de una norma un impacto en las partes interesadas?

Especificación de los métodos de evaluación de resultados

El método de evaluación previsto debería ser propuesto por el GT para su aprobación por el HSSC/IRCC, antes de que se inicie el estudio. Esto garantiza que los resultados de la evaluación sean transparentes y que se eviten las malas interpretaciones.

Identificación de un mínimo de indicadores cuantificables

Se deberían definir indicadores cuantificables que puedan utilizarse para determinar los posibles impactos en la comunidad. Los resultados del estudio poblarán los indicadores. El estudio de impacto deberá tener en cuenta el siguiente conjunto mínimo de elementos:

- El impacto en el desarrollo del software;
- El impacto en el desarrollo de equipo;
- El impacto en los distribuidores de datos;
- Rentabilidad de la implementación;
- Disponibilidad de la implementación.

Pertinencia de las preguntas del estudio de impacto

El éxito de un estudio depende de las preguntas que se hagan. Por lo tanto, la serie de preguntas del estudio tiene que ser comprobada para determinar si las preguntas son útiles para este propósito. Esta comprobación debería ser realizada por expertos profesionales en materia de estudios.

Identificación de las posibles partes interesadas

Un estudio de impacto debe hacerse en dos partes. La primera parte debería ser el estudio de viabilidad y debería realizarse antes de que comience el desarrollo. Este estudio debería abordar la viabilidad de la Especificación de Producto prevista. La segunda parte es un estudio de impacto que debería iniciarse antes de su difusión y debería dirigirse a los posibles usuarios. La audiencia de ambos estudios puede ser diferente. El primer estudio debería dirigirse a las partes interesadas, mientras que el segundo debería dirigirse a los desarrolladores de software, a los fabricantes de equipo original y a los Estados Miembros.

La Secretaría de la OHI mantiene una lista de posibles interesados que debería estar disponible. El iniciador del estudio de impacto debería seleccionar a aquellas partes interesadas en las que la nueva norma prevista tiene un impacto significativo. Se recomienda dirigirse a los siguientes interesados:

- Los Estados Miembros de la OHI,
- Las Organizaciones internacionales,
- Los Desarrolladores de software,
- Los fabricantes de equipo,
- Los RENCs,
- Los distribuidores de productos/datos,

- Los usuarios finales (comunidad hidrográfica)
- Los usuarios finales (comunidad marina).

Identificación de instrumentos y de métodos de estudio apropiados

Se deben utilizar instrumentos profesionales en línea para el estudio. Se debería contactar a las partes interesadas por correo electrónico. El estudio debería realizarse bajo la supervisión de la Organización iniciadora o del Grupo de Trabajo de la OHI. Para ayudar a las partes interesadas que no estén seguras de las preguntas específicas del estudio, la Organización iniciadora debería proporcionar información sobre el punto de contacto durante la duración del estudio.

Indicación de la duración del estudio

La duración del estudio debería limitarse a 3 meses como máximo.

Precisión de las acciones requeridas y difusión de las conclusiones

Las conclusiones del estudio de impacto deberían resumirse y los resultados deberían hacerse públicos en el sitio web de la OHI. Los análisis en profundidad deberían ser realizados por la Organización iniciadora y supervisados por la Secretaría de la OHI. Esto garantiza que la capacidad analítica estará disponible y que los resultados se compilarán correctamente. Los datos brutos deberían almacenarse para una investigación retrospectiva y para una transparencia, en un depósito albergado en la Secretaría de la OHI. Los datos limpios deberían proporcionarse en tablas, diagramas o en otros formatos apropiados. El informe final y el resultado del estudio deberían ser remitidos a la Secretaría de la OHI y deberían estar a disposición del público en el sitio web de la OHI en un lugar apropiado. Esto garantizará el uso ulterior de los resultados del estudio.

Programa 2 de la OHI "Normas y Servicios Hidrográficos"
2.1 – Generalidades

Anexo B de la

Resolución 2/2007 enmendada

INSTRUCCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE NORMAS TÉCNICAS y ESPECIFICACIONES DE LA OHI y LISTA DE NORMAS TÉCNICAS y ESPECIFICACIONES QUE DEBEN SEGUIR LA RESOLUCIÓN 2/2007

Introducción

Este documento proporciona una guía detallada de implementación para aplicar de forma clara e inequívoca los principios y procedimientos de gestión de las Normas Técnicas y Especificaciones de la OHI descritos en la Resolución M3 2/2007 de la OHI, teniendo en cuenta los desafíos a los que se enfrentan los redactores de las normas.

También incluye la lista de Normas y Especificaciones de la OHI que deben elaborarse y mantenerse incluyendo la presentación de un estudio de impacto, el aval del Comité relevante y, si el Comité lo considera apropiado, el aval del Consejo, y la aprobación de los Estados Miembros. Se incluye en la Tabla 1.

Además, incluye la lista de las normas de la OHI que deben elaborarse y mantenerse con el aval del Comité relevante y la aprobación de los Estados Miembros, sin el requisito obligatorio de realizar un estudio de impacto y sin estar sujetas al aval del Consejo. Se incluye en la Tabla 2.

Publicaciones de la OHI

Las Publicaciones de la OHI se clasifican según lo siguiente:

- B – Publicaciones Batimétricas (Principalmente relacionadas con GEBCO)
- C – Publicaciones de Creación de Capacidades
- M – Publicaciones Varias (incluyendo los Documentos Básicos)
- P – Publicaciones Periódicas
- S – Normas y Especificaciones

Las publicaciones de la OHI se categorizan de acuerdo con esa clasificación descrita en la página web de publicaciones de la OHI. Pese a ello, esta instrucción sobre mantenimiento de publicaciones de la OHI solo se aplica a la categoría de *Normas y Especificaciones*. Con el tiempo es posible que este documento evolucione para incluir categorías adicionales.

Procedimientos de mantenimiento

El mantenimiento de las normas técnicas de la OHI se basa en los principios y procedimientos descritos en la Resolución M3 2/2007 de la OHI. Los procedimientos normalizados para introducir modificaciones en las normas de la OHI aseguran que cualquier cambio propuesto se elabore, evalúe, avale e implemente de manera sistemática.

Los cambios en las normas de la OHI se clasifican en tres categorías diferentes: nueva edición, revisión o aclaración. El proceso de elaboración, evaluación, aprobación e implementación varía según la categoría. Esta guía también proporciona plantillas para cada paso del proceso, para asegurar que incluso los principiantes que no estén familiarizados con la gestión de las normas de la OHI puedan seguirlo fácilmente.

Hay dos procedimientos diferentes de aprobación:

- Procedimiento 1: GT/EP □ Comité □ Consejo (si se considera apropiado) □ EEMM

 Nota: El GT/EP debe realizar un estudio de impacto y presentarlo al Comité junto al expediente normal del borrador.

- Procedimiento 2: GT/EP □ Comité □ EEMM

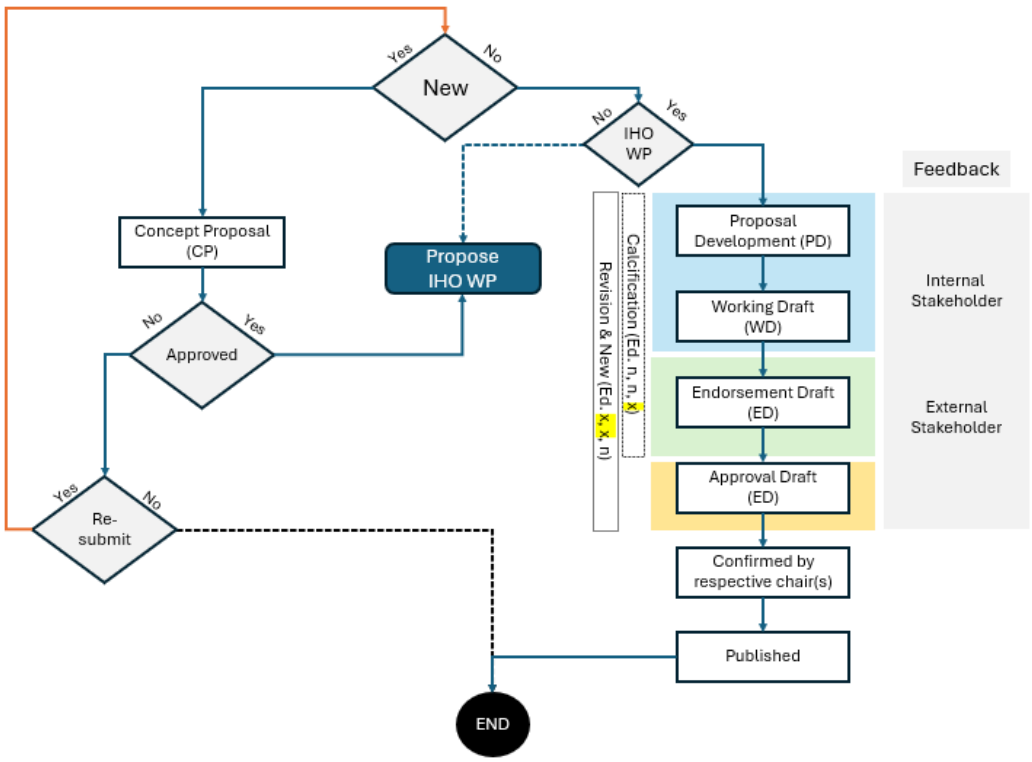


Figura 1. Flujo de trabajo de mantenimiento

Propuesta de Concepto (PC) – para normas nuevas

- **Fase de CP**: para estudiar nuevas normas técnicas que no hayan sido consideradas previamente por la OHI, y que pertenezcan al ámbito del trabajo de normalización de la OHI.
- **Proponente**: Órgano de la OHI o EM
- **Comité Responsable**: HSSC (el Consejo si se considera apropiado)
- **Plazo de Propuesta**: la fecha límite de presentación establecida por CC del HSSC
- **Plantilla de Propuesta**: Apéndice – A.1
- **Decisión**: registrada en una reunión del HSSC o mediante CC del HSSC
- **Comentarios**: El Comité tomará una decisión sobre la propuesta que puede ser *Aprobación* / *Rechazo* / *Pendiente*. Sin embargo, si se toma la opción de pendiente, el período máximo de esa situación no puede superar los dos años (o dos reuniones consecutivas del comité) a partir de la fecha de la revisión inicial del comité. Si se supera este plazo, la propuesta quedará rechazada automáticamente.

Nota: si se aprueba la propuesta de PC, se incorporará al Plan de Trabajo del órgano correspondiente (GT/EP).

Desarrollo de Propuesta (DP) – para normas existentes

- **Fase de DP**: mantener o revisar las normas técnicas existentes, incluyendo el trabajo para publicar una nueva edición de una norma de la OHI
- **Proponente**: Órgano responsable de la OHI
- **Comité Responsable**: HSSC (el Consejo si se considera apropiado)
- **Plazo de Propuesta**: la fecha límite de presentación establecida por CC del HSSC
- **Plantilla de Propuesta**: Apéndice – A.2
- **Decisión**: anunciada en una reunión del HSSC o mediante CC del HSSC
- **Comentarios**: El Comité tomará una decisión sobre la propuesta que puede ser *Aprobación* / *Rechazo* / *Pendiente*. Sin embargo, si se toma la opción de pendiente, el período máximo de esa situación no puede superar los dos años (o dos reuniones consecutivas del comité) a partir de la

fecha de la revisión inicial del comité. Si se supera este plazo, la propuesta quedará rechazada automáticamente.

Nota: si se aprueba la propuesta de DP, se incorporará al Plan de Trabajo del órgano correspondiente (GT/EP).

Nota: el calendario para la elaboración de normas, incluyendo la fecha prevista de entrada en vigor y la de retirada de las normas existentes si ya se han publicado, deberían estar a disposición del público en la página web de la OHI. Sin embargo, el comité apropiado o los Estados Miembros (EEMM) deberán confirmar las fechas oficiales de entrada en vigor y retirada, si las hay.

Fase de Borrador de Trabajo (BT)

Después de que el comité responsable (por ej., el HSSC) haya aprobado el plan de desarrollo, el órgano designado (GT/EP) comenzará el desarrollo de versiones de trabajo de la propuesta de norma o especificación, siguiendo el ámbito y el calendario descritos en el plan aprobado.

La secretaría de la OHI facilitará a petición un documento de plantilla para el borrador de trabajo. Para acceder a la plantilla, póngase en contacto con TSSO@iho.int.

El órgano responsable (GT/EP) gestiona el borrador de trabajo y debe ponerse a disposición del público a través de la página web de la OHI y/o una plataforma colaborativa abierta como el repositorio GitHub de la OHI. Para evitar confusiones con los documentos publicados oficialmente, todos los borradores de trabajo incluirán claramente la abreviatura **'WD'** en su ID de documento, seguida de un número de versión de tres dígitos; n,n,n, por ejemplo, ***WD-123-v1.0.0***. El GT/EP es responsable de gestionar los números de versión y asegurar la consistencia a lo largo de todo el proceso de redacción para facilitar una colaboración y revisión efectivas.

Ejemplo: WD-123-v1.0.0 – Esta versión ha sido revisada por el GT/EP.

Fase de Borrador para Avalar (BA)

Cuando se considere que el documento BT ha alcanzado la madurez suficiente, el órgano responsable (GT/EP) actualizará la ID del documento sustituyendo el prefijo **'WD'** por **'ED'**, seguido de un número de versión con el formato n.n.n (por ej., ***ED-123-v1.0.0***). El documento BA se debe presentar al GT/EP/HSSC para su aval y debe publicarse en la página web de la OHI o, si es una norma S-1xx, estar disponible en el Registro de Información Geoespacial de la OHI.

Si la norma o especificación figura en el Apéndice 1 de la M3 2/2007 de la OHI, deberá realizarse un estudio de impacto y presentarse junto con el documento AB. El Apéndice 1 de la M3 2/2007 incluye orientaciones para la preparación de un estudio de impacto, y en el Anexo A de esta guía pueden encontrarse instrucciones adicionales y plantillas.

Período de Evaluación

Durante la fase de aval — entre la presentación de los documentos BB por el GT/ET y su revisión por el comité relevante (HSSC) — la OHI debería invitar a las partes interesadas a aportar comentarios técnicos sobre el documento BT/BA.

Estos comentarios se deberían presentar por una de las dos vías siguientes:

- A través de los Estados Miembros (EM) apropiados de la OHI, o
- Directamente al presidente del GT/EP responsable, según sea apropiado.

El presidente del GT/EP y la Secretaría de la OHI revisarán conjuntamente todos los comentarios recibidos. Si durante esta revisión se identifican problemas críticos, se resolverán en consulta con los miembros del órgano responsable (GT/EP) antes de que el borrador pase a la siguiente fase.

Borrador para Aprobar (AD)

Después de que el comité responsable (por ejemplo, el HSSC) haya avalado el borrador (AB), el órgano responsable (GT/ET):

- Actualizará la ID del documento sustituyendo el prefijo **"ED"** por **"AD"**, seguido de un número de versión con el formato n.n.n (***AD-123-v2.0.0***).
- Presentará el Borrador para Aprobar (AD) a los EMs de la OHI para su aprobación.

Nota: El número de versión debe corresponder a la siguiente edición de la publicación en vigor en ese momento. Si no existe una versión anterior o un predecesor claro, la versión por defecto debería ser 1.0.0.

Si el documento AD contiene formatos legibles por ordenador, como un catálogo de elementos, catálogo de representaciones o esquema – se deberá presentar un informe de validación junto con el borrador, como se indica en el Anexo B de este documento.

Nota: Durante el proceso de elaboración y aprobación de una especificación del producto, todos los elementos legibles por ordenador incluyendo catálogos, seguirán los mismos principios de control de versiones.

La validación la debe realizar el Centro de Infraestructuras de la OHI o el órgano responsable (GT/EP).

Si los Estados Miembros (EMs) de la OHI aprueban el documento AD, el identificador del documento se actualizará con la abreviatura **'S'** (o, si se aplica, **'B'** o **'C'**) seguida de un número de edición que corresponda a la siguiente edición de la publicación en vigor en ese momento; de lo contrario, se debería etiquetar como Ed. 1.0.0. Por ejemplo, **S-123 Edición 2.0.0**.

Implementación

Cuando se apruebe una norma o especificación nueva o revisada, la Secretaría de la OHI notificará a todas las partes interesadas relevantes la actualización, destacando los cambios y mejoras clave. Debería prestarse especial atención a la fecha de entrada en vigor, sobre todo si difiere de la fecha de publicación indicada en el documento.

La publicación saliente (anterior):

- Se eliminará de la página web de la OHI / Registro de IG, y
- Se archivará apropiadamente en el sistema de registros históricos de la OHI.

Nota: El Anexo C incluye directrices para determinar la fecha de entrada en vigor.

Nota: La fecha de publicación que figure en el documento de la norma o especificación se considerará la fecha de entrada en vigor, a menos de que se indique expresamente lo contrario mediante una notificación de la OHI (por ej., una CC de la OHI).

En consecuencia, la publicación existente en vigor se podrá retirar el mismo día en que entre en vigor la nueva publicación, dependiendo de si es necesario un período de transición con solape.

Apéndice A.1: Plantilla para Propuesta de Concepto (Nueva Norma)

Concept Proposal

Responsible committee	HSSC
Date proposed:	dd/mm/yyyy
Date updated:	dd/mm/yyyy
Submitted by	

CP # :	*CP-2024_xxx*	
Reference #:	*HSSC Decision or CL xx/xx*	
M3 2/2007	*Not applicable*	*FALSE*

Publication ID	Title	Responsible Body
propose if appropriate		

Timeline for development	Date Start	Date End	Impact Study (if requested)	Ready for approval
Original plan	mm/yyyy	mm/yyyy	mm/yyyy	mm/yyyy
Updated plan1				
Updated plan2				

Decision	Approval	Pending	Reject	-
HSSC-xx				
HSSC-xx				

Justifications	
Scope	
Abstract	
Remarks	

Note: *Field to be fill out by submitter*

Programa 2 de la OHI "Normas y Servicios Hidrográficos"
2.1 – Generalidades

Apéndice A.2: Plantilla para Desarrollo de Propuesta (Nueva Edición)

Proposal of S-58 New Edition 8.0.0

Responsible committee **HSSC**
Date proposed: **dd/mm/yyyy**
Submitted by **ENCWG**

Work Plan # :	*2024-001*	
Reference:	*HSSC decision 15/20*	
M3 2/2007	*Appendix 1*	*Impact Study*

Publication	Sub-section	Edition(in force)	Proposal	Target Edition	Target Date
S-58	Main	7.0.0	New Edition	8.0.0	*mm/yyyy*

Timeline for development	Date Start	Date End	Impact Study (if requested)	Ready for approval	Retirement Date (if the current in-force edition needs to be retained for a specified period)
Original plan	**dd/mm/yyyy**	**dd/mm/yyyy**	**dd/mm/yyyy**	**dd/mm/yyyy**	**months**
Updated plan					*after the new edition published*
Updated plan					

Approval Process	SB endorsement	Committee endorsement	Council(if needed) endorsement	MS approval	In force data (if not coinside with the publication date)
recommended days	30	45	(30)	60	**months**
modified					

Justifications

Typing ...

Programa 2 de la OHI "Normas y Servicios Hidrográficos"
2.1 – Generalidades

TABLA 1

Normas de la OHI que están sujetas al proceso de aprobación según se ha descrito en el párrafo 1.2.a de la Resolución 2/2007de la OHI.

Número	Nombre	Órgano pertinente en materia de actualización
S-5A	Normas de Competencia para Hidrógrafos de Categoría	IBSC
S-5B	Normas de Competencia para Hidrógrafos de Categoría	IBSC
S-8A	Normas de Competencia para Cartógrafos Náuticos de Categoría "A"	IBSC
S-8B	Normas de Competencia para Cartógrafos Náuticos de Categoría " B "	IBSC
S-23	Límites de Océanos y Mares	Consulta informal cuando/de requerirse
S-44	Normas de la OHI para Levantamientos Hidrográficos	GT/EP cuando/ de requerirse
S-52	Especificaciones para el Contenido de Cartas y Aspectos de Presentación del ECDIS	ENCWG
S-52 Anexo A	Biblioteca de Presentación de la OHI para los ECDIS	ENCWG
S-52 Apéndice 1	Directivas para la Actualización de ENCs	GT/EP cuando/ de requerirse
S-57	Norma de la OHI para la Transferencia de Datos Hidrográficos Digitales	ENCWG
S-57 Apéndice B.1	Especificación de Producto para las ENCs	ENCWG
S-57 Apéndice B.1 Anexo A	Uso del Catálogo de Objetos para las ENCs	ENCWG
S-57 Información Suplementaria N°3	Información suplementaria para la Codificación de Datos ENC de la Edición 3.1 de la S-57	ENCWG
S-58	Comprobaciones de Validación de ENCs	ENCWG

Programa 2 de la OHI "Normas y Servicios Hidrográficos"
2.1 – Generalidades

S-63	Esquema de Protección de Datos de la OHI	ENCWG/S-100WG
S-98	Especificación de Interoperabilidad para los Sistemas de Navegación	S-100WG
S-99	Procedimientos Operativos para la Organización y la Gestión de la Base de Registros de Información Geoespacial de la OHI	S-100WG
S-1*nn* / S-1*nn*:1*nn*	Especificaciones de Productos de la OHI basadas en la S-100	GTs y EPs Ad hoc

Programa 2 de la OHI "Normas y Servicios Hidrográficos"
2.1 - Generalidades

TABLA 2

Normas de la OHI que están sujetas al proceso de aprobación según se ha descrito en el párrafo 1.2.b de la Resolución 2/2007de la OHI.

Número	Nombre	Órgano pertinente en materia de actualización
B-6	Normalización de los Nombres de Formas del Relieve Submarino (Directivas, Formulario de Propuesta de Terminología)	SCUFN
B-12	Documento de orientación sobre Batimetría Participativa	CSBWG
S-4	Reglamento para cartas INT y Especificaciones Cartográficas de la OHI	NCWG
S-11 Parte A	Directivas para la Preparación y la Actualización de los Esquemas de Cartas INT	NCWG
S-11 Parte C	Orientaciones para la coordinación y gestión del desarrollo de servicios de datos de navegación electrónica basados en la norma S-100 (distintos de las cartas náuticas electrónicas S-101) en el seno de las Comisiones Hidrográficas Regionales	WENDWG
S-12	Normalización de los Libros de Faros y las Señales de	NIPWG
S-32 **	Diccionario Hidrográfico	HDWG
S-32 Apéndice 1	Glosario de Términos relativos al ECDIS	HDWG
S-49	Normalización de las Guías de Organización del Tráfico Marítimo	NIPWG
S-60	Manual del Usuario sobre Transformaciones de Dátum que implican al WGS 84	GT cuando/de requerirse
S-61	Especificaciones de Producto para Cartas Ráster de Navegación (RNC*)*	ENCWG
S-62 **	Lista de Códigos de Productores de Datos ENC	ENCWG
S-66	Las Cartas Electrónicas de Navegación y las Prescripciones de Transporte: Hechos.	ENCWG
S-68	Directrices y Recomendaciones para Servicios Hidrográficos para la Asignación de Valores CATZOC/QOBD a partir de Datos de Levantamientos	DQWG
S-97	Guía para las Especificaciones de Producto	S-100WG
S-100	Modelo Universal de Datos Hidrográficos de la OHI	S-100
C-13	Manual de Hidrografía	HSWG
C-17	Infraestructuras de Datos Espaciales: «La Dimensión Marítima» - Guía para los Servicios Hidrográficos	MSDIWG
C-51	Manual sobre los Aspectos Técnicos del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar - 1982	ABLOS

** Sigue la Base de Registros IG de la OHI para la actualización

Programa 2 de la OHI "Normas y Servicios Hidrográficos"
2.1 - Generalidades

UNIDADES DE MEDICION	**1/1919 según enmendada**	**11/2009**	**A2.1**

1. Se recomienda encarecidamente que todos los países, tan pronto como sea conveniente, adopten en sus publicaciones náuticas el sistema métrico.

2. Se ha resuelto que, en las cartas de países que no usan el sistema métrico, deberá insertarse una tabla o gráfico para convertir a metros las profundidades dadas.

3. Se recomienda que, cuando en los Derroteros, Listas de Faros y Avisos a los Navegantes se usen unidades no métricas, también deberán darse entre paréntesis las mediciones equivalentes en el sistema métrico.

MILLA NAUTICA INTERNACIONAL	**2/1919 según enmendada**	**CHI 10**	**A2.2**

Se ha resuelto que la longitud de la milla náutica internacional será 1.852 metros.

SIMBOLOS Y ABREVIATURAS	**3/1962 según enmendada**	**11/2009**	**A2.3**

1. Se ha resuelto que para las unidades más comunes, deberán usarse los siguientes símbolos y abreviaturas internacionales:

Hora	h
Minuto de tiempo	min o m
(m puede usarse cuando no exista posibilidad de confusión con el metro)	
Segundo de tiempo	sec o s
Metro	m
Decímetro	dm
Centímetro	cm
Milímetro	mm
Metro cuadrado	m^2
Metro cúbico	m^3
Kilómetro	km
Pulgada	in
Pie	ft o f^t
Yarda	yd o y^d
Braza	fm o f^m
Milla náutica	M
Nudo	kn
Tonelada, Arqueo, Tonelaje	t (utilizado para la medida del volumen o el peso del buque; el contexto debería explicar para qué uso)
Candela (candela nueva)	cd
Grado	*x*°
Minuto de arco	*y*'
Segundo de arco	*z*"

2. Se recomienda que los símbolos internacionales anteriores sean usados en las cartas en lugar de palabras completas, ya que estos símbolos pueden ser comprendidos por los navegantes de cualquier nacionalidad.

ACUERDOS DE LOS SERVICIOS HIDROGRÁFICOS PARA EL INTERCAMBIO Y LA REPRODUCCIÓN DE PRODUCTOS NÁUTICOS	**7/1919 según enmendada**	**38/2022**	**A3.4**

Nota: "Productos" en el contexto de esta Resolución incluye las cartas náuticas y los documentos en formato analógico o digital.

1. Considerando que:

 a) Los Servicios Hidrográficos necesitan intercambiar sus productos en interés de la seguridad y eficacia de la navegación,

 b) Los Estados Miembros tienen derechos sobre los productos de sus Servicios Hidrográficos, en virtud de la legislación nacional e internacional,

 c) Los Servicios Hidrográficos deben cooperar para satisfacer las necesidades de sus clientes, asegurando una disponibilidad adecuada del producto y de su puesta al día,

 d) Los Servicios Hidrográficos deben evitar la creación de productos cuando otro Servicio Hidrográfico tenga responsabilidades cartográficas en las aguas de que se trate y ya ofrezca productos actualizados adecuados a las necesidades de los usuarios,

 e) Servicios Hidrográficos productores y reproductores deben mantener estrecho contacto, incluyendo, cuando sea pertinente, la firma de acuerdos bilaterales,

Se recomiendan los siguientes procedimientos

2. Los Servicios Hidrográficos deben usar productos normalizados internacionalmente, tales como las cartas Internacionales (INT) y Cartas Náuticas Electrónicas (ENC) de otros Servicios, cuando esos productos satisfacen las necesidades de los usuarios y se mantienen actualizados. Las cartas INT deben adoptarse de acuerdo con el "Reglamento de la OHI para Cartas Internacionales (INT)". El uso de ENCs (S-57 o S-101) debe regirse por los principios de la Base Mundial de Datos de Cartas Náuticas Electrónicas (WEND o WEND100). 3. Si no se dispone de productos conforme a normas internacionales y los productos nacionales son reconocidos como aptos para la navegación nacional e internacional, éstos deberían ser usados.

4. Cuando no se disponga de productos conforme a normas internacionales y los productos nacionales no satisfagan los requerimientos de sus usuarios, cualquier Servicio Hidrográfico puede compilar nuevos productos para satisfacer esas necesidades, con tal que obtenga la aceptación y la cooperación de todos los Servicios Hidrográficos cuyo acuerdo es requerido.

5. Los Servicios Hidrográficos pueden establecer acuerdos bilaterales que se refieran al intercambio y a la reproducción de productos, y a otros temas de interés mutuo. Estos acuerdos bilaterales deberían reunir los requisitos legales exigidos con respecto a la reproducción de obras y podrán incluir otros términos y condiciones técnicos, económicos y demás, incluyendo el reconocimiento, en los productos publicados, a todos aquellos Servicios Hidrográficos cuyo material haya sido utilizado en dichos productos.

6. Hasta que no estén establecidos los acuerdos bilaterales, o cuando se haya acordado mutuamente que los procedimientos anteriormente descritos no son adecuados o económicamente posibles, los Servicios Hidrográficos podrán actuar de acuerdo con otros procedimientos decididos mutuamente entre ellos.

7. Para facilitar la negociación de acuerdos bilaterales, las partes podrán convenir solicitar la asistencia de la Secretaría de la OHI.

8. En el caso de que surjan diferencias entre Estados Miembros con respecto a acuerdos bilaterales, se recomienda que se pongan de acuerdo sobre la utilización de procedimientos alternativos de resolución de controversias con el fin de intentar resolver esas diferencias.

Ver también 1/1982 (A1.18)

POLITICA UNIFORME PARA EL TRATAMIENTO DE LOS NOMBRES GEOGRAFICOS	**8/1919 según enmendada**	**8/1974**	**A4.1**

1. Con el propósito de lograr la uniformidad aproximada en los nombres geográficos que aparecen en los documentos náuticos de los países marítimos, se recomienda que cada Servicio Hidrográfico nacional:

a) Muestre en sus cartas y otros documentos náuticos relativos a sus costas, nombres que concuerden exactamente con aquellos establecidos en las fuentes más autorizadas. Así, cada país proporcionará listas completas y autorizadas de nombres en su propio alfabeto oficial, sea Romano o no-Romano, para el uso de todas las otras Servicios Hidrográficos nacionales que editan cartas a diferentes escalas y otros documentos náuticos, de una misma área.

b) Muestre en sus cartas y otros documentos náuticos relativos a costas extranjeras, donde el país soberano usa oficialmente el alfabeto Romano, nombres que concuerden exactamente con el uso más autorizado del país soberano. Estos nombres deberán obtenerse directamente desde ediciones nuevas o revisadas de cartas náuticas y otros documentos del país soberano, o confirmados a través de correspondencia con aquel país.

c) Muestre en sus cartas y otros documentos náuticos relativos a costas extranjeras donde el alfabeto del país soberano sea diferente al Romano, nombres obtenidos mediante la aplicación de los diferentes sistemas internacionales de romanización aprobados por las Naciones Unidas, a los nombres que aparecen en las fuentes más autorizadas del país soberano, o confirmados a través de correspondencia con aquel país.

Nota: La uniformidad internacional en los sistemas de transcripción entre los países donde el uso del alfabeto Romano es oficial, sería ventajoso para los diferentes gobiernos nacionales. Se recomienda en consecuencia, que las Servicios Hidrográficos nacionales planteen a sus respectivos gobiernos la conveniencia de lograr la uniformidad, y promuevan la continuación de los esfuerzos para lograr acuerdos efectivos a través de las Naciones Unidas (Ver también 2/1937(C1.2)).

d) Use en sus cartas y otros documentos náuticos relativos a cartas extranjeras, la palabra (en su forma correspondiente al alfabeto Romano) empleada por el país soberano para la parte genérica de nombres geográficos complejos. Por ejemplo, Falsterborev. Mediante esta práctica, en las cartas de todas las naciones, el término genérico geográfico no será traducido sino que aparecerá, en las cartas de todas las naciones, el término genérico geográfico no será traducido sino que aparecerá en su forma correspondiente al alfabeto Romano.

e) Aplique en sus cartas y otros documentos náuticos, su forma nacional convencional para nombres de países, divisiones territoriales principales y características de fronteras, y también a los océanos y respectivas subdivisiones internacionales. Los nombres usados internacionalmente también pueden usarse, pero en una forma subordinada. Este sistema se aplicará hasta que sea adoptada la normalización de nombres reconocidos internacionalmente en un Convenio internacional de las Naciones Unidas.

NORMALIZACIÓN INTERNACIONAL DE LOS NOMBRES GEOGRÁFICOS	**1/1972 según enmendada**	**A-1 de la OHI**	**A4.2**

1. Se ha resuelto que la Secretaría de la OHI debería mantener un contacto permanente con la Organización de las Naciones Unidas, y específicamente con el Grupo de Expertos de las Naciones Unidas sobre Nombres Geográficos, para todos los estudios o acciones relacionados con los nombres geográficos que afecten a las publicaciones hidrográficas. La Secretaría de la OHI debería asegurarse de que las acciones adoptadas previamente en la OHI sobre asuntos hidrográficos, con respecto a los

nombres, sean comunicadas a las Conferencias de las Naciones Unidas o a los grupos de trabajo que correspondan. Además, la OHI debería comunicar a los Estados Miembros la información sobre todos los avances significativos sobre esta materia, en cuanto ocurran.

2. Se recomienda que, ya que la normalización nacional de los nombres geográficos es un requisito previo esencial para la normalización internacional, las Servicios Hidrográficos promuevan y apoyen el establecimiento de autoridades sobre nombres nacionales, que observen los principios y procedimientos recomendados por las resoluciones sobre esta materia adoptados por las Conferencias de las Naciones Unidas sobre Nombres Geográficos.

3. Se recomienda que la Secretaría de la OHI coopere con el Grupo de Expertos de las Naciones Unidas sobre Nombres Geográficos, con objeto de lograr la normalización internacional de los nombres de características marítimas y submarinas.

4. Se recomienda además que, en particular, la cooperación debería extenderse a las siguientes actividades del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas:

a) Estudio de las prácticas vigentes nacionales e internacionales relativas a la delimitación y nombres de mares y océanos, incluyendo sus subdivisiones integrales, más allá de los límites de la jurisdicción nacional, con miras a recomendar las prácticas y procedimientos vigentes sobre nomenclatura;

b) Establecimiento de un sistema para nombrar características submarinas que se extienden más allá de una sola soberanía, y proponerlo como base para preparar un convenio internacional sobre la materia;

c) Normalización de las definiciones de características submarinas contenidas en el documento "términos y definiciones" con el fin de promover su aceptación y uso por las autoridades de nombres;

d) Desarrollo de procedimientos para la normalización internacional de la designación de características submarinas nuevas, a medida que sean descubiertas, definidas e identificadas en el futuro.

5. Se recomienda que cuando las Servicios Hidrográficos publiquen diccionarios geográficos, estas publicaciones sean, en lo posible, normalizadas de acuerdo a las resoluciones adoptadas por las Naciones Unidas sobre la materia.

6. Se recomienda que cuando dos o más países compartan una determinada característica geográfica (por ejemplo, una bahía, un estrecho, canal o archipiélago) con nombres diferentes, estos países deberían esforzarse en llegar a un acuerdo para dar un nombre único a la característica en cuestión. Si tienen idiomas oficiales diferentes y no pueden convenir un nombre común, se recomienda que se debería aceptar en las cartas y publicaciones el uso de nombres en cada uno de los idiomas, a menos que por razones técnicas no pueda aceptarse el uso de nombres en cada uno de los idiomas, a menos que por razones técnicas no pueda aplicarse esta práctica en cartas a escala pequeña. Por ejemplo: English Channel/La Mancha.

ASIGNACIÓN DE NOMBRES A CARACTERÍSTICAS SUBMARINAS	**2/1987 según enmendada**	**A-1 de la OHI**	**A4.3**

1. Se conviene que los Estados Miembros deberían animar encarecidamente a los especialistas en ciencias del mar y a otros expertos de sus países que deseen dar nombres a características submarinas:

a) a controlar sus propuestas con los índices publicados de nombres de características del relieve submarino, incluyendo la publicación de la OHI/COI B-8: "*Índice de los nombres geográficos de las características del relieve submarino*" que figuran en (o que podrían ser añadidos a) la GEBCO y en la Serie de Cartas Internacionales a pequeña escala de la OHI y sus suplementos de nombres geográficos incluidos en la Serie de Cartas batimétricas internacionales regionales a mayores escalas;

b) a tomar en cuenta las directrices contenidas en la publicación de la OHI/COI B-6: *"Normalización de los nombres de las características del relieve submarino",* incluyendo el empleo del formulario de propuesta de nombre para características que se adjunta;

c) a someter todos los nuevos nombres propuestos para su autorización, ya sea a su autoridad nacional competente o, en su defecto, a la Secretaría de la OHI o a la COI, para su consideración por el Subcomité GEBCO de nombres de características submarinas, susceptible de asesorar sobre toda confusión creada por la duplicación de nombres.

2. Se conviene que los Estados Miembros invitarán a los editores de cartas oceánicas, y a los editores de revistas científicas de sus países, a solicitar a los compiladores y autores que proporcionen una prueba escrita de dicha autorización antes de aceptar, para su publicación, todas las cartas o artículos científicos que contengan nuevos nombres para las características submarinas.

SECUENCIA GEOGRÁFICA NORMALIZADA	**8/1937 según enmendada**	**61/2009**	**H1.1**

1. Aun cuando en la edición de diversos documentos náuticos no parece ser indispensable una secuencia geográfica normalizada, se recomienda que cuando sea de interés general y se cubran vastas áreas del mundo, o que los Servicios Hidrográficos revisen con frecuencia, se compilen en lo posible de acuerdo a una secuencia geográfica predeterminada. Se recomienda que esta secuencia geográfica sea adoptada en los Derroteros y que sea ampliada también a los otros documentos náuticos.

2. Se recomienda que la misma secuencia geográfica sea adoptada en la clasificación de los Avisos a los Navegantes.

Ver también 13/1919 (C2.1)

RESEÑA HISTÓRICA DE LOS SERVICIOS HIDROGRÁFICOS	**30/1919 según enmendada**	**A-1 de la OHI**	**H1.2**

Con el fin de permitir a la Secretaría de la OHI conservar un registro de todos los datos históricos relativos a los Estados Miembros de la OHI, se recomienda a cada país enviar a la biblioteca de la Secretaría de la OHI, cuando sea publicada o esté disponible, una copia de las reseñas históricas de sus actividades hidrográficas.

POLÍTICA SOBRE LA INFRAESTRUCTURA DE DATOS ESPACIALES MARÍNOS (MSDI)	**5/2009 según enmen1/dada**	**A-1 de la OHI**	**K4.7**

1. La OHI apoyará a los Estados Miembros en la identificación, el desarrollo y la implementación de un rol apropiado en las iniciativas nacionales en materia de Infraestructuras de Datos Espaciales y en las iniciativas MSDI. Esto será efectuado mediante:

a) el desarrollo y el mantenimiento de una Publicación de la OHI que proporcionará una guía de procedimientos definitivos para establecer el rol de la autoridad hidrográfica nacional en las MSDIs;

b) el desarrollo de un plan de creación de capacidades en materia de MSDIs, que comprenda la transmisión de conocimientos y la formación en beneficio de los Estados Miembros;

c) el desarrollo y la administración de un servicio basado en la web para fomentar la transmisión de conocimientos, la mejor práctica y el suministro de directivas en línea y de material de formación; y

d) la oficialización de las relaciones entre la OHI y otras partes interesadas en las SDIs y mediante una participación activa en estos grupos para reforzar la comprensión y el conocimiento del rol de la hidrografía en materia de MSDIs.

2. Se anima a las Comisiones Hidrográficas Regionales de la OHI a supervisar y a informar sobre los progresos realizados por los Estados Miembros en su implicación y sobre los desarrollos en materia de MSDIs, como forma de delimitar el rol de la autoridad hidrográfica nacional en las MSDIs.

RECOGIDA DE SONDAJES OCEANICOS	**3/1932 según enmendada**	**85/2008**	**A5.1**

1. Se recomienda encarecidamente que los Servicios Hidrográficos incluyan en sus programas levantamientos regulares y sistemáticos de las áreas oceánicas situadas más allá de sus plataformas continentales.

2. Se recomienda que, cuando los Servicios Hidrográficos planifiquen levantamientos oceánicos, se esfuercen en obtener datos útiles no sólo a la navegación sino también para promover el conocimiento de la morfología del fondo marino.

3. Se recomienda que las Servicios Hidrográficos interesados en las mismas áreas oceánicas, logren acuerdos para una subdivisión adecuada de sus zonas de actividad y sus prioridades.

4. Se recomienda que, en lo que se refiere a sondajes oceánicos, los Servicios Hidrográficos trabajen en estrecha cooperación con las instituciones oceanográficas de sus respectivos países, y empleen un procedimiento normalizado para registrar datos.

5. Se recomienda que los buques equipados con MBES o SBES recojan sondajes batimétricos y comuniquen los resultados de dichos sondajes a los Servicios Hidrográficos de sus respectivos países, junto con toda la información necesaria para evaluar su exactitud. Se recomienda el uso de la calibración de la velocidad sónica en conformidad con las directivas establecidas en el Manual de Hidrografía (C-13).

6. Se recomienda que las formas topográficas submarinas recién descubiertas sean representadas correctamente en la carta y que les sea atribuido un nombre conforme a la Publicación B-6 de la OHI-COI: "Normalización de Formas del Relieve Submarino.

METADATOS PARA SONDAJES OCEANICOS	**4/1932 según enmendada**	**85/2008**	**A5.2**

Se ha resuelto que los sondajes oceánicos, junto con los metadatos y la información complementaria adicional, serán reunidos e intercambiados principalmente en forma digital.

Los metadatos deberán comprender por lo menos información sobre:

a) el levantamiento en general, como pe. la fecha, la zona, el equipo utilizado, el nombre de la plataforma del levantamiento;

b) el sistema de referencia geodésico utilizado, por ejemplo el sistema de referencia horizontal y el sistema de referencia vertical; incluyendo las relaciones con el WGS 84, de utilizarse un sistema de referencia local;

c) los procedimientos de calibración y sus resultados;

d) la velocidad del sonido;

e) la determinación del posicionamiento pe. GPS, RT-DGPS, GLONASS, GALILEO;

f) el cero mareográfico y la reducción de las sondas (de aplicarse); y

g) los grados de exactitud obtenidos y los niveles de fiabilidad respectivos.

CENTRALIZACIÓN DE LOS SONDAJES OCEÁNICOS	**3/1929 según enmendada**	**A-1 de la OHI**	**A5.3**

1. Los detalles completos de la información requerida que acompaña los datos, así como los criterios de control de calidad, están contenidos en el *"Manual Práctico de GEBCO"* (Publicación B-11 de la OHI).

2. Almacenaje de Datos e Intercambio de Datos.

 a) Se ruega a los Estados Miembros que recuerden a las instituciones y organizaciones de su propio país el interés que supone la recogida de datos batimétricos, siempre que sea posible, en el curso de las misiones oceanográficas.

 b) Se recomienda a los Estados Miembros que informen a la Secretaría de la OHI acerca de los detalles relativos a los datos batimétricos recientes recogidos por ellos mismos o por otras instituciones y organizaciones nacionales, que pudiesen haberles sido notificados. A este efecto, conviene utilizar el formato tipo que verán a continuación:

 i) País de origen;

 ii) Institución o autoridad responsable de la misión;

 iii) Nombre del buque que ha llevado a cabo los sondajes;

 iv) Fecha (mes y año);

 v) Lugar (zona marítima en general o puntos significativos a lo largo de la ruta);

 vi) Medios según los cuales pueden obtenerse los datos (dirección a la que dirigir las solicitudes, forma de efectuar el pedido, precio o si son gratuitos basándose en un intercambio mutuo de datos, etc.).

La Secretaría de la OHI publicará una Carta Circular anual solicitando esta información.

3. Todos los datos batimétricos recogidos deberán ser enviados por los SHs al Centro de Datos de la OHI para Batimetría Digital (DCDB). Puede utilizarse todo formato que convenga a un SH en particular; pero los datos tienen que ir acompañados de una documentación completa sobre el formato y los metadatos. Deberá informarse al DCDB sobre los datos digitales proporcionados que sean erróneos; de ser posible, deberá enviarse una versión corregida también.

4. Publicación B-4 de la OHI: *"Información sobre Datos Batimétricos recientes"*

Al principio de cada año civil, la Secretaría de la OHI deberá poner a disposición una versión actualizada de la Publicación B-4 en línea, mostrando todos los datos batimétricos recibidos durante el año precedente. Estos datos podrán ser bajados del DCDB de la OHI en varios formatos digitales, que incluyen el MGD 77, el HYD 93 y el formato xyz ASCII delimitado.

Programa 2 de la OHI "Servicios y Normas Hidrográficos"
2.2 - Mareas y Nivel del Mar

Dátum y Marcas de nivelación

Uso de los términos "Marea" y "Corriente de Marea"

Descripción de corrientes y corrientes de marea

Intercambio de información de mareas

Envío anticipado de predicciones de mareas

Autoridades que publican predicciones de mareas

Extensión de la red mundial de observaciones de mareas

Estudio del nivel medio del mar

Posiciones geográficas de las estaciones de mareas

Recogida y publicación de datos de mareas

Bancos nacionales de componentes de mareas de la OHI

Entrega de Datos de Mareas a Organizaciones Comerciales

Tablas de Mareas y de Corrientes de Mareas Digitales

Metadatos para registros de mareas

Metadatos para registros de corrientes

Programa 2 de la OHI "Servicios y Normas Hidrográficos"
2.2 - Mareas y Nivel del Mar

TÍTULO	Referencia	Ultima enmienda (CC. o CHI)	Referencia de la 1.ª Edición
DÁTUMS Y MARCAS DE NIVELACION	**3/1919 según enmendada**	**10/2017**	**A2.5**

1. Se resuelve que el dátum de las observaciones y de las predicciones de marea/del nivel del agua para los navegantes será el mismo que el dátum de las cartas (dátum para la reducción de sondas).

2. Se resuelve que el dátum de la carta y los otros dátums de los niveles de las mareas/del mar utilizados deberán ser indicados de forma clara en las cartas y en todos los otros productos relativos a la navegación.

3. Se resuelve que los dátums de la carta (dátums para la reducción de sondas), los dátums para predicción de mareas/del nivel del mar y los otros dátums de mareas/del nivel del mar estarán siempre vinculados al dátum general del levantamiento terrestre y, además, con una marca fija, permanente y destacada, de los alrededores del mareógrafo, la estación, el observatorio etc.

4. Se resuelve que deberían hacerse determinaciones de alturas elipsoidales de las marcas de referencia verticales utilizadas para observaciones de mareas/del nivel del mar, para apoyar la producción de colecciones de datos continuos; a saber, para permitir la referenciación entre series de datos y dátums verticales diferentes. Se ha resuelto además que dichas observaciones deberían referirse a un sistema de referencias geocéntricas, preferentemente al Sistema de Referencia Terrestre Internacional (ITRS), al Sistema Geodésico Mundial de 1984 (WGS 84) o a otros sistemas de referencia geodésicos que coincidan con el ITRS.

En las zonas oceánicas influenciadas por marea

5. Se resuelve que las alturas en la costa, incluyendo las elevaciones de las luces, deberían referirse a un dátum de Pleamar más Alta (HW).

6. Se resuelve que la Bajamar Astronómica más Baja (LAT*), o un dátum tan próximamente equivalente a este nivel como sea práctico y aceptable para los Servicios Hidrográficos, sea adoptado como dátum de la carta. Alternativamente, otro dátum similar puede ser utilizado si los niveles de bajamar en una zona específica se desvían frecuentemente de la LAT, o si un dátum diferente ha sido establecido mediante una política nacional.

7. Se resuelve que la Marea Astronómica más Alta (HAT*), o un dátum tan próximamente equivalente a este nivel como sea práctico y aceptable para los Servicios Hidrográficos, sea adoptado como dátum para los resguardos verticales. Alternativamente, otro dátum similar puede ser utilizado si los niveles de pleamar en una zona específica se desvían frecuentemente de la HAT, o si un dátum diferente ha sido establecido mediante una política nacional.

8. Se recomienda que la LAT y la HAT sean calculadas para un periodo mínimo de 19 años, utilizando constantes armónicas derivadas de observaciones de un mínimo de un año o por otros métodos probados, conocidos por dar resultados fidedignos. Los niveles de marea deberán, de ser posible, reflejar los valores de errores estimados obtenidos durante la determinación de estos niveles.

En aguas mixtas *(donde la variabilidad del nivel del mar se debe a los mecanismos debidos a las mareas y a los mecanismos de forzamiento regional específicos)* ***y en aguas continentales***

9. Se resuelve que las profundidades, y cualquier otra información relativa a la navegación, deberán referirse a un nivel apropiado que sea práctico y aceptable para los Servicios Hidrográficos (similar a la Bajamar (LW) más Baja como nivel de referencia para las profundidades y la HW para los resguardos verticales). La elección de la alternativa que se utilizará es una cuestión difícil que puede ser determinada sólo localmente y que dependerá en gran parte de las condiciones hidrológicas estacionales. La LW y la HW se definen preferentemente como el nivel medio de las aguas más bajas/más altas, o como un percentil adecuado de los niveles del mar más bajos/más altos, observados durante un largo periodo de tiempo a partir de observaciones de un periodo mínimo de un año.

En las zonas geográficas donde la amplitud de marea es insignificante *(por ejemplo menor de 0,30 m)* ***y en zonas sin mareas***

10. Se resuelve que las profundidades, y cualquier otra información relativa a la navegación, deberán referirse al Nivel Medio del Mar (MSL) o a otro nivel tan equivalente a este como sea práctico y aceptable para los Servicios Hidrográficos.

Nota: El nivel adoptado puede ser un dátum geodésico bien definido como el que se utiliza para las alturas en las aplicaciones de levantamientos terrestres o un Nivel Medio del Mar (MSL) observado localmente, basado en largas series de observaciones del nivel del mar.

11. Para apoyar las otras aplicaciones para fines distintos de la navegación y también para indicar las características en la zona, se recomienda adoptar la media de los niveles anuales más bajos/más altos del mar, o un percentil adecuado de los niveles del mar más bajos/más altos, observados durante un largo periodo de tiempo a partir de observaciones de un periodo mínimo de un año.

** Nota: LAT (HAT) se define como el nivel más bajo (alto) de mareas, que puede ser predicho para que tenga lugar en condiciones meteorológicas medias y en cualquier combinación de condiciones astronómicas.*

USO DE LOS TERMINOS "MAREA" Y "CORRIENTE DE MAREA"	**4/1919 según enmendada**	**A-4 de la OHI**	**A2.8**

Se ha resuelto que el término "marea" (en inglés, "tide") o su equivalente en otro idioma, se usará para referirse al movimiento vertical periódico de grandes masas de agua, y que el término "corriente de marea" (en inglés "tidal stream" y "tidal current") o sus equivalentes, se usará para referirse a las consecuencias del movimiento horizontal periódico de grandes masas de agua.

DESCRIPCION DE CORRIENTES Y CORRIENTES DE MAREA	**5/1919 según enmendada**	**A-4 de la OHI**	**A2.9**

1. Corriente de marea: Movimiento horizontal alternante del agua asociado al ascenso y descenso de la marea, provocado por las fuerzas que generan la marea. (Diccionario de la OHI).
2. Corriente: Agua u otro fluido en movimiento esencialmente horizontal. Movimiento no periódico del agua, generalmente en horizontal, debido a diversas causas como diferencias de temperatura y vientos dominantes. Algunas pueden ser temporales, otras permanentes. (Diccionario de la OHI).
3. Se ha resuelto que la corriente se describirá por la dirección hacia donde fluye.
4. Se ha resuelto que las corrientes de marea se definirán por la dirección hacia donde fluyen.
 a) si se desea, los términos "corriente de flujo" y "corriente de reflujo" pueden usarse para referirse al movimiento horizontal del agua cuando la marea es creciente o vaciante respectivamente; pero para evitar cualquier ambigüedad, en el caso de corrientes que no inviertan su dirección alrededor de la hora de la pleamar o bajamar local, deberá indicarse la dirección hacia donde fluyen.
5. Se ha resuelto que la información relacionada con las corrientes de marea se referirá a la hora de la pleamar o bajamar de un puerto para el cual existan predicciones en las Tablas de Mareas.
6. Se recomienda encarecidamente que el puerto de referencia seleccionado sea de preferencia uno para el cual se publiquen predicciones diarias en las Tablas de Mareas (puertos patrones), y cuyas mareas tengan características similares a aquellas que presentan las corrientes consideradas.
7. Las reglas de los párrafos 5 y 6 anteriores no se aplicarán a aquellos países que publiquen Tablas de Corrientes dando información diaria sobre las corrientes de marea referidas a las horas del día. En tales casos, se recomienda emplear como referencia la hora de la estoa o la de máxima intensidad de corriente de un lugar para el cual se publiquen predicciones diarias de corrientes

de marea en dichas Tablas.

8. Se ha resuelto que las velocidades se expresarán en nudos a un decimal.

9. Se ha resuelto que las direcciones se expresarán en grados de arco.

10. Se recomienda que en los Derroteros se registren los efectos que tengan sobre las corrientes locales los vientos dominantes o las condiciones meteorológicas de larga duración.

INTERCAMBIO DE INFORMACION DE MAREAS	**9/1919 según enmendada**	**A-4 de la OHI**	**A6.1**

Se ha resuelto que la información de mareas publicada se intercambiará gratuitamente entre Estados Miembros. En lo posible, el intercambio de observaciones y predicciones de mareas y corrientes de marea así como los metadaros relevantes se hará en un medio utilizable directamente por ordenadores electrónicos y sus sistemas operativos, y de acuerdo con las normas aprobadas.

ENVIO ANTICIPADO DE PREDICCIONES DE MAREAS	**10/1919 según enmendada**	**75/2006**	**A6.2**

1. Se ha resuelto que, a la demanda de aquellos Estados Miembros que las requieran para incluirlas en sus propias tablas, se enviarán copias anticipadas de las predicciones de mareas.

2. Se recomienda encarecidamente enviar las copias anticipadas a las autoridades editoras por lo menos doce meses antes del 1 de Enero del año de las predicciones.

3. Se recomienda que cuando las componentes de mareas o los valores de las constantes armónicas se cambien con respecto a los utilizados para las predicciones de mareas durante el año anterior, las componentes de mareas deberán ser suministradas también a la nación productora a su demanda, junto con las predicciones de mareas nacionales.

4. Se recomienda que las predicciones de mareas enviadas a otros países tengan el formato de horas y alturas de la pleamar y la bajamar, excepto cuando normalmente no se efectúe una predicción de dichos valores o cuando estos sean solicitados en otro formato.

AUTORIDADES QUE PUBLICAN PREDICCIONES DE MAREAS	**2/1947 según enmendada**	**A-4 de la OHI**	**A6.3**

En el interés general de la navegación, se ha resuelto que las predicciones de mareas para cualquier puerto comercial importante o áreas de acceso dentro de las aguas territoriales de un país, serán aquellas publicadas por la autoridad correspondiente a la jurisdicción de dicho puerto o área de acceso. Si dichas predicciones se efectúan sobre una base de cooperación regional donde uno o más Estado están separados por varios estrechos o canales, puede ser necesario determinar de común acuerdo una autoridad única para el cálculo y/o publicación de las predicciones. En este contexto, se recomienda encarecidamente que los Estados Miembros extiendan sus observaciones de mareas a dichas áreas, y que preparen y publiquen las predicciones correspondientes bajo la coordinación de la autoridad establecida.

EXTENSIÓN DE LA RED MUNDIAL DE OBSERVACIONES DE MAREAS	**5/1932 según enmendada**	**A-4 de la OHI**	**A6.4**

1. Se recomienda que la red mundial de estaciones de mareas sea extendida, que algunas

estaciones bien situadas funcionen de forma continuada, y que se realicen esfuerzos especiales para la instalación de estaciones en la región costera exterior de continentes e islas oceánicas.

2. Se recomienda que los gobiernos que no posean departamentos organizados para este propósito, sean asesorados por la Secretaría de la OHI en cuanto a la conveniencia y los medios de llevar a cabo la instalación de mareógrafos, el análisis de los registros obtenidos y la preparación de Tablas de Mareas. Este trabajo, realizado para estaciones seleccionadas, es importante para los intereses de la navegación y de la ciencia. Si se logra demostrar su utilidad, es posible que dicho trabajo pueda ser financiado por corporaciones comerciales o por otras instituciones.

3. Se recomienda combinar las estaciones de mareas con mediciones continuas de GNSS. Se señala que se puede usar la información de GNSS para medir el movimiento vertical de la corteza terrestre con respecto al centro de la Tierra, lo que la hace una técnica útil para distinguir entre la subida relativa del nivel del mar de la subida absoluta del nivel del mar. Además, el posicionamiento GNSS de los puntos de referencia de las estaciones de mareas permite determinar las separaciones entre el elipsoide y el datum de mareas, lo que es importante en levantamientos hidrográficos referenciados al elipsoide.

4. En lo referente a la extensión de la red mundial de estaciones de mareas con vistas a perfeccionar las cartas de líneas cotidales, se recomienda que los Servicios Hidrográficos otorguen una creciente atención a la necesidad de efectuar observaciones adicionales de mareas y corrientes de marea en muchas áreas que actualmente no han sido examinadas adecuadamente. Se ha observado que, en ciertas regiones, las observaciones de mareas y de corrientes de marea que duran más de 29 días, son suficientes.

ESTUDIO DEL NIVEL DEL MAR	**6/1932 según enmendada**	**A-4 de la OHI**	**A6.5**

1. En vista de la importancia de las variaciones mensuales y seculares del nivel medio del mar en las predicciones de mareas y con el propósito de aportar información a los estudios del cambio climático, se recomienda que la Secretaría de la OHI inste a los Estados Miembros a que lleven a cabo observaciones sistemáticas a largo plazo de las mareas, registros de unos 40 años como media o más.

2. Se recomienda que los Estados Miembros pongan dichos datos a disposición del Servicio Permanente para el Nivel Medio del Mar (PSMSL) del Consejo Internacional de Uniones Científicas, debido a que dicho Servicio publica regularmente valores mensuales y anuales del nivel medio del mar para estaciones de mareas de todo el mundo.

3. Se recomienda que los Estados Miembros busquen datos a largo plazo sobre el nivel del mar para mejorar la calidad, cantidad y disponibilidad de las series de datos a largo plazo sobre el nivel del mar. La recuperación de datos históricos a largo plazo del nivel del mar es importante para los estudios climáticos, la oceanografía, la geodesia, la geofísica, la geología y otras disciplinas.

POSICIONES GEOGRAFICAS DE LAS ESTACIONES DE MAREAS	**1/1967**	**A-4 de la OHI**	**A6.6**

Se recomienda que, cuando sea necesario proporcionar información de mareas acerca de estaciones cuya identificación en la carta no sea evidente, deberá indicarse la posición geográfica aproximada (latitud y longitud) de dichas estaciones.

RECOGIDA Y PUBLICACION DE DATOS DE MAREAS	**1/1977 según enmendada**	**44/2014**	**A6.7**

1. Se recomienda a los Estados Miembros la recogida de datos de mareas de tantos lugares como sea posible y el mantenimiento de las series de constantes armónicas en Bancos de Datos Nacionales de Componentes de Mareas.

2. Se recomienda a los Estados Miembros que hagan públicas, utilizando su sitio web o bien otros medios apropiados, las predicciones de mareas y de corrientes de mareas y una lista de lugares incluidos en sus propios Bancos de Datos de Componentes de Mareas.

BANCOS NACIONALES DE COMPONENTES DE MAREAS	**2/1977 según enmendada**	**A-4 de la IHO**	**A6.8**

Se ha decidido que los Bancos Nacionales de Componentes de Mareas deberán almacenar la siguiente información para cada lugar:

a) Identificación del lugar por el número, nombre, país, masa de agua, y latitud y longitud;

b) Fuente, fecha, zona horaria y duración de los datos utilizados en los análisis;

c) Método de análisis (por ej. armónico, 'no armónico' [diferencias de hora y altura], otro);

d) Identificación del dátum geodésico de nivelación y fecha de referencia a este dátum, elevación del nivel medio del mar y, de ser aplicable, la conexión a y la identificación de las marcas de nivelación apropiadas; y

e) Listados de valores para las componentes de mareas indicando las amplitudes en metros, la situación Greenwich en grados y la designación de la organización responsable del análisis. (Las componentes de mareas utilizadas deben ajustarse a las que figuran en la Lista Normalizada preparada por el TWLWG y publicada en el sitio web de la OHI)

Ver también 9/1919 (A 6.1) y 10/1919 (A 6.2).

ENTREGA DE DATOS DE MAREAS A ORGANIZACIONES COMERCIALES	**1/1994 según enmendada**	**22/2001**	**A6.9**

1. Recomendaciones para una Estrategia relativa a la Emisión de Datos de Mareas a Organizaciones Comerciales

a) Definición de "Organización Comercial"

Una "organización comercial" es una organización que vende o distribuye productos. Esta definición no se refiere a autoridades nacionales cuando venden o distribuyen productos en el contexto de sus obligaciones como servicio público.

b) Definición de Datos de Mareas

El término "datos de mareas" en este documento incluye cualquier tipo de datos que originen e incluyan predicciones de mareas y corrientes de mareas.

c) Consideraciones Generales

i) En el interés de una navegación segura, de una respuesta al derrame de petróleo y materias peligrosas, de una búsqueda y un rescate eficaces y de un control mejorado del medio ambiente, se pretende que las siguientes afirmaciones formen un marco de trabajo para que los Servicios Hidrográficos lleguen a acuerdos con organizaciones comerciales.

ii) Como el desarrollo de predicciones de mareas de calidad comprobada es una tarea difícil, un extenso conocimiento y experiencia de la teoría de mareas y su práctica son requisitos previos indispensables.

iii) La tecnología informática puede suministrar un valioso apoyo al presentar predicciones de marea de manera apropiada a los utilizadores. Sin embargo, los métodos para presentar una información similar deben ser aplicados de manera adecuada o la

calidad de los datos quedará dañada. Algunos Servicios Hidrográficos pueden considerar innecesario desarrollar todos los productos que todos los utilizadores desean y por ello debe dejarse una parte de su desarrollo a las organizaciones comerciales.

d) Recomendaciones

i) Los Servicios Hidrográficos NO serán responsables de la exactitud de cualquier predicción desarrollada y distribuida por organizaciones comerciales.

ii) Las predicciones oficiales de mareas serán emitidas únicamente por Servicios Hidrográficos. Los Servicios Hidrográficos pueden, sin embargo, autorizar a instituciones reconocidas a que calculen y/o distribuyan estas predicciones oficiales. Los Servicios Hidrográficos o estas instituciones autorizadas por ellos pueden divulgar sus propias constantes armónicas, pero no las de otros Estados Miembros, según se considere apropiado.

iii) Cualquier producto de una organización comercial deberá ser únicamente un suplemento de la información oficial obligatoria requerida en términos de convenios internacionales.

iv) Las diferencias de mareas o constantes armónicas autorizadas serán suministradas por los Servicios Hidrográficos para las estaciones secundarias.

v) Además de los productos destacados anteriormente, los Servicios Hidrográficos tendrán derecho a producir, comercializar y distribuir todo producto relacionado con las mareas.

vi) Cuando sea oportuno, las organizaciones comerciales podrán distribuir productos de mareas oficiales, con el permiso del Servicio Hidrográfico productor.

2. Recomendaciones para las Normas que deben aplicarse en relación con la emisión de Datos de Mareas:

a. Las predicciones utilizadas para estaciones primarias serán sólo aquellas proporcionadas por los Servicios Hidrográficos, a menos que se llegue a un acuerdo entre un SH y algún otro organismo.

b. Para las estaciones secundarias, las predicciones basadas ya sea en diferencias de mareas o en constantes armónicas pueden ser publicadas, incluyendo en todos los casos el método, la fuente, la fecha de análisis y la estación primaria principal. Esto se aplica a la representación tanto numérica como gráfica.

c. Si un Servicio Hidrográfico cree que, utilizando información obtenida de un producto comercial, puede dar como resultado un peligro para la vida, la propiedad o el medio ambiente, el Servicio Hidrográfico deberá tomar las medidas que considere oportunas para cumplir con sus responsabilidades en el sector de la seguridad marítima. No deberá interpretarse, sin embargo, que los Servicios Hidrográficos tienen responsabilidades para inspeccionar los productos de organizaciones comerciales (ver sección 3 a continuación).

d. Los temas legales, temas de derechos de autor y de cargas que deberán pagarse, son diferentes en cada país y son muy complejos. Se dejan a discreción de cada Estado Miembro.

e. *Se deberá* solicitar a las organizaciones comerciales que desarrollan productos que indiquen claramente en sus productos lo siguiente:

i) Que la información que se presenta no sustituye al material de navegación obligatorio.

ii) Que cuando los datos originales sean proporcionados por un Servicio Hidrográfico, deberá aparecer una renuncia manifestando que, puesto que el Servicio Hidrográfico no tiene control alguno sobre el producto, no puede aceptar ninguna responsabilidad

de él, excepto en lo relativo a aquellas partes del producto que sean una reproducción completa y verdadera de predicciones oficiales emitidas por un Servicio Hidrográfico.

iii) Puede requerirse que un producto-muestra sea puesto a disposición de los Servicios Hidrográficos responsables y/o a cada autoridad donante antes de la distribución, para asegurarse que las condiciones impuestas se cumplen. Los Servicios Hidrográficos interesados responderán en un plazo de tiempo aceptable por ambas partes.

iv) Los datos quedarán en propiedad de las agencias donantes.

3. Recomendaciones para Normas que se aplicarán en relación con la inspección de los productos de Organizaciones Comerciales

a) La inspección de productos comerciales por Servicios Hidrográficos *no se recomienda*, ya que el examen podría implicar una aprobación, con las consiguientes responsabilidades legales.

Programa 2 de la OHI "Servicios y Normas Hidrográficos"
2.2 - Mareas y Nivel del Mar

TÍTULO	Referencia	Última enmienda (CC o CHI)	Referencia de la 1.ª Edición
TABLAS DE MAREAS Y DE CORRIENTES DE MAREA DIGITALES	**01/2019**	**-**	**Ver. 1.0**

1. Se decide que los Servicios Hidrográficos (SHs) miembros pueden elegir publicar sus Tablas de Mareas y de Corrientes de Marea en formato impreso o digital. Si eligen el formato digital, las Tablas pueden ser distribuidas ya sea a través del sitio web del SH, o de un representante autorizado o bien a través de medios portátiles como un DVD.

Directivas generales para las Tablas de Mareas y de Corrientes de Marea digitales

2. Se decide que las Tablas de Mareas y de Corrientes de Marea digitales deberían cumplir los mismos requisitos que las Tablas de Mareas y de Corrientes de Marea existentes en formato impreso, según se especifica en la Publicación de la OHI M-3 *(Programa 2 de la OHI: «Servicios y Normas Hidrográficos», Sección 2.2 - Mareas y Niveles del Mar).*

3. Se decide que el servicio responsable debería proporcionar documentación sobre el modo de instalar o de leer las tablas electrónicas, sobre las especificaciones mínimas requeridas del ordenador y sobre la manera de obtener apoyo relativo al producto e información de carácter general sobre las Tablas de Mareas y de Corrientes de Marea digitales. Esta información debería ser proporcionada ya sea en forma impresa (por ejemplo, en una hoja de papel separada o en la cubierta del disco o bien de otro medio), o en formato electrónico, en un fichero sencillo de texto ASCII de tipo *'readme.txt'*. Este fichero también debería incluir la información relativa a la licencia de usuario y/o a las condiciones de uso.

4. Se decide que el servicio responsable debería proporcionar su nombre oficial, su dirección postal, su dirección web (URL) y los datos de la persona de contacto en la cubierta del medio utilizado. Este servicio también debería proporcionar información sobre la producción de las Tablas (incluyendo ambos, la dirección y el sitio web), información sobre el modo de obtener actualizaciones anuales y actualizaciones provisionales o información relativa a erratas.

5. Se decide que las Tablas de Mareas y de Corrientes de Marea digitales deberían incluir una declaración sobre la conformidad de las Tablas de Mareas digitales con el cumplimiento de los reglamentos marítimos aplicables, ya sea el Convenio SOLAS y/o las prescripciones de transporte del país implicado.

Formatos de las Tablas de Mareas y de Corrientes de Marea digitales

6. Se decide que habrá dos formatos permitidos para las Tablas de Mareas y de Corrientes de Marea digitales:

A. Imágenes escaneadas de las Tablas de Mareas en formato impreso con los atributos descritos a continuación en la sección 7 *(Especificaciones detalladas para las Tablas de Mareas digitales - Imágenes escaneadas de las Tablas de Mareas).*

B. Predicciones de Mareas y de Corrientes de marea generadas electrónicamente: este formato consiste en un programa y una interfaz de usuario que calcula las predicciones de Mareas y de Corrientes de Marea a partir de las componentes armónicas almacenadas o de los desfases temporales y de amplitud.

Especificaciones detalladas para las Tablas de Mareas Digitales - Imágenes escaneadas de las Tablas de Mareas:

7. Se decide que las imágenes escaneadas de las Tablas de Mareas deberían respetar las siguientes especificaciones:

a. Deberían ser una reproducción fiel de todas las páginas de las Tablas de Mareas impresas;

b. Las imágenes deberían ser formateadas en un formato común y ampliamente disponible. Los ejemplos de formatos incluyen, pero no se limitan a: PDF, tiff, Jpeg, Gif, png. Si se proporcionan ficheros en formato PDF, entonces se deberá proporcionar información sobre el modo de descargar Adobe© Reader;

c. Si se publican varios libros, entonces cada uno de ellos debería estar en su propio dossier y estar claramente identificado;

b. No se permite ninguna modificación de las imágenes escaneadas por parte de los usuarios.

Especificaciones detalladas para las Tablas de Mareas Digitales - Predicciones de Mareas generadas electrónicamente:

8. Se decide que las Predicciones de Mareas generadas electrónicamente deberían seguir las siguientes especificaciones:

a. Selección de la estación: se recomienda que la selección de la estación pueda basarse en una carta o en una lista, y que las estaciones estén organizadas por masas de agua;

b. Información relativa a la estación: se recomienda que la siguiente información esté disponible para cada estación:

Nombre y número (o identificador) de la estación, según convenga;

Descriptor de la masa de agua (de ser necesario);

Latitud y Longitud (según el Convenio ISO 6709, en grados y 6 decimales);

Convenio en materia de datums horizontal y vertical;

Carta de localización identificando las estaciones de predicción cercanas;

URL de la estación o portal de datos.

c. Se recomienda proporcionar información relativa al Calendario Astronómico Tierra-Luna-Sol (en forma tabular y/o integrado a un producto de datos gráficos);

d. Se recomienda proporcionar información relativa al Calendario de las salidas/puestas de sol (en forma tabular y/o integrado a un producto de datos gráficos);

e. Se recomienda que el datum de referencia por defecto sea el Datum de Cartas utilizado por el País; además, se recomienda que el usuario tenga la capacidad de comparar las predicciones a otros datums de mareas confirmados por el SH (como el LAT, HAT, MHW, MSL) y los datums identificados por los usuarios, como un datum geodésico nacional o elipsoidal o bien otros datums de ingeniería costera o de umbral que sean pertinentes;

f. Se recomienda que la visualización de datos y de tablas puedan cambiarse a ambas unidades, las unidades métrica o inglesa, con un valor por defecto que dependa del país;

g. Se recomienda que la hora mostrada sea la hora local oficial por defecto, con la posibilidad para el usuario de seleccionar la hora UTC/GMT, la hora de verano, etc. La hora oficial incluye los cambios de hora verano/invierno, si es aplicable. Además, cuando se muestre la información de zona horaria, debería seguir la norma según la cual se utilizan los desfases horarios negativos para la longitud este y los desfases positivos para la longitud oeste;

h. Se recomienda proporcionar la siguiente información de metadatos fuente de predicciones de mareas:

Componentes armónicas o Corrección de Tiempo y de amplitud para la Estación de Referencia;

Fechas de las series cronológicas de Análisis armónicos utilizados para crear la serie de Componentes armónicas utilizada en la predicción;

Fechas de las observaciones utilizadas para crear las correcciones temporales y de altura (para las predicciones no basadas en las componentes armónicas) de una Estación de referencia;

Enlaces a la lista de las componentes armónicas utilizadas en la predicción. Además, la presentación de las Componentes armónicas debería respetar la Publicación de la OHI M-3 *(Resolución de la OHI N.° 2/1977 - Bancos nacionales de Componentes de Mareas, según enmendada en la Resolución 44/2014 A6:8);*

El nombre del programa de análisis armónico utilizado para generar las componentes armónicas.

i. Se recomienda que el SH proporcione y presente la predicción de la amplitud de las mareas con respecto al nivel del mar, con una precisión mínima de un centímetro (para el sistema métrico) o de una décima de pie (para el sistema imperial);

j. Se recomienda que los usuarios tengan la posibilidad de obtener los resultados en formatos comunes como PDF, TXT, XML, CSV;

k. Se recomienda que la información adicional proporcione una alerta especial explicando las zonas sometidas a condiciones anómalas de mareas, a datums especiales, o a peligros para la navegación causados por las mareas (dobles pleamares o bajamares, macareos, inclinación del caudal de los ríos y datums de los ríos, ausencia frecuente de mareas, etc.);

l. Se recomienda proporcionar a los usuarios, cuando sea aplicable, estimaciones de incertidumbre de las horas y alturas previstas de las pleamares y bajamares.

Especificaciones detalladas para la Visualización gráfica de las Predicciones de Mareas generadas electrónicamente:

9. Se decide que se puedan extraer las predicciones en forma gráfica o en cuadro para un período de tiempo deseado (ya sea pasado o futuro) y que deberían contener los siguientes atributos, con el objetivo no de indicar una vista gráfica específica sino más bien de identificar los elementos comunes que trascienden todos los tipos de gráficos:

a. Se recomienda que las predicciones puedan ser representadas como puntos discretos o como una curva continua usando un programa de ajuste de curvas para las horas y las alturas de las pleamares y de las bajamares o para los valores de las series temporales;

b. Se recomienda que todos los ejes estén claramente etiquetados;

c. Se recomienda que los datos de las series temporales tengan incrementos de 1 hora o inferiores;

d. Se recomienda proporcionar las horas y las alturas de las pleamares y las bajamares pronosticadas;

e. Se recomienda que el datum por defecto sea el mismo que el datum de cartas del lugar de la predicción;

f. Se recomienda que las unidades de altura de las mareas por defecto sean las mismas que las contenidas en las tablas impresas de los SHs;

g. Se recomienda que la visualización incluya la información relativa a la estación (según se ha definido anteriormente);

h. Se recomienda que la visualización incluya el nombre y/o el emblema de la organización fuente;

i. Se recomienda que la visualización dé la posibilidad de consultar los valores numéricos de las predicciones de mareas utilizados para crear el gráfico;

j. Se recomienda que la visualización de los datos gráficos pueda ajustarse para adaptarse a la visión diurna, crepuscular y nocturna.

Especificaciones detalladas para las Tablas de Corrientes de Marea digitales

10. Se decide que los formatos de las Tablas de Corrientes de Marea digitales pueden ser los mismos formatos que los de las Tablas de Mareas digitales y que los requisitos que se aplican a las Tablas de Mareas digitales sean los mismos que se aplican a las Tablas de Corrientes de Marea.

11. Se decide que las Predicciones de Corrientes de Marea generadas electrónicamente tengan especificaciones adicionales, según se indica:

a. Se recomienda que la profundidad de la predicción esté incluida en los metadatos y que incluya un descriptor mencionando si se indica la profundidad a partir de la superficie hacia abajo o de abajo hacia arriba;

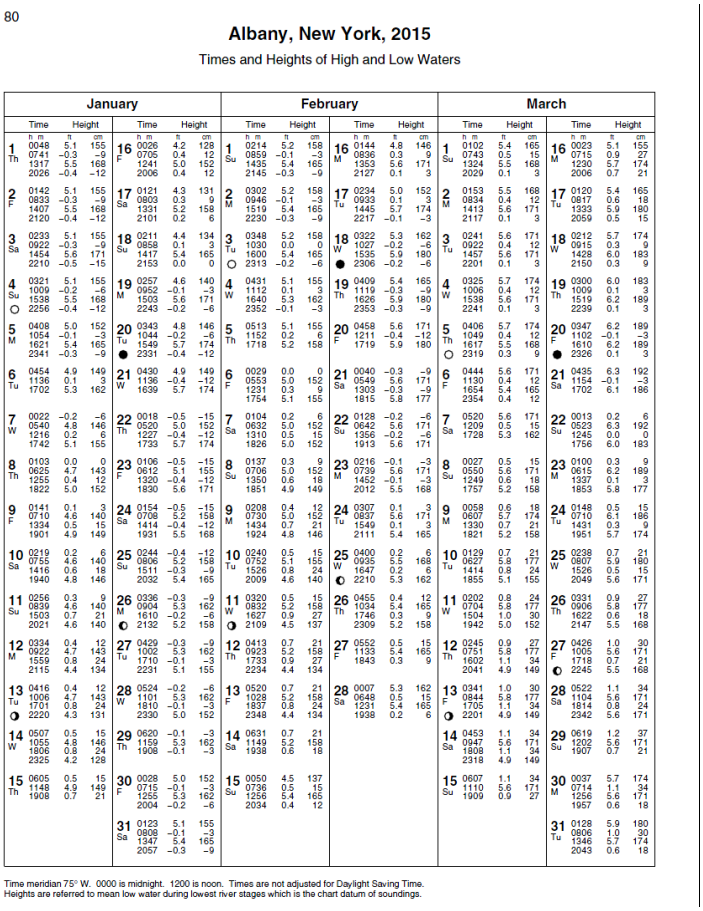
b. Se recomienda presentar, si corresponde, la dirección de la corriente, del flujo y del reflujo (según el Norte geográfico);

c. Se recomienda que, para la visualización gráfica de las Corrientes de Marea, la unidad de velocidad por defecto sea el nudo;

d. Se recomienda que, para la visualización gráfica de las Corrientes de Marea, la unidad de dirección por defecto sea el grado (según el Norte geográfico).

Ejemplos de Tablas de Mareas digitales

Ejemplo de la NOAA de EE.UU. - Tabla de Mareas escaneada



80

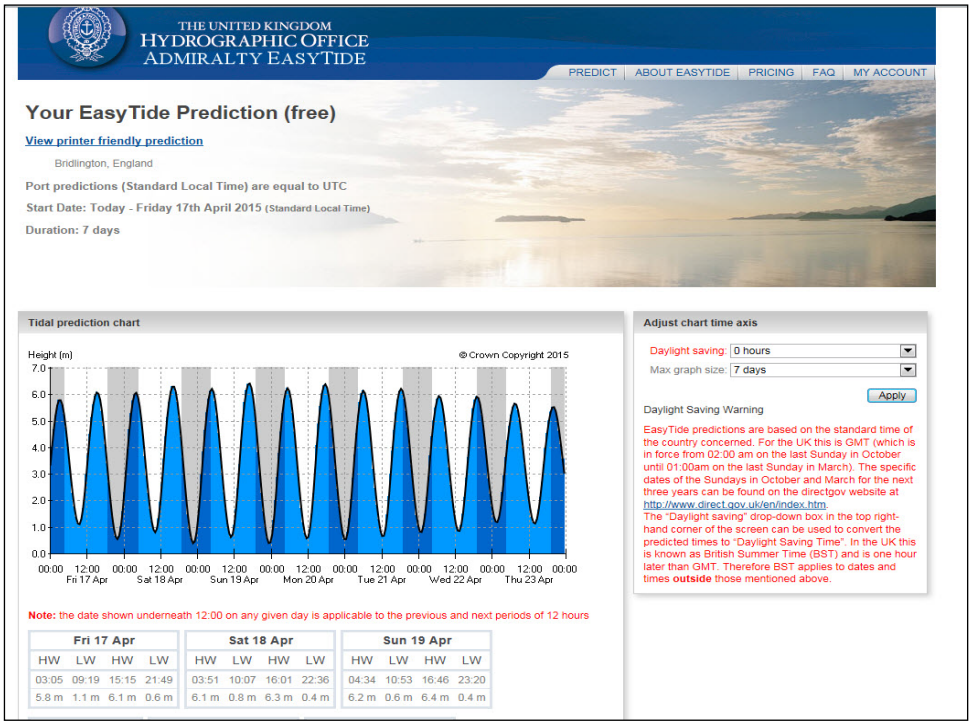
Albany, New York, 2015

Times and Heights of High and Low Waters

January						February						March											
	Time	Height		Time	Height		Time	Height		Time	Height		Time	Height		Time	Height						
	h m	ft	cm	h m	ft	cm	h m	ft	cm	h m	ft	cm	h m	ft	cm	h m	ft	cm					
1 Th	0048	5.1	155	16 F	0026	4.2	128	1 Su	0214	5.2	158	16 M	0144	4.8	146	1 Su	0102	5.4	165	16 M	0023	5.1	155
	0741	−0.3	−9		0705	0.4	12		0859	−0.1	−3		0836	0.3	9		0743	0.5	15		0715	0.9	27
	1317	5.5	168		1241	5.0	152		1435	5.4	165		1353	5.6	171		1324	5.5	168		1230	5.7	174
	2026	−0.4	−12		2006	0.4	12		2145	−0.3	−9		2127	0.1	3		2029	0.1	3		2006	0.7	21
2 F	0142	5.1	155	17 Sa	0121	4.3	131	2 M	0302	5.2	158	17 Tu	0234	5.0	152	2 M	0153	5.5	168	17 Tu	0120	5.4	165
	0833	−0.3	−9		0803	0.3	9		0946	−0.1	−3		0933	0.1	3		0834	0.4	12		0817	0.6	18
	1407	5.5	168		1331	5.2	158		1519	5.4	165		1445	5.7	174		1413	5.6	171		1333	5.9	180
	2120	−0.4	−12		2101	0.2	6		2230	−0.3	−9		2217	−0.1	−3		2117	0.1	3		2059	0.5	15
3 Sa	0233	5.1	155	18 Su	0211	4.4	134	3 Tu	0348	5.2	158	18 W	0322	5.3	162	3 Tu	0241	5.6	171	18 W	0212	5.7	174
	0922	−0.3	−9		0858	0.1	3		1030	0.0	0		1027	−0.2	−6		0922	0.4	12		0915	0.3	9
	1454	5.6	171		1417	5.4	165		1600	5.4	165		1535	5.9	180		1457	5.6	171		1428	6.0	183
	2210	−0.5	−15		2153	0.0	0	○	2313	−0.2	−6	●	2306	−0.2	−6		2201	0.1	3		2150	0.3	9
4 Su	0321	5.1	155	19 M	0257	4.6	140	4 W	0431	5.1	155	19 Th	0409	5.4	165	4 W	0325	5.7	174	19 Th	0300	6.0	183
	1009	−0.2	−6		0952	−0.1	−3		1112	0.1	3		1119	−0.3	−9		1006	0.4	12		1009	0.1	3
	1538	5.5	168		1503	5.6	171		1640	5.3	162		1626	5.9	180		1538	5.6	171		1519	6.2	189
○	2256	−0.4	−12		2243	−0.2	−6		2352	−0.1	−3		2353	−0.3	−9		2241	0.1	3		2239	0.1	3
5 M	0408	5.0	152	20 Tu	0343	4.8	146	5 Th	0513	5.1	155	20 F	0458	5.6	171	5 Th	0406	5.7	174	20 F	0347	6.2	189
	1054	−0.1	−3		1044	−0.2	−6		1152	0.2	6		1211	−0.4	−12		1049	0.4	12		1102	−0.1	−3
	1621	5.4	165		1549	5.7	174		1718	5.2	158		1719	5.9	180		1617	5.5	168		1610	6.2	189
	2341	−0.3	−9	●	2331	−0.4	−12									○	2319	0.3	9	●	2326	0.1	3
6 Tu	0454	4.9	149	21 W	0430	4.9	149	6 F	0029	0.0	0	21 Sa	0040	−0.3	−9	6 F	0444	5.6	171	21 Sa	0435	6.3	192
	1136	0.1	3		1136	−0.4	−12		0553	5.0	152		0549	5.6	171		1130	0.4	12		1154	−0.1	−3
	1702	5.3	162		1639	5.7	174		1231	0.3	9		1903	−0.3	−9		1654	5.4	165		1702	6.1	186
									1754	5.1	155		1815	5.8	177		2354	0.4	12				
7 W	0022	−0.2	−6	22 Th	0018	−0.5	−15	7 Sa	0104	0.2	6	22 Su	0128	−0.2	−6	7 Sa	0520	5.6	171	22 Su	0013	0.2	6
	0540	4.8	146		0520	5.0	152		0632	5.0	152		0642	5.6	171		1209	0.5	15		0523	6.3	192
	1216	0.2	6		1227	−0.4	−12		1310	0.5	15		1356	−0.2	−6		1728	5.3	162		1245	0.0	0
	1742	5.1	155		1733	5.7	174		1826	5.0	152		1913	5.6	171						1756	6.0	183
8 Th	0103	0.0	0	23 F	0106	−0.5	−15	8 Su	0137	0.3	9	23 M	0216	−0.1	−3	8 Su	0027	0.5	15	23 M	0100	0.3	9
	0625	4.7	143		0612	5.1	155		0706	5.0	152		0739	5.6	171		0550	5.6	171		0615	6.2	189
	1255	0.4	12		1320	−0.4	−12		1350	0.6	18		1452	−0.1	−3		1249	0.6	18		1337	0.1	3
	1822	5.0	152		1930	5.6	171		1851	4.9	149		2012	5.5	168		1757	5.2	158		1853	5.8	177
9 F	0141	0.1	3	24 Sa	0154	−0.5	−15	9 M	0208	0.4	12	24 Tu	0307	0.1	3	9 M	0058	0.6	18	24 Tu	0148	0.5	15
	0710	4.6	140		0706	5.2	158		0730	5.0	152		0837	5.6	171		0607	5.7	174		0710	6.1	186
	1334	0.5	15		1414	−0.4	−12		1434	0.7	21		1549	0.1	3		1330	0.7	21		1431	0.3	9
	1901	4.9	149		1931	5.5	168		1924	4.8	146		2111	5.4	165		1821	5.2	158		1951	5.7	174
10 Sa	0219	0.2	6	25 Su	0244	−0.4	−12	10 Tu	0240	0.5	15	25 W	0400	0.2	6	10 Tu	0129	0.7	21	25 W	0238	0.7	21
	0755	4.6	140		0806	5.2	158		0752	5.1	155		0935	5.5	168		0627	5.8	177		0807	5.9	180
	1416	0.6	18		1511	−0.3	−9		1526	0.8	24		1647	0.2	6		1414	0.8	24		1526	0.5	15
	1940	4.8	146		2032	5.4	165		2009	4.6	140	◐	2210	5.3	162		1855	5.1	155		2049	5.6	171
11 Su	0256	0.3	9	26 M	0336	−0.3	−9	11 W	0320	0.5	15	26 Th	0455	0.4	12	11 W	0202	0.8	24	26 Th	0331	0.9	27
	0839	4.6	140		0904	5.3	162		0832	5.2	158		1034	5.4	165		0704	5.8	177		0906	5.8	177
	1503	0.7	21		1610	−0.2	−6		1627	0.9	27		1746	0.3	9		1504	1.0	30		1622	0.6	18
	2021	4.6	140	◐	2132	5.2	158	◑	2109	4.5	137		2309	5.2	158		1942	5.0	152		2147	5.5	168
12 M	0334	0.4	12	27 Tu	0429	−0.3	−9	12 Th	0413	0.7	21	27 F	0552	0.5	15	12 Th	0245	0.9	27	27 F	0426	1.0	30
	0922	4.7	143		1002	5.3	162		0923	5.2	158		1133	5.4	165		0751	5.8	177		1005	5.6	171
	1559	0.8	24		1710	−0.1	−3		1733	0.9	27		1843	0.3	9		1602	1.1	34		1718	0.7	21
	2115	4.4	134		2231	5.1	155		2234	4.4	134						2041	4.9	149	◐	2245	5.5	168
13 Tu	0416	0.4	12	28 W	0524	−0.2	−6	13 F	0520	0.7	21	28 Sa	0007	5.3	162	13 F	0341	1.0	30	28 Sa	0522	1.1	34
	1006	4.7	143		1101	5.3	162		1028	5.2	158		0648	0.5	15		0844	5.8	177		1104	5.6	171
	1701	0.8	24		1810	−0.1	−3		1837	0.8	24		1231	5.4	165		1705	1.1	34		1814	0.8	24
◑	2220	4.3	131		2330	5.0	152		2348	4.4	134		1938	0.2	6	◑	2201	4.9	149		2342	5.6	171
14 W	0507	0.5	15	29 Th	0620	−0.1	−3	14 Sa	0631	0.7	21					14 Sa	0453	1.1	34	29 Su	0619	1.2	37
	1055	4.8	146		1159	5.3	162		1149	5.2	158						0947	5.6	171		1202	5.6	171
	1806	0.8	24		1908	−0.1	−3		1938	0.6	18						1808	1.1	34		1907	0.7	21
	2325	4.2	128														2318	4.9	149				
15 Th	0605	0.5	15	30 F	0028	5.0	152	15 Su	0050	4.5	137					15 Su	0607	1.1	34	30 M	0037	5.7	174
	1148	4.9	149		0715	−0.1	−3		0736	0.5	15						1110	5.6	171		0714	1.1	34
	1908	0.7	21		1255	5.3	162		1256	5.4	165						1909	0.9	27		1256	5.6	171
					2004	−0.2	−6		2034	0.4	12										1957	0.6	18
				31 Sa	0123	5.1	155													31 Tu	0128	5.9	180
					0808	−0.1	−3														0806	1.0	30
					1347	5.4	165														1346	5.7	174
					2057	−0.3	−9														2043	0.6	18

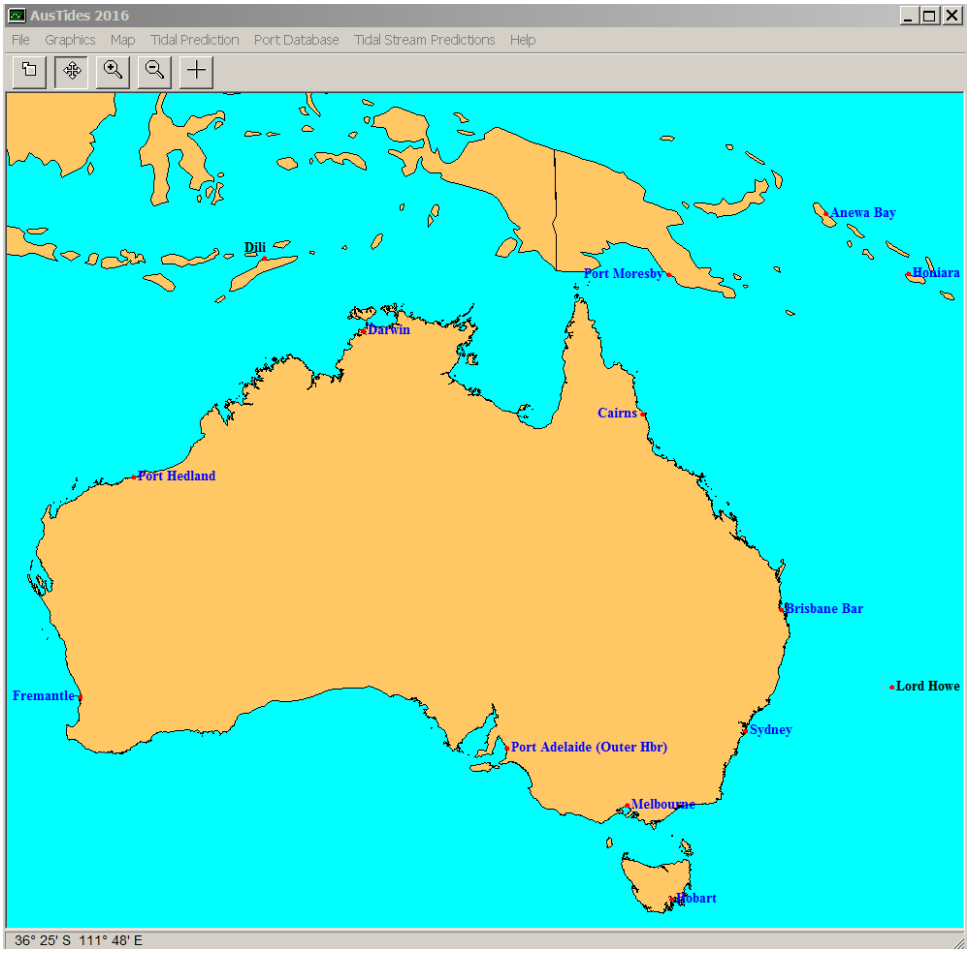
Time meridian 75° W. 0000 is midnight. 1200 is noon. Times are not adjusted for Daylight Saving Time.
Heights are referred to mean low water during lowest river stages which is the chart datum of soundings.

Ejemplo del UKHO (SH del R.U.)



Programa 2 de la OHI "Servicios y Normas Hidrográficos"
2.2 - Mareas y Nivel del Mar

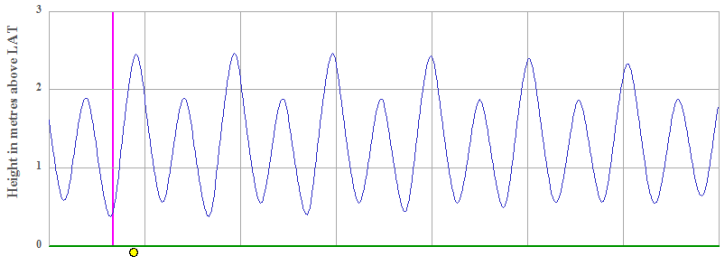
Ejemplo australiano



BRISBANE BAR

Local Standard Time Zone: -10:00 U.T. | **27° 22' S 153° 10' E** | **Year 2016**

PREDICTION DATUM below MSL: 1.31 (m) | **Port 59980**



16:00 0.4m

Jun 20 Mo		21 Tu		22 We		23 Th		24 Fr		25 Sa		26 Su	
Time	m	Time	m	Time	m	Time	m	Time	m	Time	m	Time	m
0343	0.6	0423	0.6	0503	0.5	0543	0.5	0624	0.5	0024	2.4	0109	2.3
0911	1.9	0951	1.9	1032	1.9	1115	1.9	1200	1.9	0707	0.5	0755	0.5
1520	0.4	1557	0.4	1635	0.4	1713	0.4	1755	0.5	1250	1.9	1347	1.9
2150	2.4	2227	2.5	2304	2.5	2343	2.4			1843	0.6	1939	0.6

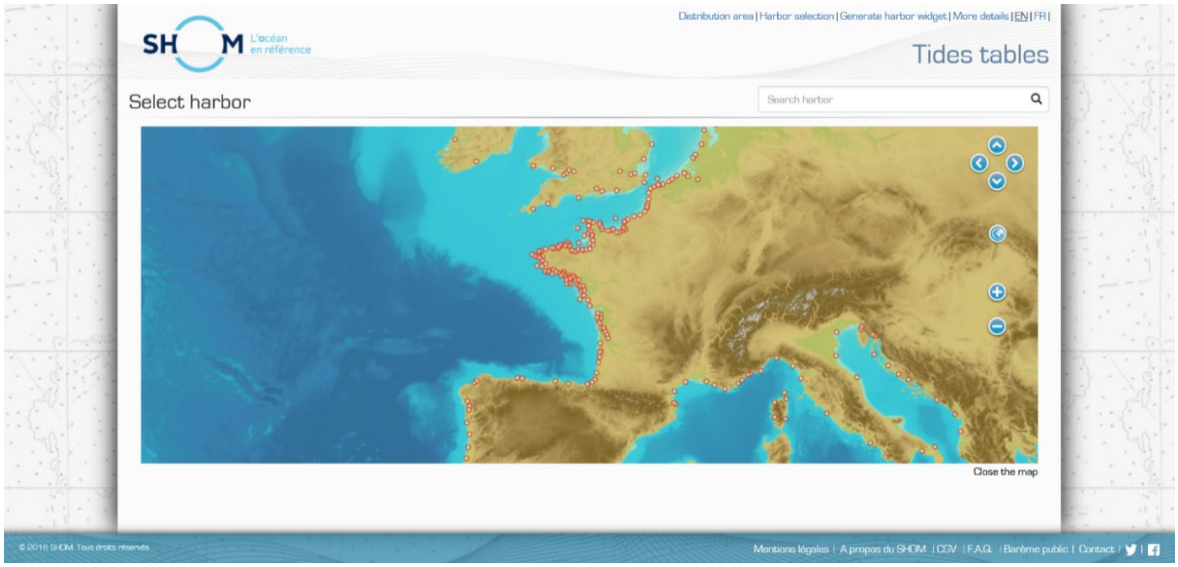
Moon phases supplied by Sydney Observatory

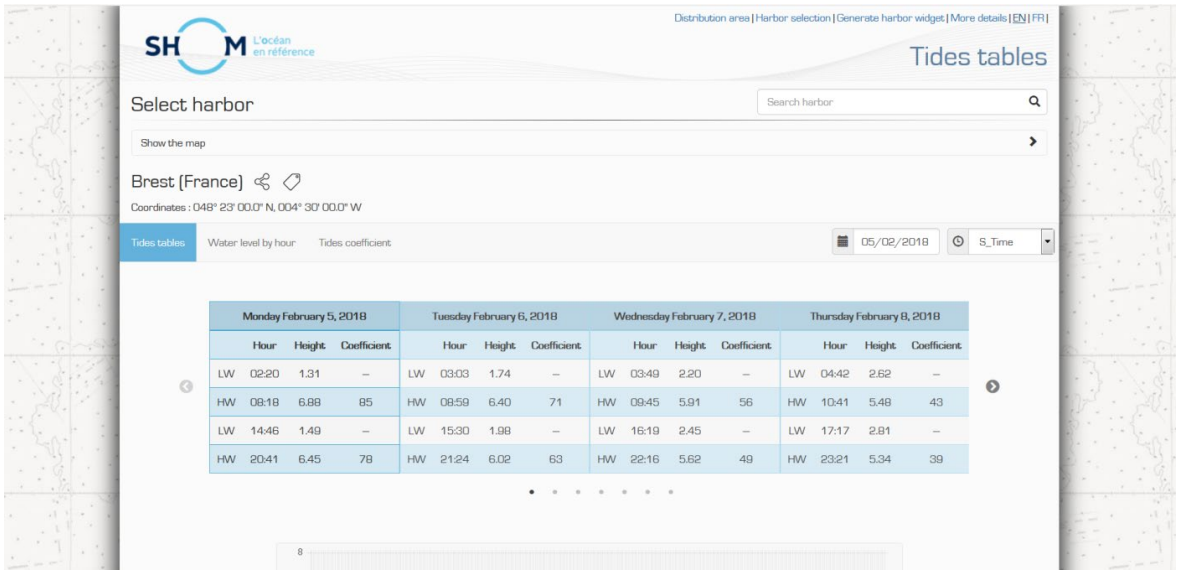
No account is taken of Daylight Saving Time

These predictions are identical to those published in ANTT and can thus be used as an official navigational publication.
Prediction Datum is LAT, which may not be Chart Datum. Correction to Chart Datum can be found at:
Level / To Chart Datum Corrections and Zero of Predictions Window.
© Copyright Commonwealth of Australia 2015

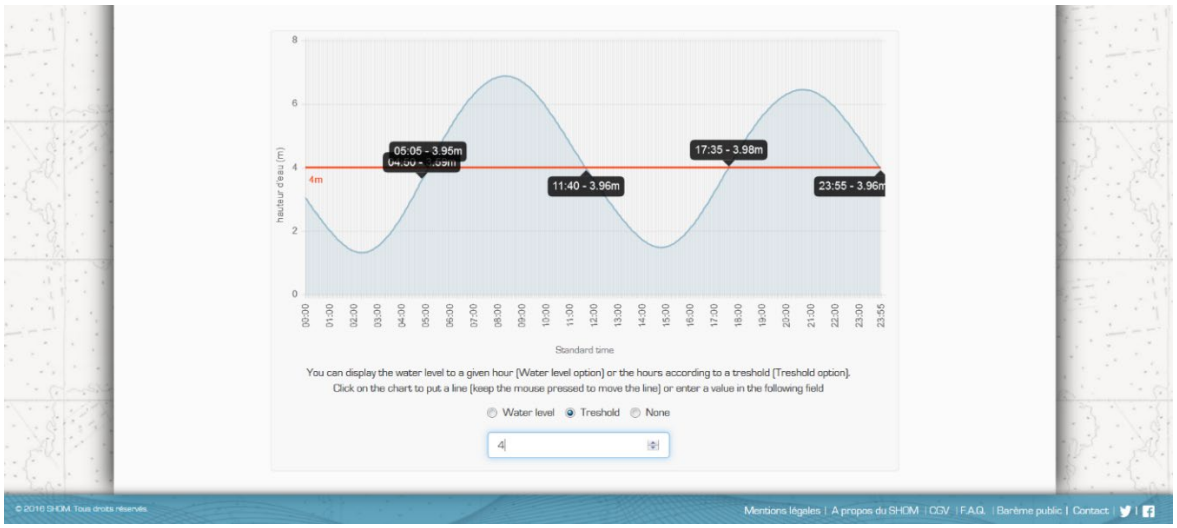
Programa 2 de la OHI "Servicios y Normas Hidrográficos"
2.2 - Mareas y Nivel del Mar

Ejemplo del SHOM (Francia)





Monday February 5, 2018				Tuesday February 6, 2018				Wednesday February 7, 2018				Thursday February 8, 2018			
	Hour	Height	Coefficient		Hour	Height	Coefficient		Hour	Height	Coefficient		Hour	Height	Coefficient
LW	02:20	1.31	–	LW	03:03	1.74	–	LW	03:49	2.20	–	LW	04:42	2.62	–
HW	08:18	6.88	85	HW	08:59	6.40	71	HW	09:45	5.91	56	HW	10:41	5.48	43
LW	14:46	1.49	–	LW	15:30	1.98	–	LW	16:19	2.45	–	LW	17:17	2.81	–
HW	20:41	6.45	78	HW	21:24	6.02	63	HW	22:16	5.62	49	HW	23:21	5.34	39



Programa 2 de la OHI "Servicios y Normas Hidrográficos"
2.2 - Mareas y Nivel del Mar

METADATOS PARA REGISTROS DE MAREAS	2/2026	A-4 de la OHI	A6.10

1. Se recomienda que los Servicios Hidrográficos y Autoridades Hidrográficas Nacionales deberían almacenar la siguiente información de metadatos para cada posición en la que se registren y almacenen datos de mareas:

a) Identificación de la ubicación mediante número, nombre, país, masa de agua, y latitud y longitud;

b) Marca y modelo del equipo, fecha de instalación, zona horaria y duración de la recogida;

c) Frecuencia de muestreo e intervalo de promedio;

d) Identificación del datum de nivelación geodésica, fecha de referencia respecto a este datum, elevación del nivel medio del mar y, cuando sea aplicable, conexión e identificación de los puntos de referencia relevantes; y

e) Períodos de los que se dispone de datos y períodos en los que los datos no existen o son inutilizables

METADATOS PARA REGISTROS DE CORRIENTES	3/2026	A-4 de la OHI	A6.11

1. Se recomienda que los Servicios Hidrográficos y Autoridades Hidrográficas Nacionales deberían almacenar la siguiente información de metadatos para cada posición en la que se registren y almacenen datos de corrientes:

2.

a) Identificación de la ubicación mediante número, nombre, país, masa de agua, y latitud y longitud,y profundidad, incluyendo a qué datum se aplica;

b) Marca y modelo del equipo, incluyendo frecuencia, fecha de instalación, zona horaria y duración de la recogida;

c) Frecuencia de muestreo e intervalo de promedio;

d) Períodos de los que se dispone de datos y períodos en los que los datos no existen o son inutilizables;

e) Orientación (hacia arriba, hacia abajo, u horizontal); y

f) Para los perfiles, tamaño y número de celdas de datos.

Programa 2 de la OHI "Serviciosy Normas Hidrográficos"
2.3 – Cartas / 2.3.1 - Generalidades

Eliminación de datos hidrográficos dudosos en las cartas

Información sobre y publicación de los peligros para la navegación

Convenio de apelación para el dátum vertical de cartas

Canales para la navegación interior

Sondas tomadas de cartas extranjeras

TÍTULO	Referencia	Ultima enmienda (CC. o CHI)	Referencia de la 1.ª Edición
ELIMINACIÓN DE DATOS HIDROGRÁFICOS DUDOSOS EN LAS CARTAS	**1/1947 según enmendada**	**29/2009**	**A1.11**

Se recomienda encarecidamente que, cuando sea posible, los Estados Miembros dediquen parte de sus actividades hidrográficas anuales a investigaciones sistemáticas que tengan como resultado la eliminación en las cartas náuticas de la información que actualmente aparece como PA, PD y ED.

INFORMACIÓN SOBRE Y PUBLICACIÓN DE LOS PELIGROS PARA LA NAVEGACION	**1/2006**		**A1.20**

Lo siguiente es una lista de medidas que deberían ser consideradas por las autoridades pertinentes. Cada medida no será apropiada para cada caso. Mientras que las medidas que se citan a continuación están establecidas según una secuencia lógica, es probable que algunas de estas etapas tengan lugar simultáneamente o en un orden diferente.

a) La Autoridad Local / Nacional (pe. el capitán del puerto, la autoridad de faros, el servicio hidrográfico etc.) recibe un mensaje que indica la presencia de un nuevo peligro para la navegación;

b) La Autoridad receptora se asegura de que se emitan avisos locales y/o costeros a todos los buques de la vecindad, de ser apropiado;

c) La Autoridad informa al coordinador nacional (ver la S-53 para la definición) y a la autoridad cartográfica nacional. NB: la autoridad cartográfica nacional puede ser el SH nacional o un SH extranjero al que se ha delegado la producción cartográfica para la zona;

d) El coordinador nacional informa: al coordinador Navarea o al coordinador de subárea, de existir uno, (ver la S-53 para las definiciones); a la autoridad cartográfica nacional (de no haber sido informada en el punto 3 anterior); y a la autoridad responsable de señalar los peligros para la navegación;

e) Los coordinadores indicados en el punto 4 anterior emiten avisos a los navegantes vía los servicios nacionales e internacionales;

f) El SH que produce las cartas publica NtM / ER para la(s) carta(s) afectada(s). Estos sirven también para informar a otras autoridades interesadas, pe. a los SHs que producen una cobertura de cartas a nivel mundial. Después de que haya transcurrido un tiempo conveniente para la distribución efectiva de NtM / ER, las autoridades pueden cancelar los avisos a los navegantes pertinentes;

g) El SH / la ASM / la Autoridad Portuaria, de considerarlo necesario, organiza un levantamiento hidrográfico o incluye el requerimiento de un levantamiento en su programa de futuros levantamientos definidos por prioridades;

h) El SH publica NtM / ER basándose en los resultados del levantamiento (o cancela el NtM si el peligro era temporal y ha sido suprimido ahora);

i) El SH considera la necesidad de una nueva edición / una nueva carta.

CONVENCION DE APELACIÓN PARA EL DÁTUM VERTICAL DE CARTAS	**1/2008**		**A2.16**

1. Se resuelve que el dátum vertical utilizado en las cartas de navegación, el Cero Hidrográfico (CH), será definido sin ambigüedad para permitir que las ulteriores comparaciones de datos batimétricos sean efectuadas de una manera eficaz y fidedigna así como para la combinación exacta de colecciones de datos que utilicen diferentes dátums verticales.

2. Se recomienda utilizar una época designada, por ejemplo CD (2006) o LAT-UK (2000). La decisión relativa a la época en la que un cambio de Cero Hidrográfico (CH) es necesario para una zona determinada y el nombre atribuido a esa definición específica de CH sigue dependiendo de cada Estado Miembro en función de sus necesidades nacionales.

CANALES PARA LA NAVEGACION INTERIOR	**4/1929**		**B2.18**

Se ha resuelto que deberá insertarse en una posición adecuada en las cartas correspondientes, o en los Derroteros, una nota breve llamando la atención sobre las publicaciones oficiales en las cuales puede encontrarse la información náutica necesaria relativa a canales para navegación interior.

SONDAS TOMADAS DE CARTAS EXTRANJERAS	**3/1947**		**B2.28**

Se ha resuelto que, cuando se acepten sin cambios sondas tomadas de cartas extranjeras originales, en el título de la carta deberá incluirse una nota indicando el nivel de reducción de sondas usado para cada parte el área; alternativamente, la información puede incluirse en la tablilla de información de mareas de la carta.

Programa 2 de la OHI "Servicios y Normas Hidrográficos"
2.3 – Cartas / 2.3.2 – Cartas Digitales - ENCS

Formato OHI para el Intercambio de Datos Digitales

Opción de distribución de ENCs/SENC

Esquema de protección de datos de la OHI – S-63

Distribución de ENCs y uso del término ENC

Principios de la base de datos mundial de cartas electrónicas de navegación (WEND)

La importancia de resolver las cuestiones relativas al funcionamiento del sistema "ECDIS-ENC"

Reafirmación del compromiso de la OHI a asegurar una cobertura completa en ENCs (PRO WENDWG-1)

Supresión de datos ENC de solapamiento en zonas de riesgo demostrable para la seguridad de la navegación

Principios WEND para Productos S-1XX (Principios WEND-100)

Implementación de la S-100

Programa 2 de la OHI "Servicios y Normas Hidrográficos"
2.3 – Cartas / 2.3.2 – Cartas Digitales - ENCS

TÍTULO	Referencia	Ultima enmienda (CC. o CHI)	Referencia de la 1.ª Edición
FORMATO OHI PARA EL INTERCAMBIO DE DATOS DIGITALES	**1/1987 según enmendada**	**38/2022**	**A3.7**

1. Se resuelve que la Norma de Transferencia de la OHI S-57 descrita en la S-57 para Datos Hidrográficos incluyendo las Especificaciones de Productos basadas en S-57 y el Modelo Universal de Datos Hidrográficos S-100 de la OHI incluyendo las Especificaciones de Productos basadas en S-100 será adoptada por la OHI para el intercambio de datos hidrográficos y cartográficos digitales

2. Se resuelve además que la Secretaría de la OHI, a través del HSSC (Comité de Servicios y Normas Hidrográficos), y el IRCC (Comité de Coordinación Inter-Regional), mantenga al día el contenido de las Normas en curso de revisión en respuesta a los requisitos cambiantes y a la experiencia práctica. Los cambios de las Normas los coordinan en nombre del HSSC/IRCC sus Subcomités / Grupos de Trabajo subordinados. Los Servicios Hidrográficos nacionales que deseen proponer cambios a la Norma deberían enviar sus comentarios a la Secretaría de la OHI. Se aconsejaría a otros usuarios de la Norma, por ejemplo a los fabricantes de equipos, que envíen sus comentarios a su Servicio Hidrográfico nacional.

OPCIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE ENCs/SENC	**4/2002 según enmendada**	**43/2003**	**A3.11**

Se ha resuelto que la distribución de SENC puede ser aceptada como opción, además de dirigir la distribución directa de ENCs, siempre que se adhiera a los siguientes principios:

a) El SH deberá asegurarse de que los datos de la OHI (ENC) estén siempre disponibles para cualquier utilizador, en formato ENC de la S-57 ENC.

b) Como opción, los Servicios Hidrográficos pueden permitir la distribución de los datos de sus SHs (ENC) en formato SENC.

c) Los distribuidores que vayan a proporcionar el servicio SENC deben operar bajo el reglamento de la autoridad emisora. La conversión a bordo de ENC a SENC debe ser efectuada utilizando un programa aprobado.

d) El mecanismo de actualización de SENCs no deberá ser inferior al mecanismo de actualización de ENCs - ECDIS.

e) El distribuidor de datos SENC deberán mantener un registro de sus utilizadores.

f) Los derechos de autor de los datos ENC deberán mantenerse.

ESQUEMA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA OHI - S-63	**1/2007 según enmendada**	**38/2022**	**A3.12**

1. Se resuelve que el Esquema de Protección de Datos de la OHI, tal y como se describe en la Publicación S-63, es el esquema de seguridad recomendado por la OHI para las ENCs S-57, y que la Encriptación y Protección de Datos descritas en la Publicación S100 es el esquema de seguridad recomendado por la OHI para ENCs S-101, así como otros productos basados en la S-100.

2. Se decide además que la Secretaría de la OHI actuará como Administrador de Esquema para la S-63 y los productos basados en la S-100.

DISTRIBUCIÓN DE ENCS Y USO DEL TÉRMINO ENC	**3/2007**		**A3.13**

1. La distribución de ENCs tiene que tener un método apropiado de autentificación para confirmar su origen y su integridad;
2. La responsabilidad gubernamental de las ENCs es la misma que la que se aplica a otros productos y servicios náuticos publicados por o con la autoridad del gobierno emisor respectivo;
3. Una ENC tiene que estar disponible universalmente en un formato común reconocido por la OHI; y
4. El término ENC no podrá utilizarse en modo alguno para referirse a productos que no estén autorizados por el gobierno.

PRINCIPIOS DE LA BASE DE DATOS MUNDIAL DE CARTAS ELECTRÓNICAS DE NAVEGACION (WEND) & SU ANEXO (Orientación para el Establecimiento de Fronteras de Producción de ENCs)	**1/1997 según enmendada**	**CHI 18 & CC N.° 40/2014[5] & 36Rev1/2017[6]**	**K2.19**

1. El objetivo de WEND es asegurar un nivel mundial coherente de ENCs oficiales actualizadas de alta calidad, mediante servicios integrados que apoyen las prescripciones de transporte de cartas del Capítulo Vº de SOLAS, y los requerimientos de las Normas de Funcionamiento de la OMI para ECDIS.

2. Suministro de Servicios

a) Los Estados Miembros se esforzarán por asegurarse de que los navegantes, en cualquier lugar del mundo, puedan obtener ENCs totalmente actualizadas para todas las rutas de navegación y todos los puertos del mundo.

b) Los Estados Miembros se esforzarán por asegurarse de que los datos de sus ENCs estén disponibles para los usuarios a través de servicios integrados[7], cada uno de ellos accesible a cualquier usuario de ECDIS (por ejemplo, proporcionando datos en la norma S-57), además de toda distribución nacional o entrega de SENC específico de este sistema.

c) Se anima a los Estados Miembros a distribuir sus ENCs a través de un RENC[8], para compartir la experiencia común y reducir los gastos, y para asegurar la mayor normalización, fiabilidad y disponibilidad posibles de ENCs.

d) Los Estados Miembros deberían esforzarse en la armonización entre los RENCs con respecto a las normas sobre datos y las prácticas del servicio para asegurar el suministro de servicios de ENCs integrados para los usuarios.

e) Los métodos que se adoptarán deberían asegurarse de que los datos llevan una marca o sello de aprobación del SH emisor.

f) Cuando se emplee un mecanismo de codificación para proteger datos, un fracaso en las obligaciones contractuales por parte del usuario no debería acarrear una terminación

[5] Referencia de enmienda válida sólo para el Anexo: Orientación sobre el Establecimiento……

[6] En el párrafo 4 a) (Normas y Control de Calidad), el año de referencia para ISO 9001 ha sido suprimido.

[7] Los servicios integrados son una variedad de servicios para el usuario final, en los que cada servicio está vendiendo todos sus datos de ENCs, sin prestar atención a la fuente, al usuario final en una propuesta de servicio único que abarca el formato, el esquema de protección de datos y el mecanismo de actualización, "empaquetado" en una única serie de intercambio.

[8] Los RENCs son entidades organizativas en las que los miembros de la OHI han establecido una cooperación mutua entre ellos para garantizar un nivel mundial coherente de datos de alta calidad, y para reunir servicios coordinados con ENCs oficiales y sus actualizaciones.

completa del servicio. Esto es para asegurarse de que la seguridad del buque no se vea comprometida.

g) Los Estados Miembros tendrán que esforzarse para que el uso de sus servicios de ENCs sea lo más sencillo posible, y para facilitar servicios integrados al navegante con el fin de maximizar el uso de ENCs.

3. Derechos y Responsabilidades

a) La Regla 9 del Capítulo Vº de SOLAS requiere que los Gobiernos Contratantes se aseguren de que los datos hidrográficos estén disponibles de una manera apropiada para satisfacer las necesidades de una navegación segura. La introducción por la OMI de una prescripción de transporte obligatoria para ECDIS a partir del 2012 impone a los Gobiernos contratantes que se aseguren de que dichos datos estén disponibles de una forma apropiada para su uso en el ECDIS.

b) Se espera que, para aguas de jurisdicción nacional, los Estados Miembros habrán establecido sistemas de suministro superiores para las ENCs y su posterior actualización, con el fin de apoyar la prescripción de la OMI para el transporte obligatorio del ECDIS.

c) En las fechas fijadas por la OMI[9], los Estados Miembros se esforzarán por:

 a. proporcionar la cobertura necesaria de ENCs, o
 b. por ponerse de acuerdo con otros Estados Miembros para producir la cobertura necesaria de ENCs en su nombre.

 La OHI tratará la cobertura total partiendo de una base regional a través de las Comisiones Hidrográficas Regionales. Las Directivas sobre la implementación de los Principios WEND se publican por separado. Dichas Directivas deberán ser empleadas para facilitar el suministro de una cobertura adecuada de ENCs en un plazo de tiempo apropiado.

d) El sistema de cartas INT es una base útil para una selección inicial de la zona, para la producción de ENCs.

e) Se anima a los Estados Miembros a que trabajen juntos en la recogida y la gestión de datos.

f) Deben establecerse responsabilidades para proporcionar datos digitales en zonas fuera de las jurisdicciones nacionales (ver las Directivas del Anexo).

g) Tendrán que establecerse soluciones eficaces técnicamente y económicamente, conformes a las normas pertinentes de la OHI. La actualización de ENCs deberá ser por lo menos tan frecuente como la proporcionada nacionalmente para la corrección de la cartografía de papel.

h) El Estado Miembro responsable de originar los datos es también responsable de su validación en términos de contenido, conforme a las normas y la coherencia a través de los límites de las células.

i) Un Estado Miembro responsable de toda posterior integración de los datos de un país en un servicio mayor es responsable de validar los resultados de esa integración.

[9] El Subcomité de la OMI sobre la Seguridad de la Navegación, en su 51.ª Sesión (NAV 51):

- acordó recomendar al Comité de la Seguridad Marítima de la OMI la prescripción obligatoria de transporte de ECDIS para Embarcaciones de Alta Velocidad (HSC) antes del 1 de julio del 2008;
- no decidió ninguna prescripción obligatoria de transporte para otros tipos de buques; ésta será considerada al mismo tiempo que una Evaluación Oficial de la Seguridad (FSA), que se llevará a cabo sobre el uso del ECDIS en buques diferentes de las HSC y de los grandes buques de pasajeros."

El Comité de la Seguridad Marítima, en su 82.ª Sesión (MSC 82), adoptó revisiones de los Códigos para Embarcaciones de Alta Velocidad, determinando que el transporte de ECDIS sería obligatorio para embarcaciones de nueva construcción, a partir del 1 de julio del 2008, y para las embarcaciones existentes a partir del 1 de julio del 2010. En su 86. ª Sesión (MSC86, en junio del 2009), esto se hizo extensivo a una amplia gama de buques (incluyendo todos los buques de más de 10.000 Toneladas de tonelaje bruto) en un programa continuado, empezando en julio del 2012 hasta Julio del 2018.

j) Los SHs nacionales que proporcionan datos fuente son responsables de informar al SH emisor sobre la información actualizada de manera puntual.

k) Los Estados Miembros deberían trabajar juntos para que el Esquema de Protección de Datos de la OHI (S-63) sea utilizado para la distribución de ENCs a los usuarios finales, para asegurar la integridad de los datos, y para salvaguardar los derechos de autor nacionales en los datos ENC, para proteger al navegante de productos falsificados y asegurar su localización.

l) Al producir las ENCs, los Estados Miembros tendrán que tomar debida cuenta de los derechos de los propietarios de datos fuente y si la cobertura de las cartas de papel ha sido publicada por otro Estado Miembro, de los derechos de ese Estado.

m) Los Estados Miembros deberán reconocer su posible exposición a la responsabilidad legal para las ENCs.

4. Normas y Control de Calidad

a) Deberá considerarse un Sistema de Control de Calidad para asegurar la alta calidad de los servicios ENC. Una vez establecido, un organismo pertinente deberá declararlo conforme a una norma apropiada reconocida; normalmente esta norma será la ISO 9001.

b) Tendrá que haber una conformidad con todas las normas pertinentes de la OHI y la OMI.

5. Asistencia y Formación

a) Se recomienda firmemente a los SHs de los Estados Miembros que proporcionen, a la demanda, formación y asesoramiento a los SHs que lo requieran, para desarrollar su propio suministro nacional de ENCs.

Anexo a la Resolución N. º 1/1997 según enmendada (K2.19)

Orientación para el Establecimiento de Fronteras de Producción de ENCs

1. Deberá evitarse la duplicación de ENCs. Deberá existir un único país productor de ENCs en toda zona dada.
2. Un país es normalmente el país productor de ENCs para aguas que se encuentran en su jurisdicción nacional.
3. Un país puede delegar la responsabilidad de la producción de ENCs, en su totalidad o en parte, a otro país, que se convierte entonces en el país productor en la zona considerada.
4. Cuando los límites de las aguas de jurisdicción nacional entre dos países no estén establecidos, o cuando sea más conveniente establecer fronteras diferentes de las fronteras nacionales establecidas, los países productores tendrán que definir las fronteras cartográficas para la producción de ENCs en el marco de un acuerdo técnico.
5. Se define una frontera cartográfica como el límite convenido a emplear en zonas donde existen cartas náuticas que se superponen, o datos asociados a ellas, entre dos o varios países vecinos o entre dos regiones cartográficas adyacentes. La frontera se establece, únicamente, a efectos cartográficos y no deberá ser interpretada o considerada como si se tratara de una frontera política, con valor jurídico, o de otro límite jurisdiccional. Debería ser lo más sencilla posible (una sucesión de segmentos rectos que se correspondan, preferentemente, con meridianos y paralelos para indicar de forma clara al compilador los límites de sus responsabilidades cartográficas y proporcionar al usuario de datos el servicio lo más coherente posible.
6. En aguas internacionales, se supone que la nación productora de cartas INT de papel es la nación productora de la ENC correspondiente. Cuando los límites mar afuera de las aguas que estén bajo jurisdicción nacional no hayan sido establecidos aún, o cuando las cartas INT de papel se superpongan, debería aplicarse el párrafo '4'.
7. En zonas en las que las cartas INT de papel se superpongan, las naciones productoras vecinas deberían convenir una frontera cartográfica para la producción de ENCs. Cuando diferentes naciones productoras sean responsables de la cobertura INT de la misma zona a diferentes

escalas, aquellas naciones deberían ponerse de acuerdo sobre una serie de fronteras cartográficas adecuadas para la Producción de ENCs.

8. En zonas de jurisdicción nacional para las que no haya ninguna nación productora de ENCs reconocida, la Comisión Hidrográfica Regional (o bien otro organismo similar) debería determinar la nación productora de ENCs. Debería ofrecerse a las ENCs producidas bajo acuerdos similares la transferencia al Estado Costero en la eventualidad de que el Estado Costero desarrollase posteriormente la capacidad de mantener las ENCs. Dicha transferencia debería respetar los derechos morales del Estado Costero y los derechos comerciales de la nación productora.

9. Cuando los límites de producción sean los límites oficiales para las aguas de jurisdicción nacional, los derechos comerciales pertenecerán al país productor de ENCs.

10. Cuando los límites de producción sean fronteras cartográficas en lugar de fronteras nacionales, los derechos comerciales pertenecerán normalmente al país productor de la ENC pero se les puede imponer el pago de derechos de autor al país relevante, mediante un acuerdo técnico (ver la cláusula 4).

LA IMPORTANCIA DE RESOLVER LAS CUESTIONES RELATIVAS AL FUNCIONAMIENTO DEL "SISTEMA ECDIS-ENC"	**1/2012 según enmendada**	**A-1 de la OHI**	**-**

- Reconociendo el rol de la OHI en el desarrollo del ECDIS y su apoyo activo a la OMI en la adopción de la prescripción de transporte para el ECDIS, que entra en vigor en el 2012,
- Reconociendo además las cuestiones referentes a las anomalías de funcionamiento de algunos sistemas ECDIS, que han surgido a medida que se ha ido adquiriendo experiencia operativa y las acciones adoptadas ya por los Estados Miembros de la OHI y por la Secretaría de la OHI para ayudar a facilitar su resolución,
- Se anima a la OHI a seguir asumiendo un papel preponderante en el seno de la comunidad de las partes interesadas del ECDIS para asegurarse de que se reúnan, analicen, comuniquen y resuelvan las cuestiones identificadas en lo que respecta a las anomalías de funcionamiento del ECDIS lo más rápidamente posible, para garantizar la seguridad de la navegación y facilitar una buena transición de la carta de papel a la navegación digital.

COMPROMISO DE LA OHI A ASEGURAR UNA COBERTURA COMPLETA EN ENCs Y PRODUCTOS NÁUTICOS S-1xx	**2/2012 según enmendada**	**38/2022**	**-**

La Conferencia Hidrográfica Internacional convino que los Estados Miembros de la Organización Hidrográfica Internacional deberán comprometerse a:

- seguir, mediante esfuerzos internacionales en colaboración e innovaciones tecnológicas, satisfaciendo las solicitudes pendientes establecidas para una cobertura apropiada de ENCs, según se destaca en NAV54 de la OMI;

- trabajar con los Estados Miembros de la OMI para promover la necesidad de levantamientos hidrográficos y de servicios de cartografía náutica mejorados, tal y como se requiere en la Regla 9 del Capítulo V del Convenio SOLAS, y proporcionar apoyo mediante los respectivos programas de creación de capacidades de la OHI y la OMI;

- fomentar la cooperación bilateral y multilateral en el seno de las CHRs y entre ellas, para mejorar la coherencia y la armonización de las células ENC (incluyendo la supresión de todos los datos de solapamiento) y de los servicios;

- establecer una metodología sistemática, a través del IRCC y del GT de la WEND y junto con las CHRs y los RENCs, para la supervisión de la evolución de las exigencias relativas a la cobertura

de ENCs, llegando a un acuerdo sobre las prioridades de producción y para apoyar el suministro de servicios ENC integrados;

- informar a los navegantes, mediante las Circulares del Comité de la Seguridad de la Navegación de la OMI por ejemplo y otros mecanismos de avisos a la navegación nacionales e internacionales, sobre las zonas de las aguas nacionales en las que no es posible utilizar los sistemas de navegación electrónica debido a la cantidad limitada o a la ausencia de datos hidrográficos fuente reflejados en las cartas náuticas.

Esta Resolución se aplica a las ENCs (S-57, S-101) y a todos los productos basados en S100 (productos S-1xx) que se usen para la navegación (seguimiento de derrotas en prioridad, y planificación de derrotas)

SUPRESIÓN DE DATOS ENC DE SOLAPAMIENTO EN ZONAS DE RIESGO DEMOSTRABLE PARA LA SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN	**1/2018**	**CC de la OHI N.°19/2018**	

1. Se ha informado que, cuando los datos ENC de solapamiento se utilizan en un equipo ECDIS, pueden provocar un funcionamiento impredecible en por lo menos los siguientes casos:
 - datos de solapamiento que se producen en la misma banda de uso (tipo de navegación);
 - datos de solapamiento que se producen en células ENC, en diferentes bandas de uso (tipos de navegación), pero utilizando la misma escala de compilación.
2. Los Servicios Hidrográficos, los productores de ENCs, y las Comisiones Hidrográficas Regionales deberían adoptar las medidas adecuadas para eliminar todos los datos ENC de solapamiento, especialmente en las zonas de riesgo demostrable para la seguridad de la navegación.
3. Aunque los RENCs y los proveedores de servicios para el usuario final puedan desarrollar ciertas políticas de distribución para ayudar a evitar que tales datos de solapamiento pasen por la cadena de distribución de las ENCs, la seguridad de los navegantes en el mar no debería basarse en estos únicos mecanismos, como si fuesen la solución principal.
4. Además de los procedimientos existentes relativos a los datos ENC de solapamiento descritos en:
 - La Resolución de la OHI N.° 1/1997 según enmendada (*Principios WEND)* y su Anexo (*Guía para el Establecimiento de Fronteras de Producción de ENCs)*;
 - Las *Directivas para la Implementación de los Principios WEND*, según fueron aprobadas por la 11. ª Reunión del Comité WEND en el 2008 y enmendadas en el 2014;
 - S-11 Ed. 3.1.0 - *Orientación para la Preparación y el Mantenimiento de los Esquemas de Cartas Internacionales (INTs) y de ENCs y Catálogos de Cartas INT y de ENCs*; y
 - S-57- *Norma de Transferencia de la OHI para Datos Hidrográficos Digitales*, Apéndice B.1, Anexo A - *Uso del Catálogo de Objetos para las ENCs* (Ed. 4.1.0, enero del 2018) - Cláusula 2.1.8;

 Los Servicios Hidrográficos, los productores de ENCs y las Comisiones Hidrográficas Regionales deberían intentar:
 - identificar los datos ENC de solapamiento en todas las zonas importantes para la seguridad de la navegación en el seno de sus zonas de producción o de control;
 - evitar el aumento de dichos casos; y

- resolver todos los casos en los que exista un riesgo demostrable para la seguridad de la navegación, mediante una discusión y una negociación entre los productores de ENCs pertinentes, lo antes posible, y al menos en un plazo de un año después de que se haya indicado o identificado dicho solapamiento de datos ENC.

5. No obstante las responsabilidades de los Estados Miembros productores de ENCs involucrados, de tomar medidas tempranas para notificar al navegante los posibles riesgos para la seguridad de la navegación, en cualquier caso en el que no pueda resolverse la Supresión del solapamiento de datos ENC y en que su continua existencia presente un riesgo demostrable para la seguridad de la navegación, se deberán aplicar los procedimientos descritos en la sección 1.7 de las Directrices para la Implementación de los Principios WEND. El plazo para resolver el solapamiento no debería ser superior a un año a partir de la fecha en que se habrá llamado la atención de los Estados Miembros productores de ENCs implicados sobre este asunto. La sección 1.7 indica:

« 1.7. *La Norma S-57 autoriza un solapamiento mínimo de datos ENC en las bandas de uso. Los sistemas ECDIS funcionarán de manera imprevisible en zonas en las que exista un solapamiento significativo de ENCs, planteando un riesgo potencial para la navegación a los usuarios finales. En el caso de cobertura con solapamiento los Estados Miembros Productores deberían reconocer su responsabilidad y tomar las medidas necesarias para resolver esta situación. Para asegurarse de que los solapamientos de la cobertura de datos ENC se resuelven de forma satisfactoria para la Comisión Hidrográfica Regional (CHR), deberían aplicarse sucesivamente los siguientes procedimientos hasta que se encuentre una solución satisfactoria:*

1.7.1 La CHR identificará y evaluará la cobertura ENC en el seno de su zona de responsabilidad y destacará aquellas zonas en las que existan diferencias significativas para la navegación entre los solapamientos de ENCs. La evaluación de lo que puede ser significativo desde el punto de vista de la navegación deberá basarse en las mejores prácticas a este respecto, reconocidas y aprobadas por el IRCC. La CHR podrá intentar obtener la asistencia de un Centro de Coordinación Regional de las ENCs (RENC) para ayudar a desarrollar esta evaluación y deberá adoptar un enfoque proactivo con los Estados Miembros Productores de ENCs para resolver los temas relativos al solapamiento en la región.

1.7.2 La CHR mantendrá informados al Presidente del IRCC y a la Secretaría de la OHI, mediante el proceso del informe anual, sobre los solapamientos en la cobertura de ENCs, los riesgos asociados a los mismos y la(s) medida(s) adoptadas por los Estados Costeros y/o el Estado Miembro Productor. La Secretaría de la OHI deberá emprender una acción adecuada para informar a la Organización Marítima Internacional acerca de la situación y de los detalles de las acciones deseadas que el(los) Gobierno(s) del (de los) Estado(s) Costero(s) implicado(s) desean tomar así como de los riesgos asociados a la inacción.

1.7.3 Cuando se requiera una medida urgente para alertar a los navegantes sobre cuestiones significativas de solapamiento desde el punto de vista de la navegación, entonces la CHR, a través de los Estados Miembros Productores interesados, debería lanzar la difusión de los avisos adecuados directamente con el Coordinador NAVAREA regional y mediante otros protocolos de avisos a la navegación locales, sin dejar de mantener informados al Presidente del IRCC y a la Secretaría de la OHI.»

Principios WEND para Productos S-1XX (Principios WEND-100)	**01/2021**	**CC de la OHI N.° 37/2021**	

PRINCIPIOS WEND PARA PRODUCTOS S-1XX (WEND-100)

1. Introducción

1.1. La finalidad de los Principios WEND-100 es garantizar un nivel mundial coherente de productos oficiales náuticos e hidrográficos de alta calidad actualizados basados en la S-100 (Productos S-1XX[10]) mediante servicios de difusión integrados[11] que apoyen los requisitos actuales y futuros de transporte hidrográfico del Capítulo V (SOLAS/V) de Seguridad de la Vida humana en el Mar (SOLAS/V) y otros requisitos de la Organización Marítima Internacional (OMI), en particular las Normas de Funcionamiento para los Sistemas de Información y Visualización de Cartas Electrónicas (SIVCE). Además, los mismos servicios integrados deberían estar disponibles para los navegantes que no estén sujetos al requisito de transporte y a las disposiciones del SIVCE, y para todos los demás usuarios que apoyen actividades marítimas.

1.2. La Regla 9 del Capítulo V de SOLAS requiere que los Gobiernos contratantes «organicen la recogida y la compilación de datos hidrográficos y la publicación, difusión y actualización de toda la información náutica para una navegación segura». A este efecto, y teniendo en cuenta la implementación de los servicios marítimos en el contexto de la navegación electrónica, la Organización Hidrográfica Internacional (OHI) y sus colaboradores han desarrollado el Modelo Universal de Datos Hidrográficos S-100 y las Especificaciones de los Productos S-100, que se utilizarán en los productos digitales náuticos e hidrográficos S-1XX, que pueden sustituir funcionalmente a sus predecesores analógicos y digitales. Los servicios de difusión abarcan la entrega fidedigna, integrada y segura de estos productos S-1XX (incluyendo sus actualizaciones) al usuario final como parte de la «publicación, la difusión y la actualización de toda la información náutica».

2. Aplicabilidad

2.1. Los Principios WEND-100 están destinados a aquellos productos S-1XX que están bajo la competencia de la OHI, por ejemplo, aquellos que serán proporcionados como parte de los servicios marítimos, en el contexto de la navegación electrónica de la Estrategia[12] de Navegación electrónica de la OMI, incluyendo el apoyo a la supervisión de rutas y la planificación de viajes. Sin embargo, esto no impide que otros productos basados en la S-100 estén en consonancia con estos principios, por ejemplo los que son competencia de la OMM.

2.2. La estructura de los Principios WEND-100 está proporcionada por esta resolución. Sujeto a las características y a la madurez[13] de las Especificaciones de Producto S-1XX, se utiliza un enfoque transitorio para aplicar esos Principios WEND-100 a los productos S-1XX.

a) La totalidad de los Principios WEND-100 se aplica a la producción y a la difusión de las ENCs S-101. Hasta el retiro completo de las anteriores ENCs S-57, los Principios WEND

[10] Se hará referencia a "estos productos náuticos e hidrográficos oficiales de la S-100" en estos principios mediante la designación «Productos S-1XX» o «Productos basados en la S-100»;

[11] Los servicios de difusión integrados son una variedad de servicios del usuario final, donde cada servicio vende todos sus productos náuticos e hidrográficos basados en la S-100, independientemente de la fuente, al usuario final en una propuesta de servicio único que abarca el formato, el esquema de protección de datos y el mecanismo de actualización, presentado en colecciones de intercambio separadas por producto S-1XX.

[12] Esto se refiere especialmente a:
- un Servicio de Cartas Náuticas: Servicio 11 de los EMs;
- un Servicio de Publicaciones Náuticas: Servicio 12 de los EMs;

[13] El desarrollo previsto de los productos S-1XX está referenciado en la «Hoja de Ruta para la Década de la Implementación de la S-100»;

existentes seguirán aplicándose a las ENCs[14] S-57 y estos Principios WEND-100 se aplicarán a las ENCs[15] S-101.

b) Incrementalmente, la extensión completa o las colecciones específicas de los Principios WEND-100 se aplicarán a los demás productos S-1XX.

2.3. Las «Directrices complementarias sobre la implementación de los Principios WEND-100» detallarán aún más la aplicabilidad de los Principios WEND-100 para los productos S-1XX distintos de las ENCs S-101, y facilitarán el suministro de la cobertura adecuada de los productos S-1XX en un plazo de tiempo adecuado. Como tales, las «Directrices sobre la implementación de los Principios WEND-100» son de carácter iterativo para adaptar el enfoque transitorio.

2.4. Las «Directrices sobre la implementación de los Principios WEND-100» están sujetas a un proceso de aprobación con propuestas del IRCC para su examen por el Consejo y tras la decisión de la Asamblea. De este modo, los Estados Miembros controlan la implementación de los productos S-1XX a lo largo del tiempo a medida que evolucionan la OMI y otros reglamentos o directrices generales[16].

3. Disponibilidad de productos S-1XX

3.1. Los Estados Miembros se esforzarán por garantizar que los navegantes de cualquier lugar del mundo puedan obtener productos S-1XX actualizados para todas las rutas de navegación y puertos del mundo

3.2. Los Estados Miembros se esforzarán por garantizar que sus productos S-1XX estén disponibles para los usuarios finales mediante servicios de difusión integrados, seguros e internacionalmente coordinados. Además, los Estados conservan el derecho de establecer acuerdos de difusión complementarios de los productos S-100 en el marco de la jurisdicción nacional y en conformidad con la legislación nacional.

3.3. Se anima a los Estados Miembros a construir en la estructura del RENC existente para compartir experiencias comunes, reducir gastos y a garantizar las mayores normalización, coherencia, fiabilidad y disponibilidad posibles de los productos S-1XX.

3.4. Los servicios de difusión deberían garantizar que los productos S-1XX lleven el timbre o el sello de aprobación de la autoridad expedidora.

3.5. Los Estados Miembros deberían garantizar el uso del Esquema de Protección de Datos de la OHI (Parte 15 de la S-100)[17] para su distribución a los navegantes, para garantizar la integridad de los datos, salvaguardar los derechos de autor nacionales sobre los datos, proteger al navegante de los productos falsificados y garantizar la trazabilidad.

3.6. Cuando se emplee un mecanismo de codificación o autentificación para proteger los datos, un incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del usuario no debería dar lugar a la terminación completa del servicio. Con ello se pretende garantizar que la seguridad del buque en el mar no se vea comprometida.

3.7. Observando que la accesibilidad de los productos S-1XX es también valiosa como parte de una Infraestructura Nacional o Regional de Datos Espaciales Marinos (MSDI), la difusión de estos

[14] La Resolución de la OHI N.° 1/1997 según enmendada - Principios de la Base de Datos Mundial de Cartas Electrónicas de Navegación (WEND) & su Anexo (Orientación para el establecimiento de fronteras de producción de ENCs).

[15] Hasta el retiro de sus ENCs S-57 ENCs, la cobertura S-101 de los Estados Miembros debería reflejar su cobertura S-57 para evitar «un solapamiento cruzado».

[16] Siendo uno de estos los principios del UN-GGIM sobre una Estructura de Información Geoespacial Integrada (IGIF) y el modo de aplicarlos a una navegación segura y a otros casos de uso.

[17] Cuando las soluciones alternativas sean más apropiadas para ciertos casos de uso que no estén relacionados con los requisitos de transporte del Capítulo V de SOLAS, deberían entregar por lo menos el mismo nivel de protección como la Parte 15 de la S-100.

productos puede coordinarse mediante los mismos mecanismos que los establecidos para cumplir con los servicios de difusión WEND-100.

4. Derechos y Responsabilidades

4.1. La Regla 9 del Capítulo V de SOLAS requiere a los Gobiernos contratantes que garanticen que «toda la información náutica» esté disponible de manera adecuada para satisfacer las necesidades de una navegación segura. Con el requisito de transporte obligatorio de la OMI para SIVCE, existe el requisito consiguiente de garantizar que los productos S-1XX, según los define la OHI, estén disponibles en un formulario adecuado para su uso en el SIVCE, en su forma actual y según ha sido actualizada posteriormente.

4.2. Se espera que los Estados Miembros tengan acuerdos maduros para la publicación de productos S-1XX y su posterior actualización para aguas de jurisdicción nacional para apoyar las necesidades actuales y futuras de la OMI.

4.3. Para cumplir estos requisitos de la OMI (cobertura), los Estados Miembros se esforzarán:

a) para proporcionar la cobertura necesaria de productos S-1XX o;

b) para ponerse de acuerdo con otros Estados[18] a fin de proporcionar la cobertura necesaria en su nombre.

4.4. Los Estados Miembros responsables de producir productos S-1XX también son responsables de la validación de su contenido, su conformidad con las normas y su coherencia. Se anima a los Estados Miembros a considerar la posibilidad de utilizar la estructura existente del RENC para prestar asistencia.

4.5. Los Estados Miembros deberían reconocer su posible exposición a la responsabilidad jurídica en el marco de estos acuerdos.

4.6. Los Estados Miembros responsables de producir un producto S-1XX son responsables también de proporcionar metadatos coherentes con las normas y prácticas de la OHI.

4.7. En el marco y los plazos del SMAN los Estados Miembros deberían difundir, en forma de Información de la Seguridad Marítima, la nueva información que utilizan para actualizar los productos S-1XX de los que son responsables[19].

4.8. Al producir y difundir los productos S-1XX, los Estados Miembros deberán tener debidamente en cuenta los derechos de los propietarios de los datos fuente y de los productos previamente publicados, respetando todas las restricciones de uso o los derechos de autor.

5. Coordinación de productos S-1XX y servicios de difusión

5.1. Un Estado Miembro es normalmente el país productor de productos S-1XX para aguas de su jurisdicción nacional.

5.2. Cuando no se hayan establecido los límites de las aguas de jurisdicción nacional, o cuando sea más conveniente establecer límites distintos de los de las aguas de jurisdicción nacional, los países[20] podrán definir los límites para la producción de productos S-1XX en el marco de un acuerdo técnico bilateral/multilateral. Estos límites serían sólo por conveniencia y no se interpretarán como teniendo alguna importancia o categoría con respecto a las fronteras políticas o jurisdiccionales.

5.3. En aguas de jurisdicción nacional para las que no existan disposiciones vigentes para la producción o difusión de productos S-1XX, el Estado Miembro costero podrá designar estas funciones a otro Estado proveedor. Los productos S-1XX producidos y/o difundidos en virtud de tales acuerdos deberían ofrecerse para su transferencia al Estado Miembro costero en caso de que el

[18] En consonancia con la Regla 2 del Capítulo V de SOLAS.
[19] En consonancia con la Regla 4 del Capítulo V de SOLAS.
[20] Estos podrían ser los Estados Miembros y los Estados no Miembros.

Estado Miembro costero desarrolle posteriormente la capacidad para estas funciones. Dicha transferencia debería respetar los derechos de los Estados Miembros y del Estado proveedor (véanse también los apartados 4.3 y 4.8).

5.4. Con el fin de garantizar una seguridad de navegación inequívoca, deberían evitarse los productos S-1XX concurrentes («de solapamiento»), especialmente cuando se disponga de productos oficiales suministrados a nivel nacional[21]. Debería existir una autoridad única de producción en toda zona determinada para cada producto S-1XX cuando se utilice junto con (futuros) SIVCEs[22], aunque la misma autoridad única no tiene que proporcionar todos los productos S-1XX.

5.5. Los Estados Miembros abordarán la cobertura de productos S-1XX a nivel regional a través de las Comisiones Hidrográficas Regionales (CHRs), y el GT WEND supervisará la cobertura general a nivel mundial, informando al IRCC[23].

5.6. La CHR aplicable podrá facilitar la organización de la producción y la difusión de los productos S-1XX. Las CHRs deberían colaborar con los propietarios de datos, los proveedores de productos y servicios y otras partes interesadas, según proceda, para garantizar que se considere la posibilidad de adoptar un enfoque regional coordinado y coherente[24]. Asimismo, la estructura del RENC existente puede facilitar la cooperación entre los distintos Estados Miembros individuales y apoyar a las CHRs para lograr una cobertura adecuada del producto S-1XX.

6. Mantenimiento y Mejora de Productos y de Servicios de Difusión

6.1. Se anima a los Estados Miembros a colaborar en la captura de datos, la calidad de datos y la gestión de datos. En la medida de lo posible, los datos deberían compartirse ampliamente para poder seguir actualizando y mejorando los productos S-1XX.

6.2. Se establecerán soluciones eficaces técnica y económicamente para la actualización de productos S-1XX, en conformidad con las publicaciones pertinentes de la OHI y la OMI. La actualización de los distintos productos S-1XX debería adoptar la tecnología de difusión actual y ser al menos tan frecuente como los mecanismos de difusión anteriores.

7. Control de Calidad

7.1. Los productores de productos S-1XX y/o los proveedores de servicios de difusión deberían considerar un Sistema de Control de Calidad documentado para garantizar una alta calidad del trabajo. Al implementarlo, este debería ser certificado por un organismo pertinente como siendo conforme a una norma reconocida adecuada, normalmente esta será la ISO 9001.

8. Asistencia Mutua y Formación

8.1. Se pide a los Estados Miembros que participen en las actividades de creación de capacidades en materia de S-1XX desarrollados a nivel nacional, regional y a través de la OHI, proporcionando expertos en la materia, lugares, materiales de formación y aplicaciones de código abierto. Se anima a los Estados Miembros a coordinar esas actividades de creación de capacidades en el marco del Subcomité de Creación de Capacidades de la OHI (CBSC). También se anima a los Estados Miembros productores de S-1XX a colaborar en actividades de apoyo a la producción y creación de capacidades mediante la estructura del RENC existente.

[21] El mecanismo de la Resolución de la OHI N.° 1/2018 sobre la eliminación de los datos ENC de solapamiento en zonas de riesgo demostrable para la seguridad de la navegación pueden ser ampliadas para resolver productos conflictivos de datos S-1XX.

[22] La OMI determina el modo en el que los productos náuticos e hidrográficos basados en la S-100 serán adoptados como parte de la Especificación de producto para SIVCE, incluyendo las directrices sobre planificación de viajes.

[23] El nivel de éxito en la cobertura está determinado por los indicadores estratégicos del rendimiento y del Plan de Trabajo.

[24] En consonancia con el Artículo 15 de la Resolución de la OHI N.° 2/1997 según enmendada, sobre el Establecimiento de CHRs.

Programa 2 de la OHI "Servicios y Normas Hidrográficos"
2.3 – Cartas / 2.3.2 – Cartas Digitales - ENCS

Implementación de la S-100	**01/2023**	**IHO-A3**	

Se resuelve que el Consejo supervisará la implementación de la S-100 a través de la Hoja de Ruta para la Década de Implementación de la S-100 2020 – 2030, y se guiará por sus Anexos.

Annex 1 Colaboración con la OMI y otros Organismos de contacto.

Annex 2 Calendarios S-100

Annex 3 Principios WEND-100

Annex 4 Concepto de Doble alimentación para ECDIS S-100

Los Estados Miembros de la OHI deberían respetar la Resolución de la OMI sobre Normas de Funcionamiento para ECDIS y las fechas en vigor acordadas, entendiendo que se espera que haya cobertura adecuada de ENC S-101 ENC y servicios complementarios apropiados de datos/productos S-100 cuando la ECDIS S-100 entre en vigor.

Programa 2 de la OHI "Servicios y Normas Hidrográficos"
2.3 – Cartas / 2.3.3 - INT

Reglamentos de la OHI para Cartas Internacionales (INT) y Especificaciones Cartográfica de la OHI

Programa 2 de la OHI "Servicios y Normas Hidrográficos"
2.3 – Cartas / 2.3.3 - INT

TÍTULO	Referencia	Ultima enmienda (CC. o CHI)	Referencia de la 1.ª Edición
REGLAMENTOS DE LA OHI PARA LAS CARTAS INTERNACIONALES (INT) Y ESPECIFICACIONES CARTOGRÁFICAS DE LA OHI	**11/2002 según enmendada**	**A-1 de la OHI**	**B5.6**

1. Los Reglamentos de la OHI para Cartas Internacionales (INT), las Especificaciones Cartográficas de la OHI para Cartas Nacionales e Internacionales (INT) a escalas Media y Grande (Escalas superiores a 1:2.000.000), y las Especificaciones Cartográficas de la OHI para Cartas Internacionales (INT) a Pequeña Escala (Escalas 1:2.000.000 e inferiores) son adoptados y publicados como Partes A, B y C respectivamente, de la Publicación S-4: *"Reglamento de la OHI para Cartas Internacionales (INT) y Especificaciones Cartográficas de la OHI".*

2. Se ha resuelto que los Estados Miembros cumplan el *"Reglamento de la OHI para Cartas Internacionales (INT)"*, cuando actúen como productores o impresores de Cartas INT. Debería prestarse especial atención al establecimiento de acuerdos bilaterales entre productores e impresores, que deberían definir tanto los términos técnicos como financieros que deberán aplicarse.

3. Se resuelve que el Comité de Servicios y Normas Hidrográficos (HSSC) de la OHI, a través del Grupo de Trabajo adecuado, revisará regularmente la publicación S-4 para asesorar a la OHI sobre su actualización. Los Estados Miembros que tengan propuestas para actualizar la S-4 deberían remitirlas al Grupo de Trabajo a través de la Secretaría de la OHI.

Programa 2 de la OHI "Servicios y Normas Hidrográficos"
2.4 – Publicaciones / 2.4.1 - Generalidades

Avisos temporales

Uso de códigos ISO para la codificación de los nombres de países

Recubrimientos en las publicaciones

Actualización de publicaciones náuticas

Notificación de la periodicidad de algunas publicaciones náuticas

Lista de publicaciones náuticas

Publicaciones náuticas impresas y digitales

Publicaciones náuticas y el Convenio SOLAS

Referencia de tiempo

Reconocimiento del océano Austral y consecuencias para los límites de algunas áreas marinas globales

TÍTULO	Referencia	Ultima enmienda (CC. o CHI)	Referencia de la 1.ª Edición
AVISOS TEMPORALES	**2/2010**	**49/2010**	**Antes F3.7 Párrafo 2**

Se ha resuelto que en las publicaciones náuticas básicas tales como Derroteros, Listas de Faros, etc., deberá insertarse una nota mencionando si los Avisos Temporarios a los Navegantes están incluidos o no en la publicación afectada.

USO DE CÓDIGOS ISO PARA LA CODIFICACIÓN DE LOS NOMBRES DE PAÍSES	**1/1995 según enmendada**	**11/2009**	**A1.19**

Con el fin de obtener uniformidad en la codificación de nombres de países, la OHI ha acordado utilizar los códigos de letra (alpha-2) de la Organización Internacional de Normalización (ISO 3166), según publicado en la Publicación S-62 de la OHI.

RECUBRIMIENTOS	**2/1929**		**A2.10**

Se ha resuelto que, cuando en las publicaciones náuticas de un mismo tipo sea necesario hacer recubrimientos o duplicar material, este hecho se indique claramente en cada una de las publicaciones afectadas, con el fin de que dicho recubrimiento sea considerado al efectuar correcciones.

ACTUALIZACIÓN DE PUBLICACIONES NÁUTICAS	**1/1952 según enmendada**	**CHI 16**	**A2.11**

1. Se recomienda que en cada publicación náutica básica se inserten las normas relativas a su actualización.

2. Se recomienda que las Servicios Hidrográficos apliquen dicho sistema para actualizar las publicaciones náuticas simplificando y agilizando así la tarea de los navegantes a cargo de dichas actualizaciones, y también para asegurar que todas las actualizaciones sean completas y precisas.

3. Se recomienda además evitar en lo posible la práctica de escribir y borrar actualizaciones manualmente.

NOTIFICACIÓN DE LA PERIODICIDAD DE CIERTAS PUBLICACIONES NÁUTICAS	**2/1932**		**A2.12**

Se recomienda que una vez que la periodicidad de alguna publicación náutica, como Catálogos, Listes de Faros, Cartas de Variación Magnética, etc. haya sido definitivamente determinada, dicha periodicidad deberá anotarse en la publicación respectiva, o mencionada en cualquier otra publicación a disposición de los navegantes.

LISTA DE PUBLICACIONES NÁUTICAS	**1/2002**		**A2.13**

Se resuelve que las publicaciones náuticas deberán incluir, pero no estar necesariamente limitadas a las siguientes publicaciones:

Tablas de Distancias
Lista de Boyas y Balizas
Libro de Faros
Lista de Radioseñales
Lista de Símbolos, Abreviaturas y Términos utilizados en las Cartas
Manuales de navegación
Avisos a los Navegantes
Guías de Rutas
Derroteros
Atlas de Corrientes de Mareas
Tablas de mareas

PUBLICACIONES NÁUTICAS IMPRESAS Y DIGITALES	**2/2002 según enmendada**	**11/2009**	**A2.14**

Se resuelve que las publicaciones náuticas pueden publicarse en forma impresa y/o digital. Cuando una publicación sea producida en ambas formas, no es obligatorio que ambas versiones sean facsímiles o réplicas; sin embargo, la información publicada de las dos maneras debería ser coherente y no conflictiva.

PUBLICACIONES NÁUTICAS Y EL CONVENIO SOLAS	**3/2002 según enmendada**	**11/2009**	**A2.15**

Se resuelve que se considerará que las publicaciones náuticas en conformidad con estas Resoluciones Técnicas y Recomendaciones satisfarán los requerimientos de transporte adecuados para cartas náuticas y publicaciones náuticas en conformidad con el Capítulo V.º del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida en el Mar (SOLAS) y, particularmente, las Reglas 2.2 y 9.

REFERENCIA DE TIEMPO	**7/2009**	**40/2019**	**A2.17**

El tiempo en las publicaciones náuticas, excluyendo las Tablas de Mareas (ver M-3, sección 2.4.7, Resolución de la OHI N.° 27/1919 según enmendada), debería expresarse como Tiempo Universal Coordinado (UTC):

Ejemplo: 1321Z.

Pueden utilizarse referencias de tiempo alternativas, como sigue:

1. Tiempo local con desfase horario: Ejemplo 13:21 (UTC+3)
2. Tiempo local sin especificar: Ejemplo 13:21 (Tiempo local) si la referencia de la zona horaria se proporciona en la publicación.

Programa 2 de la OHI "Servicios y Normas Hidrográficos"
2.4 – Publicaciones / 2.4.2 - Digitales

Contenido y ordenamiento general

Formatos de datos

Presentación de información

Referencias cruzadas de información

Actualización

Seguridad de datos

Reconocimiento del océano Austral y consecuencias para los límites de algunas áreas marinas globales

TÍTULO	Referencia	Ultima enmienda (CC. o CHI)	Referencia de la 1.ª Edición
CONTENIDO Y ORDENAMIENTO GENERAL	**5/2002**		**A7.1**

1. Las Publicaciones Náuticas Digitales pueden ser producidas en dos versiones, la primera como un producto independiente basado en publicaciones en papel existentes, y la segunda en la forma de una base de datos compilada que pretende principalmente trabajar dentro de un ECDIS.

2. Para efectos de claridad, las Publicaciones Náuticas deberían ser definidas por lo siguiente:

 a) NP1 - Publicaciones Impresas en papel

 b) NP2 - Publicaciones Digitales basadas en las publicaciones de papel existentes

 c) NP3 - Base(s) de datos digitales totalmente compatibles con ECDIS que sirven el propósito que de otra forma proporcionan NP1 y NP2.

Nota: Las especificaciones de los datos para NP3 deben aún ser finalizadas y por lo tanto no se hace referencia específica a ellas en este documento.

3. Se resuelve que las Publicaciones Náuticas Digitales (NP2 y NP3) deberían a lo menos satisfacer las funciones de las correspondientes publicaciones náuticas impresas (NP1).

4. Las Publicaciones Náuticas Digitales (NP2 and NP3) no necesariamente tendrían que precisamente seguir los requerimientos de presentación y organización utilizados en las publicaciones impresas (NP1). Sin embargo, las resoluciones y recomendaciones relevantes para las publicaciones impresas (NP1) deberían servir de guía respecto de su contenido y propósito.

Ver también 2/2002 (A2.14), 6/2002 (A7.2), 7/2002 (A7.3), 8/2002 (A7.4) y la Publicación OHI S-12.

FORMATO DE LOS DATOS	6/2002		A7.2

Se recomienda con fuerza que las publicaciones náuticas digitales NP2 que están basadas directamente en publicaciones náuticas impresas existentes (en otras palabras, facsímiles digitales, re-compilaciones y otros) utilicen sistemas abiertos o técnicas y formatos de publicación digital ampliamente accesibles. Esto proporciona a los SHs la máxima flexibilidad sobre el modo de llevar las publicaciones digitales pero al mismo tiempo asegura la compatibilidad y fácil, integración con la amplia gama de aplicaciones basadas en ordenadores probablemente a utilizar para acceder a la información.

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN	7/2002		A7.3

Para las publicaciones náuticas digitales, no se recomienda ni se requiere que la presentación de la información sea normalizada en lo referente al orden o a la secuencia geográfica sino que sea conforme a todo índice concebido para orientar al usuario hacia las partes pertinentes de una publicación digital. Sin embargo, se recomienda que la información presentada en una publicación náutica digital sea conforme a la presentación textual y a las normas de simbología de la OHI.

REFERENCIAS CRUZADAS DE INFORMACIÓN	**8/2002 según enmendada**	**11/2009**	**A7.4**

1. Se recomienda que, en la medida de lo posible, se incluya un sistema automático de referencias para relacionar toda la información asociada / pertinente en una publicación náutica digital.

2. Se recomienda que las publicaciones náuticas digitales hagan el mayor uso posible de motores de búsqueda, navegadores basados en el web, enlaces hipertexto y contraseñas.

3. Se recomienda que el sistema automático de referencias cruzadas pueda proporcionar enlaces para asociar la información de una publicación digital a la información de las ENCs (y las RNCs, de ser posible), así como a los diagramas visuales de los índices.

4. Se recomienda que, en la medida de lo posible:

 a) enlaces que permitan asociar croquis de planos, fotografías aéreas oblicuas o bien otras ilustraciones y fotografías a los textos de las publicaciones náuticas digitales y a otras partes pertinentes de las ENCs (y de las RNCs cuando sea posible) estén disponibles;

 b) las publicaciones náuticas digitales que proporcionen, por ejemplo, información meteorológica o bien oceanográfica, contengan una base de datos asociada, que pueda apoyar las soluciones de modelización.

ACTUALIZACIÓN	**9/2002**		**A7.5**

Se recomienda que un sistema regular de actualización de las publicaciones náuticas digitales sea mantenido utilizando una apropiada combinación de:

a) Noticias Digitales a los Navegantes

b) Ficheros de actualización acumulativos

c) Reemplazo de ficheros

Ver también 1/1952 (A2.11) and 2/1932 (A2.12).

SEGURIDAD DE LOS DATOS	**10/2002**		**A7.6**

Se recomienda que las publicaciones náuticas digitales incorporen un proceso de autentificación de datos para asegurar que la información contenida en las publicaciones náuticas digitales pueda ser verificada por los usuarios antes
de su uso.

RECONOCIMIENTO DEL OCÉANO AUSTRAL Y CONSECUENCIAS PARA LOS LÍMITES DE ALGUNAS ÁREAS MARINAS GLOBALES	**02/2023**	**A-3**	

Tomando nota de la larga existencia reconocida de la IBCSO[25] - *Carta Batimétrica Internacional del Océano Austral* como un proyecto cartográfico regional reconocido y apoyado por GEBCO, y del uso dominante de la denominación *Océano Austral* por la comunidad científica internacional y los medios, la OHI reconoce el *Océano Austral* como el área marina global que rodea al continente de la Antártida.

Tomando nota del límite norte establecido de la Región Cartográfica INTernacional M[26] de la OHI, se considera que el límite geográfico norte del *Océano Austral* queda definido por el paralelo de Latitud 60°S.

Como consecuencia, los límites geográficos sur de los Océanos Atlántico, Índico y Pacífico son idénticos al límite geográfico norte del *Océano Austral*. Este límite geográfico conjunto cancela los mencionados en la Publicación S-23[27], Ed. 3, 1953 para las áreas afectadas.

Como estos límites no tienen ninguna relevancia política u oceanográfica, ni más en general medioambiental, los Servicios Hidrográficos podrán seguir adoptando sus propios límites siempre que dichos límites sigan siendo consistentes técnicamente con el modelo de datos de la demarcación poligonal de las áreas marinas globales (S-130 de la OHI). En el Apéndice 1 se incluyen las actuales reservas y/o comentarios nacionales sobre los límites de los *Océanos Atlántico, Índico, Pacífico, y Austral*.

--

[25] https://ibcso.org/
[26] IHO Publication S-4, section A-204.8 refers.
[27] See « The Oceans » on page 4.

Apéndice 1

Información general, posturas y reservas nacionales sobre los límites de los *Océanos Atlántico, Índico, Pacífico, y Austral*

Información General

Se reconoce que la Comisión sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CRVMA - CCAMLR) define, en el Art. 4 de su Convención, los límites de la Convergencia Antártica. A pesar de los cambios estacionales y anuales de su latitud, este importante elemento oceanográfico crea un límite biológico definido más allá del paralelo de 60°S, que se aplica a la descripción del ecosistema marino de la Antártida (https://gis.ccamlr.org/).

--

Argentina

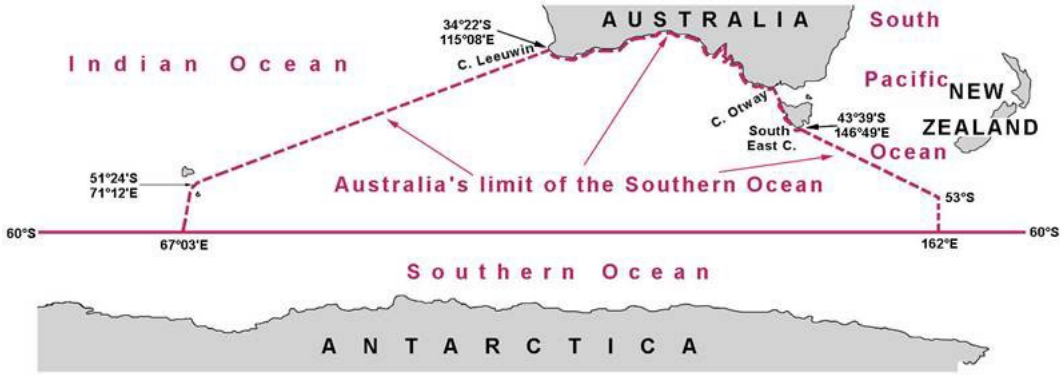
Argentina considera que no hay factores técnicos que apoyen una referencia independiente para la zona denominada "Océano Austral", que corresponde a las áreas del sur de los Océanos Índico, Atlántico Sur y Pacífico Sur.

Además, considerando la naturaleza técnica y consultiva de la Organización Hidrográfica Internacional, la resolución actual no pretende proporcionar ningún asesoramiento legal que pueda servir de base a ningún individuo, Estado Miembro de la OHI u otro organismo, para fines políticos o legales, y no se debería interpretar en ese sentido. Se ofrece esta resolución sin perjuicio ni limitación a las opiniones de la OHI o de cualquier Estado Miembro de la OHI sobre cualquier tema o materia.

--

Australia

La posición de Australia sobre los límites del *Océano Austral* y el límite sur del Océano Pacífico Sur [y *Mar de Tasmania*] y del *Océano Índico* de acuerdo con la Resolución [nacional] ICSM[28] ROO/11/06 - Límites de Océanos y Mares y Elementos Submarinos Costeros [abril del 2001].



--

Chile

Chile reconoce la existencia del Océano Austral y sus límites como sigue: *El límite norte del Océano Austral es el paralelo 60° S y su límite sur es la línea de costa de la Antártida, incluyendo la Península Antártica*.

--

Ecuador

Ecuador reconoce el uso del paralelo 60°S como límite norte del Océano Austral.

--

[28] Interdepartmental Committee of Surveying and Mapping [ICSM]

Reino Unido

Con la entrada en vigor de esta Resolución, el Reino Unido confirma que ya no se aplica el comentario de la S-23, edición 3, 1953 "*El Reino Unido usa el paralelo de Latitud 55°S como límite Norte del Océano Austral [y por tanto como límite Sur de los Océanos Atlántico, Índico, y Pacífico]*".

--

Estados Unidos de América

Los Estados Unidos apoyan la resolución y están de acuerdo con los límites propuestos del Océano Austral para su uso por la OHI. Este reconocimiento no supone ningún prejuicio en relación con la denominación "Océano Austral" y cómo la definan para sus fines específicos otros organismos internacionales o regionales competentes en otras áreas apropiadas.

Programa 2 de la OHI "Servicios y Normas Hidrográficos"
2.4 – Publicaciones / 2.4.2 - Digitales

Programa 2 de la OHI "Servicios y Normas Hidrográficos"
2.4 – Publicaciones / 2.4.2 - Digitales

Lista de Publicaciones de la OHI

Distribución gratuita y venta de publicaciones de la OHI

Traducción de publicaciones de la OHI

Documentación

Límites de Océanos y Mares (S-23)

Diccionario Hidrográfico (S-32)

Estado de los levantamientos hidrográficos y de la cartografía náutica a nivel mundial

Anuario de la OHI

Actas de las sesiones de la Asamblea y del Consejo

La revista hidrográfica internacional

Repertorio de Resoluciones

Convenio sobre la Organización Hidrográfica Internacional

Reglamento General de la OHI

Reglamento Financiero de la OHI

Documentos básicos de la OHI

Programa 2 de la OHI "Servicios y Normas Hidrográficos"
2.4 – Publicaciones / 2.4.3 – Publicaciones de la OHI

TÍTULO	Referencia	Ultima enmienda (CC. o CHI)	Referencia de la 1.ª Edición
LISTA DE PUBLICACIONES DE LA OHI	**3/1957 según enmendada**	**39/2009**	**Q1.1**

1. La Lista de Publicaciones de la OHI estará disponible en el sitio Web de la OHI y se mantendrá actualizada. Las Publicaciones de la OHI se clasificarán como sigue:

B	Publicaciones Batimétricas	Principalmente aquellas relacionadas con GEBCO.
C	Publicaciones sobre la Creación de Capacidades	Publicaciones que se refieren o contribuyen al Programa de la OHI sobre Creación de Capacidades.
M	Misceláneas – Publicaciones sobre los Reglamentos Básicos	Publicaciones de carácter general incluyendo reglamentos generales y resoluciones.
P	Publicaciones Periódicas	Publicaciones que se refieren a acontecimientos periódicos o que requieren ediciones periódicas en función de su contenido.
S	Normas y Especificaciones	Publicaciones que se refieren a normas y especificaciones, incluyendo directivas.

2. Las publicaciones de la OHI serán ofrecidas principalmente a través del sitio Web de la OHI, gratuitamente, excepto en casos especiales, tal y como se indica en la Lista de Publicaciones.

DISTRIBUCIÓN GRATUITA Y VENTA DE PUBLICACIONES DE LA OHI	**10/1937 según enmendada**	**A-1 de la OHI**	**R4.1**

1. Publicaciones en formato impreso.

 La oferta gratuita de las escasas publicaciones de la OHI en formato impreso, se limitará de la siguiente manera:

 a) Hasta 3 copias a cada uno de los Servicios Hidrográficos de los Estados Miembros;

 b) A las futuros Estados Miembros de la OHI puede suministrárseles UNA copia de ciertas publicaciones de la OHI durante el tiempo en el que estén solicitando de forma activa su adhesión a la OHI; y

 c) Una copia a los anteriores Presidentes, Secretarios Generales y Directores, si lo solicitan.

2. Un servicio de "impresión a la demanda" no estará automáticamente disponible, ya que las publicaciones pueden ser impresas localmente a partir de un CD-ROM o bajadas de Internet. Sin embargo, la Secretaría de la OHI puede ofrecer un servicio de "impresión a la demanda" en casos excepcionales, que serán considerados individualmente, caso por caso, por el Secretario General, pero no deberá considerarse este servicio como un servicio normal. La política de establecimiento de precios será determinada caso por caso, de ser pertinente.

3. Publicaciones en formato digital

 a) Las Publicaciones están disponibles en el sitio web de la OHI;

 b) Las Publicaciones están disponibles en CD-ROM, exclusivamente a la demanda; y

 c) En las raras ocasiones en las que un Estado Miembro pueda requerir publicaciones en CD-ROM, la Secretaría de la OHI proporcionará este servicio gratuitamente. Si se recibe tal solicitud de un Estado que no sea Miembro o de otra organización o individuo, pendiente de la discreción del Comité Directivo, se cobrarán 50 Euros por cada CD-ROM, independientemente del número de publicaciones que estén incluidas en el CD-ROM.

TRADUCCIÓN DE PUBLICACIONES DE LA OHI	2/2008 según enmendada	A-1 de la OHI	R4.2

1. Generalidades

Cuando se acuerde la traducción de publicaciones de la OHI por terceros, deberían observarse los siguientes principios generales:

a) La OHI debería ser mencionada en todas las traducciones, como titular de los derechos de autor del material original;

b) La OHI no debería ser considerada responsable de la traducción, de su uso erróneo o su mala interpretación. Esto debería indicarse en todas las traducciones;

c) La precisión de una traducción depende del traductor. Esto debería indicarse en todas las traducciones;

d) Cuando proceda, la OHI debería beneficiarse de toda utilización resultante de la traducción de su material.

e) Salvo autorización contraria por parte de la OHI, las traducciones deberían contener siempre de forma clara y al principio de la publicación la siguiente frase:

"Este documento/esta publicación es una traducción del documento/ la publicación de la OHI [Nombre]. La OHI no ha comprobado esta traducción y, así pues, no se responsabiliza de la fidelidad de la misma. En caso de dudas, debería consultarse la versión original de [Nombre] en [Idioma]."

2. Traducciones para uso interno y uso privado

a) Los Servicios Hidrográficos (SHs) y otros usuarios (por ejemplo, instituciones docentes, compañías y particulares) pueden traducir Publicaciones de la OHI para sus necesidades y requerimientos internos, sabiendo que dichas traducciones no serán destinadas a la venta ni serán objeto de ningún tipo de remuneración.

b) Se recomienda que todas las traducciones en idiomas diferentes de los idiomas oficiales de la OHI sean enviadas a la Secretaría de la OHI para que, sin ningún tipo de responsabilidad, puedan ser incluidas en el sitio Web de la OHI y de ellas puedan beneficiarse los Estados Miembros de la OHI y otros miembros de la comunidad hidrográfica internacional.

3 Traducciones para la venta y para fines comerciales

a) Toda organización (incluyendo los SHs), entidad o individuo que desee traducir publicaciones de la OHI para su venta comercial o para obtener una remuneración de cualquier orden deberá obtener el acuerdo previo de la Secretaría de la OHI, para que los derechos y beneficios de la OHI y de sus Estados Miembros estén salvaguardados.

b) En primer lugar, los posibles candidatos deberían ponerse en contacto con su Servicio Hidrográfico nacional correspondiente que, a su vez, podrá informar a la Secretaría de la OHI sobre la opinión que tenga con respecto a una solicitud. La Secretaría de la OHI, en nombre de la OHI, podrá conceder entonces su autorización en forma de Acuerdo, basándose en cada caso individual, tomando en cuenta toda directiva de carácter general que pudiese ser establecida, de vez en cuando, por la OHI.

DOCUMENTACIÓN	12/1962 según enmendada	A-1 de la OHI	T1.5

Se resuelve que la Secretaría de la OHI publicará sus documentos y publicaciones ya sea en versión bilingüe (Inglés/Francés) o en versiones separadas en Inglés y en Francés. Además, la Secretaría de la OHI debería publicar (sin aumentar por ello el actual número de miembros del personal contratados localmente) por lo menos su Informe Anual (Partes 1.ª y 2.ª) y el Boletín H.I. periódico en Español.

El(los) idioma(s) de los otros documentos de referencia, directivas y normas de la OHI será(n) por lo menos uno de los idiomas oficiales de la OHI, que se decidirá(n) caso por caso, en el marco del Programa de Trabajo de la OHI, teniendo en cuenta el uso al que se destine el documento, los recursos de la Secretaría de la OHI y la asistencia ofrecida por los Estados Miembros.

LÍMITES DE OCÉANOS Y MARES (S-23)	32/1919 según enmendada	CHI 11	K3.2

1. Se ha acordado que es aconsejable el trazado de los límites de mares cerrados, y que debería establecerse a qué mar u océano debería ser referido un estrecho que conecta dos de ellos.

2. Se recomienda que todas las copias de cualquier publicación de esta naturaleza que haya sido autorizada por el BHI, lleve la siguiente leyenda: "Las delimitaciones mostradas en este diagrama y descritas en el texto que lo acompaña, se han presentado sólo para conveniencia de los Servicios Hidrográficos nacionales, y no deben considerarse como el resultado de un estudio geográfico completo".

3. Se ha resuelto que la S-23 sea transferida desde el grupo de publicaciones ordinarias al grupo de publicaciones de vigencia durable.

4. Se ha resuelto (*XIª. Conferencia*) que, en vista del creciente uso hecho por los cartógrafos, instituciones nacionales y agencias comerciales, de la S-23 "Límites de Océanos y Mares", el BHI iniciará la revisión de esta publicación con el fin de actualizar su contenido.

 a) Para ejecutar esta tarea, el BHI deberá solicitar la formación de un Grupo de Trabajo ad hoc para desarrollar una revisión de esta publicación, y para establecer pautas para su actualización y revisión.

DICCIONARIO HIDROGRÁFICO (S-32)	7/1929 según enmendada	A-1 de la OHI	K3.3

1. Se resuelve que la Secretaría de la OHI publique un diccionario hidrográfico en inglés, francés y español, que cumpla los siguientes objetivos principales:

 a) como referencia explicativa para el sector de la hidrografía y las disciplinas asociadas,

 b) como medio de normalizar los términos utilizados en hidrografía y

 c) como diccionario comparativo para la traducción a otros idiomas.

2. El Grupo de Trabajo sobre el Diccionario Hidrográfico (HDWG) mantiene continuamente actualizado el diccionario, informando al Comité de Servicios y Normas Hidrográficos (HSSC).

3. Todos los órganos de la OHI que desarrollen publicaciones que contengan glosarios y definiciones deberían referirse a la S-32 tanto como sea posible y designar a un miembro de su GT para que coordine con el GT sobre el Diccionario Hidrográfico.

4. Todo Estado Miembro o bien órgano subsidiario de la OHI que desee añadir a o enmendar definiciones del diccionario puede hacer propuestas directamente al GT. Dichas propuestas deberían incluir una justificación de la añadidura/del cambio y el órgano subsidiario que la presente debería proporcionar un proyecto de definición aprobada, cuando convenga. Tras haber examinado las

propuestas, el HDWG someterá recomendaciones al HSSC para su ratificación y posterior sumisión a los Estados Miembros de la OHI para su aprobación.

ESTADO DE LOS LEVANTAMIENTOS HIDROGRÁFICOS Y DE LA CARTOGRAFÍA NÁUTICA A NIVEL MUNDIAL	**1/2010 según enmendada**	**A-1 de la OHI**	**A1.22**

Se ha decidido que la Secretaría de la OHI, basándose en la información proporcionada por los Estados Miembros y por las Comisiones Hidrográficas Regionales, mantenga y promulgue el estado de los levantamientos hidrográficos y de la cartografía náutica a nivel mundial, con el fin de destacar aquellas zonas en las que se requieran levantamientos y una cartográfica náutica adicionales para satisfacer los requerimientos de la navegación internacional por una parte (Publicación C-55) y las otras aplicaciones hidrográficas por otra parte.

Ver también 2/1972 (K4.1), 3/1977 (K4.2) y 4/1977 (K4.3).

ANUARIO DE LA OHI	**8/1929 según enmendada**	**72/2009**	**Q2.3**

El Anuario de la OHI está destinado a un uso general. Contiene información general sobre los Servicios Hidrográficos de los Estados Miembros, así como alguna información sobre los Servicios Hidrográficos de los Estados no Miembros, además de Apéndices con información sobre los tonelajes indicados por los Estados Miembros de la OHI; Tablas de Partes, Contribuciones y Votos; Lista de los Gobiernos que han participado en el trabajo de la Organización desde su creación y de las Organizaciones Internacionales no Gubernamentales (OINGs) acreditadas como Observadores de la OHI. El Anuario se distribuye a través del sitio web de la OHI y se actualiza continuamente.

ACTAS DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA Y DEL CONSEJO	**9/1929 según enmendada**	**A-1 de la OHI**	**Q2.4**

Las Actas de las sesiones de la Asamblea y de la reuniones del Consejo serán preparadas por la Secretaría de la OHI y comprenderán informes resumidos de todas las reuniones. Estarán disponibles en forma digital después de cada reunión. La Secretaría de la OHI preparará un número limitado de copias impresas para la Biblioteca de la Secretaría de la OHI.

LA REVISTA HIDROGRÁFICA INTERNACIONAL	**6/2009 según enmendada**	**A-1 de la OH & 07/2019**	**Q2.5**

1. Antecedentes

La Revista Hidrográfica Internacional (RHI) es una revista internacional que publica artículos revisados por expertos sobre todos los aspectos de la hidrografía y de los temas afines, desde sus principios hasta los últimos adelantos técnicos. Fue publicada por primera vez en 1921 y, desde entonces, ha sido publicada con regularidad, a razón de dos o tres ejemplares al año. En septiembre del 2000, la RHI, que había sido compilada y publicada hasta entonces internamente por el Bureau Hidrográfico Internacional (BHI) (actualmente la Secretaría de la OHI), fue transferida a un editor privado, con el fin de mejorar el alcance y la calidad de la RHI, de ampliar su difusión y de reducir los costes. En octubre del 2007, el editor informó al Comité Directivo que no estaba en condiciones de renovar el contrato debido a circunstancias económicas. Tras un estudio detallado, el Comité Directivo concluyó que no era realista para la OHI seguir publicando la RHI en su forma tradicional sin un aumento significativo de los costes y propuso a los Estados Miembros hacerla en formato digital. La decisión adoptada por los Estados Miembros fue publicar la RHI como una publicación en línea, con artículos revisados por expertos, a razón de dos ediciones al año y una copia impresa anual, consistente en una compilación de los artículos, inicialmente para los Estados Miembros de la OHI únicamente. Los Estados Miembros decidieron también que el editor fuese un colaborador «a tiempo parcial», de acuerdo con los Términos de Referencia convenidos con la Secretaría de la OHI.

2. La Revista Hidrográfica Internacional Digital

Una versión digital de la publicación fue presentada en el 2009 con dos ediciones anuales en el sitio web de la OHI, en mayo y en noviembre. El acceso está abierto a todos y es gratuito. Al igual que para la antigua versión impresa, se mantienen normas estrictas de revisión y edición. Una vez al año se producirá una recopilación impresa para los Estados Miembros únicamente y constituirá un registro histórico permanente. Se insta vivamente a los Estados Miembros, principalmente a su personal y a las industrias colaboradoras, a contribuir a la Revista, como medio importante de compartir información sobre sus actividades y desarrollo en la comunidad hidrográfica. Se incita también a los particulares y organizaciones que trabajen en este sector, pero al exterior de los Servicios Hidrográficos de los Estados Miembros, a que aporten también sus contribuciones.

Dada la naturaleza multilingüe de la comunidad, los eventuales contribuyentes no deberían sentirse intimidados por problemas de orden lingüístico ya que este tipo de problemas puede ser tratado por el Editor y el Comité Editorial durante el proceso de edición. Del mismo modo, el trabajo de los Servicios Hidrográficos en vías de desarrollo es tan importante como el de los servicios de países desarrollados y bien equipados, en las discusiones de carácter general sobre el progreso de la profesión. Se espera recibir contribuciones de todos los sectores de la comunidad. Deberá enviarse el material al editor, en conformidad con el párrafo 4**.**

3. El Formato de la RHI

La RHI consta de cuatro partes: un Editorial, Artículos, Notas e Información General.

a) Editorial:

Esta parte deberá ser escrita por el editor de la RHI y ocupará un máximo de una página, destacando el contenido de la edición, motivando al lector para que se inicie en el contenido de los temas. Esta página incluirá una foto del editor de la RHI, que podría desear ponerse en contacto con los Presidentes de las Comisiones Hidrográficas Regionales o con el Secretario General, con el fin de incluir los mensajes o conceptos pertinentes asociados al contenido de la RHI. El Editorial deberá ser aprobado por el Secretario General/ el Director pertinente.

b) Artículos:

Está previsto que la longitud de los artículos sea entre 4.000 y 6.000 palabras, aunque pueden considerarse artículos más largos. Los artículos deberán tratar sobre hidrografía y temas afines. Se dará prioridad a aquellos artículos que no hayan sido sometidos aún para su publicación en otra parte. Todos los artículos estarán sujetos a una revisión por parte de expertos.

c) Notas:

Está previsto que la longitud de las notas sea entre 1.500 y 2.500 palabras. Las notas son breves registros del testimonio de un acontecimiento, una reunión, una conferencia, una acción, un discurso o una circunstancia particular. Las notas no serán arbitradas sino que serán objeto de comentarios editoriales y de enmiendas.

d) Información General:

Se trata de contribuciones sobre asuntos que proporcionan información general a la comunidad. Estas pueden incluir, por ejemplo: un comentario individual sobre un libro revisado, un calendario de los próximos eventos, cartas al Editor y la correspondiente respuesta, de ser pertinente, y cualquier necrológica.

4. La RHI en línea

La RHI estará accesible en el sitio web de la OHI. La página web también proporcionará los datos necesarios para ponerse en contacto con el Editor, información e instrucciones para los contribuyentes y el acceso a las ediciones en línea.

Ediciones de la RHI en línea: el lector accederá a las diferentes ediciones. El contenido puede estar en el sitio web de la OHI o archivado en otro lugar.

5. El Comité Editorial de la RHI

La RHI tendrá un Comité Editorial para ayudar al Editor de la RHI a mantener el buen nivel de la Revista. El Comité Editorial incluirá a los representantes de todas las Comisiones Hidrográficas Regionales, que se espera que fomenten, a nivel regional, las siguientes actividades:

a) Motivar a los Estados Miembros de su región a someter Artículos, Notas e Información General adecuada para la RHI;

b) Contribuir con Notas pertinentes tras la celebración de reuniones de CHRs o bien de otros acontecimientos relacionados con la OHI;

c) Buscar e identificar expertos competentes y disponibles en su región, que podrían proponerse como voluntarios para la revisión de los Artículos, para asegurar el proceso de revisión; y

d) Proporcionar al Editor información clave, que deberá destacarse en el Editorial de la RHI.

REPERTORIO DE RESOLUCIONES	**13/1932 según enmendada**	**A-1 de la OHI**	**Q3.1**

1. Todas las Resoluciones adoptadas por la Asamblea, o por correspondencia, se compilarán en un volumen.

2. Se ha resuelto que la Secretaría de la OHI mantendrá actualizado el Repertorio de Resoluciones enviando periódicamente a los Estados Miembros, mediante Cartas Circulares, enmiendas a las Resoluciones vigentes y Resoluciones nuevas sobre cualquier materia, siempre que éstas no afecten a materias que podrían ser tratadas más apropiadamente por la Asamblea a través del Consejo. Estas enmiendas o nuevas Resoluciones pueden ser propuestas por un Estado Miembro, por el Consejo o por el Secretario General.

3. Se recomienda firmemente que se utilice el Diccionario Hidrográfico de la OHI para normalizar la terminología de las Resoluciones.

CONVENIO SOBRE LA ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL	**7/1947 según enmendada**	**72/2009**	**Q3.2**

1. El 22 de Junio de 1970, el Convenio de la OHI fue aceptado por los dos tercios (28) de los Estados que eran Miembros en 1967 y, por consiguiente, el Convenio entró en vigor tres meses después de esa fecha, es decir el 22 de Septiembre de 1970.

2. Las enmiendas propuestas adoptadas durante las XIII.ª y XV.ª Conferencias no entraron en vigor y conforme al Protocolo de Enmiendas al Convenio de la OHI aprobado en la 3.ª Conferencia Hidrográfica Internacional Extraordinaria en el 2005, éstas ya no entrarán ulteriormente en vigor.

3. El Convenio de la OHI de 1970 será enmendada por el Protocolo del 2005, que entrará en vigor, para todas las Partes Contratantes, tres meses después de la recepción por el Gobierno de Mónaco (Depositario del Convenio) de la notificación de aprobación por los dos tercios de los Estados Miembros (48) [29]..

[29] El Protocolo del 2005 entró en vigor el 8 de noviembre del 2016 (ver la CC de la OH N.° 41/2016).

Programa 2 de la OHI "Servicios y Normas Hidrográficos"
2.4 – Publicaciones / 2.4.3 – Publicaciones de la OHI

DOCUMENTS BASICOS DE LA OHI	**5/1977 según enmendada**	**A-1 de la OHI**	**Q3.5**

1. Tras la aprobación del Protocolo de Enmiendas al Convenio de la OHI, la 17.ª Conferencia Hidrográfica Internacional del 2007 , aprobó el texto revisado de un conjunto de reglas , que comprendían los Reglamentos General y Financiero y las Reglas de Procedimiento, que contienen varias disposiciones detalladas destinadas a completar las disposiciones del Convenio, según enmendado por el Protocolo.

2. Estas reglas son mantenidas actualizadas mediante un examen y una revisión efectuados por los Estados Miembros y por la Secretaría de la OHI, a través del Consejo, y publicadas en un documento único (Publicación de la OHI M-1), que contiene el Convenio, los Reglamentos General y Financiero, las Reglas de Procedimiento y el Acuerdo de sede entre la Organización y el Gobierno del Principado de Mónaco.

Programa 2 de la OHI "Servicios y Normas Hidrográficos"
2.4 – Publicaciones / 2.4.4 - Tablas de Distancias

Tablas de Distancias

Programa 2 de la OHI "Servicios y Normas Hidrográficos"
2.4 – Publicaciones / 2.4.4 - Tablas de Distancias

TÍTULO	Referencia	Ultima enmienda (CC. o CHI)	Referencia de la 1.ª Edición
TABLAS DE DISTANCIAS	**31/1919 según enmendada**	**61/2009**	**H2.1**

Se recomienda que aquellos países que aún no publican Tablas de Distancias para sus costas propias, lo hagan incluyendo en ellas los puntos de conexión que se enumeran más abajo, los cuales ya son usados por diferentes países.

1. Nordkapp (30 NM N)
2. North Foreland
3. Skagen
4. Kiel (Holtenau)
5. German Bight (GB Light Buoy)
6. Dover Strait (51° 00'N 001° 30'E)
7. Pentland Skerries
8. Cape Wrath
9. Barra Head
10. Inishtrahull
11. Inishtearaght Light
12. Off Fastnet Rock TSS (5 NM S de Fastnet Rock)
13. Off Tuskar Rock TSS (6 NM SE de Tuskar Rock)
14. Bishop Rock
15. Off Ouessant TSS (30 NM NW de Île d'Ouessant)
16. Finisterre (30 NM W)
17. Gibraltar (6 NM S de Europa Point)
18. Estrecho de Bonifacio.
19. Estrecho de Messina.
20. Dioryga Korinthou
21. Estambul
22. Port Saïd
23. Las Palmas (Canarias)
24. Cabo de Buena Esperanza (30 NM SW)
25. Bab el Mandeb (3 NM SW de Balfe Point)
26. Estrecho de Hormuz (6.5 NM N de Didamar)
27. Sri Lanka (Dondra Head)
28. Singapur (Faro de Raffles)
29. Hong Kong
30. Tsugaru Kaikyo, Japón
31. Kanmon Kaikyo, Japón
32. Selat Sunda.
33. Selat Lombok
34. Estrecho de Torres (Goods Island (10° 34'S 142° 09'E))
35. Cape Leeuwin (Australia)
36. Pedra Branca (Tasmania)
37. Wilson Promontory, (Rodondo Island (39°14'S 146°23'E))
38. Southwest Cape (NZ)
39. Adele Island.
40. Bougainville Strait.
41. Honolulu, Hawaii
42. Unimak Pass, Alaska (5 NM N de Ugamak Island)
43. En el Estrecho de Juan de Fuca y sus Aproches TSS (Boya luminosa J)
44. San Francisco (Boya luminosa de SF)
45. Panamá.
46. Cabo de Hornos
47. Cabo Pilar (Estrecho de Magallanes)
48. Punta Dungeness (Estrecho de Magallanes)
49. 30 NM NE del Cabo Calcanhar
50. Colon
51. 80 NM E de Cabo Catoche, Canal de Yucatán.
52. Key West
53. Cabo Hatteras (Boya luminosa de Diamond Shoal)
54. Nantucket Shoals, Great South Channel (Boya luminosa N)
55. Río St. Lawrence (Reporting Point 5, Les Escoumins)

Programa 2 de la OHI "Servicios y Normas Hidrográficos"
2.4 – Publicaciones / 2.4.5 – Publicaciones- Radioseñales

Disposición de la estaciones

Secuencia geográfica de las estaciones

Numeración de tipos de estaciones

Secuencia uniforme de la información

TÍTULO	Referencia	Ultima enmienda (CC. o CHI)	Referencia de la 1.ª Edición
DISPOSICION DE LA ESTACIONES	**7/1932 según enmendada**	**CHI 9**	**E2.1**

1 Se ha resuelto que cada tipo de estación de radio será objeto de un capítulo especial, siendo enumeradas por cada país, una secuencia geográfica normalizada reconocida dentro de cada capítulo, como se recomienda en la Resolución 8/1932 (E2.2).

2 Las naciones que publican listas de todo el mundo deberán enumerar, en cada uno de los capítulos, primero las estaciones de su propio país y luego aquellas de otros países, en la secuencia geográfica normalizada reconocida.

SECUENCIA GEOGRAFICA DE LAS ESTACIONES	8/1932 según enmendada	CHI 9	E2.2

Para la enumeración de las estaciones en los Libros de Señales de radio, se recomienda seguir la secuencia geográfica indicada más abajo. Dicha secuencia ha sido elaborada de tal forma que la lista puede comenzar indistintamente por las estaciones americanas o europeas.

Groenlandia (costa E), Islandia, I. de Jan Mayen, I. Bear, Spitsbergen, Franz-Joseph Land.

Noruega (costas W y N de Bergen), Rusia (costa N, hasta Novaya Zemlya).

Noruega (costa W de Bergen, y costa S), Suecia.

Bélgica, Países Bajos, Alemania, Dinamarca, Polonia, Rusia (costa del Mar Báltico), Finlandia.

Islas Feroe, Irlanda y Gran Bretaña (costas ordenadas de acuerdo a los Derroteros Británicos), Francia (costa N y W), España (costas N y W), Portugal, España (costas S-W y S(E), Islas Baleares, Francia (costa S y Córcega), Italia (costa W), Cerdeña, Sicilia, Malta, Italia (costas S y E), Yugoslavia, Albania, Grecia, Archipiélago Griego, Dodecaneso, Turquía (Anatolia), Chipre, Siria, Líbano, Israel.

Marruecos (costa N), Argelia, Túnez, Libia, Egipto (costa N).

Turquía (costas del Mar de Mármara y Mar Negro), Bulgaria, Rumania, Rusia (Mar Negro, Mar de Azov y Mar Caspio).

Islas Azores, Isla de Madeira, Islas Canarias, Islas del Cabo Verde, Marruecos (costa W), Río de Oro, Mauritania, Senegal, Gambia, Guinea-Bissau, Guinea, Sierra Leona, Liberia, Costa de Marfil, Ghana, Togo, Dahomey, Nigeria, Camerún, Guinea Ecuatorial, I. Fernando Po, I. Santo Tomás, Gabón, Congo-Brazzaville, Zaire, Angola, Sudáfrica, I. Ascensión, Santa Elena, I. Tristán de Acuña, I. Bouvet.

Mozambique, Madagascar, Is. Comoras, I. Kerguelen, I. Crozet, I. St. Paul, I. Amsterdam, I. Reunión, I. Mauricio, Is. Amirante, Is. Seychelles, Tanzania, Kenya, Somalia, Socotra, Etiopía, Sudán, Egipto (costas del Mar Rojo), Arabia, Iraq, Irán, India (costa W), Is. Laccadive, Maldivas, Is. Chagos, Sri Lanka, India (costa E), Birmania, Is. Andamán, Is. Nicobar, Is. Cocos, Malasia, Indonesia, Timor, Borneo, Is. Filipinas, Tailandia, Camboya, Vietnam, China, Corea, Provincia Litoral de Rusia, Siberia (costas E y N hasta Novaya Zemlya).

Japón, I. Formosa, Is. Marianas, Is. Carolinas, Is. Marshall

Australia (costas N, W y S), Tasmania, Australia (costa E), Nueva Zelanda, Is. Kermadec, Is. Chatham, I. Auckland I.

Nueva Guinea, Is. del Almirantazgo, Nueva Irlanda, Nueva Bretaña, Is. Salomón, Nueva Caledonia, Is. Loyalty, Nuevas Hébridas, Is. Banks, I. Santa Cruz, Is. Fiji, Is. Tonga, Is. Samoa, Is. Ellice, Is. Gilbert, Is. Phœnix, Is. Tokelau (Unión), Is. Cook, Is. Tubai, Is. Sociedad, Is. Tuamotu, Is. Marquesas, Is. Pitcairn, I. Malden, Is. Christmas, I. Fanning, I. Washington, I. Palmyra.

Groenlandia (costa W), Archipiélago Artico, Tierra de Baffin, Bahía Hudson, Labrador, Terranova, Canadá (costa E), U.S.A. (costas E y S), México (costa E).

Is. Bermudas, Is. Bahamas, Cuba, Jamaica, La Española, Puerto Rico, Pequeña Antillas, Trinidad, Tobago.

Honduras, América Central (costa E), Colombia (costa N), Venezuela, las Guyanas, Brasil, Uruguay, Argentina, Is. Malvinas, I. Georgia del Sur, Is. Sandwich, Islas Orcadas del Sur, Is. Shetland del Sur, Chile, I. Juan Fernández, I. San Ambrosio, Is. de Pascua, Perú, Ecuador, Is. Galápagos, Colombia (costa W), América Central (costa W), Méjico (costa W), U.S.A. (costa W), Columbia Británica, Alaska, Is. Hawaii.

NUMERACION DE TIPOS DE ESTACIONES	**5/1937**		**E2.3**

Se recomienda que, para una referencia rápida, se asigne a cada estación un número índice de acuerdo a la naturaleza de los servicios que presta, asegurando la relación entre los diferentes capítulos en los cuales aparece una misma estación.

Se recomienda el siguiente sistema:

	Indice
Estación Costera W/T	0 (opcional)
Estación radiogoniométrica	1
Radiofaro	2
Señales horarias radiales	3
Boletines meteorológicos; Señales de mal tiempo	4
Avisos a los navegantes; Informes de hielos	5
Avisos de socorro o de peligro	6
Ayuda médica y de cuarentena	7
Estación radio costera	8 (opcional)

SECUENCIA UNIFORME DE LA INFORMACION	**9/1932 según enmendada**	**CHI 4 & 46/2018**	**E2.4**

Programa 2 de la OHI "Servicios y Normas Hidrográficos"
2.4 – Publicaciones / 2.4.5 – Publicaciones- Radioseñales

Se ha resuelto que para cada tipo de estación, la información se indicará de acuerdo a la siguiente secuencia uniforme:

a) Número de serie (o índice)

b) Nombre de la estación (distintivo de llamada)

c) Posición geográfica: latitud y longitud (tomada de la carta costera original de mayor escala). Si es necesario, se darán las posiciones del transmisor y del receptor

d) Onda (u ondas: llamada, marcación, transmisión), tipo, potencia

e) Horarios de funcionamiento

f) Naturaleza del servicio

g) Sectores de utilización y, posiblemente, alcance

h) Estación de llamada (si es necesario)

i) Características de la señal o del mensaje (origen de datos, códigos empleados, áreas afectadas, transmisión de buen tiempo, etc.)

j) Procedimiento: señal preparatoria, forma del mensaje, repeticiones, errores

k) Señales auxiliares o suplementarias

l) Estaciones de control, estaciones combinadas, estaciones retransmisoras, sincronización

m) Observaciones, cambios, etc...

Programa 2 de la OHI "Servicios y Normas Hidrográficos"
2.4 – Publicaciones / 2.4.6 - Derroteros

Transliteración de los nombres geográficos en caracteres romanos

Indice alfabético de los nombres geográficos

Uso de información publicada por otros países

Notificación anticipada de la publicación de Derroteros y sus suplementos

Corrección de los Derroteros

Disposición geográfica y división en volúmenes

Disposición general y división de la información de derroteros

Normalización de los Derroteros

Cartas índice de los Derroteros

Indicación de posiciones geográficas

Instrucciones para el tráfico en aguas restringidas

Disposición de la información

Dimensiones de buques admitidos en los puertos

Fecha de cierta información esencial

Información no verificada

Canales o áreas dragadas

Areas rastreadas

Espacio libre mínimo en puentes y cables aéreos

Cables submarinos

Información de mareas contenida en los Derroteros

Información meteorológica

Información oceanográfica

Esquemas de separación de tráfico recomendados en áreas congestionadas

Descripciones de recalada

Extensión de la información

Instrucciones y croquis en los Derroteros

Leyes y reglamentos

TÍTULO	Referencia	Ultima enmienda (CC. o CHI)	Referencia de la 1.ª Edición
TRANSLITERACION DE LOS NOMBRES GEOGRAFICOS EN CARACTERES ROMANOS	**2/1937 según enmendada**	**18/1955**	**C1.2**

1. Con el fin de facilitar en lo posible la transliteración de los nombres geográficos, se recomienda que aquellos países que no usan los caracteres romanos inserten, en el índice alfabético de sus Derroteros, una transliteración en caracteres romanos e aquellos nombres geográficos que se refieren a sus propias costas.

2. La transliteración deberá efectuarse de acuerdo al sistema oficial del país respectivo, incluyendo una descripción breve del sistema empleado.

Ver también 11/1919 (C1.3).

INDICES ALFABETICOS DE NOMBRES GEOGRAFICOS	**11/1919 según enmendada**	**18/1955**	**C1.3**

Se recomienda que todos los países incluyan en sus Derroteros índices alfabéticos de nombres geográficos. Dichos nombres deberá escribirse de acuerdo a la ortografía oficial.

Nota: Para aquellos países que no usan un alfabeto Romano, ver 2/1937 (C1.2).

USO DE INFORMACION PUBLICADA POR OTROS PAISES	**1/1926 según enmendada**	**18/1955**	**C1.4**

1. Se recomienda que, cuando se compilen Derroteros que incluyen información relativa a costas extranjeras, los Servicios Hidrográficos usen los Derroteros del país que está siendo descrito o, si están disponibles, aquellos de su autoridad administrativa.

2. Se recomienda que, en el caso de información tomada de publicaciones extranjeras, deberá mencionarse claramente en el prefacio, el título y la fecha de edición de dichas publicaciones.

NOTIFICACION ANTICIPADA DE LA PUBLICACION DE DERROTEROS	**12/1919 según enmendada**	**42/2009**	**C1.8**

Se ha resuelto que, cuando un Servicio Hidrográfico decida la publicación de un nuevo volumen / una nueva edición de los Derroteros o un suplemento, deberá publicar una notificación anticipada en sus Avisos a los Navegantes."

CORRECCIÓN DE LOS DERROTEROS	**3/1982**		**C1.9**

1. Se recomienda encarecidamente el establecimiento de un sistema regular de correcciones, empleando solo uno de los siguientes tres sistemas:

 a) i) La emisión periódica de párrafos suplementarios contenido información y las correcciones necesarias para la corrección de los Derroteros. Dichos suplementos serán

dispuestos en la misma secuencia geográfica que los volúmenes afectados. En todos los casos, el último suplemento anulará a todos los anteriores.

ii) En todos los suplementos, deberá indicarse claramente el material nuevo o corregido mediante alguna forma de identificación de fácil distinción, de preferencia, mediante barras laterales verticales.

b) Ediciones revisadas, actualizadas por medios automatizados.

c) Cambios de páginas en los volúmenes en hojas sueltas.

2. Se recomienda que el intervalo entre suplemento, ediciones revisadas o cambios de páginas sucesivos no sea superior a dos años, no necesitando a su vez, ser más frecuente que cada 12 meses.

3. Se recomienda el empleo de los Avisos a los Navegantes para las correcciones urgentes; sin embargo, éstas deberán incorporarse en el siguiente suplemento, edición revisada o cambio de páginas. Esta sistema separado de corrección deberá ser considerado como un sistema de corrección separado para materias importantes, solo entre suplementos/ediciones revisas/ publicaciones de nuevas páginas.

Ver también 1/1952 (A2.11) y 2/1932 (A2.12).

DISPOSICION GEOGRAFICA Y DIVISION EN VOLUMENES	**13/1919 según enmendada**	**CHI 16**	**C2.1**

1. Se ha resuelto que las naciones que publiquen Derroteros no originales deberán indicar en el prefacio de cada volumen, el título y los límites geográficos del Derrotero original al cual se refiere dicho volumen o algunos de sus capítulos. *Ver también 1/1926 (C1.4).*

2. Se recomienda que, hasta donde sea posible, las divisiones de los volúmenes y capítulos concuerden con el índice que muestra la disposición del Derrotero original.

3. Se recomienda que el orden adoptado para la Descripción de costas corresponda al del Derrotero original, y que en aguas restringidas se indique en una carta, graficada mediante flechas y con numeración de párrafos o páginas cuando sea necesario, la secuencia segunda en la descripción.

4. Se ha resuelto que se adopten los límites de océanos y mares, descritos en la Publicación Especial 23 de la OHI hasta donde sea posible, para los títulos de los volúmenes, capítulos y párrafos de los Derroteros y Listas de Faros.

Ver también 32/1919 (K3.2).

DISPOSICION GENERAL Y DIVISION DE LA INFORMACION DE DERROTEROS	**14/1919 según enmendada**	**CHI 16**	**C2.2**

Se recomienda el empleo de los párrafos siguientes como una pauta general para la disposición del contenido de los Derroteros:

a) La disposición general de un volumen será la siguiente:

i) Páginas preliminares. *Ver párrafo (c) a continuación.*

ii) Navegación en general y reglamentos. *Ver párrafo (d) a continuación.*

iii) Condiciones ambientales. *Ver párrafo (e) a continuación.*

iv) Información costera y derrotas. *Ver párrafo (f) a continuación.*

v) Derrotas costeras y áreas geográficas. *Ver párrafo (g) a continuación.*

vi) Apéndices para reglamentos detallados, etc. *Ver párrafo (h) a continuación.*

vii) Ilustraciones. *Ver párrafo i) a continuación.*

vii) Indice alfabético. *Ver párrafo (j) a continuación.*

b) Información general en volumen separado

Cuando varios volúmenes en los Derroteros cubren un área marítima importante, o mar interior, puede ser más conveniente agrupar en un volumen separado parte de la información general *(ver a más arriba),* la información ambiental *(ver a más arriba),* y de derrotas, cubriendo la totalidad del área marítima importante.

c) Páginas preliminares que incluyen:

i) Página de títulos incluyendo la fecha de edición, último aviso a los Navegantes empleado, descripción resumida del método de corrección.

ii) Prefacio con bibliografía del material original *(ver 1/1926 (C1.4) y 13/1919 (C2.1).*

iii) Lista del contenido y diagramas, etc.

iv) Notas Explicativas acerca de los términos y convenciones usadas.

v) Lista de abreviaturas empleadas

vi) Glosario de términos extranjeros y especiales empleados en las cartas y en el texto. Cuando sea necesario, incluir un alfabeto de transliteración y/o comentarios acerca del sistema empleado.

vii) Carta índice *(ver 15/1919 (C2.4).*

d) El primer capítulo o sección deberá contener la siguiente información:

i) Cartas y cartografía. Observaciones sobre la calidad general de las cartas (de papel y digitales) disponibles para el área, uso de cartas diferentes de las que son de la propia nacionalidad; comentarios sobre diferencias importantes de dátums geográficos o de mareas entre las cartas.

ii) Boyas y balizas. Descripción de los sistemas usados, si son distintos de los adoptados por la IALA para las Regiones A o B.

iii) Navegación. Observaciones generales sobre la navegación en aguas coralinas, notas sobre la presencia de grandes formaciones de algas, navegación en zonas de hielos y servicios de buques rompehielos disponibles en dichas áreas ; cualquier otra nota aplicable a la navegación en el área cubierta por la publicación, tales como actividades pesqueras y marítimas diversas.

iv) Reglamentos. Extractos de reglamentos nacionales relativos a navegación, contaminación, cuarentena, cables, oleoductos y cualquier otro reglamento especial que debieran conocer los navegantes antes de su arribo a aguas nacionales. El mar territorial y las zonas económicas relacionadas deberán describirse en términos generales.

v) Radioayudas. Observaciones generales sobre la disponibilidad y fiabilidad de sistemas de posicionamiento por radio, radio balizas, radioavisos a la navegación y pronósticos meteorológicos. Esta sección no deberá duplicar los detalles de horarios y frecuencias de operación cuando éstos aparezcan en publicaciones separadas de radioayudas.

vi)

vii) Servicio de Prácticos. Observaciones generales sobre servicios de prácticos disponible en las zonas, reglamentos nacionales relativos el servicio de prácticos. Cuando existan reglamentos normalizados para prácticos, aplicables a todas las partes del área, éstas pueden incluirse para evitar su repetición en otras partes de la publicación. Los reglamentos especiales aplicables sólo a determinados puertos, es preferible incluirlos en el puerto respectivo en lugar del primer capítulo.

viii) Señales Visuales. Deberán describirse los sistemas de señales existentes en el área para mal tiempo, meteorología, dragado, tráfico y otras actividades marítimas especiales. No deberán incluirse señales internacionales bien conocidas; las señales especiales aplicables sólo a un puerto determinado, resulta preferible incluirlas en la descripción principal de dicho puerto.

ix) Peligro y Salvamento. Descripción resumida de las organizaciones de salvamento marítimo/aéreo que existan en el área cubierta por la publicación.

x) Países. Breve descripción de los países existentes en la zona de interés para el navegante.

xi) Puertos principales y fondeaderos. Una lista de los puertos y fondeaderos existentes en el área, indicando su posición, propósito principal, descripción breve sobre condiciones restrictivas tales como profundidad, tamaño de buques que pueden usar el puerto, indicación de si es un puerto de entrada al país, referencias a otras partes de la publicación u otras publicaciones donde pueda obtenerse información adicional.

xii) Servicios portuarios. Deberá incluirse una lista de lugares donde pueda obtenerse combustible, agua potable, reparaciones, diques, fumigación y representación diplomática.

e) El segundo capítulo o sección deberá contener:

Condiciones ambientales; Información general relativa a la topografía del fondo, y si es relevante, actividad sísmica, corrientes, corrientes de marea, oceanografía, condiciones de hielo incluyendo diagramas, olas y oleaje, información meteorológica de superficie incluyendo diagramas estacionales y tablas climatológicas para lugares costeros seleccionados.

Ver también 7/1962 (C3.12) and 8/1962 (C3.13).

f) El tercer capítulo o sección deberá referirse a lo siguiente:

i) Derrotas directas y separación de tráfico

ii) Ayudas para aterrizajes y amerizajes

iii) Actividades costeras y peligros que afecten a la navegación costera y derrotas de tránsito en el área.

iv) En áreas geográficas complejas puede ser necesario dedicar otros capítulos o secciones a las derrotas locales.

Ver también 16/1919 (C2.7).

g) Capítulos o secciones subsiguientes.

i) Después del capítulo principal dedicado a las derrotas, la publicación deberá subdividirse en los capítulos o secciones que sean necesarios, de acuerdo al principio "canal" *(ver más abajo).*

ii) El contenido de los capítulos o secciones deberá determinarse de acuerdo a las necesidades de la navegación, formando unidades geográficas lógicas.

Ver también 4/1982a (C2.8a).

iii) El principio "canal" significa que le sujeto de la descripción es el canal o derrota costera, y no la costa. Por ejemplo:

Estrecho de Gibraltar - Derrota
Estrecho de Gibraltar - Lado norte
Estrecho de Gibraltar - Lado sur
en lugar de
España - Costa sur
Marruecos - Costa norte.

iv) Una isla grande con un paso a cada lado de ella no deberá describirse como un todo, sino como un paso por un lado, y luego un paso por el otro.

h) Apéndices.

Estos pueden insertarse a continuación del texto principal y deberán emplearse para incluir reglamentos extensos, o listas extensas de zonas restringidas, tablas de distancias costeras y otras materias que pueden resultar inconvenientes en el texto principal.

i) Las ilustraciones deberán incluirse cuando sea posible, dentro del texto.

Ver también 6/1982 (C3.20).

j) Indice

Deberá incluirse un índice completo (principalmente nombres de lugares). *(Ver también 11/1919 (C1.3).* El índice además puede contener latitudes y longitudes, así como referencias en el texto a párrafos o páginas.

NORMALIZACION DE LOS DERROTEROS	**1/1957 según enmendada**	**CHI 16**	**C2.3**

Se recomienda, dentro de lo razonable, normalizar la estructura y disposición general de los Derroteros publicados por los Estados Miembros, pero sin que ello impida nuevas ideas y proposiciones para su perfeccionamiento.

CARTAS INDICE DE LOS DERROTEROS	**15/1919 según enmendada**	**CHI 16**	**C2.4**

1. Se recomienda encarecidamente que cada país publique un índice de cartas mostrando la parte del mundo cubierta por sus volúmenes de los Derroteros.

2. Se recomienda encarecidamente que cada volumen contenga un índice de cartas, incluyendo lo siguiente:

a) Línea de costa y márgenes con graduaciones de latitud y longitud;

b) Límites del área cubierta por el volumen;

c) Título y número de los volúmenes adyacentes;

d) Límites y números de las cartas del área;

e) Nombres de puertos principales, bahías, canales, aéreas marítimas, promontorios, islas y países, siempre que no dificulta la claridad del texto; y

f) Límites de capítulos o secciones que muestren el área cubierta y la dirección en la que el texto procede.

Ver también 13/1919 (C2.1) y 14/1919c (C2.2c)

INDICACION DE POSICIONES GEOGRAFICAS	**3/1937 según enmendada**	**CHI 16**	**C2.6**

Se ha resuelto que, para se deberán indicar las posiciones geográficas (latitud y longitud) lo más precisamente posible para mejorar la utilidad de la información de posiciones cuando se utilice en los sistemas electrónicos.

INSTRUCCIONES PARA EL TRAFICO DIRECTO EN AGUAS RESTRINGIDAS	**16/1919 según enmendada**	**CHI 16**	**C2.7**

1. Se recomienda describir la información general sobre tráfico directo, puntos de información, esquemas de separación de tráfico y en general las derrotas seguidas por la navegación. En algunas áreas la descripción será breve, en otras las derrotas recomendadas pueden ser complejas pudiendo justificarse un capítulo separado.

Ver también 14/1919b (C2.2b).

2. Se recomienda que cuando se haga referencia a un mismo canal en distintas partes del mismo volumen, las instrucciones completas para este canal se den en un capítulo separado, o que tales instrucciones estén unidas por referencias de página adecuadas.

3. Se recomienda incluir información general relativa a las siguientes materias que afecten a los buques que naveguen en el área: por ejemplo, zonas de ejercicio, de pesca, de exploración y explotación del fondo marino, de servicios de rompehielos, etc.

Ver también 14/1919 (C2.2) y 5/1967(C3.16).

DISPOSICION DE LA INFORMACION	**4/1982 según enmendada**	**CHI 16 & CCs & 46/2018**	**C2.8**

Se recomienda que la información en los capítulos o secciones de las publicaciones impresas sea dispuesta como sigue: El estilo puede ser en forma de cuaderno con encabezamientos conteniendo afirmaciones en una frase única. La información que depende de otra publicación se omitirá o se hará mención únicamente a esta publicación.

a) Canales y costas

i) Los capítulos o secciones deberán comenzar con párrafos de introducción relativos a la información general aplicable a toda el área cubierta por el capítulo o sección, véase a continuación:

- Aspecto general y observaciones sobre canales y costas.;
- Particularidades e irregularidades del nivel del agua *Ver 17/1919 (C3.11);*
- Corrientes y corrientes de marea;
- Condiciones meteorológicas locales;
- Condiciones locales de hielos;
- Actividad pesquera;

- Actividades costeras peligrosas para la navegación tales como plataformas de perforación, ejercicios militares, zona de vertederos de escombros;
- Anomalías magnéticas;
- Reglamentos;
- Prácticos; y
- Cables y conductos submarinos de naturaleza general *Ver 4/1967 (C3.10).*

ii) A continuación de los párrafos de introducción, cada parte significativa del canal o derrota costera deberá contener la siguiente información de naturaleza más local:

- Derrotas - descripción general;
- Control de la profundidad o profundidad mínima en la carta, para el canal;
- Reglamentos de separación de tráfico, informes de tráfico de naves, zonas prohibidas *Ver 5/1967 (C3.16);*
- Practicaje local;
- Corrientes, corrientes de marea, escarceos;
- Vientos locales y nieblas, etc.;
- Señales principales y ayudas a la navegación *Ver 10/1962 (C3.17)*;
- Instrucciones para el canal o paso costero;
- Instrucciones para recalada a puertos y fondeaderos;
- Fondeaderos y puertos;
- Canales laterales menores para pequeñas embarcaciones (Calado inferior a 2m, o 12m de eslora.); y
- Fondeaderos, puertos y puertos deportivos para embarcaciones menores, no comprendidas en puertos mayores.

b) Información de puertos

- Nombre y posición del puerto o bahía;
- Límites del puerto;
- Observaciones generales sobre el tipo de puerto, propósito principal, tráfico marítimo;
- Autoridad Portuaria;
- Restricciones debidas al calado, tamaño del buque *Ver 2/1967 (C3.3) y 5/1962 C3.4)*;
- Nivel del mar y amplitud media de la marea;
- Hielo;
- Condiciones meteorológicas locales;
- Información de arribo y aviso ETA requerido;
- Servicio de información del puerto, estaciones de señales;

- Practicaje y remolcadores;
- Reglamentos;
- Fondeaderos exteriores y amarraderos;
- Corrientes de marea;
- Canal o canalizo de acceso;
- Señales de tráfico;
- Instrucciones de entrada;
- Atracaderos, dársenas y profundidades del agua *(Ver 5/1962 (C3.4));*
- Facilidades portuarias para maniobra de cargas, Ro-Ro, contenedores, lanchones, grúas, etc.;
- Facilidades para reparaciones, dique seco, gradas de lanzamiento; y
- Abastecimiento de combustible, agua potable, etc.; y

DIMENSIONES DE BUQUES ADMITIDOS EN LOS PUERTOS	**2/1967 según enmendada**	**CHI 16**	**C3.3**

Se recomienda encarecidamente que en los Derroteros se den las dimensiones máximas, determinadas por las autoridades del puerto, de los buques que normalmente son admitidos en él.

FECHA DE CIERTA INFORMACION ESENCIAL	**5/1962 según enmendada**	**CHI 16**	**C3.4**

Se recomienda que cierta información crítica contenida en los Derroteros, tal como instrucciones para entrar a puertos, profundidades, canales, etc., se completen con la fecha (entre paréntesis) de su última verificación.

INFORMACION NO VERIFICADA	**6/1962 según enmendada**	**CHI 16**	**C3.5**

Se recomienda que los capítulos de información no confirmada no deben aparecen en los Derroteros, a menos que haya un riesgo potencial

CANALES O AREAS DRAGADOS	**2/1926 según enmendada**	**CHI 16**	**C3.6**

Se ha resuelto que en los Derroteros deberá incluirse la siguiente información relativa a canales o áreas dragados, sólo cuando no se hayan indicado en la carta:

a) Profundidad hasta la cual el canal o área ha sido dragado; y

b) Año del último dragado.

AREAS RASTREADAS	**3/1967 según enmendada**	**CHI 16**	**C3.7**

Se recomienda que en las áreas donde la naturaleza del fondo sea tal que las profundidades tiendan a variar y donde los cambios tengan significado práctico para la navegación de superficie, se indique en los Derroteros la última fecha en que fueron rastreadas, pero sólo cuando no se haya indicado en la carta.

ESPACIO LIBRE MINIMO EN PUENTES Y CABLES AEREOS	**2/1952 según enmendada**	**CHI 16**	**C3.8**

1. Se ha resuelto que los Derroteros deberán siempre indicar el espacio libre vertical mínimo bajo: puentes, viaductos, transportadores elevados, funiculares, cables eléctricos, telegráficos y telefónicos, que crucen sobre aguas navegables; incluso cuando esta información se indique en la carta.

2. Se recomienda que, en el caso de los transportadores elevados y funiculares, se indique el espacio libre vertical mínimo bajo el puente o el cable mismo, así como también respecto a los coches en movimiento; incluso cuando esta información se indique en la carta.

3. Se ha resuelto que, para los puentes y viaductos que crucen aguas navegables, siempre deberá indicarse el espacio libre horizontal mínimo.

CABLES SUBMARINOS	**4/1967 según enmendada**	**A-1 de la OHI**	**C3.10**

Considerando las disposiciones del Convenio Internacional para la Protección de los Cables Telegráficos Submarinos según enmendada, los Servicios Hidrográficos deberán utilizar el texto siguiente como base sobre la que proporcionarán a los navegantes información adecuada en publicaciones como los Manuales de los Navegantes o los Avisos a los Navegantes anuales:

Ciertos cables submarinos se utilizan para funciones relativas a las telecomunicaciones mientras que otros se utilizan para la transmisión de electricidad. Todos los cables eléctricos y la mayoría de cables de telecomunicaciones transportan voltajes de alta tensión peligrosos. Dañar o seccionar un cable submarino, independientemente de si es un cable de telecomunicaciones o un cable eléctrico, puede, en algunas circunstancias, ser considerado como un desastre nacional y pueden aplicarse sanciones penales muy severas. Podría producirse una electrocución, con lesiones o pérdidas de vidas, si se manipulan cables de alto voltaje. Dependiendo de si el cable es principalmente eléctrico o para telecomunicaciones, los daños podrían causar cortes de electricidad, pérdida de voz, de transferencia de datos o de conectividad internet. En estas circunstancias se considera que los cables son una infraestructura crítica.

En vista de las serias consecuencias resultantes de los daños a los cables submarinos, los operadores de buques deberán prestar especial atención al fondear, pescar, extraer minerales, dragar, o al realizar operaciones submarinas cerca de zonas en las que puedan existir ese tipo de cables o donde se haya indicado que existen. Para minimizar al máximo el riesgo de causar daños similares, los buques deberán evitar una actividad de este tipo a una distancia mínima de 0,25 millas náuticas[1] a cada lado de los cables submarinos.

Se avisa también a los navegantes que el fondo marino en el que se habían enterrado originalmente cables puede haber cambiado y los cables pueden haber quedado descubiertos; así pues deben tomarse precauciones particulares al operar buques en zonas en las que existen cables submarinos, especialmente cuando la profundidad del agua significa que hay una sonda bajo la quilla limitada.

Los buques que obstruyan un cable submarino no deberán intentar quitar ni levantar el cable debido a la gran posibilidad de dañarlo. No deberá intentarse cortar un cable y las anclas o engranaje que no

puedan despejarse deberán deslizarse. Antes de hacer cualquier intento de deslizar o cortar el engranaje del cable, éste deberá ser bajado al fondo del mar. Tomen nota de que hay un riesgo de hacer zozobrar los buques menores (principalmente los buques de pesca) si intentan subir un cable a la superficie. Tras un incidente de obstrucción de un cable, un buque deberá notificar inmediatamente a la autoridad local responsable la posición, el tipo y la cantidad de engranaje que queda en el fondo marino. En zonas interiores o a lo largo de la costa, se instalan señales de advertencia o balizas indicadoras para avisar al navegante sobre la existencia de cables submarinos.

Los incidentes que impliquen la obstrucción de cables submarinos deberán ser indicados lo antes posible a las autoridades responsables[2], que deberán ser informadas sobre la naturaleza del problema y la posición del buque.

Notas :

1. Cada autoridad responsable puede determinar para esta distancia un valor que considere apropiado.
2. Las autoridades responsables pueden enumerarse aquí, así como las formas de contacto (teléfono, facsímile, VHF, e-mail, internet, etc.) y la información necesaria.

INFORMACION DE MAREAS CONTENIDA EN LOS DERROTEROS	**17/1919 según enmendada**	**CHI 16**	**C3.11**

1. Se recomienda no insertar en los Derroteros información de mareas ya contenida en cartas y en Tablas de Mareas. Sin embargo, se describirán en detalle sus peculiaridades e irregularidades.

2. Se recomienda incluir información que indique para el año, las estaciones o los meses en un determinado lugar o área, los datos adecuados relativos a las anormalidades en el nivel del agua con respecto al dátum de la carta, que tengan un origen meteorológico u otros factores aleatorios o estacionales. Esta información puede mencionarse de tres formas, a saber:

 a) Información general para el área, en el primer capítulo *(Ver 14/1919 (C2.2))*;

 b) Información costera donde ocurra geográficamente, en el texto *(Ver 4/1982 (C2.8)); y*

 c) Para un puerto en particular *(Ver 4/1982 (C2.8))*.

3 Se recomienda que, cuando en los Derroteros aparezca la información anterior, sea insertada una referencia en las cartas afectadas.

Ver también 5/1919 (A2.9).

INFORMACION METEOROLOGICA	**7/1962 según enmendada**	**CHI 16**	**C3.12**

Se recomienda que el capítulo al principio de cada volumen de los Derroteros muestre toda la información meteorológica y sobre hielos referente a la región incluida en el volumen. También podría agregarse en los capítulos o secciones, información meteorológica local (por ejemplo, vientos frecuentes en un puerto).

Ver también 14/1919e (C2.2e).

INFORMACION OCEANOGRAFICA	**8/1962 según enmendada**	**CHI 16**	**C3.13**

1. Se recomienda que, en la parte preliminar de los Derroteros, se incluya información oceanográfica relativa a las corrientes en general, junto con una descripción resumida de las características principales del agua superficial (temperatura, salinidad, densidad).

2. Se recomienda que, cuando sea posible, se haga referencia a los atlas oceanográficos y de mareas pertinentes.

Ver también 14/1919e (C2.2e)

ESQUEMAS DE SEPARACION DEL TRAFICO RECOMENDADOS EN AREAS CONGESTIONADAS	**5/1967 según enmendada**	**CHI 16**	**C3.16**

Se recomienda encarecidamente que en los Derroteros siempre se incluyan los detalles relativos a esquemas de separación de tráfico.

Ver también 16/1919 (C2.7), 4/1982 (C2.8) y 1/1980 (A1.17).

DESCRIPCION DE RECALADA	**10/1962 según enmendada**	**CHI 16**	**C3.17**

1. Se recomienda que las recaladas sean descritas antes de dar una descripción detallada de la costa, para el uso de un navegante que navegue en ella.

2 Se recomienda que, para una recalada desde alta mar, la descripción sea dada en el orden en que las características se hagan visibles para el navegante que se aproxima desde la dirección más usual. La descripción incluirá, primero, islas adyacentes a la costa, luego montañas, después puntos notables, etc. Entonces, al final de la sección se dará toda la información conocida sobre puertos y fondeaderos, a menos que ésta aparezca como parte de la descripción usual de la costa, en cuyo caso se insertará una referencia apropiada.

3. Se recomienda que, en el caso de la recalada a un estuario, se incluya una descripción (señales laterales, balizamiento, enfilaciones, etc.) de toda la longitud de los diferentes canales, uno tras otro, en orden de importancia decreciente, seguida posiblemente de una descripción de los bancos y peligros situados a la entrada de estos canales, incluyendo además los puntos notables de importancia secundaria.

Ver también 4/1982 (C2.8).

EXTENSION DE LA INFORMACION	**5/1982 según enmendada**	**CHI 16**	**C3.19**

Se recomienda encarecidamente que:

a) Las publicaciones náuticas deberán contener sólo aquella información que sea útil a los navegantes.

b) La información deberá presentarse en forme clara y destacada, facilitando el examen de la publicación y evitando la pérdida de tiempo en la lectura de textos extensos.

c) No deberá repetirse la información dada en otros documentos náuticos, salvo cuando sea necesario para dar una descripción clara.

d) No es función de los Derroteros el dar una descripción escrita de la carta.

La información deberá ser seleccionada como sigue:

La disposición general del paso o canal y los reglamentos, practicaje, condiciones ambientales, etc.

Características útiles al navegante, tales como puntos notables tanto en la costa como en el mar.

Características aplicables a la navegación que pueden usarse como referencia, evitarse, pasarse, o de cualquier naturaleza que sea relevante para los buques que puedan usar el canal.

Características importantes de fondeaderos y amarraderos.

e) Aquellas características seleccionadas para su inclusión en los Derroteros, deberán describirse como sigue:

Si en las cartas pueden verse todos los detalles, entonces la característica no deberá mencionarse a menos que la identificación visual sea problemática.

Si existe más información que la mostrada en las cartas y que la ausencia de información adicional similar es potencialmente peligrosa para la navegación, entonces ésta deberá incluirse en el texto de los Derroteros.

ILUSTRACIONES Y CROQUIS EN LOS DERROTEROS	**6/1982 según enmendada**	**CHI 16**	**C3.20**

Se recomienda utilizar croquis, fotografías aéreas oblicuas u otras ilustraciones y fotografías cuando sea posible, para mejorar las descripciones dadas en el texto. Los croquis no deberán duplicar los detalles que en las cartas pueden apreciarse con claridad.

LEYES Y REGLAMENTOS	**7/1982 según enmendada**	**CHI 16**	**C3.21**

Se recomienda incluir en los Derroteros las partes importantes de leyes y reglamentos relativos a la navegación y que los navegantes deberían conocer antes de su arribo a un fondeadero o puerto. En muchos casos bastará resumir las partes importantes. Pero, si los reglamentos son complejos, entonces puede ser necesario incluir el texto completo (traducido) como un Apéndice.

Programa 2 de la OHI "Servicios y Normas Hidrográficos"
2.4 – Publicaciones / 2.4.7 – Tablas de Mareas

Símbolos para el nivel medio del mar

Hora a emplear

Traducción de títulos, etc.

Información que debe darse en las Tablas

Nivel medio del mar

Mención del origen de las predicciones de mareas

Programa 2 de la OHI "Servicios y Normas Hidrográficos"
2.4 – Publicaciones / 2.4.7 – Tablas de Mareas

TÍTULO	Referencia	Ultima enmienda (CC. o CHI)	Referencia de la 1.ª Edición
SIMBOLOS PARA EL NIVEL MEDIO DEL MAR	**7/1937 según enmendada**	**CHI 7**	**G1.1**

Se ha resuelto que en las publicaciones náuticas se emplearán los símbolos siguientes para denotar:

Zoo: La mejor cifra práctica que pueda obtenerse para la altura del nivel medio del mar, referida al dátum de uso general.

Zo: Altura del nivel medio del mar sobre el dátum de la carta, obtenido de cualquier análisis individual.

So: Altura del nivel medio del mar sobre el cero de las observaciones obtened de cualquier análisis individual.

Ao: Altura del nivel medio del mar sobre el dátum arbitrario diferente al dátum de la carta o al cero de las observaciones, obtenida de cualquier análisis individual.

HORA A EMPLEAR	**27/1919 según enmendada**	**44/2014**	**G1.2**

1. Se recomienda que el sistema de hora empleado en las Tablas de Mareas impresas sea el de la Hora Estándar según observado en el puerto.

2. Se recomienda que la hora de verano no se use en las predicciones de las Tablas de Mareas impresas pero en las mismas deberá incluirse un aviso o precaución relativo a su uso y período de aplicación.

Se recomienda firmemente que el sistema de hora empleado en las Tablas de Mareas Digitales (DTT) publicadas en los sitios web sea el de la Hora Estándar según observado en el puerto, sin aplicación de la hora de verano. Una advertencia o precaución relativa a su uso y al periodo de su aplicación será incluida en el mismo. Además, las DTT pueden ofrecer al usuario la posibilidad de definir automáticamente otro sistema horario.

TRADUCCION DE TITULOS, etc.	**7/1926 según enmendada**	**34/2005**	**G2.1**

Se recomienda, especialmente para aquellas Tablas de Mareas que no se imprimen con caracteres Romanos, que los títulos de divisiones y columnas incluyan una traducción en Inglés, Francés, o Español, con el fin de aumentar la utilidad internacional de la publicación.

INFORMACION QUE DEBE DARSE EN LAS TABLAS	**28/1919 según enmendada**	**CHI 8**	**G3.1**

Se ha resuelto que las Tablas de Mareas deberán incluir:

a) Predicciones detalladas para los puertos seleccionados como puertos patrones; estas predicciones pueden consistir en hora y altura de pleamar y bajamar, o alturas horarias de la marea;

b) Tablas especiales dando los datos necesarios para calcular, en base a las predicciones para los puertos patrones, las predicciones correspondientes para los puertos secundarios.

NIVEL MEDIO DEL MAR	**29/1919 según enmendada**	**CHI 4**	**G3.2**

Se ha resuelto que la altura del nivel medio del mar sobre el dátum de la carta (Zo), deberá indicarse claramente en las Tablas de Mareas, y en una forma concisa en las cartas.

Ver también 7/1937 (G1.1).

MENCION DEL ORIGEN DE LAS PREDICCIONES DE MAREAS	**6/1947**		**G3.3**

Se recomienda que los Servicios Hidrográficos que publican predicciones suministradas por otros países, citen en sus Tablas de Mareas el origen de dichas predicciones.

Programa 3 de la OHI "Coordinación y Apoyo Inter-regionales"
3.1 – Comisiones Hidrográficas Regionales

Establecimiento de Comisiones Hidrográficas regionales (CHRs)

Respuesta de la OHI a los desastres

Hidrografía y cartografía de aguas navegables interiores

Programa 3 de la OHI "Coordinación y Apoyo Inter-regionales"
3.1 – Comisiones Hidrográficas Regionales

TÍTULO	Referencia	Ultima enmienda (CC. o CHI)	Referencia de la 1.ª Edición
ESTABLECIMIENTO DE COMISIONES HIDROGRÁFICAS REGIONALES (CHRs)	**2/1997 según enmendada**	**A-2 de la OHI**	**T1.3**

GENERALIDADES

1. La misión de la OHI es crear un entorno mundial en el que los Estados proporcionen datos, productos y servicios hidrográficos adecuados y oportunos y garanticen su utilización lo más amplia posible. Para cumplir esta misión, los Estados Miembros deben proseguir, a nivel intergubernamental, su cooperación en materia de actividades hidrográficas a nivel regional.

2. Los Estados Miembros de la OHI han establecido la coordinación regional como factor esencial para apoyar las mejoras en el intercambio de información y para fomentar la formación y la asistencia técnica entre todas las naciones. Para implementar esto de manera efectiva, la Asamblea reconoce a las Comisiones Hidrográficas Regionales (CHRs) como órganos principales para reunir a los Estados costeros de una región afin de hacer progresar la labor de la OHI y de obtener el más alto valor social del esfuerzo de los Estados Miembros en beneficio de la nación, la región y la comunidad geoespacial marina mundial en general.

3. La OHI ha establecido un Comité de Coordinación Inter-Regional (IRCC) con el objetivo de establecer, coordinar y mejorar la cooperación en las actividades hidrográficas entre los Estados sobre una base regional, y entre las regiones, especialmente en cuestiones relacionadas con la creación de capacidades; el Servicio Mundial de Avisos a la Navegación; la Batimetría general y la Cartografía oceánica; las Infraestructuras de Datos Espaciales Marinos; la enseñanza y la formación, y la implementación de la WEN, adaptada a las necesidades del transporte marítimo internacional. El IRCC es el Comité de la OHI encargado de coordinar y participar directamente con las CHRs en las actividades regionales.

ESTABLECIMIENTO DE LAS COMISIONES HIDROGRAFICAS REGIONALES

4. Se resuelve que la Secretaría de la OHI y los órganos subordinados pertinentes de la OHI animarán a los Estados Miembros de la OHI que tengan intereses regionales comunes en la recogida de datos o en la cartografía náutica a formar CHRs para cooperar en la ejecución de levantamientos hidrográficos y de otros proyectos. Reconocidas por la Asamblea, las CHRs complementarán el trabajo de la Organización, establecerán enfoques regionales comunes y equilibrarán las cuestiones regionales con las necesidades geoespaciales mundiales.

5. Se pretende que las CHRs proporcionen, en el desarrollo de las resoluciones y de las recomendaciones de la OHI, una coordinación regional con respecto a la información náutica, los levantamientos hidrográficos, la producción de cartas y de documentos náuticos, la formación, la cooperación técnica, los proyectos de creación de capacidades (CB) y los proyectos de la Infraestructura de Datos Espaciales Marinos (MSDI), relativos al trabajo de la OHI. Las CHRs, dirigidas por los Estados Miembros, deberían permitir el intercambio de información y la consulta entre los Servicios Hidrográficos de todos los Estados costeros implicados de la región. Las CHRs geográficamente adyacentes deberían comunicar entre ellas para coordinar el suministro de servicios hidrográficos. Se fomenta la cooperación entre todas las CHRs, incluyendo aquellas que no sean adyacentes. Las CHRs deberían ser conscientes del nivel de madurez técnica y de los desafíos fiscales que pueden influenciar la implicación de los estados. Deberían crearse los procesos y la administración de las reuniones de las CHRs para adaptar la amplia participación de las naciones de la región.

6. Las CHRs deberían evaluar regularmente el estado de la información náutica, de los avisos a la navegación, los levantamientos hidrográficos, la cartografía náutica, la capacidad y los requisitos hidrográficos en su región y proporcionar informes sobre la labor de los órganos subordinados pertinentes de la OHI y contribuciones a las publicaciones pertinentes de la OHI.

7. Las CHRs deberían constituirse correctamente, seguir los procesos normalizados cuando sea posible, y tener actividades en línea con los objetivos de la OHI, según lo descrito en el Artículo II del Convenio de la OHI y en el Artículo 8 del Reglamento General. Las actividades regionales deberían alinearse con y apoyar la intención y los objetivos del Programa de Trabajo aprobado de la OHI. Las CHRs deberían tener en cuenta las acciones, recomendaciones y resultados del IRCC.

8. Las zonas geográficas de las CHRs coincidirán normalmente con las regiones de Cartas INT, modificadas según convenga, para satisfacer los requisitos regionales y las circunstancias especiales. Hay disposiciones especiales para la Región M (Antártida) a causa de su estatuto especial.

9. Los idiomas de trabajo usados por las CHRs deberían ser convenidos por sus miembros y destinados a asegurar la mejor comunicación posible entre los participantes. Los informes y los documentos de la OHI referentes a las actividades de las CHRs estarán en por lo menos uno de los idiomas oficiales de la OHI. Para la correspondencia con la Secretaría de la OHI, se utilizará uno de los idiomas oficiales de la OHI.

10. Se invitará a la Secretaría de la OHI a participar en las reuniones de las CHRs como Observador permanente.

MIEMBROS

11. Los miembros de las CHRs pueden incluir a Miembros de plenos derechos y a Miembros asociados que deseen contribuir a los objetivos de la OHI en los ámbitos de la hidrografía, la cartografía náutica, la información náutica o los avisos a la navegación, la infraestructura de datos espaciales marinos (MSDI) y otros ámbitos asociados en la región de que se trate. Los roles de los miembros de plenos derechos, los miembros asociados y los observadores deberían ser definidos por cada CHR, en conformidad con el Reglamento General de la OHI. Los procedimientos de invitación a la adhesión deberían ser establecidos por cada CHR, siguiendo enfoques abiertos, inclusivos y que apoyen una función de coordinación regional.

12. La calidad de miembro de pleno derecho está reservada a los Estados Miembros de la OHI de la región que firmen los estatutos de la CHR. La calidad de Miembro asociado está disponible para otros Estados Miembros de la OHI o para otros países que no sean miembros de la OHI, y que sean ambos signatarios de los estatutos de la CHR. Las Organizaciones Internacionales, las Organizaciones no Gubernamentales, las partes interesadas de la Industria y de la Enseñanza activas en las regiones implicadas pueden ser invitadas por la CHR a participar como Observadores o Expertos en la materia.

LIDERAZGO

13. El liderazgo de la RHC debería estar documentado en los Estatutos de la Comisión y establecer los puestos de Presidente, Vice-Presidente y Secretario, con el correspondiente proceso de selección, y mandato. Se alienta a que las funciones del liderazgo de la Comisión estén en línea con esta Resolución y con el documento del IRCC titulado Roles y Responsabilidades de los Presidentes de las Comisiones Hidrográficas Regionales.

14. El Presidente de la CHR proporcionará apoyo a la Secretaría para las reuniones de las CHRs y la coordinación intersesional en la región. El IRCC mantendrá una lista de responsabilidades de los Presidentes para asegurar el trabajo de las CHRs en el documento del IRCC titulado Roles *y Responsabilidades de los Presidentes de las Comisiones Hidrográficas Regionales.*

SUMINISTRO DE SERVICIOS HIDROGRAFICOS

15. La OHI reconoce a las CHRs para coordinar la amplitud de las actividades regionales necesarias para cumplir con la prestación de servicios hidrográficos para tratados internacionales u otros requisitos reglamentarios, y las necesidades generales en materia de información geoespacial marina. Las CHRs identificarán y evaluarán la cobertura de Cartas INT y ENCs en la región, destacando aquellas áreas de riesgo significativo para la navegación de las naciones productoras, y trabajarán para resolver los problemas de forma oportuna. A medida que se desarrollen nuevos productos y servicios geoespaciales marinos en el marco del Modelo Universal de Datos Hidrográficos S-100, las CHRs deberían colaborar con los propietarios de los datos, los proveedores de productos y servicios y otras partes interesadas, según convenga, para asegurarse de que se considere un enfoque regional coordinado y cohesivo.

CREACION DE CAPACIDADES

16. Cuando se requiera CB, se recomienda a las CHRs que establezcan un órgano interno que trate los asuntos en materia de CB. Se alienta a todas las CHRs a que nombren a un Coordinador CB para garantizar que las actividades regionales de creación de capacidades estén alineadas y coordinadas en conformidad con la Estrategia de Creación de Capacidades de la OHI y los procedimientos y prácticas CB desarrollados por el Subcomité de Creación de Capacidades (CBSC). Dicho nombramiento debería reflejarse en los estatutos de las CHRsl para definir el rol del Coordinador CB. Esta asignación a tiempo parcial para ayudar a las CHRs debería

proceder principalmente, e idealmente, de los Servicios Hidrográficos (SHs) de la región. Si esto no fuera posible, entonces la CHR podría aceptar solicitar apoyo a otra CHR o SH que pudiese desear asumir esa responsabilidad.

17. Los Coordinadores CB deberían ser nombrados teniendo en cuenta la importancia de la continuidad; deberían estar en contacto regular con el Presidente de la CHR correspondiente, así como con el Presidente del CBSC, la Secretaría de la OHI y los Coordinadores NAVAREA pertinentes. Lo ideal sería que el Coordinador CB fuese un miembro del CBSC que tuviese acceso a las reuniones de las CHRs. Sin embargo, las CHRs pueden nombrar a un miembro del CBSC diferente del Coordinador CB.

OTRAS ACTIVIDADES

18. También se anima a las CHRs a establecer otros comités y grupos de trabajo, según proceda, para continuar las prioridades regionales, incluyendo las que se adaptan a los objetivos estratégicos mundiales de la OHI. Entre ellos se incluyen los esfuerzos para establecer esquemas de cartografía regional, la eliminación de solapamientos y huecos en las ENCs, los proyectos de datos espaciales marinos, entre otros. Los procedimientos para establecer dichos grupos, su liderazgo y su duración deberían determinarse internamente, según lo consideren oportuno las CHRs.

INFORMES

19. Los Presidentes de las CHRs informarán a la Asamblea de la OHI sobre las actividades de las CHRs, las conclusiones de las evaluaciones realizadas en conformidad con el párrafo 6, los planes futuros y los objetivos clave convenidos que apoyan las tareas de las CHRs detalladas en el Programa de Trabajo de la OHI. Los Presidentes de las CHRs también someterán informes a las reuniones del IRCC y un informe anual a la Secretaría de la OHI, en el que se indicarán los progresos realizados en relación con los objetivos clave convenidos en el Programa de Trabajo de la OHI. Entre las sesiones de la Asamblea de la OHI, los Presidentes de las CHRs enviarán a la Secretaría de la OHI, para su difusión general, informes de estudios u otras actividades que puedan considerarse de interés general para todos los Estados miembros de la OHI.

20. Se recomienda la siguiente estructura para los Informes Nacionales presentados a las CHRs. Estos informes tienen por objeto racionalizar la información que será examinada por las Conferencias de las CHRs y que serán utilizados por la Secretaría de la OHI para actualizar el Sistema de Información de los Países (CIS):

Estructura de los Informes Nacionales para las Comisiones Hidrográficas Regionales

Resumen Ejecutivo

1. Oficina Hidrográfica / Servicio:	Generalidades, incluye actualizaciones para el Anuario de la OHI, pe. la reorganización. Nota: utilice el modelo disponible para las actualizaciones del Anuario o el Sistema en línea. Utilice las secciones separadas si más de un SH nacional de la región trabaja para un Estado Miembro.
2. Levantamientos:	Cobertura de los nuevos levantamientos. Nuevas tecnologías y / o equipo Nuevos buques Batimetría participativa y satelital - política nacional Desafíos y logros
3. Cartas nuevas y actualizaciones:	Cobertura ENC, huecos y solapamientos Método de distribución de ENCs RNCs Cartas INT Cartas de Papel Nacionales

	Otras cartas, pe. para embarcaciones de recreo
	Desafíos y logros
4. Nuevas publicaciones & actualizaciones:	Nuevas Publicaciones
	Publicaciones actualizadas
	Medios de entrega, pe. papel, digital.
	Problemas encontrados
	Desafíos y logros
5. ISM:	Infraestructura existente para la trasmisión de ISM
	Estadísticas sobre el trabajo del Coordinador nacional Nueva infraestructura de acuerdo con el Plan Maestro del SMSSM
	Desafíos y logros
	Nota: Utilizar el modelo del SMAN para esta sección
6. C-55:	Ultima actualización
	Nota: Utilizar el modelo disponible para actualizar la C-55 o el sistema en línea.
7. Creación de Capacidades	Oferta y/o demanda de Creación de Capacidades
	Formación recibida, necesaria, ofrecida
	Estado de proyectos de desarrollo nacional, bilateral, multilateral o regional con componente hidrográfica. (En curso, planificado, bajo evaluación o estudio)
	Definición de propuestas y solicitudes del CBSC de la OHI
8. Actividades Oceanográficas	Generalidades
	Actividades de GEBCO/IBC, actividades del proyecto GEBCO «Seabed 2030»
	Red mareográfica
	Nuevo equipo
	Desafíos y logros
9. Infraestructuras de Datos Espaciales:	Estado de la MSDI
	Relación con la NSDI
	Implicación en los esfuerzos regionales o globales de la MSDI
	Implementación nacional de los Principios de Datos Compartidos - incluyendo toda política nacional de datos y el impacto en los datos marino.
	Portal nacional de la MSDI
	Mejores prácticas y lecciones aprendidas
	Desafíos y logros

10. Innovación:
 - Uso de nuevas tecnologías
 - Evaluación de riesgos
 - Asuntos en materia de política

11. Otras actividades:
 - Participación en las reuniones de la OHI
 - Recogida de datos meteorológicos
 - Estudios geoespaciales
 - Preparación de respuestas a los desastres
 - Protección del medio ambiente
 - Implicación con la Administración Marítima
 - Asuntos relativos a las Ayudas a la Navegación
 - Levantamientos Magnéticos y de gravedad
 - Compromisos internacionales
 - Etc.

12. Conclusiones.

21. La Secretaría de la OHI mantendrá modelos para los Informes Nacionales y sus presentaciones en las reuniones de las CHRs. Los modelos estarán en un formato compatible con las bases de datos de la OHI.

Programa 3 de la OHI "Coordinación y Apoyo Inter-regionales"
3.1 – Comisiones Hidrográficas Regionales

RESPUESTA DE LA OHI A LOS DESASTRES	1/2005 según enmendada	A-2 de la OHI	K4.5

1. INTRODUCCIÓN

En los últimos años, se produjeron en todo el mundo enormes terremotos, tsunamis, huracanes y otros desastres naturales, que no sólo afectaron gravemente a las comunidades locales debido a la pérdida generalizada de vidas y a la extensa destrucción de la mayoría de las instalaciones, sino que también afectaron gravemente a la seguridad de la navegación debido a la destrucción de las instalaciones portuarias y a la creación de nuevos obstáculos a la navegación. Se creó un inmenso número de refugiados, que inmediatamente padecieron la escasez de alimentos, de agua y carburante. En dichas circunstancias, fue vital el apoyo proporcionado por el transporte marítimo, que dependió del restablecimiento inmediato de los servicios hidrográficos y cartográficos adecuados.

Cabe señalar que en la 3. ª Conferencia Mundial de las NN.UU. sobre la Reducción de los Riesgos de Desastres (WCDRR3) se aprobó el «Marco de Acción de Sendai para la Reducción de los Riesgos de Desastres 2015-2030», en el que se esperaba que las organizaciones internacionales implementasen actividades para comprender y gestionar los riesgos de desastres.

Diversos datos e información obtenidos de las actividades hidrográficas y cartográficas son beneficiosos para el intercambio de información inmediatamente después de un desastre, la elaboración de planes de restauración de las zonas costeras dañadas y para las estrategias de reducción de los riesgos de desastres. Sería importante proporcionar información hidrográfica de manera eficaz en el proceso que va desde la ocurrencia del desastre hasta la recuperación.

La Organización Hidrográfica Internacional (OHI), sus Estados Miembros y las Comisiones Hidrográficas Regionales (CHRs) deberían garantizar una preparación adecuada que permita una respuesta inmediata y adecuada a todo desastre futuro que afecte a las zonas costeras del mundo.

Por consiguiente, los Servicios Hidrográficos deberían formar parte del Plan Nacional elaborado de antemano para responder inmediatamente después de que se produzcan esos graves desastres y participar y cooperar en la elaboración e implementación de los planes de restauración de las zonas costeras dañadas y las estrategias de reducción de los riesgos de desastres en su zona de responsabilidad, que pueden variar de un Estado Miembro a otro. Como tales, las siguientes actividades pueden identificarse con el marco general del Convenio sobre la OHI y el Reglamento General de la *OHI.*

2. ACTIVIDADES

a) Por parte de los Estados costeros:

Se alienta a todos los Estados costeros a elaborar planes de contingencia por anticipado planes de contingencia para estar preparados en caso de desastre. Los roles y las tareas específicos de los Servicios Hidrográficos de esos Estados costeros dependen de las estructuras nacionales de gobernanza individuales.

Los planes de contingencia pueden contener los siguientes elementos clave, según convenga:

i) Inmediatamente después de un desastre, incluyendo un tsunami, la promulgación de los avisos a la navegación adecuados y de la información y el asesoramiento necesarios para la navegación a través de los canales existentes (pe. NAVTEX, SafetyNet, etc.) utilizando los modos apropiados, como la información gráfica en los mapas. También, tras una supervisión y una evaluación adicionales, la promulgación de avisos, información y asesoramiento actualizados, de acuerdo con el desarrollo del acontecimiento;

ii) La cooperación con el Coordinador NAVAREA y con otros coordinadores nacionales, para que los avisos, la información y el asesoramiento puedan estar disponibles para los navegantes más allá de la zona de jurisdicción nacional, en cuanto sea factible;

iii) La evaluación de la extensión de los daños causados en la zona costera, particularmente a puertos, dársenas, estrechos, aproches y a otras zonas restringidas;

iv) La evaluación, en cooperación con otras Agencias Nacionales, por ejemplo las Autoridades de Faros y Portuarias, de la extensión de los daños causados a las ayudas a la navegación;

v) La clasificación de las acciones por prioridades y la atribución de recursos para identificar los requisitos y emprender la ejecución de nuevos levantamientos preliminares, que empiecen en las zonas más críticas para la navegación, con el fin de asegurar la continuación del apoyo y de los abastecimientos a través de canales marítimos y puertos y la señalización de nuevos peligros cuando sea necesario;

vi) La evaluación de los efectos específicos en el tráfico marítimo de la existencia de obstáculos y de cambios del fondo marino que puedan entorpecer la navegación, tomando en cuenta plenamente los efectos de los obstáculos a la deriva que puedan dificultar también los resultados de los levantamientos preliminares;

vii) Adoptar la medida necesaria para evaluar y definir nuevos requisitos hidrográficos o cartográficos, incluyendo:

1. la realización de levantamientos hidrográficos en puertos y aproches, en cuanto sean factibles, donde la profundidad haya cambiado probablemente debido a un cambio geomorfológico, a obstáculos o a una acumulación de sedimentos. Deberían adelantarse los levantamientos incrementalmente, en apoyo del progreso en la reconstrucción de las instalaciones portuarias;

2. la comprobación y la confirmación de las referencias relevantes. La nueva definición del cero hidrográfico, de ser necesario;

3. el suministro de información náutica en cuanto sea factible. El suministro de información sobre la corrección de cartas o las nuevas ediciones incrementalmente conforme a las prioridades y a los recursos disponibles. La mención de zonas recién levantadas en la información sobre la corrección de cartas o en las nuevas ediciones de cartas para destacar las zonas de información más fidedigna, en zonas en las que han tenido lugar cambios significativos de profundidad;

4. Observando que, en el caso de un terremoto, el nivel del suelo puede seguir cambiando durante muchos años debido a la deformación de la corteza terrestre tras un seísmo, lo que puede acumular y afectar las profundidades cartografiadas de forma significativa.

También, las acciones que deberán adoptarse en un periodo ordinario pueden contener los siguientes elementos clave, según convenga:

1) Preparar equipo e información y dirigir ejercicios para implementar el plan de contingencia de forma efectiva.

2) Compartir información sobre la respuesta a los desastres con el Presidente de la CHR y con la Secretaría de la OHI, según convenga. Esto incluye las solicitudes de apoyo para la respuesta inmediata a los desastres, así como la respuesta de recuperación, por ejemplo, permitiendo el levantamiento de entrada o la posterior actualización de las cartas náuticas.

También es muy importante que los Estados costeros reúnan datos costeros y batimétricos pertinentes en sus zonas de responsabilidad y los pongan a disposición de las organizaciones competentes para apoyar el establecimiento y la mejora de los sistemas de alerta temprana de tsunamis, la protección de las zonas costeras y los estudios de simulación pertinentes. En particular, los Estados costeros deberían cooperar y apoyar al Programa de Alerta de Tsunamis de la COI *(www.ioc-tsunami.org)* estableciendo redes de mareógrafos, procedimientos y sistemas de medición del nivel del mar y para el intercambio y la transmisión de datos sobre el nivel del mar en tiempo casi real[30]... Se recomienda

[30] *Ver también "Manual sobre el Nivel del Mar: Medición e Interpretación. Volumen IV"* https://www.psmsl.org/train_and_info/training/manuals/

una transmisión de entre uno y cinco minutos de datos sobre el nivel del mar, debidamente muestreados (~1 min. en lugar de 15 min. o 1 h.) para los mareógrafos específicos que puedan proporcionar alertas tempranas de tsunamis y mareas tormentosas. Toda cooperación regional necesaria para la recogida de datos puede ser coordinada a través de la Comisión Hidrográfica Regional con otros Estados de la región y órganos regionales de otras organizaciones internacionales, según proceda, como por ejemplo la COI.

b) Por parte de las Comisiones Hidrográficas Regionales:

i) Las Comisiones Hidrográficas Regionales (CHRs) deberían incluir la preparación y la respuesta en caso de desastres en el Punto del orden del día de las reuniones de las CHRs, según proceda.
ii) El Presidente de una CHR puede actuar como mediador de la demanda hidrográfica (de los países afectados) y como suministro (de los países que ofrezcan bienes).
iii) La CHR debería considerar la implementación de la creación de capacidades para la preparación y respuesta en caso de desastre, según proceda.

c) Por parte de la Secretaría de la OHI:

i) La Secretaría de la OHI debería promover las medidas de los Estados Miembros y de las CHRs arriba indicadas, según proceda;
ii) La Secretaría de la OHI debería promover el intercambio de las mejores prácticas relativas a la preparación y a la respuesta en casos de desastre proporcionadas por los Estados Miembros para la resiliencia.

3. AUTORIZACIÓN DIPLOMÁTICA

Una respuesta efectiva a un desastre depende de la autorización diplomática para desplegar realmente los beneficios hidrográficos ofrecidos en el teatro de operaciones. Es responsabilidad de los Estados costeros afectados instituir procedimientos para hacer avanzar las solicitudes «hidrográficas» oportunamente gracias a los canales diplomáticos de sus naciones. Como es responsabilidad nacional de los Estados Miembros que ofrecen dicho apoyo, utilizar esos canales. La Secretaría de la OHI y los Presidentes de las CHRs no tienen medios para absorber estas responsabilidades nacionales.

Programa 3 de la OHI "Coordinación y Apoyo Inter-regionales"
3.1 – Comisiones Hidrográficas Regionales

HIDROGRAFíA Y CARTOGRAFíA DE AGUAS NAVEGABLES INTERIORES	4/2009 según enmendada	A-1 de la OHI	K4.6

Se invita a las Comisiones Regionales Hidrográficas (CHRs) pertinentes, a través de sus órganos apropiados, a:

a) fomentar el uso coherente de las normas hidrográficas y cartográficas y la cooperación mutua con el fin de mejorar seguridad de la navegación en las aguas navegables interiores en y entre las regiones;

b) fomentar la identificación de las necesidades para el desarrollo de extensiones regionales adicionales de las especificaciones de la OHI para integrar las aguas navegables interiores y favorecer estos desarrollos con otras organizaciones pertinentes;

c) fomentar la coordinación con los órganos pertinentes de la OHI (Secretaría de la OHI, Comité de Servicios y Normas Hidrográficos (HSSC)) para asegurarse de que toda extensión de las especificaciones de la OHI para aguas navegables interiores sea coherente con las especificaciones de la OHI, y que esté armonizada tanto como sea posible con las otras extensiones regionales;

d) fomentar la coordinación, cuando sea apropiado, con otros órganos que trabajen con especificaciones hidrográficas náuticas para las aguas continentales, especialmente con el Grupo de Trabajo sobre la Armonización de las Cartas Náuticas Electrónicas para las aguas continentales (IEHG), para asegurar en la medida de lo posible su coherencia y la armonización con sus especificaciones;

e) fomentar la cooperación y la asistencia mutua entre las autoridades pertinentes, incluso de regiones diferentes pero con intereses comunes, particularmente en lo que se refiere a la seguridad de la navegación en las aguas navegables interiores, con la finalidad de prestarse una asistencia mutua y de establecer instrucciones y directivas para los levantamientos hidrográficos y la producción de cartas náuticas. Ver también *7/1919 (A3.4)*;

f) supervisar el desarrollo y el uso de normas hidrográficas y cartográficas sobre las aguas navegables interiores, e informar según sea necesario al Comité de Coordinación Inter-Regional (IRCC).

Cuando la responsabilidad en materia de hidrografía y de cartografía náutica de las aguas marítimas y las aguas navegables interiores esté repartida entre diferentes organizaciones, se anima a los Estados Miembros a asegurarse de que las actividades de estas organizaciones estén adecuadamente coordinadas.

Programa 3 de la OHI "Coordinación y Apoyo Inter-regionales"
3.2– Creación de Capacidades

Asistencia y Cooperación técnica en el campo de la hidrografía

Hidrografía en los países en vías de desarrollo

Formación y asistencia técnica a países en vías de desarrollo

Aspectos técnicos del Derecho del Mar

El Fondo de Creación de Capacidades

Objetivo del Fondo de Creación de Capacidades

Usos del Fondo de Creación de Capacidades

Procedimientos del Fondo de Creación de Capacidades

Programa 3 de la OHI "Coordinación y Apoyo Inter-regionales"
3.2– Creación de Capacidades

TÍTULO	Referencia	Ultima enmienda (CC. o CHI)	Referencia de la 1.ª Edición
ASISTENCIA Y COOPERACION TECNICA EN EL CAMPO DE LA HIDROGRAFIA	**2/1972 según enmendada**	**A-1 de la OHI**	**K4.1**

1. Se ha resuelto que, de acuerdo con el Artículo II(c) del Convenio sobre la Organización Hidrográfica Internacional, la Secretaría de la OHI debería aprovechar cualquier oportunidad para permanecer al frente de las organizaciones que actúan como fuente de asesoramiento técnico y como órgano coordinador para la promoción de medidas destinadas al establecimiento y/o reforzamiento de las capacidades hidrográficas de los países en vías de desarrollo, mediante programas cooperativos y otros medios apropiados, a la demanda de los países beneficiarios.

2. Se ha resuelto además, que la Secretaría de la OHI deberá asistir activamente a los países en vías de desarrollo en el establecimiento o reforzamiento adecuado de sus capacidades hidrográficas, incluyendo lo siguiente:

a) informando a los países y a las organizaciones internacionales apropiadas que actúa como fuente principal de asesoría técnica en hidrografía;

b) coordinando, a la demanda, la visita de expertos de la Secretaría de la OHI o de los Estados Miembros, a los países en vías de desarrollo, con la finalidad de:

 i) evaluar las instalaciones existentes y sus necesidades;

 ii) asesorar sobre las medidas que pueden ser adoptadas para establecer o reforzar las capacidades hidrográficas, incluyendo la estructura nacional más adecuada.

c) manteniendo, mediante la actualización periódica de la publicación S-47, un inventario de todos los cursos de formación en hidrografía;

d) proporcionando orientación sobre los métodos para el establecimiento de un Servicio Hidrográfico, incluyendo las instalaciones cartográficas;

e) investigando la disponibilidad de financiación por parte de organizaciones internacionales y proporcionando asesoramiento a los países en vías de desarrollo sobre la elaboración de proyectos; y

f) fomentando, y posteriormente observando, el desarrollo de acuerdos bilaterales entre países que posean Servicios Hidrográficos bien establecidos y aquellos que deseen establecer capacidades hidrográficas.

3. Se invita al Secretario General a informar anualmente a los Estados Miembros a través del Consejo sobre las medidas adoptadas relativas a las acciones anteriormente mencionadas.

LA HIDROGRAFIA EN LOS PAISES EN VIAS DE DESARROLLO	**3/1977 según enmendada**	**17/2008**	**K4.2**

La OHI debería tomar todas las medidas posibles para animar firmemente a aquellos Estados que no posean aún una capacidad hidrográfica y/o cartográfica adecuada a cumplir los requisitos de SOLAS que incluyan los levantamientos, los Servicios de Información sobre la Seguridad Marítima (ISM) y la producción de ENCs, a considerar de forma urgente el desarrollo o la expansión de sus capacidades hidrográficas. De ser necesario, los Estados deberán solicitar – a través de sus Gobiernos respectivos – la ayuda que esté disponible procedente de las organizaciones internacionales pertinentes (por ejemplo la Unión Europea, el PDNU y el Banco Mundial), o bien concluir Acuerdos bilaterales con Estados que tengan capacidades hidrográficas más desarrolladas.

Programa 3 de la OHI "Coordinación y Apoyo Inter-regionales"
3.2– Creación de Capacidades

FORMACION Y ASISTENCIA TECNICA A PAISES EN VIAS DE DESARROLLO	**4/1977 según enmendada**	**A-1 de la OHI**	**K4.3**

Se insta a los Estados Miembros con capacidades hidrográficas y/o cartográficas desarrolladas a considerar favorablemente las solicitudes de formación y asistencia técnica procedentes de países en vías de desarrollo. Se invita a aquellos Estados Miembros que ofrezcan becas, asistencia técnica y programas de formación a enviar a la Secretaría de la OHI los detalles de dichas becas y programas. La Secretaría de la OHI mantendrá un archivo de información específica actual sobre los programas de formación hidrográfica y/o cartográfica y de asistencia técnica disponibles efectuados por los Estados Miembros para su difusión a todos los Miembros y a otras naciones interesadas.

ASPECTOS TÉCNICOS DEL DERECHO DEL MAR	**2/1992 según enmendada**	**A-1 de la OHI**	**K4.4**

La OHI,

RECONOCIENDO la importancia de la delimitación y la delineación de las zonas marítimas de los Estados costeros y, en particular, la delineación de la plataforma continental, de acuerdo con el Convenio de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (UNCLOS) y las dificultades técnicas en la aplicación de estas disposiciones,

RECONOCIENDO ADEMÁS la contribución de la Junta Consultiva OHI-AIG sobre el Derecho del Mar (ABLOS),

SOLICITA a la Secretaría de la OHI que:

1) Mantenga un registro de expertos a los que podrá dirigirse para proporcionar a los Estados Miembros la Asistencia Técnica relativa a la delimitación y la delineación de zonas marítimas y de la plataforma continental y para otros asuntos relativos a los aspectos técnicos de la delimitación y la delineación;
2) Fomente el desarrollo de cursos de especialización en materia del Derecho del Mar que interesen a los hidrógrafos y cartógrafos náuticos;
3) Apoye la preparación y la publicación de Manuales y otra literatura, que ayuden a los Servicios Hidrográficos y a otros organismos a comprender los aspectos técnicos del Derecho del Mar.

EL FONDO DE CREACIÓN DE CAPACIDADES	**5/2004 según enmendada**	**A-1 de la OHI**	**R6.2**

1. El Fondo de Creación de Capacidades estará integrado por:
 a) Una contribución anual del Presupuesto de la OHI aprobado por los Estados Miembros; y
 b) Donaciones efectuadas por los gobiernos, por otras organizaciones internacionales, agencias contribuyentes, instituciones públicas o privadas, asociaciones o personas independientes como apoyo de las iniciativas de Creación de Capacidades de la OHI;
 c) Pueden recibirse también contribuciones destinadas a una iniciativa específica de creación de capacidades.

2. La Secretaría de la OHI abrirá una cuenta especial interna con el único objetivo de facilitar la administración y controlar los fondos recibidos para apoyar las iniciativas de creación de capacidades procedentes del presupuesto normal de la OHI y/o de las contribuciones extraordinarias externas recibidas.

Programa 3 de la OHI "Coordinación y Apoyo Inter-regionales"
3.2– Creación de Capacidades

OBJETIVO DEL FONDO DE CREACIÓN DE CAPACIDADES	**4/2004 según enmendada**	**17/2005**	**R6.1**

1 El Fondo de Creación de Capacidades (CBF) se define como un mecanismo que apoya el Programa de Trabajo de Creación de Capacidades (CBWP) desarrollado por el Comité de Creación de Capacidades (CBC) y aprobado por los Estados Miembros.

2 Deberán utilizarse los recursos del CBF para apoyar las actividades principales de creación de capacidades, como por ejemplo:

a) la asistencia técnica,

b) la formación y la enseñanza,

c) la asistencia financiera para la participación en acontecimientos de la OHI y

d) la financiación de la puesta en marcha de los elementos hidrográficos de los proyectos,

todo ello con el único objetivo de ayudar a los países en vías de desarrollo a crear capacidades humanas e institucionales para el desarrollo eficaz de los levantamientos hidrográficos y la cartografía náutica, requeridas para cumplir con los objetivos de la OHI y los requerimientos asociados definidos en SOLAS y en otros reglamentos internacionales.

3 El CBF será un instrumento vital, junto con un Plan de Administración de CB financiado y un Programa de Trabajo de la CB. Permitirá al CBC de la OHI evaluar propuestas sometidas por las CHRs y recomendar a los Estados Miembros un Programa de Trabajo de Creación de Capacidades.

USOS DEL FONDO DE CREACIÓN DE CAPACIDADES	**6/2004 según enmendada**	**17/2005**	**R6.3**

El Fondo de Creación de Capacidades se utilizará en los siguientes cuatro grupos principales:

a) **Asistencia Técnica**

Concepto: Estos fondos apoyarán las visitas técnicas a los Estados Miembros para: evaluar el estado de los levantamientos hidrográficos, la cartografía náutica y la información náutica; proporcionar directivas para el desarrollo de capacidades hidrográficas locales y/o discutir y asesorar sobre asuntos técnicos relativos a proyectos hidrográficos. Las visitas técnicas a los Estados no Miembros se consideran también en este concepto. Resumiendo, los recursos atribuidos a este tópico tienen que utilizarse para implementar visitas y para las actividades de creación de capacidades asociadas compatibles con el Programa de Trabajo de la OHI.

b) **Formación y Enseñanza.**

Concepto: Estos fondos apoyarán la implementación de iniciativas hidrográficas, de cartografía náutica y otras iniciativas de formación y enseñanza asociadas compatibles con el Programa de Trabajo de la OHI.

c) **Asistencia Financiera.**

Concepto: Estos fondos servirán para que los representantes de los Estados Miembros asistan a cursos y/o reuniones técnicas, según sea necesario, en interés de la organización, compatibles con el Programa de Trabajo de la OHI.

d) **Proyectos de Puesta en Marcha.**

Concepto: Estos fondos apoyarán las primeras etapas de la implementación de proyectos hidro-cartográficos de alta prioridad compatibles con los objetivos de la OHI.

Programa 3 de la OHI "Coordinación y Apoyo Inter-regionales"
3.2– Creación de Capacidades

PROCEDIMIENTOS DEL FONDO DE CREACIÓN DE CAPACIDADES	7/2004 según enmendada	A-1 de la OHI	R6.4

1. Los Estados Miembros de la OHI, preferentemente a través de los Presidentes de las CHRs, informarán al Presidente del Subcomité de Creación de Capacidades (CBSC) vía la Secretaría de la OHI, no más tarde del mes de abril de cada año, sobre las principales iniciativas en materia de Creación de Capacidades que requieran apoyo financiero. Las necesidades deberán ser identificadas de forma clara, y se les deberá atribuir también una prioridad regional.

2. El CBSC, en su reunión anual, en mayo/junio, analizará todos los requerimientos recibidos de las CHRs y, tomando en consideración el Programa de Trabajo y el Presupuesto de la OHI aprobados por la Asamblea, convendrá un Programa de Trabajo en materia de Creación de Capacidades (CB) por prioridades y un Presupuesto para el año siguiente, que se someterán a los Estados Miembros para su aprobación a través de la Secretaría de la OHI.

3. La Secretaría de la OHI incluirá el Programa de Trabajo CB y el Presupuesto en la propuesta del Programa de Trabajo y de Presupuesto de la OHI, solicitando la aprobación de los Estados Miembros, según el procedimiento existente.

4. La Secretaría de la OHI proporcionará anualmente, dentro del sistema de contabilidad existente, detalles completos de los ingresos y los gastos asociados a estos recursos. Los gastos se llevarán a cabo conforme al Programa de Trabajo CB y al Presupuesto propuestos por el Subcomité de Creación de Capacidades de la OHI para su aprobación por los Estados Miembros, como parte del proceso normal de aprobación del Programa de Trabajo y del Presupuesto de la OHI. El Informe Anual, 2. ª Parte, Finanzas, debería considerar un Anexo conteniendo un informe detallado sobre la administración del Fondo de Creación de Capacidades.

5. Los fondos no utilizados durante el año civil, seguirán formando parte del Fondo de Creación de Capacidades y serán utilizados para apoyar las futuras actividades de Creación de Capacidades identificadas en el Programa de Trabajo de la OHI.

Programa 3 de la OHI "Coordinación y Apoyo Inter-regionales"
3.3– Coordinación de Levantamientos y Cartografía Mundial

Mejorar la disponibilidad mundial de datos batimétricos

Programa 3 de la OHI "Coordinación y Apoyo Inter-regionales"
3.3– Coordinación de Levantamientos y Cartografía Mundial

TÍTULO	Referencia	Ultima enmienda (CC. o CHI)	Referencia de la 1.ª Edición
MEJORAR LA DISPONIBILIDAD MUNDIAL DE DATOS BATIMÉTRICOS	**1/2017**	**IHO A-1-**	**-**

Considerando que aún no se ha medido directamente la profundidad de un porcentaje significativo de los mares, océanos y vías navegables del mundo;

Considerando que la información batimétrica es la base de la seguridad, sostenibilidad y rentabilidad de casi todas las actividades humanas en o bajo el mar;

Reconociendo la relevancia de la batimetría en los aspectos marítimos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda de NU para 2030, los Acuerdos de París dentro del Convenio Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, y el Marco de Sendai para Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030;

Considerando que los sectores comerciales y científicos capturan una cantidad significativa de datos batimétricos con otros fines distintos de la mejora cartográfica, pero no es fácil de descubrir o poner a disposición de propósitos secundarios;

Considerando que en ausencia de otros datos, los datos batimétricos que quizás no permitan la navegación de precisión aun así pueden ser de utilidad para muchos usuarios potenciales de los mares, océanos y vías navegables del mundo;

1. Los Estados Miembros **resuelven** que, además de cumplir con sus obligaciones internacionales de proporcionar información hidrográfica en apoyo de la seguridad de la navegación, también deberían considerar aplicar mecanismos que fomenten la mayor disponibilidad posible de todos los datos hidrográficos y especialmente batimétricos, para apoyar el desarrollo sostenible, la gestión y el gobierno del medio ambiente marino. Esto se puede conseguir de varias maneras, incluyendo:

 a. la participación activa y la contribución al elemento marino de las Infraestructuras de Datos Espaciales (MSDI) nacionales;

 b. el apoyo continuo al proyecto GEBCO OHI-COI y al Centro de Datos de la OHI para Batimetría Digital;

 c. animar a los sectores científico y comercial a identificar y cuando sea posible poner a disposición para uso secundario de los datos recogidos o que se estén recogiendo para un propósito científico o comercial específico;

 d. el apoyo a sistemas e infraestructuras como MSDI y la DCDB de la OHI, que facilitan el descubrimiento de los datos, evitando así la duplicación innecesaria de la captura de datos batimétricos;

 e. fomentar métodos complementarios de captura de datos batimétricos, incluyendo pero sin limitarse a los siguientes:

 (1) Batimetría Participativa,

 (2) Batimetría Derivada por Satélite,

 (3) Uso de vehículos autónomos para la recogida de datos medioambientales incluyendo batimetría.